

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



“EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL”

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIADAS EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:  
ASCENCIO TURCIOS, EMELY GUADALUPE  
CALDERON VENTURA, LIDIA ELENA  
SEVILLA FAGOAGA, MARIA ESTHER

NOVIEMBRE 2008

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

LIC. RUFINO ANTONIO QUEZADA

RECTOR

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL

ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ

VICERRECTOR ACADEMICO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA

DECANO

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

VICE DECANA

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ

SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLIO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON  
COORDINADOR GENERAL DE SEMINARIO

LIC. CALIXTO ZELAYA DIAZ  
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA  
DIRECTOR DE METODOLOGIA

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS TODOPODEROSO:**

Por haberme permitido que culminara mis estudios y darme fortaleza, sabiduría y estar conmigo en todos momentos de mi vida especialmente en los que más lo necesitaba.

### **A MIS PADRES:**

**Luis Alonso Ascencio Hernández y Dina Emely Turcios de Ascencio,**

Con mucha gratitud y amor; por su comprensión, sus sabios consejos, sus esfuerzos y sacrificios; pues sin ellos nunca hubiese logrado alcanzar este objetivo.

### **A MIS ABUELITOS:**

**Mamá Lucia Orocía Turcios      José Luis Quintanilla**

**Juana de la Cruz Ascencio;      Nicolás Hernández (De grata recordación)**

Por su apoyo, oraciones y sabios concejos que me han permitido dirigirme en la vida y alcanzar esta meta.

### **A MI MADRINA:**

**Tulita Turcios**

Con especial cariño y agradecimiento por todo su apoyo sincero que me permite alcanzar mi objetivo.

### **A MIS TIOS:**

**Elmer Aly Turcios; Luis Ricardo Turcios y Renán Quintanilla**

### **A MIS TIAS:**

**Rebeca Lorena Quintanilla; Nelly Elizabeth Turcios y Adita Quintanilla.**

Por su apoyo incondicional en todos los momentos de mis estudios y haber estado conmigo cuando los necesitaba.

**A MI TIO:**

**José Nicolás Ascencio Hernández**

Con especial cariño por su ayuda, por brindarme sabios concejos y orientarme cuando he acudido a él.

**A MIS PRIMOS Y PRIMAS:**

Por su ayuda y solidaridad.

**A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:**

Lidia Elena Calderón Ventura y María Esther Sevilla Fagoaga, por su dedicación para realizar este trabajo.

**A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:**

Como un recuerdo y aunque no los menciono a todos, mil gracias por haber compartido tantas alegrías; tristezas, lagrimas, desvelos, viajes etc.

**A LOS LICENCIADOS:**

Calixto Zelaya Díaz y Carlos Armando Saravia por su orientación y dedicación en todo este proceso de graduación.

**A TODAS LAS PERSONAS:**

Que incondicionalmente colaboraron para el desarrollo de esta investigación, Gracias!

**EMELY GUADALUPE ASCENCIO TURCIOS**

## **DEDICATORIA**

**A DIOS TODOPODEROSO:** por haberme dado la sabiduría e iluminado mi mente en los momentos oportunos, darme fortaleza en aquellos momentos más arduos de toda mi carrera en los cuales sentí desfallecer y por permitirme alcanzar una de mis grandes metas en la vida.

**A MIS PADRES:** Raúl Calderón Manzano y Reina Mirian Ventura de Calderón con amor y gratitud por mostrarme la forma de como poder lograr mis metas, siendo ellos un ejemplo a seguir, brindándome siempre su apoyo incondicional y sus esfuerzos las veces necesarias sin reproche alguno, pues gracias a ellos he logrado a caminar hacia mis objetivos logrando uno más grandes propuestos en mi vida.

**A MIS HERMANAS:** Reina Elizabeth Calderón Ventura, Griselda Ivette Calderón de Vásquez y Mirian Lisseth Calderón Ventura, por ser mis mejores amigas y consejeras, motivándome en los momentos de desánimo, logrando sacar en mi seguridad y firmeza en el logro de mis metas.

**A MIS SOBRINOS:** Raúl Enrique, Nicole Griselda Vásquez Calderón, Raúl Mauricio, Jesús Daniel Romero Calderón, por ser en cierta medida una de las fuentes de motivación en mi vida.

**A MI FAMILIA:** por sus consejos, cuidado cariño, porque me han apoyado en mis estudios cuando los he necesitado siendo pieza fundamental en este triunfo.

**A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:** Esther María Sevilla Fagoaga y Emely Guadalupe Ascencio Turcios, por su trabajo, colaboración y su amistad incondicional.

**A MIS AMIGOS:** por estar conmigo en todo momento, gracias por su comprensión y amistad.

**A LOS LICENCIADOS:** Calixto Zelaya Díaz y Carlos Saravia por la dedicación y comprensión en el transcurso de la investigación.

**LIDIA ELENA CALDERÓN VENTURA**



## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** Por haberme dado la vida, guiarme e iluminarme en todo momento, llenarme de sabiduría y darme fortaleza para culminar mi carrera, y ser uno de mis triunfos en la vida.

**A MIS PADRES:** Andrés Sevilla y Sonia E. Fagoaga de Sevilla, por su apoyo incondicional; en especial a mi madre, por estar en los momentos más difíciles de mi vida, y ser después de DIOS, uno de los mejores ejemplo a seguir.

**A MIS HERMANOS:** Edwin Andrés y Ludwin Salvador, que me incentivaron a seguir adelante y me apoyaron en todo momento.

**A MIS AMIGOS:** Que en todo momento me han mostrado su amistad incondicional y apoyarme en esta faceta de mi vida.

**A MIS COMPAÑERAS DE TESIS:** Lidia Elena y Emely Guadalupe, por ser parte de este logro, apoyándonos unas a otras, por confiar en DIOS y en nosotras mismas que saldríamos adelante.

**MARIA ESTHER SEVILLA FAGOAGA.-**

## ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u> .....	xxii
---------------------------	------

### **PARTE I**

#### **Diseño de la Investigación**

#### **CAPITULO I**

#### **Problema de la Investigación**

1.1 <u>Dimensión Estructural del Problema</u> .....	21
1.1.1 <u>Enunciado del Problema</u> .....	27
1.2 <u>Justificación</u> .....	29
1.3 <u>Objetivos</u> .....	31
1.4 <u>Dimensión de la Investigación</u> .....	32
1.4.1 <u>Dimensión Doctrinaria</u> .....	32
1.4.2 <u>Dimensión Normativa</u> .....	34
1.4.3 <u>Dimensión Temporal</u> .....	36
1.4.4 <u>Dimensión Espacial</u> .....	36
1.5 <u>Limitantes</u> .....	37
1.5.1 <u>Documental</u> .....	37
1.5.2 <u>Campo</u> .....	37

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

2.1	<u>Antecedentes Históricos</u> .....	39
2.1.1	<u>Antecedentes Mediatos</u> .....	40
2.1.1. a	<u>El Matrimonio en Atenas</u> .....	40
2.1.1. b	<u>El Matrimonio en la Antigua Grecia</u> .....	41
2.1.1. c	<u>El Matrimonio en la Antigua Roma</u> .....	43
2.1.1.d	<u>Homosexualidad en la Antigua Asia</u> .....	46
2.1.1.e	<u>El Matrimonio en los Pueblos Musulmanes</u> .....	47
2.1.2	<u>Antecedentes Inmediatos</u> .....	48
2.1.2. a	<u>Homosexualidad en la Época Precolombina</u> .....	48
2.1.2. b	<u>El Matrimonio en México</u> .....	50
2.1.2. c	<u>Homosexualidad en Centro América</u> .....	52
2.1.2. c .a	<u>Nicaragua y Honduras</u> .....	52
2.1.2. c .b	<u>Costa Rica</u> .....	53
2.1.2. c. c	<u>Panamá</u> .....	53
2.1.2. d	<u>Puerto Rico</u> .....	54
2.1.2. e	<u>Cuba</u> .....	54
2.1.2. f	<u>Argentina</u> .....	56
2.1.2. g	<u>Colombia</u> .....	56
2.1.2. h	<u>Uruguay</u> .....	58

2.1.2. i	<a href="#">Chile</a> .....	58
2.1.2. j	<a href="#">Ecuador</a> .....	60
2.1.2. k	<a href="#">El Matrimonio en la Legislación Salvadoreña</a> .....	60
2.1.2. l	<a href="#">El Matrimonio en la Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil de 1880</a> .....	61
2.1.2. m	<a href="#">El Matrimonio en la Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil de 1881</a> .....	62
<b>2.2</b>	<b>BASE TEORICA</b>	
2.2.1	<a href="#">Teoría Mediata</a> .....	63
2.2.1.1	<a href="#">Diversas Teorías en Torno a la Naturaleza Jurídica del Matrimonio</a> .....	66
2.2.1.1.a	<a href="#">Teoría de la Concepción Contractual Civil</a> .....	67
2.2.1.1.b	<a href="#">Teoría de la Institución en el Matrimonio</a> .....	70
2.2.1.1.c	<a href="#">Teoría del Acto del Poder Estatal</a> .....	72
2.2.1.1.d	<a href="#">Teoría Mixta</a> .....	74
2.2.1.1.e	<a href="#">Teoría del Matrimonio como Acto Jurídico Condición</a> .....	75
2.2.1.2	<a href="#">Enfoques Teóricos de la Conducta Homosexual</a> .....	78
2.2.1.2.a	<a href="#">Teoría Psicológica</a> .....	78
2.2.1.2.b	<a href="#">Escuelas Medicas o Biologistas</a> .....	80
2.2.1.2.b.a	<a href="#">Escuelas Sociales de la Medicina</a> .....	80
2.2.1.2.c	<a href="#">Teorías Jurídicas</a> .....	83
2.2.1.2.c.a	<a href="#">Escuelas Jurídicas Socialistas</a> .....	83

2.2.1.2.c.b	<u>Escuela Jurídica Biologista</u> .....	86
2.2.1.2.c.c	<u>Escuela Jurídico-Psicológica</u> .....	88
2.2.1.2.d	<u>Enfoque Religioso Sobre la Regulación y Reconocimiento de los Matrimonios entre Personas del Mismo Sexo</u> .....	89
2.2.1.2.d.a	<u>Naturaleza y Características Irrenunciables del Matrimonio</u> .....	90
2.2.1.2.d.b	<u>Argumentaciones Racionales Contra el Reconocimiento Legal de las Uniones Homosexuales</u> .....	94
2.3	<u>Elementos Básicos Jurídicos</u> .....	99
2.3.1	<u>Elementos Básicos Jurídicos Mediatos</u> .....	99
2.3.1.a	<u>Antigua Regulación Jurídica del Matrimonio en El Salvador</u> .....	99
2.3.1.b	<u>Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil de 1880 en El Salvador</u> .....	103
2.3.1.c	<u>Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil Salvadoreño de 1881</u> .....	105
2.3.2	<u>Elementos Básicos Jurídicos Inmediatos</u> .....	105
2.4	<u>Base Conceptual</u> .....	125
2.4.1	<u>Conceptos Doctrinarios</u> .....	125
2.4.2	<u>Conceptos Normativos</u> .....	129
<b>2.4.3</b>	<u>Conceptos Prácticos</u> .....	134

## **CAPITULO III**

### **Metodología**

3.1	<a href="#"><u>Hipótesis de Investigación</u></a> .....	143
3.2	<a href="#"><u>Metodología de la Investigación</u></a> .....	150
3.3	<a href="#"><u>Naturaleza de la Investigación</u></a> .....	153
3.4	<a href="#"><u>Universo y Cálculo de la Muestra</u></a> .....	156
3.4.1	<a href="#"><u>Fórmula de Aplicación</u></a> .....	158
3.4.2	<a href="#"><u>Cuadro de Unidades de Análisis</u></a> .....	158
3.5	<a href="#"><u>Técnicas de Investigación</u></a> .....	160
3.5.1	<a href="#"><u>Técnica de Investigación Documental</u></a> .....	160
3.5.1.a	<a href="#"><u>Fuentes Primarias</u></a> .....	160
3.5.1.b	<a href="#"><u>Fuentes Secundarias</u></a> .....	161
3.5.2	<a href="#"><u>Técnica de Investigación de Campo</u></a> .....	162
3.5.2.a	<a href="#"><u>La Observación</u></a> .....	162
3.5.2.b	<a href="#"><u>Entrevista no Estructurada</u></a> .....	162
3.5.2.c	<a href="#"><u>Encuesta</u></a> .....	163

## **PARTE II**

## **DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **CAPITULO IV**

### **Análisis Crítico de Resultados**

4.1	<a href="#"><u>Medición en la Descripción de Resultado</u></a> .....	166
-----	--	-----

4.1.1	<u>Resultado de la Entrevista no Estructurada</u> .....	166
4.1.2	<u>Resultados de la Encuesta</u> .....	248
4.1.3	<u>Análisis de las Normativas de Países en los Cuales se Permite el Matrimonio Homosexual</u> .....	263
4.2	<u>Análisis e Interpretación de Resultados</u> .....	270
4.2.1	<u>Solución del Problema de Investigación</u> .....	270
4.2.2	<u>Demostración y Verificación de Hipótesis</u> .....	277
4.2.3	<u>Logro de Objetivos</u> .....	285

## **CAPITULO V**

### **SINTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

5.1	<u>Conclusiones y Recomendaciones</u> .....	292
5.1.1	<u>Conclusiones Generales</u> .....	292
5.1.2	<u>Conclusiones Especificas</u> .....	297
5.2	<u>Recomendaciones</u> .....	298
	<u>Bibliografía</u> .....	299

### Anexos



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “El Matrimonio Homosexual”, ha sido efectuado en el marco del proceso de graduación para optar al grado de Licenciado (a) en Ciencias Jurídicas. Las autoras esperan que además el trabajo realizado constituya un aporte a la comunidad jurídica, particularmente, para que sirva como obra de consulta a los estudiantes de derecho y los profesionales de Ciencias Jurídicas.

La investigación se divide en dos partes, donde se plasma toda la información obtenida a lo largo del trabajo.

La PARTE I, titulada Diseño de la Investigación, comprende los Capítulos I, II y III.

Específicamente el Capítulo I comprende la elaboración del Problema de investigación, centrado fundamentalmente en el art 32 Cn; en base a dicho artículo se plantea la cuestión principal de la investigación, concerniente a determinar si dicho artículo permitiría que se regulan o no los matrimonios entre homosexuales en nuestro sistema jurídico. Se plantean además en dicho capítulo los objetivos, dimensión de la investigación y limitantes que surgen durante la investigación.

En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico, dentro del cual se enmarca la base histórica y el estudio del tema en los diferentes estadios de la humanidad que comprenden la edad media, moderna y contemporánea, incluyendo la historia del ordenamiento jurídico Salvadoreño y el análisis de las leyes que han normado la figura del matrimonio; igualmente en el mismo Capítulo se desarrolla la Base Teórica y

Normativa de la investigación, donde se analizan las diferentes doctrinas referentes al matrimonio en general y al matrimonio homosexual en particular; y a su vez se estudio cómo se ha considerado la sexualidad de las personas en ese proceso histórico.

El Capítulo III comprende la Metodología aplicada en la recopilación de datos empíricos; es decir, mediante la aplicación del método científico, esto por medio de la recolección de datos e investigación de campo, realizando entrevistas a personas especializadas sobre la problemática que se aborda.

La PARTE II contiene el Desarrollo de la Investigación propiamente, donde se encuentran los Capítulos IV y V.

En el capítulo IV se hace el análisis de los resultados obtenidos en la investigación de campo, ya que en la misma participaron Diputados de las diferentes Fracciones Legislativas, Estudiosos del Derecho y Población en general.

En el Capítulo V se establecen las Conclusiones obtenidas de todo el desarrollo de la investigación, tomadas de la recolección de datos y la investigación de campo, dividiéndose en diferentes bloques temáticos como son las doctrinarias, jurídicas y específicas, tratando de ser consecuentes con los criterios impregnados en el trabajo a lo largo de su elaboración; de esta misma manera, el capítulo comprende la elaboración de recomendaciones y propuestas a diferentes sectores de la sociedad, de quienes de obtiene el análisis de las conclusiones finales.

Por último se agregan los Anexos; es decir, una serie de instrumentos de relevancia acerca del tema, los cuales enriquecen el trabajo de investigación.

# PARTE I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACION

## **CAPITULO I.**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION.**

#### **1.1 DIMENSION ESTRUCTURAL DEL PROBLEMA.**

La sociedad salvadoreña carga con un sinnúmero de problemas —económicos, sociales, ambientales, jurídicos—, unos más complejos que otros. Todos ellos, en su conjunto, hacen que tanto la vida individual como la convivencia colectiva sean sumamente difíciles; los cuales no pueden ser superados de una sola vez ni en el mediano o corto plazo. A pesar de ello, hay que inclinarse por soluciones inmediatas a problemas que afectan directamente la convivencia cotidiana, aunque en ellos no se jueguen aspectos “estructurales”.

En muchos casos no hay porqué esperar a que haya cambios estructurales para que la vida en sociedad mejore aunque sea un poco; mientras lo estructural aguarda, se pueden intentar resolver problemas menos estructurales, pero más inmediatos. Poner algo de empeño en esto puede, marcar pautas de acción para enfrentarse a otros asuntos más difíciles; tal es el caso de nuestro tema objeto de estudio: “LOS MATRIMONIOS HOMOSEXUALES” que lejos de vernos afectados por ello, se constituye en un problema jurídico-social, y que a su vez tiene abundante importancia en nuestro medio.

El termino matrimonio es un vocablo que tiene su etimología en las voces latinas "matriz" y "munium", que, unida significa "oficio de la madre" ; aunque con mas propiedad se debería de decir " carga de la madre" , porque es ella quien lleva el peso mayor antes del parto, en el parto, y después del parto<sup>1</sup>. De tal concepto se desprende, que esta figura del matrimonio responde a la naturaleza misma del ser humano; retomando, primero, la concepción antropológica, que compara al mismo hombre como un ser creado con una estructura ósea determinada, un ser dotado de inteligencia y voluntad, capaz de descubrir la verdad a través de la realidad de las cosas, un ser libre, y por ende, responsable; y segundo, la estructura del ser humano, que dentro de sus características resalta su dimensión sexual y ordenación a la integración del varón y la mujer en una unión que logra su grado máximo de comunicación e intimidad dentro del matrimonio.

La figura del matrimonio, como toda institución humana también es cultural, y está sujeta al dinamismo social, lo cual vemos reflejado en el devenir histórico del mismo: la antropología y la historia denotan la diversidad de nombres y formas que ha tenido y tiene la unión conyugal en las culturas del pasado y del presente, en contraste con las diferentes definiciones que se le han dado al mismo, que hasta se puede afirmar que es una institución tan antigua como la misma existencia del hombre sobre la tierra, puesto que no hay etapa del desarrollo del humano en el que no haya existido dicho acto.

---

<sup>1</sup> Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio, Pág. 452

Desde el punto de vista cultural, la enseñanza de la iglesia sobre el matrimonio, aunado a la complementariedad de los sexos, ha moldeado una verdad puesta en evidencia, en donde entre en juego la razón; que ha llevado a considerar en todas las civilizaciones o las grandes culturas del mundo, que se sobreentiende que el matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas sino que con certeza es entre dos personas de distinto sexo.

Por lo que, la figura del matrimonio ha sido considerada como un modelo adoptado por la misma sociedad, de generación en generación; pero el devenir histórico, aparejado con la evolución de la persona, ha traído consigo una liberación sexual, sintetizada en las diferentes preferencias de la sexualidad de las personas, lo cual comprende al homosexualismo<sup>2</sup>.

Siendo la homosexualidad, llamada así tanto para el hombre como para la mujer, una orientación sexual distinta a la adoptada y concebida por las distintas generaciones para constituir matrimonio, se logra definir como la interacción sexual y/o atracción romántica hacia individuos del mismo sexo; que etimológicamente es un híbrido del griego homo (que significa igual y que a veces se confunde con el significado latino, hombre) y el latín, sugiriendo una relación sexual y sentimental entre personas del

---

<sup>2</sup> El término homosexual fue empleado por primera vez en 1869 por Karl-Maria Kertbeny,<sup>3 4</sup> y el libro *Psychopathia Sexualis* de Richard Freiherr von Krafft-Ebing popularizó el concepto en 1886.

mismo sexo; pero ello no significa, que el hecho que la homosexualidad sea minoritaria, no justifica que lo mayoritario y dominante sea el único modelo obligatorio para todos.

Lo cierto es, que la homosexualidad se ha convertido en objeto de intenso estudio y debate, inicialmente se catalogó como una enfermedad, trastorno o patología que había que curar; pero actualmente, gracias a los grandes aportes de la biología, la psicología, la política, la genética, entre otras ciencias, se entiende como una orientación sexual relacionada con las variaciones culturales de las identidades y las practicas sexuales de los seres humanos.

Pero al hablar del homosexualismo, necesariamente se tiene que hablar del matrimonio homosexual, que es el reconocimiento social, cultural y jurídico de acuerdo a la legislación de algunos países; que regula la relación de convivencia de dos personas del mismo sexo, con iguales requisitos y efectos que los existentes para los matrimonios entre personas de distinto sexo.

En El Salvador no deja de escandalizar el solo pensar en el matrimonio homosexual, al parecer por la incidencia que tiene el fenómeno que se conoce como homofobia<sup>3</sup>, o sea la aversión (odio, miedo, prejuicio o discriminación) contra hombres o mujeres homosexuales; lo que también incluye a las demás personas que integran a la

---

<sup>3</sup> La palabra fue utilizada por vez primera, en inglés, en 1971 por el psicólogo estadounidense George Weinberg



diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y las que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo.

La existencia de personas que experimentan una atracción sexual exclusiva o predominante hacia otras del mismo sexo, es un hecho conocido a través de los siglos y de las culturas; en la actualidad los medios de comunicación nos informan con cierta frecuencia de las acciones emprendidas por agrupaciones de personas homosexuales en diversos lugares del mundo, con el fin de conseguir ser tratadas del mismo modo que las personas heterosexuales y que se regulen en sus respectivos sistemas jurídicos las relaciones homosexuales, incluyendo el matrimonio homosexual.

La sociedad salvadoreña como muchos países del mundo, se ha dividido en torno al tema del matrimonio homosexual, unos a favor y otros en contra. El sustrato de esa división está en la cultura, que alberga dos visiones distintas de percibir y entender. La división estaba latente, pero la salida del tema a la palestra y la evolución cultural, han permitido su manifestación pública y sobre todo jurídica.

La Constitución, en su art. 32 establece que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictara la legislación necesaria para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; y que el fundamento legal de la familia es el matrimonio, el que descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. A partir de tal base constitucional, el presente trabajo tratara de determinar si

la Constitución únicamente reconoce los matrimonios heterosexuales, es decir, la unión exclusiva de personas con géneros sexuales diferentes.

En los diferentes Estados, las opiniones sobre la regulación de matrimonios homosexuales en la Constitución difieren, algunos lo permiten y otros lo prohíben. El problema, al parecer radica en determinar si es necesario regular el matrimonio homosexual, para no conculcar otros derechos de las personas, establecidos en la misma Constitución. Por lo que se pretende en el presente trabajo, determinar si a la luz del art. 32 de la Constitución no legislar el matrimonio homosexual contraviene ciertos derechos de la persona, establecidos en la Constitución.

Además, se hace necesario examinar si conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, es viable permitir o reconocer el matrimonio homosexual.

En tal contexto, será también objeto de análisis en el presente trabajo, el fundamento jurídico de la moción legislativa de reformar los art. 32, 33, 34 de la Constitución, para que esta prohíba expresamente los matrimonios homosexuales; y el fundamento jurídico del matrimonio homosexual, en los países que lo permiten o reconocen.

Por ultimo, en el presente trabajo se hará una medición, mediante una muestra, del grado de homofobia y el nivel de aceptación que el matrimonio homosexual tiene en el departamento de san miguel.

### **1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

#### **a) Problema Fundamental.**

¿La normativa Constitucional salvadoreña, únicamente permite los matrimonios entre personas de distintos sexos, conocidos como heterosexuales?

¿La Constitución de El Salvador permite, además del reconocimiento del matrimonio heterosexual, aquellos matrimonios entre personas de un mismo sexo, de acuerdo al art. 32?

#### **b) Problema Específico**

¿Existe en El Salvador, al no reconocerse legalmente los matrimonios homosexuales, contravención o violación a alguno de los derechos constitucionales de las personas que se identifican como homosexuales?

¿En base a los tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, es viable permitir o reconocer los matrimonios homosexuales dentro de la legislación salvadoreña?

¿Cuál es el fundamento jurídico, de la moción legislativa, que conlleva a la reforma total o parcial del art. 32 de la Constitución, y a regularse expresamente en la Constitución, la prohibición de los matrimonios homosexuales?

¿Cuáles son las razones que impulsaron al Partido Demócrata Cristiano para presentar la pieza constitucional, de reformar los arts. 32, 33 y 34 de la Constitución de la República?

¿Cuál es el grado de homofobia o el nivel de aceptación que trae consigo la regulación de los matrimonios homosexuales en el Departamento de San Miguel?

## **1.2 JUSTIFICACIÓN.**

El presente trabajo de investigación se justifica por la necesidad que existe en el medio, de determinar si a la luz de la Constitución es factible regular por la vía legal el matrimonio homosexual. Con base en el artículo 32 de la Constitución que establece “el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad de los cónyuges”.

Además, se justifica por la importancia tanto social como jurídico del tema, así como por la necesidad de buscar posibles soluciones a un problema actual existente en materia de familia, pues al parecer la no regulación del matrimonio homosexual en El Salvador pone en detrimento derechos individuales, por lo que se hace necesario investigar si procedería dicha regulación para equiparar los derechos de los matrimonios homosexuales con los de los matrimonios heterosexuales.

Otro aspecto a destacar, es la poca información científica sobre el tema, existente en el medio social salvadoreño, por lo que realizar un aporte en este sentido también muestra la importancia de realizarlo.

Por otra parte es de vital importancia estudiar los fundamentos jurídicos esgrimidos por aquellos países que en la normativa correspondiente han aceptado el matrimonio homosexual.

Es notorio que en nuestro país el problema de la discriminación todavía tiene una connotación importante; por ejemplo, por ser un tema de reciente inclusión en nuestra sociedad la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres, todavía existen graves resabios de discriminación por parte de los hombres contra las mujeres; pero más notorio es todavía este problema, en cuanto a la discriminación en contra de los homosexuales; en virtud de que no se tienen estadísticas que permitan medir la gravedad del problema, es importante y justifica este trabajo, el realizar una muestra al respecto.

De igual manera será de gran utilidad para los estudiosos del Derecho y la Sociedad en general conocer los diferentes puntos de vista, causas, derechos y deberes que trae aparejado la regulación de los matrimonios homosexuales.

### **1.3 OBJETIVOS.**

#### GENERAL

- Analizar si la Constitución de El Salvador únicamente permite el reconocimiento y regulación de los matrimonios heterosexuales o también permite el reconocimiento y la regulación de los matrimonios homosexuales.

#### ESPECIFICOS

- Determinar dentro del contexto mismo de la legislación salvadoreña, si constituye una violación de los derechos constitucionales de las personas, no regular el matrimonio entre personas que se identifican como homosexuales.
- Indagar, si con base en tratados internacionales que han sido ratificados y suscritos por El Salvador, se pueden regular los matrimonios homosexuales.

- Analizar el fundamento jurídico que conlleva la moción de reformar los Art. 32, 33 y 34 de la Constitución, en relación a la prohibición de los matrimonios homosexuales.
- Determinar cuál es el criterio jurídico-doctrinario y normativo que la actual Asamblea Legislativa adoptó para aprobar la moción de reformar los artículos 32, 33, 34, de la Constitución con el fin prohibir de manera expresa los matrimonios homosexuales en El Salvador.
- Conocer los fundamentos jurídicos de la regulación de los matrimonios homosexuales, en aquellos países que lo permiten o lo reconocen.
- Determinar el grado de homofobia contra aquellas personas que se identifican como homosexuales y el nivel de aceptación o rechazo del matrimonio homosexual en el departamento de San Miguel.

#### **1.4 DIMENSION DE LA INVESTIGACION.**

##### **1.4.1 DIMENSION DOCTRINARIA.**

Se consultarán diversas fuentes bibliográficas de contenido doctrinario, especialmente de tratadistas de otros países, pues hay una notable falta de bibliografía de autores salvadoreños sobre el tema de investigación. Principalmente se estudiarán los



diferentes conceptos dados por Wikipedia y monografias.com; los cuales aportan una explicación amplia del concepto de matrimonio homosexual, acorde a la evolución que el tema ha tenido en los últimos años.

Además se estudiará la teoría de género en sentido amplio, particularmente el alcance de los conceptos sexo y género desarrollando por dicha teoría la cual se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres basadas en roles definidos socialmente que se asignan a uno u otro sexo; que no necesariamente refleja intereses de las mujeres, sino también la apertura a reconocer derechos de homosexuales, lesbianas, bisexuales y transexuales.

De igual forma se analizará el termino homofobia que se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales y contra personas bisexuales o transexuales; así como la incidencia de tal fenómeno en la oposición al matrimonio homosexual.

También se estudiará la tesis que se denominada: Estudio jurídico doctrinario de la aplicación efectiva de los derechos constitucionales, contemplados en la legislación de familia, a las parejas homosexuales migueleñas en el 2000 – 2001/ San Miguel, pues es una fuente doctrinaria que dará un valioso aporte a la investigación, por contener datos recientes de vital relevancia del objeto estudio de investigación.

Así mismo se estudiará, en lo pertinente el libro Ensayos y Batallas Jurídicas del Doctor Mauricio Alfredo Clará Recinos, para dar un fundamento critico acerca de la

Supremacía de la Constitución, destacando, así la inalterabilidad de los principios, derechos y obligaciones dados por ella; y para evidenciar la íntima relación que debe guardar la norma secundaria con la Constitución, y constatar de tal forma si existe o no armonía entre la legislación de familia y la Constitución.

También se hará referencia al Manual de Derecho de Familia, de la Doctora Anita Calderón de Buitrago, ya que constituye probablemente la principal fuente doctrinaria de derecho de familia en el país, en dicho marco se analizará particularmente el concepto de matrimonio, cónyuges y otros conceptos relacionados con el tema. De igual manera, se harán referencias al diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio.

De la misma forma, en relación al matrimonio homosexual en El Salvador, se expondrán diversos puntos de vistas de personas estrechamente ligadas al estudio del Derecho, para que den su aporte jurídico respecto del problema de investigación.

#### **1.4.2. DIMENSION NORMATIVA.**

Uno de los argumentos que utilizan los activistas homosexuales es el de alegar que la inclinación homosexual es algo innato y que, por lo tanto, la actividad homosexual es un "derecho humano", el cual la sociedad, debe reconocer, así como debe reconocer el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por lo anterior, en este trabajo de investigación se estudiará, en lo pertinente, La Constitución de la República, como piedra angular, en un análisis de preceptos constitucionales relativos, a la materia de familia, específicamente el Art. 32 Cn. inc. 2º, que establece: “el fundamento legal de la familia es el matrimonio”; y el artículo 3 Cn, relativo al principio de igualdad en el cual establece “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.”

De igual forma, será objeto de estudio el matrimonio, el cual esta regulado en el código de familia específicamente en su Art. 11 el cual reza de la siguiente manera “El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida.”, que está referido exclusivamente a parejas heterosexuales.

También en la investigación, se le dará mucha importancia al análisis de preceptos regulados en el ámbito internacional, como son los Tratados Internacionales, particularmente aquellos referidos a la protección de los Derechos Humanos; y otros instrumentos internacionales que aporten elementos concernientes a la regulación expresa de aceptación de matrimonios entre personas del mismo sexo, como por ejemplo: Pacto Civil de Solidaridad realizado en el estado mexicano de Coahuila, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así mismo, se hará el análisis de disposiciones legales de otros países, fundamentalmente en lo relativo a la manera de cómo la Constitución, de aquellos países que permiten el matrimonio homosexual, tienen regulado este aspecto.

También será objeto de estudio disposiciones legales, de algunos de los países que por la vía legal permiten el matrimonio homosexual, aunque la constitución no lo regule expresamente.

El presente estudio pondrá énfasis en conocer los fundamentos jurídicos del vínculo matrimonial entre personas del mismo sexo, en los países que ya lo permiten, puesto que existe un incremento gradual de países que admiten en sus legislaciones los matrimonios o aún, uniones civiles entre personas del mismo sexo.

#### **1.4.3 DIMENSION TEMPORAL.**

Se definió el periodo 2005 – 2008, abarcando así la investigación el estudio de los países en donde se ha aceptado el matrimonio entre personas del mismo sexo, destacando los hechos producidos dentro de los últimos tres años.

#### **1.4.4 DIMENSION ESPACIAL.**

La investigación tendrá una dimensión internacional, focalizada en aquellos países que en los últimos tres años han comenzado a regular el matrimonio homosexual;

pero su centro de incidencia básico es a nivel nacional, con mayor énfasis en el departamento de San Miguel. Esto último con el fin de verificar el grado de homofobia existente en este departamento.

## **1.5 LIMITANTES.**

### **1.5.1 DOCUMENTAL.**

Atendiendo a que el tema objeto de estudio es novedoso y aun no se cuenta con documentos y casos específicos dentro del ámbito nacional, se retomaran los casos de aquellos países en los cuales el matrimonio homosexual ha sido aprobado, lo cual dificulta acceder a la información de una manera directa por lo que se remitirá a la exploración de páginas Web.

### **1.5.2 CAMPO**

Constituye una limitante de campo el hecho de que la investigación se realizará apoyándose en aquellos grupos de existencia escasa, que luchan por la defensa de sus derechos como personas homosexuales a nivel nacional; así como también se contactará a diputados y embajadas de algunos países en que ha sido aprobado el matrimonio homosexual, y a la vez se realizarán entrevistas y encuestas; por lo cual se tendrá que viajar a San Salvador.



## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

## **CAPITULO II**

### **2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.**

La institución del matrimonio a través del tiempo ha adquirido diversas denominaciones como parejas de hecho, uniones civiles o concubinato (entre otras denominaciones); cada cual de una naturaleza requisitos y efectos según la realidad social, histórica, sociológica, política y jurídica de cada sociedad.

Cuando se habla del matrimonio entre personas del mismo sexo, en los países en los cuales se ha aprobado hasta ahora, es de destacar que este ha tenido que pasar por diferentes etapas para llegar a su fin primordial y estableciéndose la institución antes dicha, mediante la institución ya existente del matrimonio. Aunado a este hecho se tiene constancia y documentación de las prácticas homosexuales, desde los mismos albores de la humanidad, prácticamente en todos los estadios de la sociedad y las civilizaciones, con diferentes grados de reconocimiento social y sobre todo jurídico.

Por ende se hará un somero estudio de la génesis y evolución en referencia del tema objeto de estudio, destacando que a través de los tiempos que el matrimonio ha sido reconocido social y legalmente, no así el matrimonio homosexual.

### **2.1.1 ANTECEDENTES MEDIATOS.**

#### **2.1.1.a EL MATRIMONIO EN ATENAS**

Hubo un tiempo el matrimonio se negociaba por medio de parientes o por casamenteros profesionales, a quienes no les importaba la integración de la pareja, sino la dote que poseía la mujer. El entregaba a su hija como aporte al matrimonio, una suma de dinero, joyas y hasta esclavos como era la costumbre; dote que la mujer debía entregar al esposo el mismo día de la boda, siendo esta limitada, puesto que se pretendía evitar que el matrimonio fuera utilizado como fusión o acumulación de dos fortunas.

Posteriormente la dote fue creciendo en importancia y se declaró que debía ser respetada por los acreedores del marido, no teniendo este, mas facultad que la de administrador, debiendo restituirla en caso de separación o de muerte sin hijos. Conservándose dominio del hombre en las relaciones conyugales, ya que este ejercía amplia facultades sobre los bienes de la mujer, tanto en su administración como en su representación familiar.

En relación al homosexualismo, el hombre mayor era llamado éraсте y se encargaba de educar, proteger, amar y dar ejemplo a su amado. El joven era llamado erómeno, cuya retribución al amante era su belleza, juventud y compromiso.



Existían elaborados protocolos sociales para proteger a los jóvenes del deshonor asociado a ser penetrado. Se esperaba que el erómeno respetara y honrara al éraste, pero no que lo deseara sexualmente.

Aunque ser cortejado por un hombre mayor era prácticamente una prueba de hombría para los jóvenes, un joven con deseo sexual recíproco para con su éraste debía afrontar un estigma social considerable.

Los antiguos griegos, en el contexto de las ciudades-estado pederastas, fueron los primeros en describir, estudiar, sistematizar y establecer la pederastia como institución social y educativa.

### **2.1.1.b EL MATRIMONIO EN LA ANTIGUA GRECIA.**

El matrimonio tenía lugar por compra pagando el novio al padre de la novia el precio correspondiente, a bueyes o su equivalencia. La ceremonia tenía carácter religiosa y familiar.

Asociado al matrimonio, es de destacar que en la antigüedad clásica se conocieron aspectos del amor homosexual. La más extendida forma de relación homosexual se daba entre hombres adultos y chicos adolescentes, conocida como pederastia.

En la Antigua Grecia no se concebía la orientación sexual como identificador social, no distinguía el deseo o comportamiento sexual por el sexo biológico de quienes participaran, sino por cuánto se adaptaba dicho deseo o comportamiento a las normas sociales. Estas normas se basaban en el género, la edad y el estatus social .

Principalmente, hay dos puntos de vista sobre la actividad sexual masculina en la antigua sociedad griega. Algunos eruditos, como Kenneth Dover y David Halperin, afirman que existía una marcada polarización entre compañeros "activos" y "pasivos", penetrador y penetrado, y esta polarización activo/pasivo estaría asociada con roles sociales dominantes y sumisos: el rol activo se asociaría con la masculinidad, con un estatus social alto y con la edad adulta, mientras que el papel pasivo se asociaría con la feminidad, con un estatus social bajo y con la juventud . Según esta visión, cualquier actividad sexual en la que un hombre penetrara a alguien socialmente inferior se consideraba normal; se consideraba socialmente inferior a mujeres, hombres jóvenes, extranjeros, prostitutas y esclavos. Igualmente, ser penetrado, especialmente por alguien socialmente inferior, podía ser considerado vergonzoso.

La forma más común de relaciones sexuales entre hombres en Grecia era la pederastia (en griego *país-paidós*: 'niño' o 'muchacho'; y *erastés*: 'amante'), que significaba amor de niño y de donde proviene la palabra pederastia. Era una relación entre un hombre mayor y un joven adolescente.

Dada la importancia que se daba en la sociedad griega al cultivo de la masculinidad en los hombres adultos, y la feminidad que se asociaba a ser penetrado en

las relaciones homosexuales, las relaciones entre hombres adultos de estatus social comparable se consideraban controvertidas, y normalmente iban acompañadas de estigmatización social. Aunque se consideraban normales si eran continuación de una antigua relación pederasta.

Especialmente la pederastia, eran comunes solamente entre la aristocracia y no entre la gente común, por ser el reflejo de una relación de superioridad y que el eromeno simplemente se sometía.

### **2.1.1.c EL MATRIMONIO EN LA ANTIGUA ROMA**

En Roma el matrimonio tuvo regulaciones especiales y formalidades legales, pero lo fundamental, es que el ha tenido en todos los tiempos, un carácter rigurosamente monogámico. La importancia del matrimonio en el Derecho romano, es significativa, ya que en roma el matrimonio no constituía solamente un acto jurídico que se perfeccionaba por el cumplimiento de formalidades especiales; se integraba por: a) un elemento objetivo, derivado de la convivencia de la mujer y el hombre y b) un elemento subjetivo la *affectio maritalis*. El primero estaba constituido por la cohabitación comenzando la vida en común, cuando la mujer era introducida en el domicilio conyugal. El segundo se hallaba representado por la intención de considerarse recíprocamente marido y mujer, reconocido mediante las manifestaciones concordantes que hicieran los contrayentes a parientes y extraños.

El matrimonio requería algunas formalidades religiosas y sociales. El marido adquiría sobre su mujer una potestad especial llamada manus, por la cual la esposa ingresaba a la familia del marido y sus bienes pasaban al dominio de este. En el matrimonio cum manu, el poder marital se obtenía mediante actos formales como eran la confarreatio, la coemptio y el usus. En el matrimonio sine manu la mujer no quedaba colocada bajo el poder marital, y de allí que este tipo de matrimonio adquirió singular importancia en los últimos tiempos de la República, llegando a ser *justae nuptiae*.

"La celebración del matrimonio no estaba exenta de ciertas condiciones, a saber: a) capacidad natural que les permitiera la procreación; se estableció el requisito de edad, debiendo tener la mujer por lo menos doce años y el hombre catorce; b) capacidad civil para contraer matrimonio o *jus connubium*; c) el consentimiento del paterfamilias; d) el consentimiento de los futuros esposos. La falta de libertad en la expresión del consentimiento no elevaba a la nulidad del matrimonio, sino que otorgaba a la parte lesionada con el dolo o la violencia, el derecho a pedir la rescisión del vínculo, aplicándosele las reglas de las obligaciones contractuales"<sup>4</sup> En general se comenta que el matrimonio romano ha tenido en todos los tiempos un marcado sentido monogámico.

Es apreciable que en los comienzos de la república romana predominó la pederastia, considerada una práctica griega degenerada y como tal estaba prohibida y generalmente reprobada.

---

<sup>4</sup> OSSORIO Y FLORIT, Manuel y otros. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XIX Editorial Drakkill S.A. Buenos Aires, 1991, Pág. 147.

Las costumbres griegas fueron siendo aceptadas gradualmente por la sociedad romana a finales de la república y principios del imperio, sin embargo las relaciones con el mismo sexo surgieron de una forma bastante diferente de como era la homosexualidad en la antigua Grecia. Como los hombres ostentaban el pater familias, las relaciones con el mismo sexo a menudo se establecían como interacciones del tipo amo/esclavo. Usar a los esclavos para la satisfacción sexual del amo era considerado legítimo, incluso en contra de los deseos del esclavo. Por lo tanto era aceptable que un ciudadano romano adulto penetrara a su esclavo, ya fuera hombre o mujer, pero no estaba bien visto que fuera él el penetrado. El término catamita, joven sirviente sexual pasivo, era usada comúnmente para insultar o ridiculizar a alguien.

A mediados de la república los actos homosexuales eran ampliamente aceptados, si el activo era un romano y el pasivo un esclavo o un no-romano. Las desviaciones de este patrón eran moralmente censuradas, pero aparentemente tenían pocas consecuencias legales.

Aunque los actos homosexuales eran comúnmente aceptados en el ámbito de lo privado, existía cierta hipocresía y la opinión pública generalmente censuraba todas las expresiones públicas de homosexualidad. Con la llegada del cristianismo al poder, aunque quizá un poco antes, cualquier expresión de amor homosexual se convirtió en tabú y se proscribió su práctica. En 390 se proclamó la primera ley prohibiendo las relaciones sexuales con los del mismo sexo, castigándolas con la pena de muerte.

### 2.1.1.d HOMOSEXUALIDAD EN LA ANTIGUA ASIA.

En Asia antigua podemos encontrar diferentes manifestaciones en lo que respecta la homosexualidad, ya que las diferentes antiguas civilizaciones tenían mayor aceptación y rechazo, aquí encontramos dos diferencias como en el Código de Hammurabi, en la antigua Babilonia en Oriente Medio y en el antiguo Lejano Oriente:

En Mesopotamia

En el Código de Hammurabi (1780 a. C.) no hay apenas ninguna referencia a las actividades homosexuales. Sin embargo otro conjunto de leyes mesopotámicas conocidas como las leyes asirias (1450-1250 a. C.) mostraban unas referencias relevantes para casos muy puntuales de homosexualidad, al menos en unos párrafos que permiten hacernos cierta idea de su consideración social.

§ 19:

Si un hombre ha difamado secretamente a su amigo diciendo "He yacido con él" o ha hablado sobre él durante un litigio en presencia de otras personas, diciendo "el hombre ha yacido contigo", diciendo "Yo afirmo y te acuso", ahora si el no puede mostrar la acusación contra de él y no se le encuentra acusado, a este hombre le deben ser infligidos 50 golpes con un bastón y deberá trabajar para el rey durante un mes completo; será depilado y deberá pagar 1 talento de multa.

§ 20:

Si un hombre ha yacido con su amigo y aparece en una acusación contra él habiendo sido aportada una prueba en su contra, deberá ser castigado y será entonces un eunuco<sup>5</sup>.

### **2.1.1.e EL MATRIMONIO EN LOS PUEBLOS MUSULMANES.**

Se practicaba la poligamia y en el ALCORAN Libro sagrado de los musulmanes, se destaca con particular referencia el matrimonio y así: cabe recordar que la azora cuarta dedicada a las mujeres autoriza la poligamia en su aleya tercera. En las aleyas veintiséis y veintisiete se establece el régimen de los impedimentos matrimoniales, mandando no casarse con las esposas del padre, expresando además “...os están vedadas nuestras madres, y vuestras hijas, y vuestras hermanas, vuestros tías y tíos y las hijas del hermano y las hijas de la hermana y vuestras madres.”<sup>6</sup>

El matrimonio se basaba sobre la potestad marital, la mujer era considerada inferior y si era repudiada debía ser presionada al disolverse la unión.

Igualmente en esta cultura la homosexualidad fue conocida, practicada y a veces divinizada, sin que los indios, hindúes o musulmanes, tuvieran gran preocupación por ella hasta la llegada de la colonización británica en los siglos XVIII y XIX. La influencia occidental llevó a muchos indios a avergonzarse de una práctica que los colonizadores

---

<sup>5</sup> Hombre castrado, específicamente el que cuidaba de las mujeres en los harenes.

<sup>6</sup> CALDERON DE BUITRAGO, Anita y otros. Manual de Derecho de Familia.

vilificaban y encontraban repugnante y, como ha sucedido en otros muchos lugares, los movimientos anticoloniales y el exceso de celo de muchos nacionalistas, que llegaron a interiorizar totalmente los valores de los dominadores, empezando por el mismo Mahatma Gandhi (que desconfiaba profundamente de toda sexualidad), dieron a la homosexualidad la calificación de "vicio occidental", lo que ha llevado a una destrucción sistemática de los muchísimos ejemplos de prácticas homosexuales esculpidos en los templos o a la "heterosexualización" de algunas figuras, lo que da a los mismos indios una visión bastante cegada de su pasado.

## **2.1.2 ANTECEDENTES INMEDIATOS.**

### **2.1.2.a HOMOSEXUALISMO EN LA ÉPOCA PRECOLOMBINA.**

Antes de la llegada de los europeos al continente americano, los nativos o indígenas de estas tierras y la mayor parte de sus civilizaciones tenían más respeto y tolerancia por las personas de esta orientación sexual, así como por la mujer. En Centroamérica, las islas del Caribe y Norteamérica, los homosexuales eran considerados frecuentemente como seres especiales, mágicos, dotados de poderes sobrenaturales cuya cercanía era augurio de buena suerte. El cronista Gonzalo Fernández de Oviedo relata que había indígenas que acostumbraban para buscar protección y ayuda divina traer por joya un hombre sobre otro en aquel acto de Sodoma, hecho de oro de relieve. La institución del "berdache" u hombre-mujer, mago y chamán, en muchas tribus de Norteamérica, así como los ejemplos escultóricos que han quedado de las culturas



mesoamericanas, indican una tolerancia o aprecio de las prácticas homosexuales similar a las del mundo mediterráneo precristiano o las de la India clásica.

En los pueblos precolombinos cada grupo indígena concibió a la sexualidad de acuerdo con su cultura; en el Reino de Nueva Granada, los caudillos desnudos promovían las relaciones homosexuales entre sus seguidores, lo que escandalizó al cronista fraile Pedro Simón quien indignado sentenció a todas estas naciones por haber "caído en el pecado nefando". Según estudios antropológicos, en Ecuador los nativos distinguían divinidades masculinas y femeninas, Dios Sol, Dios Luna, Madre Tierra, Madre Naturaleza, Padre Volcán y respetaban la bisexualidad. Según las leyes y creencias de estos aborígenes, para ser Chaman de una tribu era necesario ser homosexual, lo cual implicaba sabiduría, la representación de lo masculino y femenino en un solo ser.

En la cultura maya, a diferencia de las demás antiguas civilizaciones precolombinas que convivían bajo la dominación de los incas, la homosexualidad se conocía. La homosexualidad fue también conocida y respetada entre los mapuches o araucanos y guaraníes, principalmente en la última donde se dice que tenían estas prácticas sexuales con normalidad y naturalidad, sin tener alguna preocupación. Además se puede apreciar en la artesanía de los precolombinos, como en los monolitos, ídolos, vasijas de barro etc.

### **2.1.2. b EL MATRIMONIO EN MEXICO.**

En México desde el 2000 se debate en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el derecho de las parejas del mismo sexo a poder unirse legalmente. La diputada Enoé Uranga propuso una forma legal parecida al matrimonio civil, aunque con menos derechos, llamada Sociedad de Convivencia. Sin embargo el gobierno de la ciudad, entonces encabezado por Andrés Manuel López Obrador (PRD), no quiso realizar la reforma. La comunidad LGBT ha criticado duramente al PRD por pedir su voto pero no cumplir.

Es hasta el 2001 que se hace la reforma del artículo primero de la Constitución, que prohíbe la discriminación, el gobierno mexicano inició políticas públicas a favor de la población homosexual. Entre ellas se destaca la campaña de sensibilización contra la homofobia, coordinada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y el Censida. Además, el gobierno de México votó en la sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra a favor de una propuesta de Brasil que buscaba afirmar que los gays y las lesbianas también tienen derechos humanos. Sin embargo, en mayo de 2006, el ministro del interior Carlos Abascal censuró el Programa Nacional contra la Discriminación del Conapred, suprimiendo la propuesta de reconocer el derecho a la seguridad social de parejas del mismo sexo.

La propuesta recibió apoyo del partido político de la Alternativa Social Demócrata en la campaña presidencial de 2006, siendo su candidata Patricia Mercado quien mencionó el tema.

En México existe además la Organización Pro-homosexualidad que es prescinda por Gerardo Ángeles Garnica, esta asociación civil se encuentra localizada en la ciudad de Morelia Michoacán.

Ley de Sociedades de Convivencia, el 9 de noviembre de 2006 fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la Ley de Sociedades de Convivencia, que permite el reconocimiento legal de las uniones civiles entre homosexuales en la Ciudad de México; así como el congreso del Estado de Coahuila, México reconoció la unión de personas del mismo sexo llamándolo pacto civil de solidaridad.

En relación a lo antes establecido, en México hay momentos en la historia del país en los que la homosexualidad y el transvestismo formaron parte normal de la sociedad. Como por ejemplo en el imperio Azteca algunas tribus del estado de Sonora permitían que ciertos hombres asumieran el papel de mujer sin necesidad de tener un esposo, ni tener que avergonzarse de ello en absoluto; en la tribu de los “Mojaves”, los jóvenes tenían libertad para elegir su propia identidad sexual mediante un rito sagrado en el que los infantes tomaban algún objeto femenino o masculino como obsequio.

Hay que considerar que la homosexualidad ha tenido sus etapas evolutivas en el tiempo, ya que en las poblaciones Zapotecas de Oaxaca aún se pueden encontrar hoy en día los “muxe”, quienes son considerados parte de un tercer sexo. Los “muxe” nacieron

varones pero se visten con ropa de mujer y asumen roles femeninos en la comunidad. Tradicionalmente los “muxes” también tenían el rol de iniciar sexualmente a los muchachos adolescentes, ya que no era socialmente aceptado que las jovencitas perdieran la virginidad antes del matrimonio.

### **2.1.2.c HOMOSEXUALIDAD EN CENTROAMÉRICA**

#### **2.1.2.c.a NICARAGUA Y HONDURAS**

Nicaragua y Honduras, los países con menor nivel de desarrollo económico de América, son los que mantienen mayores niveles de homofobia en sus sociedades.

Nicaragua fue uno de los países de Latinoamérica que mantenía la homosexualidad como delito y castigaba la sodomía bajo penas de 1 a 3 años de cárcel. Movimientos de personas en el día de la lucha contra la homofobia (30 de junio); en países como Argentina, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay realizaron actos de protesta en las embajadas y consulados de Nicaragua para expresar su alta preocupación por ser el único país de Latinoamérica donde aún estaba penada la homosexualidad.

Estos movimientos a favor de la no discriminación y del reconocimiento de los derechos de los homosexuales, enviaron sus mensajes por correo electrónico dirigido a las embajadas de Nicaragua en cada de estos países, pidiendo al gobierno nicaragüense que derogase el artículo 204 de la Ley de Código Penal que penalizaba la homosexualidad. En la actualidad, la nueva redacción del código penal nicaragüense,

que entró en vigor en marzo de 2008, ya no considera ilegal la homosexualidad en este país.

#### **2.1.2.c.b COSTA RICA**

En Costa Rica, la legalización de las uniones entre personas del mismo sexo podría avanzar después de que la Sala Constitucional acogiera de forma parcial un recurso presentado por un abogado homosexual, líder de una asociación homosexual.

#### **2.1.2.c.c PANAMÁ**

En Panamá, la agrupación Asociación Hombres y Mujeres Nuevas de Panamá (AHMNP), elaboro en el año 2005 una propuesta titulada No discriminación por razón de orientación sexual e identidad, Ante-proyecto presentado por la AHMNP, con el cual se busca penalizar los actos de discriminación y crímenes de odio que se comenten contra la población GLBT; a la vez que se busca derogar el decreto ministerial número 149 del 20 de mayo de 1949, el cual penaliza la práctica de la sodomía con pena de 3 meses a 1 año de cárcel y multa de \$ 50.00 a \$ 500.00 y también se busca la derogación del decreto ejecutivo 204 del 3 de septiembre de 1997 que impide que homosexuales y lesbianas formen parte del cuerpo de seguridad de Panamá (Policía Nacional, etc.).

El proyecto actualmente esta "engavetado" en la Asamblea Nacional de Diputados, por presión de los diputados Evangélicos y Católicos.

#### **2.1.2.d PUERTO RICO**

En Puerto Rico la homosexualidad consentida también estuvo penalizada. Sin embargo, en 2003 se aprobó el nuevo Código Penal, que legalizó este tipo de relación sexual. La disposición entró en vigor en mayo de 2005. Previamente, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuyas decisiones también aplican en el territorio, había declarado inconstitucionales las leyes estatales que penalizaban la sodomía. El país también cuenta con una ley que tipifica las agresiones motivadas por la homofobia caracterizada como uno de los crímenes de odio.

La Asamblea Legislativa considera dentro del estudio de reforma del Código Civil el reconocimiento de la unión civil de parejas del mismo sexo, lo que les concedería la mayoría de los derechos matrimoniales. Sin embargo, coaliciones de grupos fundamentalistas y la Iglesia Católica han anunciado una intensa campaña en contra de la medida. En las ciudades de San Juan y Cabo Rojo se celebran anualmente “desfiles de orgullo gay”, durante el mes de junio.

#### **2.1.2. e CUBA**

En Cuba, durante los años 60, la homosexualidad fue condenada y los homosexuales arbitrariamente perseguidos y condenados a "reeducación" en instalaciones similares a campos de concentración. En algún momento hasta se tuvo la idea excluyente de que estas personas, por su orientación sexual, no eran *ciudadanos*

*cubanos*. La película *Fresa y chocolate*, que generó tanto rechazo como curiosidad entre el público cubano, impulsó el debate público sobre la homosexualidad y ayudó a cambiar algo las actitudes, en una época en la que el régimen se volvió algo menos represivo. La película mostraba la realidad de la homofobia en ese país.

En la actualidad no hay leyes que penalicen directamente la homosexualidad y se ha instaurado una cierta tolerancia. En los últimos años, al parecer el país busca una forma de eliminar la homofobia y reconocer algunos derechos de las minorías homosexuales.

**En la Conferencia sobre la Mujer, en Beijing (1995)**, la delegación cubana fue la única delegación de América Latina en defender todas las referencias contra la discriminación por orientación sexual. Actualmente su Parlamento está debatiendo una serie de nuevas leyes sobre el tema, que podrían incluir el reconocimiento de la unión civil de personas del mismo sexo. Un escritor cubano, Reinaldo Arenas, fue rebelde revolucionario, gay además de escritor... según el régimen de Castro, el cual le tocó vivir desde sus inicios, su autobiografía: "Antes de que anochezca" es un libro de trama un poco fuerte, nos trata su situación sin titubeos, pues el autor narra su vida a través de la Cuba represiva en contra del homosexualismo. Incluso salió la película bajo el mismo título en inglés.

### **2.1.2.f ARGENTINA**

Durante la dictadura militar denominada Revolución Argentina (1966-1973) se organiza "Nuevo Mundo", el primer grupo homosexual-sexopolítico de América del Sur. En Argentina anteriormente la homosexualidad pasó a ser ilegal en su primera dictadura con el Proceso de Reorganización Nacional (1976 y 1983), al terminar dicha dictadura pues inmediatamente fue despenalizada y legalizada esta orientación sexual. Con el paso de los años, en Buenos Aires se aprobó en 2003 la Unión Civil para las parejas del mismo sexo, convirtiéndose así en el primero en América Latina en oficializar dichas uniones.

### **2.1.2.g COLOMBIA**

Incurrir en actos homosexuales no esta prohibido por la ley en Colombia desde que entro en efecto el Decreto 100 en 1980. La constitución de 1991 incluye una serie de provisiones que son de especial interés con respecto a los derechos de la comunidad LGTB en el país como el derecho a la igualdad, el principio constitucional del pluralismo y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En el año 2000 El Congreso establece en el Código Penal una norma que agrava la pena cuando se verifique que el delito fue motivado por la orientación sexual de la víctima.

En el 2001 La Sala civil de la Corte Suprema de Justicia, reconoce por primera vez el derecho de visita íntima de una pareja del mismo sexo en una cárcel. Más tarde en el 2003 la Corte Constitucional reconoce este mismo derecho haciéndolo extensivo a



todas las parejas del mismo sexo. En Colombia se planteó un proyecto de ley sobre el reconocimiento de los derechos patrimoniales a las parejas del mismo sexo. Este proyecto fue votado en la plenaria del senado el 11 de octubre de 2006 tras una votación que causaría controversia después de que senadores cristianos intentaran sabotearla, por lo que pasó a la cámara de representantes para ser aprobado definitivamente. El 7 de febrero del 2007 en la Corte Constitucional Donde se aprobó la ley que reconocía los derechos patrimoniales, esto quiere decir que si uno de los miembros de la pareja gay fallece, los bienes y el capital conseguidos por socorro, trabajo y ayuda mutuos podrán ser heredados por su compañero permanente.

La única condición para acceder a dicho beneficio es que la pareja lleve dos años de convivencia. El 04 de octubre del 2007 la Corte Constitucional de Colombia establece que Las parejas del mismo sexo que en Colombia lleven mínimo dos años de convivencia de hecho, podrán afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Con el fallo, ahora estas parejas podrán afiliarse a su compañero o compañera al sistema público de salud, con sólo presentar una declaración notarial de unión marital de hecho de mínimo dos años.

A partir del último fallo de la Corte del 17 de abril del 2008, las parejas en unión marital de hecho de lesbianas y de gays pueden acceder a la pensión de sobreviviente, tal como sucede con las parejas heterosexuales. De acuerdo con la norma, para que el compañero sobreviviente sea quien reciba la pensión, la pareja debió haber convivido, de manera permanente, singular e interrumpida, durante cinco años, antes de la muerte

del pensionado. Es decir que la unión debió mantenerse de manera continua durante cinco años y con una sola persona. Las separaciones temporales por trabajo, estudio o viaje no disuelven la unión. Si la persona que pasa a ser beneficiaria tiene más de 30 años de edad, la pensión será vitalicia, si tiene menos de esta edad, la recibirá por 20 años.

#### **2.1.2.h URUGUAY**

En Uruguay se busca regularizar jurídicamente la unión civil de las parejas del mismo sexo. En este país, se habla incluso de legalizar que las parejas homosexuales puedan tener derecho a adoptar hijos. En el año 2005, jóvenes uruguayos pidieron que se aprobara en vez de la unión civil, directamente el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional. Por ello el Poder Legislativo contempla el desarrollo de una ley de convivencia que reconozca los mismos derechos a las parejas sin importar su orientación sexual. Uruguay el 27 de diciembre del 2007 se legaliza la unión civil de parejas homosexuales, tras la promulgación por parte del presidente Tabaré Vázquez de una ley que consagra las uniones concubinarias de distinto o igual sexo.

#### **2.1.2.i CHILE**

El domingo 22 de abril de 1973 se realizó la primera protesta homosexual del país en la Plaza de Armas de Santiago de Chile, la cual fue cubierta con ironía y homofobia, por los medios de comunicación de la época, como el diario Clarín, entre

otros. Durante el régimen militar de Augusto Pinochet (1973-1990), de reconocida postura militarista y machista del régimen político, los movimientos homosexuales pasaron a la clandestinidad. En 1983 nació Ayuquelén, la primera organización lésbica chilena, que fue fundada luego del asesinato de la escultora Mónica Briones Puccio, en un acto de lesbofobia en julio de 1984. El trabajo de esta organización, contempló talleres tendientes a orientación, activismo y nuevos proyectos para mujeres.

En 1987 se creó la Corporación Chilena de Prevención del SIDA, actualmente “Acción Gay”, y en 1991 surgió el MOVILH (Movimiento de Liberación Homosexual), la primera organización homosexual de carácter político, que en 1997 se re fundaría como MUMS (Movimiento Unificado de Minorías Sexuales). En 1998 se modificó el artículo 365 del Código Penal que castigaba la sodomía, con lo que la homosexualidad quedaba legalizada.

En la década de 2000 comenzaron a surgir nuevas posturas de crítica, abriéndose nuevos espacios a la discusión sobre temas de género y minorías sexuales, creándose organizaciones como “Las Otras Familias”, que tuvo la resonancia social debido al caso de la jueza Karen Atala, a quien le fue negada la protección de sus hijas por declararse lesbiana. Se suman a esta otras organizaciones, como la Coordinadora por la Diversidad Sexual (CUDS), organización universitaria que plantea el desarrollo de una crítica social a los modelos establecidos. Esto junto con otros medios de comunicación LGTB, como Rompiendo El Silencio, Opus Gay y Mitos Radio-TV. En los últimos años ha habido una apertura hacia los temas sobre LGBT. Sin embargo ninguna medida legal favorable

a los homosexuales ha prosperado en el Congreso, a pesar de que se han presentado varios proyectos, entre ellos uno de Unión Civil y otro que Establece Medidas Contra la Discriminación.

### **2.1.2. j ECUADOR**

Hasta el año 1997 el Art. 516 literal 1 del Código Penal del Ecuador penalizaba la homosexualidad en consenso con cárcel de cuatro a ocho años para la pareja.

El artículo 23 literal 2 de la constitución de 1998 garantiza lo siguiente: La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

### **2.1.2.k EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA**

Desde la Independencia hasta el año de 1857, El Salvador, no contó con legislaciones propias que regularan el matrimonio, por lo que era necesario apearse a las leyes españolas. La referencia mas remota a la institución objeto de estudio es la ley

8, del Libro IX, título I de la Recopilación de Leyes del padre Menéndez; dicha ley fue dictada por la Asamblea Nacional constituyente el 29 de septiembre de 1824.

Posteriormente, el año de 1857, se promulgó el Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas; y se dicta después el Código Civil de 1860, en el cual se estableció un concepto sobre lo que debía entenderse por matrimonio, destacando la indisolubilidad, la unión entre la pareja misma; posterior a ello, aparece la ley Reglamentaria del matrimonio civil de 4 de mayo de 1880,

En el año de 1860 el Código Civil reguló la figura del matrimonio, el cual únicamente estaba admitido para las personas que profesaban la religión católica, la que tenía competencia para decidir sobre la existencia de impedimentos y la dispensa de estos. Los impedimentos que el código admitía eran los mismos declarados por la iglesia católica.

#### **2.1.2.1 EL MATRIMONIO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL MATRIMONIO CIVIL DE 1880**

Concordante con el Código Civil que regulaba la figura del matrimonio se decreto la Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil de fecha 1° de marzo de 1880, publicada el 4 de mayo del mismo año por la Asamblea Nacional Constituyente reunida aquel año, la cual contaba con un único considerando que era afín con las formalidades y

requisitos para contraer matrimonio dentro del territorio nacional, para aquellas personas que no profesaban la religión católica.

### **2.1.2.m EL MATRIMONIO EN LA LEY REGLAMENTARIA DEL MATRIMONIO DE 1881**

La Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil dictada por el Poder Legislativo ordinario el 15 de marzo de 1881, publicada el 31 del mismo mes y año, iba precedida por un solo considerando: “Que la ley 1º de marzo del año próximo pasado sobre matrimonio civil, no esta en armonía con las costumbres y usos de los pueblos de El Salvador; que carece del carácter general que debe tener toda ley para que sea justa y equitativa; y que para que produzca los beneficios que de ella se esperan conviene ponerla en consonancia con las leyes que sobre tan importante materia existen en los países católicos.”

Como puntos salientes de esa ley se pueden señalar: la perpetuidad del vínculo matrimonial; la obligatoriedad del matrimonio civil para todos los habitantes de la republica, debiendo celebrarse ante el gobernador departamental o jefe de distrito a que correspondían los interesados.

## **2.2 BASE TEORICA**

### **2.2.1 TEORÍA MEDIATA.**

A continuación se hace necesario remontarse a los autores y pensadores de la antigüedad, para saber de que forma fue concibiéndose el matrimonio y a su vez la forma de cómo se consideraba la sexualidad de cada persona jugando un papel importante a lo largo de la historia; por lo que se hace necesario llevar ambas ideas en forma paralela.

Gaca<sup>7</sup> comienza analizando en detalle el concepto de la sexualidad en Platón (República), como parte de su teoría de la tripartición del alma (sensitiva, pasional, racional) y su relación con los objetos de las pasiones (comida, bebida, sexo). Igual que los otros dos objetos, la sexualidad es sólo saludable si queda contenida por la razón, aunque de entre los tres deseos el sexual es el más peligroso. Establece una diferencia entre el apetito sexual y el Eros platónico, que es un deseo de Belleza y Bien. En el contexto de la creación de una sociedad ideal, la reproducción es una necesidad cívica. La propiedad privada y el mercado libre son instituciones que inspiran codicia y son grandes males. Platón, en consecuencia, demanda su abolición y una especie de comunalismo pitagórico. Si Platón enaltece el concepto de Eros es porque concibe el

---

<sup>7</sup> Kathy L. Gaca. *The Making of Fornication. Eros, Ethics, and Political Reform in Greek Philosophy and Early Christianity*. Berkeley, Los Angeles, London: University of California Press.

alma como superior al cuerpo, los estoicos no, pues tienen una visión holística<sup>8</sup> del cuerpo-alma.

Es así que para los estoicos el alma es un compuesto de siete partes seminales racionales (además de la parte gobernante o “hegemonikón”) y que corresponden a la tráquea, ojos, oídos, nariz, lengua, carne y órganos sexuales. La sexualidad humana, en consecuencia, tiene una base física racional. Para ellos la actividad sexual es aporoblemática porque es parte de una psicología monista y del programa natural de “buscar lo bueno y huir lo malo”, siempre que ello esté de acuerdo con la naturaleza humana. Basándose, asimismo, en su concepto del hombre como “animal comunal y mutuamente amistoso”, ven la actividad sexual que se centra en el beneficio de uno solo y sin “amistad” como algo rechazable. Igualmente, distinguen entre los conceptos de “eróticos” y “erotomanés”, concluyendo que Eros debe desdeñar el matrimonio como lugar de fomento de la actividad sexual no comunal. Es más, llegan a abolir las reglas del incesto, aunque las rechazan si el mismo conduce a la reproducción, llegando así a idealizar la relación hombre-mujer, la procreación como objetivo sexual y el concepto de fidelidad matrimonial, culminando con sus recomendaciones sobre el celibato.

---

<sup>8</sup> El conocimiento que podemos adquirir de las cosas que nos rodean, los hechos, las ideas, nos interesan en la medida que se acerquen lo más posible a nuestro concepto de lo que es verdadero. Incluso se han desarrollado una gran cantidad de técnicas para tratar de diferenciar entre lo que puede ser una simple opinión de alguien y un conocimiento aceptado como verdadero.



Para los pitagóricos (en especial Carondas y su Preámbulo a las leyes y Ocelo y su Sobre la naturaleza del universo), que se concibe dentro del contexto matrimonial, sin que la excitación y el placer alteren el propósito procreativo (procreacionismo, esto asociado a una reverencia al semen como principio vital).

En cuanto a la concepción de los patrísticos, San Pablo, por el contrario, no reconoce la distinción del Pentateuco<sup>9</sup> entre acto sexual rebelde / no rebelde: para él toda fornicación es mala, en este sentido, lo que a san Pablo le interesa al hablar de fornicación es prohibir el matrimonio o las relaciones sexuales “politeístas”; igualmente, habla del deseo sexual como un deseo prohibido e inicia una especie de cruzada contra él. No es de obviar que la patrística, en lo que toca a la importancia que otorga y enfatiza la represión del deseo sexual; y sólo se concibe el sexo dentro del contexto matrimonial y con la mira reproductiva.

Se puede decir que hasta la Edad Media no existió una legislación clara acerca del matrimonio, pero fue en la antigüedad, y gracias a los filósofos griegos conocidos con el nombre de estoicos, que se comenzó a crear un fundamento moral de la relación matrimonial, la cual fue tomada después por los tratadistas y moralistas cristianos, para elaborar el derecho eclesiástico o canónico. Uno de los primeros puntos a tomar en consideración fue el de los grados de parentesco en la unión matrimonial.

---

<sup>9</sup> Es el conjunto formado por los cinco primeros libros de la Biblia, que la tradición atribuye al patriarca hebreo Moisés

### **2.2.1.1 DIVERSAS TEORIAS EN TORNO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO<sup>10</sup>**

En lo atinente al matrimonio, se ha sostenido una larga discusión respecto a la naturaleza jurídica del mismo. Dos teorías, sin embargo, han sido las preponderantes, la que considera al matrimonio un contrato, y la que lo considera una institución. En un inicio, se reconocía el matrimonio civil como un contrato. Los contractualistas basaban su doctrina en la idea que para que se diera el matrimonio era indispensable que se produjera el consentimiento, de los contrayentes; al no concurrir el consentimiento, cabía hablar de los vicios de error, fuerza y dolo, como en los contratos.

Es hasta el siglo XX que se cambia la concepción, por ser duramente atacada, y se abogó por muchos autores, sustituir el matrimonio-contrato, por el matrimonio-institución.

Se presentan a continuación las diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del matrimonio.

---

<sup>10</sup> ANITA CALDERON DE BUITRIAGO. Manual de Derecho de Familia, Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial, Segunda Edición, 1995, Pág. 163.

### **2.2.1.1.a TEORÍA DE LA CONCEPCIÓN CONTRACTUAL CIVIL.**

En sus orígenes, el derecho romano consideró al matrimonio como un contrato consensual, que se perfeccionaba por el consentimiento de los contrayentes. Este criterio perduró durante mucho tiempo sin discusión alguna. Los seguidores de la tesis contractual se basaron en las opiniones de los canonistas disidentes, quienes sustentaban la idea de la separabilidad entre el contrato y el sacramento; esta concepción fue elaborada en Francia y constituyó la base de la secularización del matrimonio, producida tras la revolución de 1789.

Su fundamento principal radicaba en la necesidad del consentimiento de los contrayentes, fue decisiva en esta tendencia la influencia del protestantismo que negaba el carácter sacramental del matrimonio y los ius naturalistas no católicos que le dieron su sello netamente humano. Modernamente esta tesis ha sido sostenida por la doctrina francesa con tratadistas como Planiol, Colin, Capitant, Josserand y la italiana Concimballi, Degni, Gangi, Jemolo, Barbero, Barassi y otros. Esta teoría se encuentra dividida, entre los que sostienen la concepción contractualista y los que señalan que se trata de un contrato de derecho familiar. Degni y sus seguidores afirman que: “el contrato de derecho familiar, no puede ser regulado por las normas de los contratos verdaderos y propios, pues su estructura especial, ligada íntimamente a los fines sociales que el matrimonio se propone, lo distinguiría de todos los demás contratos y justificaría los

limites que la ley impone a la autonomía de la voluntad de los contrayentes."

A su vez Gangi señala que: "se trata de un contrato de derecho familiar, netamente distinto a todos los otros contratos de carácter patrimonial en cuanto a sus condiciones de existencia y validez, y particularmente la capacidad de los contrayentes, los vicios del consentimiento la forma y los efectos, que tienen una regulación jurídica propia."

Los tratadistas Lacruz Berdejo y Sancho Rebullida, sostienen que aun cuando se le calificó de contrato, nunca se olvidó sus profundas diferencias con los contratos patrimoniales, ni la distinción entre el momento consensual de la formación del vínculo y el régimen sucesivo conformado por el estatuto conyugal.

A pesar de haberse generalizado la idea doctrinaria de que el matrimonio es un contrato, por contener uno de los elementos primordiales del mismo, como es el acuerdo de voluntades entre las partes, los opositores de esta teoría opinan que existen marcadas diferencias, entre el matrimonio y los contratos patrimoniales en general; por ello consideran al matrimonio como un negocio jurídico bilateral de orden familiar y de carácter solemne. La idea moderna del contrato, implica una admisión de las partes a un conjunto de reglas obligatorias, por lo que la autonomía de la voluntad se encuentra limitada, y en muchas ocasiones la declaración de la voluntad es ya solo necesaria para reconocer la sumisión de una de las partes a la situación impuesta por la ley. Enfocándolo, al matrimonio el tratadista Magallon Ibarra expresa "esta idea se adecua exactamente a la concepción contractual del matrimonio, en la cual el orden publico no permite a la voluntad consignar formas variables mas que en los rígidos sistemas de los

regimenes económicos del matrimonio.”

Opuesto a estas argumentaciones, Castan Tobeiias manifiesta "si por contrato entendemos un acto creador de obligaciones patrimoniales, el matrimonio tiene con el contrato la analogía de ser acto jurídico; pero ni crea obligaciones, pues no hace mas que reconocer y prometer el cumplimiento de los deberes que nacen naturalmente de la unión sexual, ni menos obligaciones económico-patrimoniales, pues los deberes que del matrimonio emanan son de carácter moral irreductibles a metálico e íntimamente unidos a los mas sagrados intereses de los hijos y de la sociedad.”

A su vez Hervada y Lombardia sustentan que "El matrimonio no es un contrato, por la sencilla razón de que es una relación jurídica. El contrato será, en todo caso la causa del matrimonio, el pacto conyugal. La cuestión de contrato reside pues, en la naturaleza jurídica del pacto conyugal."

En el matrimonio se encuentran claramente las reglas impuestas por el Estado aun cuando, como hemos visto, en toda la gama de actos jurídicos contractuales, la intervención estatal es evidente para proteger tanto a las personas contratantes como al patrimonio en si.

Como una modalidad jurídica, la tesis contractualista ha sostenido que el matrimonio, participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los consortes no pueden estipular derechos y obligaciones distintas de aquellas que imperativamente determina la ley.

Pero esto no es aceptable; ya que en los contratos de adhesión es una de las partes la que formula todas las cláusulas y consigna los derechos y obligaciones a las que la otra parte se adhiere, en cambio, en el matrimonio es la ley la que se impone, es decir, que el legislador es quien fija con claridad los requisitos para su celebración, así como los derechos y obligaciones que nacen de la comunidad de vida.

Es así que en las doctrinas italiana, alemana y española, va imponiéndose una fuerte tendencia a hablar del matrimonio como un contrato de derecho familiar, distinguiéndose entre el hecho contractual en si, es decir el acto jurídico matrimonial que se agota en un libre intercambio de consentimiento, y la disciplina de la relación contractual, es decir su regulación, que no queda librada a los dictados de la autonomía de la voluntad, ni puede ser rescindida, ni puede estar sujeta a modalidades, porque en definitiva esa disciplina, esa regulación que viene determinada por la ley que establece con precisión los deberes y los derechos irrenunciables y recíprocos de los cónyuges.

#### **2.2.1.1.b TEORIA DE LA INSTITUCION EN EL MATRIMONIO.**

La teoría de la institución, y su aplicación al matrimonio tuvo su desarrollo en Francia a partir de principios del siglo próximo pasado, enfrentándose a la concepción tradicional del matrimonio como contrato civil, y como consecuencia de los excesos a que esta daba lugar. Se cita por primera vez la tesis institucional del matrimonio en una

obra de La Breda publicada en Lyon en 1877; posteriormente Charles Lefebvre, afirma que el matrimonio es una institución, que no pertenece al orden jurídico de los contratos, restándole valor incluso al antecedente de la Constitución francesa de 1791 pues la expresión contrato civil habría prevalecido, por la tendencia secular del matrimonio. Pero el desarrollo de esta teoría se produjo a través de las exposiciones de Hauriou, aplicada al matrimonio por Renard y Bonnecase.

Hauriou "Relacionaba la teoría de la institución con la indisolubilidad del matrimonio, afirmando que la consecuencia de la concepción contractual es la disolubilidad del vínculo por todo incumpliendo grave de uno de los esposos. Esta teoría se basó en el principio de la libertad individual afirmándose que el matrimonio no pertenece al orden jurídico de los contratos porque no se permite a los contrayentes estipular libremente todo cuanto deseen, y por tanto habría que establecerse si ello fuese posible, tantas excepciones a los principios generales de los contratos, que quedarían sin ninguno de los principios orientadores de las convenciones contractuales."

Esta tesis presenta al matrimonio como estado de familia y sostiene que en su forma es un acto contractual y en el fondo un acto institucional, por cuanto funda una familia que exterioriza su realidad independientemente de sus componentes. Es decir que el estatuto de los casados, está por encima de los intereses particulares de los contrayentes.

Esta teoría se basa en el Derecho Público, su desarrollo se vincula al pensamiento jurídico de Hauriou, pero no se refiere exclusivamente al matrimonio, la aplicación a el

es solo un capítulo dentro de una visión mucho más amplia de la aplicación del derecho.

Con relación a esta teoría Bonnacase afirma que la institución "Es un conjunto de reglas de Derecho, que se penetran unas a otras hasta el punto de constituir un todo orgánico, que comprende una serie indefinida de relaciones transformadas en relaciones de derecho, y derivadas todas de un hecho único fundamental, de orden físico, biológico, económico, moral, o meramente social, cuando no se reúnen en el todos esos diversos aspectos; este hecho, origen y base de la institución la domina necesariamente, ordenando su estructura y desarrollo."

Al aplicar el concepto de institución al matrimonio señala que el matrimonio es: "una institución formada de un conjunto de reglas de Derecho, esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos, y por lo mismo a la familia una organización social y moral, que a la vez corresponde a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como también a las directrices que en todos los dominios proporciona la noción de derecho". En consecuencia, se comprende que de una institución jurídica tan compleja se derive una situación jurídica no menos compleja: el estado de esposos, y no solamente simples relaciones de derecho más o menos coordinadas entre sí.

#### **2.2.1.1.c TEORIA DEL ACTO DE PODER ESTATAL**

El Italiano Antonio Cicu; exponente de la teoría del matrimonio como un acto de



poder estatal niega que el matrimonio sea formalmente un contrato, y lo considera un acto de poder estatal con fundamento en la intervención directa de un funcionario público revestido de autoridad para la celebración del matrimonio, cuya presencia es constitutiva, no declarativa, en consecuencia, su ausencia implica la nulidad del vínculo matrimonial.

Criticar esta tesis: autores como Bossert y Zannoni cuando sostienen que esta teoría mantiene la supremacía del Estado sobre la voluntad de los contrayentes, porque la voluntad de los esposos, no es más que la condición para el pronunciamiento del oficial público.

Ese pronunciamiento es constitutivo del matrimonio; crea un estado, que une a los contrayentes, y el consentimiento de estos no crea estado. Hay una subordinación de la voluntad de los contrayentes al interés del Estado que a través de sus órganos, constituye el vínculo, si se da el presupuesto de la voluntad de los contrayentes, pero esa voluntad sola, aunque plena, no lograría constituir por sí el matrimonio.

Desde luego esta tesis se explica en el contexto de la doctrina de Cicu; insertada al derecho de familia como un tercer género, entre el derecho público y el derecho privado. Sin embargo coloca en un segundo plano el aspecto voluntario en la constitución de las relaciones matrimoniales que desde siempre el derecho ha tratado de destacar.

Las críticas a esta tesis han estado ubicadas en el punto medular de la cuestión,

como es el hecho de considerar al matrimonio como acto de poder estatal, que margina la voluntad de los contrayentes a la autoridad total y plena del Estado.

Por eso, otro sector de la doctrina, sin dejar de reconocer que el matrimonio no se constituye solo por la voluntad de los contrayentes, excepto en aquellos sistemas jurídicos que admiten el matrimonio consensual o sin formas, es decir el constituido por el consentimiento y la cohabitación; han ensayado la idea de que se esta frente a un acto jurídico complejo integrado por el consentimiento de los contrayentes y la actuación del oficial publico, que en nombre de la ley declara a los contrayentes marido y mujer. Se trataría de un acto subjetivamente complejo, que consta de declaraciones o comportamientos homogéneos concernientes al mismo objeto y que son obra de dos o más sujetos distintos.

#### **2.2.1.1 d TEORIA MIXTA**

Algunos autores sostienen que la oposición entre la teoría contractual y la institucional es más aparente que real. En ese orden de ideas, han considerado que la contractual solamente da importancia al acto de celebración y constitución del matrimonio y la segunda le da importancia al estado que resulta de aquel acto. Por tal razón tratan de conciliar ambas posiciones, indicando que el matrimonio es contrato e institución a la vez, porque su nacimiento se origina en el consentimiento contractual. Pero que, una vez nacido a la vida jurídica, el matrimonio tiene unas proyecciones y efectos jurídicos provenientes de la voluntad de las partes que no pueden modificarse

tan fácilmente. La autonomía de la voluntad solamente opera al momento inicial de la constitución del matrimonio. Aunque puede sufrir ligeras modificaciones con respecto a su disolución por medio del divorcio consensual. Esta doctrina ha tenido aceptación entre las doctrinas modernas. En Francia la aceptan Bonnet, Planiol, Ripert, Rovast, Julliot; De la Morandiere, los hermanos Mazeaud, Marty y Raynaud; en Bélgica; en España Puig Peña, Puig Brutau, Caston Tobeias, Diez Picaso-Gillon, y en Colombia Fernando Hinestrosa Ferrero y otros.

#### **2.2.1.1.e TEORIA DEL MATRIMONIO COMO ACTO JURIDICO-CONDICION.**

La tesis del matrimonio como acto jurídico-condición, se debe a Leon Duguit, quien la define como el acto condición referido al Derecho Constitucional y opina que es: " el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de Derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan en la realización de la mismas, sino que permiten su renovación continua."

Al referirse Duguit al Derecho Privado, toma en consideración lo siguiente:

"En el Derecho privado tenemos también situaciones semejantes en el matrimonio y en la tutela. Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que

vendría a regir la vida de los consortes de forma permanente. Es decir un sistema de Derecho en su totalidad puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la reacción de situaciones jurídicas permanentes.”

Otros autores sostienen que es un acto jurídico mixto, haciendo la distinción entre los actos jurídicos públicos y privados; en los primeros intervienen los órganos estatales y en los segundos sólo particulares, en tanto que en los actos jurídicos mixtos intervienen los particulares y también los funcionarios públicos. El papel constitutivo lo tiene el representante oficial que declara unida la pareja en matrimonio.

Actualmente parte de la doctrina moderna discute si el matrimonio es un acto jurídico familiar, por lo tanto esta posición no es incompatible con la del matrimonio-estado. Algunos autores cuestionan si el matrimonio es un acto jurídico bilateral simple o si la intervención oficial del funcionario público en su celebración lo convierte en complejo; se han dado opiniones muy diversas a este respecto; por ejemplo: en Argentina el tratadista Spota considera que es un acto mixto y señala "La celebración del matrimonio constituiría así un acto jurídico bilateral en cuanto las partes son los dos contrayentes, pero también sería complejo en cuanto a que su perfeccionamiento depende de una declaración de voluntad constitutiva, la del oficial público; no habría yuxtaposición de actos jurídicos ni complejo de actos jurídicos, ya que la intervención del oficial público no sería un acto jurídico por sí mismo sino un intento del pleno de voluntades del cual surge el matrimonio."

Gran parte de la doctrina opina, que el matrimonio es un acto jurídico familiar que caracteriza el acto de celebración del matrimonio, lo cual no se opone a ver al matrimonio-estado como una institución jurídica y social de carácter permanente; es decir, que modernamente se afirma que el matrimonio tiene una doble naturaleza. Con toda razón, la moderna doctrina enseña que si el matrimonio por su fuente es acuerdo de voluntades, (matrimonio-acto) por sus efectos es estado, en virtud de su carácter institucional (matrimonio-estado).

El acto constitutivo del matrimonio, requiere por su importancia pública y privada de ciertos y determinados requisitos especiales para surgir a la vida jurídica. Tales como los requisitos de existencia determinados por el consentimiento de los contrayentes, la diversidad de sexos, las solemnidades legales y la presencia del funcionario autorizado por la ley para su celebración. Por otra parte tenemos los requisitos de validez determinados por el consentimiento libre y espontáneo, la capacidad de los contrayentes o sea la ausencia de impedimentos legales y que su celebración revista de las formalidades establecidas por la ley.

En cuanto al matrimonio-estado, se ha caracterizado específicamente por ser el resultado de la relación jurídica bilateral que nace del acto de constitución y genera entre los cónyuges un régimen legal de derechos y deberes recíprocos.

### **2.2.1.2 ENFOQUES TEORICOS DE LA CONDUCTA HOMOSEXUAL**

Sobre la conducta homosexual se han desarrollado diversas teorías, siendo las más relevantes las siguientes: <sup>11</sup>

#### **2.2.1.2.a TEORIA PSICOLOGICA**

La conducta homosexual ha sido estudiada por los teóricos de la Psicología para entender la naturaleza y la psique del individuo, especialmente para establecer parámetros sociales, jurídicos, políticos y religiosos que en definitiva retomen como válida una conducta que su práctica es prohibida pero su trasfondo moral es cuestionado. Los primeros comienzos acerca de la conducta homosexual se encuentran en la Antigua Grecia donde se dan los primeros estudios estableciéndose que las relaciones homosexuales eran frecuentes y hasta ciertos puntos aceptables pero cuestionados por la misma sociedad ya que se consideraba en contra de la naturaleza. En este periodo se tiene conocimiento que se practicaban como una forma de transmisión del conocimiento.

El Antiguo Testamento ya habla de la conducta homosexual como un hecho abominable, con ésta filosofía y con ésta percepción, la psicología tiene el reto de explicar una conducta de forma científica. Sigmud Freud y el doctor Vienes realizaron

---

<sup>11</sup>Tomada de la Tesis “Estudio Jurídico-Doctrinario de la Aplicación Efectiva de los Derechos Constitucionales, contempladas en la Legislación Familiar, a las parejas Homosexuales Migueleñas. 2000-2001”. Junio 2002 San Miguel.

las primeras consideraciones y los primeros supuestos teóricos acerca de dicho patrón de conducta. La teoría Freudiana parte de lo “innata” que tiene el individuo en su quehacer, en su devenir, en su inconsciente y en la emisión de su conducta sobre el medio; plantea enfoques dialécticos de la conducta del individuo. Para muchos teóricos Freud fue el padre de la teoría sexual, pero realmente estos no son conocedores del enfoque psicoanalítico de conducta, ya que los supuestos teóricos de Freud parten de supuestos teóricos médicos ya que consideraba a la Genética como parte fundamental de la conducta del individuo y explicaba que trastornos psicológicos se pueden traducir en trastornos físicos.

Es de aclarar que el médico VIENES vino a revolucionar la concepción de la homosexualidad y sobretodo a evidenciar los patrones homosexuales dados en una época victoriana donde la misma Ciencia Jurídica permitía con soslayo este tipo de conductas dentro de sus legisladores, ya que Inglaterra tenía altos índices de homosexualidad a finales del siglo XIX, época donde la moral supuestamente era predominante, Freud considera al individuo como una realidad indivisible en tres estructuras básicas: “el yo” que es la personalidad que los demás pueden percibir de un individuo o una persona; “el ello” que es una parte instintiva, innata, genética, destructiva del individuo; y el “súper yo” que es un aprendizaje social, es un aprendizaje religioso, es un aprendizaje moral de las conductas que no son permitidas por la sociedad.

Entonces, esta teoría no es más que el reflejo de lo que en este momento se

demandaba, y sobre todo, establecer, identificar, por primera vez de forma científica, la etiología y sobre todo la magnitud socio-psicológica de la homosexualidad y esta misma escuela a través de Otto Fenichel, que es uno de los Teóricos que cuestionan a la Escuela sicoanalítica de Freud, especifican que Freud partió de su propia homosexualidad oculta para establecer esta teoría, negando que todos los hombres sean homosexuales pero aceptando a la homosexualidad como una parte integral de la conducta del individuo ya que los estudios que se han dado a lo largo del siglo XIX al siglo XX concluyen en que en condiciones determinadas el individuo emite conducta homosexual y las emite sin manejo de culpa ya que la culpa no es más que una adquisición de una moralidad.

#### **2.2.1.2.b ESCUELAS MÉDICAS O BIOLOGISTAS.**

Quienes han estudiado la conducta y las preferencias homosexuales han concluido que los individuos, no presentan diferencias significativas en cuanto a la conformación física y su funcionamiento fisiológico. Durante todo el siglo XX las Ciencias Medicas han hecho investigaciones en cuanto el por que, el individuo retoma determinado tipo de preferencia sexual analizando el ADN y todos los componentes de la herencia que pueden llevar a la predisposición homosexual. Dichos estudios se dividieron en dos grandes grupos:

##### **2.2.1.2.b.a ESCUELAS SOCIALES DE LA MEDICINA**



En esta escuela consideran que la naturaleza del ser humano es indistinta en cuanto sus preferencias sexuales y partieron de que no existe ningún tipo de diferencias ni predisposición del individuo que lo lleve a la búsqueda de determinado tipo de preferencia sexual ya sea homosexual, bisexual o heterosexual o la satisfacción de la misma mediante otros elementos que no sean humanos. Se hicieron durante años estudios en laboratorios en países como Alemania, Estados Unidos, Noruega, donde se estableció que aun variando las condiciones médicas, los individuos en relación al contexto social en que se desarrollan emiten conductas sexuales; si un niño es introducido a un contexto donde se practique relaciones homosexuales este las práctica como parte de lo que la sociedad espera, no es entonces para ello la parte física la que determina la preferencia sexual.

En los años 40 se consideró al inicio de las investigaciones que la homosexualidad provenía de un desbalance hormonal y este era el que creaba las preferencias, y en algunos individuos homosexuales se encontró una baja en las hormonas propias de su género, pero al equilibrarlas la conducta no desapareció, sino al contrario se siguió dando de una manera mas frecuente ya que las hormonas implicaron mayor demanda sexual y por ende la búsqueda mayor de parejas homosexuales; también se planteo la posibilidad de que existía un elemento en los genes que conllevara a la búsqueda de relaciones homosexuales, estudiándose la conducta genética, y estos no encontraron mayor diferencia sino mas bien los ADN no se modificaban.

Las Escuelas Médicas Biologistas plantearon entonces el origen o etiología fundamental de la homosexualidad en un predisponente biológico, ya que a nivel cortical se ha dado (y esto se ha ido confirmando a lo largo de los estudios que inicialmente comenzaron con la esquizofrenia) un desbalance enzimático cortical que creaba condiciones para que el individuo adquiriera la enfermedad, y estudios en cerebros de personas homosexuales confirman que hay una diferencia enzimática, química y biológica en el cortex<sup>12</sup> de ellos en relación al cortex de los heterosexuales; ésta problemática orientó cambios drásticos en las legislaciones ya que si la homosexualidad era concebida como un desbalance biológico ya que no era una enfermedad sino que era un trastorno y al ser un trastorno no podía caer en un patrón distorsionado de percepción de la conducta homosexual sino mas bien hacia una aptitud crítica y de apoyo.

La ciencia a través de la Biogenética ha ido confirmando los elementos fundamentales que conllevan a la adquisición del patrón homosexual, entonces cuando se habla de una enzima diferente a nivel cortical de los heterosexuales, a diferencia de los homosexuales, se puede establecer que existe una base biológica que no son las hormonas, ya que éstas no determinan las preferencias sexuales sino las características propias de cada género y por mucho años se estuvo tratando a la homosexualidad con progesterona inyectada y en pastillas lo que agravaba el problema de la persona homosexual por que causaba exceso de vello.

---

<sup>12</sup> Corteza

### **2.2.1.2.c TEORIAS JURÍDICAS**

Las teorías jurídicas orientan inicialmente sus planteamientos por obviar o negar a la homosexualidad. La formulación de los códigos, las leyes en general no han tendido a legislar o buscar artículos relacionados a los patrones homosexuales y por ende la formulación de las leyes de familia no se orientan hacia la protección, prohibición u otra figura que la ley prevea en relación a las parejas homosexuales, si históricamente la homosexualidad ha sido manifestada y apoyada por los romanos y practicada por los griegos. Las parejas homosexuales con el devenir de los tiempos y los cambios de mentalidad han podido salir a la luz y manifestarse públicamente, pero el derecho no ha buscado una forma concreta de explicar de forma científica la aparición de la conducta homosexual y por ende su regulación. No existe en la realidad nacional ninguna ley que prohíba prácticas homosexuales y mucho menos las relaciones homosexuales, simplemente se dejan en el limbo, tan es así que las mismas escuelas jurídicas que pueden explicar la homosexualidad han partido de lo que otras ciencias han aportado y se pueden clasificar en tres grandes rubros:

#### **2.2.1.2.c.a ESCUELAS JURÍDICAS SOCIALISTAS**

Estas escuelas han planteado el apareamiento de la conducta homosexual como un aprendizaje en el proceso de socialización, es entonces un reflejo micro social de las demandas macro-sociales que hacen los sistemas en general. Si la formulación de

normas, principios y leyes son dadas a instituciones como la familia, es tarea del derecho entonces explicar algún tipo de desviación social como la aparición de un delito o la conducta criminal entonces aparece el delito o la conducta criminal como un fenómeno social; la ley y la doctrina jurídica de estas escuelas orientan a considerar que ha habido una fase en la internalización de las normas por parte del individuo al presentar disfunciones jurídicas.

Los estudiosos del Derecho como primer intento trataron en países como en medio oriente prohibir de forma sistemática las prácticas homosexuales, incluso la legislación que parte de pasajes bíblicos como el Corán obligan a la ley a dar castigos a las personas que sean sorprendidas o se les comprueben conductas o patrones homosexuales.

Esta escuela defiende a ciencia cierta las "leyes normales" de una sociedad y no revisa la falla que tendría que haber tenido el sistema para que en el proceso de socialización se diera una desocialización y esto traiga consigo un desbalance conductual en la formación de la conducta.

Juan Jacobo Rosseau planteaba que todas las desviaciones sociales vienen dadas por una ruptura o un no cumplimiento de las condiciones materiales que tiene el individuo para conformar y la implementación que el Estado tiene sobre estas instituciones y es crítico en cuanto que en su enfoque sociológico o social del origen de las sociedades y de la familia centralizan la formación de la conducta en el contexto

socio-jurídico.

Hablar de Escuelas Jurídicas-Sociológicas, es hablar de un centralismo en las condiciones en que se estructuran las leyes dentro de una sociedad; pero sobre todo la aplicación de la misma para prevenir el aparecimiento de desviaciones o conductas que la sociedad censure o aplique una sanción penal, cuando se habla de bajar los índices delictivos se recurre automáticamente a la escuela jurídica-sociológica.

Emile Durkheim quien planteó el aparecimiento de conductas en la sociedad como producto de la sociedad misma donde el derecho tiene la tarea fundamental de establecer los controles jurídicos- legales, pero al fallar estos la sociedad adquiere otros elementos.

Spencer y otros plantearon que la sociedad crece hacia un positivismo, pero también se contrapuso a que la sociedad estructuraba en partes donde dinamizaban la creación de instituciones de individuos y de leyes, y la conducta del individuo es parte de este sistema y sobre todo resultante de los factores que han conllevado al aparecimiento de la misma.

Desde el punto de vista de la Escuela Jurídico-Sociológica, se puede establecer entonces que las parejas homosexuales son aberrantes dentro de la sociedad pero la misma tiene que responsabilizarse ya que es la que en definitiva ha promocionado el

aparecimiento de este tipo de conductas, ya que para ellos la parte biológica no cuenta, ni la parte psicológica sino mas bien las condiciones sociales, las leyes y los controles.

#### **2.2.1.2.c.b ESCUELA JURIDICA BIOLOGISTA**

Esta escuela aparece como una respuesta a la corriente de que la homosexualidad se estaba dando y era un fenómeno de socialización y si la socialización se da a través de la transmisión de leyes, principios, etc., se estaba enviando un mensaje diferente y si había que enfrentar responsabilidad social y jurídica al Estado no le convenía tal es así que las ciencias jurídicas comienzan a auxiliarse de las ciencias médicas para poder configurar la conducta homosexual dentro de la regulación que las leyes plantean y se crean las primeras codificaciones de la conducta homosexual.

El fenómeno jurídico-biologista adquiere aspectos científicos ya que la medicina no generaba dudas metodológicas, en cuanto a la explicación de la etiología clínica que produce la homosexualidad y bajo este criterio los manuales psiquiátricos y médicos plantearon allá por los años cuarenta a la homosexualidad como una aberración sexual, lo cambiaron posteriormente a desviación sexual para tener cambios bajo otra nueva escuela, la homosexualidad percibida como una enfermedad no puede tener regulación y existen controles morales, sociales y religiosos que en este caso condenan las conductas homosexuales.

Pero el problema no solamente se daba en la explicación de la etiología de la homosexualidad sino que hacer con el problema de las parejas homosexuales ya que a mediados del siglo XX, adquirió notoriedad, y en países europeos comenzaron a hacerse más frecuentes, ya no se trataba de explicar que existe un desbalance hormonal que provoca al individuo tener preferencias hacia personas de su mismo sexo, sino más bien de enfrentar el problema de legislar las relaciones homosexuales dentro de un sistema; se planteó el problema jurídico de no prohibir las relaciones homosexuales y las parejas homosexuales, ya que como su misma orientación biológica únicamente se exigía en el caso de definir la sexualidad del individuo a partir de los dieciocho años, ya que es la edad que la ley establecía como adultez.

Se realizaron estudios como los de Lombroso que lograron probar que la conducta del individuo traía un antecedente genético, por este tiempo el estudio de enfermedades como la esquizofrenia, el mongolismo y otras tenían el auge de un centralismo medico científico que anulaba en definitiva la aparición de explicaciones multidisciplinarias. La ciencia médica recomendó al derecho no tratar de legislar negativamente en contra de la conducta homosexual, la religión por su lado comenzó un bloqueo constante ya que los cambios que el mundo estaba sufriendo, posibilitaron la comprensión de una religión en donde el Dios que veneran ama a sus hijos tal y como los ha mandado al mundo “no perfectos”.

### **2.2.1.2.c.c ESCUELA JURIDICO-PSICOLOGICA**

Explica que la homosexualidad tiene un componente biológico, psicológico y lógicamente un componente social, ya que la conducta del individuo si bien es cierto, trae características propias también se conforma en gran parte en el contexto social; hay que buscar entonces para esta escuela la forma mejor de tutelar derechos, en este periodo la psiquiatría, la medicina y la psicología optan por eliminar la clasificación patológica de la homosexualidad y a partir de los años 80, la homosexualidad para la ciencia médica, psicológica y siquiátrica son preferencias sexuales, el individuo puede optar tener pareja heterosexual u homosexual, dándose la validación científica de la homosexualidad, la bisexualidad y la heterosexualidad, el cambio que la ciencia médica, psicológica le da al derecho obliga a que la legislación y las regulaciones propugnen por un individuo sin discriminación, hacen tratados internacionales y Europa empieza a reconocer las relaciones homosexuales como legales, es decir, se crean matrimonios ante jueces para que dos personas del mismo sexo contraigan matrimonio.

Desde el momento en que se establece, que el individuo es una unidad biosocial, se está entendiendo que la etiología concreta de la conducta homosexual puede estar orientada por cualquiera de las tres unidades que componen al ser humano, por lo que es fundamental comprender, que según esta escuela no se puede establecer la causa de la conducta homosexual únicamente en lo genético, o en lo social, o en lo psicológico; sino mas bien es una realidad dinámica que mueve la conducta, los



pensamientos, los sentimientos, etc., de la persona y es tarea del derecho percibir la conducta homosexual como una resultante de las diferentes fuerzas o elementos que componen al hombre, y que también históricamente la homosexualidad se ha presentado como componente de la cultura de las relaciones entre individuos.

#### **2.2.1.2.d ENFOQUE RELIGIOSO SOBRE LA REGULACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.**

Así como existen diversas teorías sociológicas, médicas, psicológicas también existen aspectos de carácter religioso que influyen de gran manera en el tema objeto de estudio y es de vital importancia conocer las opiniones de los especialistas en el campo religioso, para el caso, se tomará como punto de referencia un documento<sup>13</sup> realizado por las máximas autoridades de la Iglesia Católica en donde se establecen una serie de consideraciones que pretenden recordar los puntos esenciales e inherentes al problema objeto de estudio y presentar algunas argumentaciones de carácter racional, útiles para la elaboración de pronunciamientos más específicos por parte de los Obispos, según las situaciones particulares en las diferentes regiones del mundo, para proteger y promover la dignidad del matrimonio, fundamento de la familia, y la solidez de la sociedad, de la

---

<sup>13</sup> JUAN PABLO II, Carta Enciclica *Evangelium Vitae*, 25 de Marzo de 1995, N 90. Citado por el documento: Consideraciones acerca de los Proyectos de Reconocimiento Legal de las Uniones entre Personas Homosexuales.

cual esta institución es parte constitutiva.

### **2.2.1.2 d.a NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS IRRENUNCIABLES DEL MATRIMONIO**

La enseñanza de la Iglesia sobre el matrimonio y la complementariedad de los sexos repropone una verdad puesta en evidencia por la recta razón y reconocida como tal por todas las grandes culturas del mundo. El matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas. Ha sido fundado por el Creador, que lo ha dotado de una naturaleza propia, propiedades esenciales y finalidades. Ninguna ideología puede cancelar del espíritu humano la certeza de que el matrimonio en realidad existe únicamente entre dos personas de sexo opuesto, que por medio de la recíproca donación personal, propia y exclusiva de ellos, tienden a la comunión de sus personas. Así se perfeccionan mutuamente para colaborar con Dios en la generación y educación de nuevas vidas.

La verdad natural sobre el matrimonio ha sido confirmada por la Revelación contenida en las narraciones bíblicas de la creación, expresión también de la sabiduría humana originaria, en la que se deja escuchar la voz de la naturaleza misma. Según el libro del Génesis, tres son los datos fundamentales del diseño del Creador sobre el matrimonio.

En primer lugar, el hombre, imagen de Dios, ha sido creado «varón y hembra» (Gn 1, 27). El hombre y la mujer son iguales en cuanto personas y complementarios en cuanto varón y hembra. Por un lado, la sexualidad forma parte de la esfera biológica y, por el otro, ha sido elevada en la criatura humana a un nuevo nivel, personal, donde se unen cuerpo y espíritu.

El matrimonio, además, ha sido instituido por el Creador como una forma de vida en la que se realiza aquella comunión de personas que implica el ejercicio de la facultad sexual. «Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y se harán una sola carne» (Gn 2, 24).

En fin, Dios ha querido dotar a la unión del hombre y la mujer una participación especial en su obra creadora. Por eso ha bendecido al hombre y la mujer con las palabras: «Sed fecundos y multiplicaos» (Gn 1, 28). En el designio del Creador complementariedad de los sexos y fecundidad pertenecen, por lo tanto, a la naturaleza misma de la institución del matrimonio.

Además, la unión matrimonial entre el hombre y la mujer ha sido elevada por Cristo a la dignidad de sacramento. La Iglesia enseña que el matrimonio cristiano es signo eficaz de la alianza entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5, 32). Este significado cristiano del matrimonio, lejos de disminuir el valor profundamente humano de la unión

matrimonial entre el hombre la mujer, lo confirma y refuerza (cf. Mt 19, 3-12; Mc 10, 6-9).

No existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogías, ni siquiera remotas, entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia. El matrimonio es santo, mientras que las relaciones homosexuales contrastan con la ley moral natural. Los actos homosexuales, en efecto, «cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso».

En la Sagrada Escritura las relaciones homosexuales «están condenadas como graves depravaciones... (cf. Rm 1, 24-27; 1 Cor 6, 10; 1 Tim 1, 10). Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía sean personalmente responsables de ella; pero atestigua que los actos homosexuales son intrínsecamente desordenados». El mismo juicio moral se encuentra en muchos escritores eclesiásticos de los primeros siglos, y ha sido unánimemente aceptado por la Tradición católica.

Sin embargo, según la enseñanza de la Iglesia, los hombres y mujeres con tendencias homosexuales «deben ser acogidos con respeto, compasión y delicadeza. Se evitará, respecto a ellos, todo signo de discriminación injusta». Tales personas están llamadas, como los demás cristianos, a vivir la castidad. Pero la inclinación homosexual

es «objetivamente desordenada», y las prácticas homosexuales «son pecados gravemente contrarios a la castidad».

Con respecto al fenómeno actual de las uniones homosexuales, las autoridades civiles asumen actitudes diferentes: A veces se limitan a la tolerancia del fenómeno; en otras ocasiones promueven el reconocimiento legal de tales uniones, con el pretexto de evitar, en relación a algunos derechos, la discriminación de quien convive con una persona del mismo sexo; en algunos casos favorecen incluso la equivalencia legal de las uniones homosexuales al matrimonio propiamente dicho, sin excluir el reconocimiento de la capacidad jurídica a la adopción de hijos.

Allí es donde el Estado asume una actitud de tolerancia de hecho, sin implicar la existencia de una ley que explícitamente conceda un reconocimiento legal a tales formas de vida, es necesario discernir correctamente los diversos aspectos del problema. La conciencia moral exige ser testigo, en toda ocasión, de la verdad moral integral, a la cual se oponen tanto la aprobación de las relaciones homosexuales como la injusta discriminación de las personas homosexuales. Por eso, es útil hacer intervenciones discretas y prudentes.

### **2.2.1.2 d.b ARGUMENTACIONES RACIONALES CONTRA EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LAS UNIONES HOMOSEXUALES**

La comprensión de los motivos que inspiran la necesidad de oponerse a las instancias que buscan la legalización de las uniones homosexuales requiere algunas consideraciones éticas específicas, que son de diferentes órdenes.

#### **De orden racional**

La función de la ley civil es ciertamente más limitada que la de la ley moral, pero aquélla no puede entrar en contradicción con la recta razón sin perder la fuerza de obligar en conciencia. Toda ley propuesta por los hombres tiene razón de ley en cuanto es conforme con la ley moral natural, reconocida por la recta razón, y respeta los derechos inalienables de cada persona. Las legislaciones favorables a las uniones homosexuales son contrarias a la recta razón porque confieren garantías jurídicas análogas a las de la institución matrimonial a la unión entre personas del mismo sexo.

Considerando los valores en juego, el Estado no puede legalizar estas uniones sin faltar al deber de promover y tutelar una institución esencial para el bien común como es el matrimonio.

Se podría preguntar cómo puede contrariar al bien común una ley que no impone ningún comportamiento en particular, sino que se limita a hacer legal una realidad de

hecho que no implica, aparentemente, una injusticia hacia nadie. En este sentido es necesario reflexionar ante todo sobre la diferencia entre comportamiento homosexual como fenómeno privado y el mismo como comportamiento público, legalmente previsto, aprobado y convertido en una de las instituciones del ordenamiento jurídico. El segundo fenómeno no sólo es más grave sino también de alcance más vasto y profundo, pues podría comportar modificaciones contrarias al bien común de toda la organización social. Las leyes civiles son principios estructurantes de la vida del hombre en sociedad, para bien o para mal. Ellas «desempeñan un papel muy importante y a veces determinante en la promoción de una mentalidad y de unas costumbres». Las formas de vida y los modelos en ellas expresados no solamente configuran externamente la vida social, sino que tienden a modificar en las nuevas generaciones la comprensión y la valoración de los comportamientos. La legalización de las uniones homosexuales estaría destinada por lo tanto a causar el obscurecimiento de la percepción de algunos valores morales fundamentales y la desvalorización de la institución matrimonial.

### **De orden biológico y antropológico**

En las uniones homosexuales están completamente ausentes los elementos biológicos y antropológicos del matrimonio y de la familia que podrían fundar razonablemente el reconocimiento legal de tales uniones. Éstas no están en condiciones de asegurar adecuadamente la procreación y la supervivencia de la especie humana. El recurrir eventualmente a los medios puestos a disposición por los recientes

descubrimientos en el campo de la fecundación artificial, además de implicar graves faltas de respeto a la dignidad humana, no cambiaría en absoluto su carácter inadecuado.

En las uniones homosexuales está además completamente ausente la dimensión conyugal, que representa la forma humana y ordenada de las relaciones sexuales. Éstas, en efecto, son humanas cuando y en cuanto expresan y promueven la ayuda mutua de los sexos en el matrimonio y quedan abiertas a la transmisión de la vida.

Como demuestra la experiencia, la ausencia de la bipolaridad sexual crea obstáculos al desarrollo normal de los niños eventualmente integrados en estas uniones. A éstos les falta la experiencia de la maternidad o de la paternidad. La integración de niños en las uniones homosexuales a través de la adopción significa someterlos de hecho a violencias de distintos órdenes, aprovechándose de la débil condición de los pequeños, para introducirlos en ambientes que no favorecen su pleno desarrollo humano. Ciertamente tal práctica sería gravemente inmoral y se pondría en abierta contradicción con el principio, reconocido también por la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos del Niño, según el cual el interés superior que en todo caso hay que proteger es el del infante, la parte más débil e indefensa.

### **De orden social**



La sociedad debe su supervivencia a la familia fundada sobre el matrimonio. La consecuencia inevitable del reconocimiento legal de las uniones homosexuales es la redefinición del matrimonio, que se convierte en una institución que, en su esencia legalmente reconocida, pierde la referencia esencial a los factores ligados a la heterosexualidad, tales como la tarea procreativa y educativa. Si desde el punto de vista legal, el casamiento entre dos personas de sexo diferente fuese sólo considerado como uno de los matrimonios posibles, el concepto de matrimonio sufriría un cambio radical, con grave detrimento del bien común. Poniendo la unión homosexual en un plano jurídico análogo al del matrimonio o la familia, el Estado actúa arbitrariamente y entra en contradicción con sus propios deberes.

Para sostener la legalización de las uniones homosexuales no puede invocarse el principio del respeto y la no discriminación de las personas. Distinguir entre personas o negarle a alguien un reconocimiento legal o un servicio social es efectivamente inaceptable sólo si se opone a la justicia. No atribuir el estatus social y jurídico de matrimonio a formas de vida que no son ni pueden ser matrimoniales no se opone a la justicia, sino que, por el contrario, es requerido por ésta.

Tampoco el principio de la justa autonomía personal puede ser razonablemente invocado. Una cosa es que cada ciudadano pueda desarrollar libremente actividades de su interés y que tales actividades entren genéricamente en los derechos civiles comunes de libertad, y otra muy diferente es que actividades que no representan una contribución

significativa o positiva para el desarrollo de la persona y de la sociedad puedan recibir del estado un reconocimiento legal específico y cualificado. Las uniones homosexuales no cumplen ni siquiera en sentido analógico remoto las tareas por las cuales el matrimonio y la familia merecen un reconocimiento específico y cualificado. Por el contrario, hay suficientes razones para afirmar que tales uniones son nocivas para el recto desarrollo de la sociedad humana, sobre todo si aumentase su incidencia efectiva en el tejido social.

### **De orden jurídico**

Dado que las parejas matrimoniales cumplen el papel de garantizar el orden de la procreación y son por lo tanto de eminente interés público, el derecho civil les confiere un reconocimiento institucional. Las uniones homosexuales, por el contrario, no exigen una específica atención por parte del ordenamiento jurídico, porque no cumplen dicho papel para el bien común.

Es falso el argumento según el cual la legalización de las uniones homosexuales sería necesaria para evitar que los convivientes, por el simple hecho de su convivencia homosexual, pierdan el efectivo reconocimiento de los derechos comunes que tienen como personas y ciudadanos. En realidad, como todos los ciudadanos, también ellos, gracias a su autonomía privada, pueden siempre recurrir al derecho común para obtener la tutela de situaciones jurídicas de interés recíproco. Por el contrario, constituye una

grave injusticia sacrificar el bien común y el derecho de la familia con el fin de obtener bienes que pueden y deben ser garantizados por vías que no dañen a la generalidad del cuerpo social.

## **2.3 ELEMENTOS BASICOS JURIDICOS.**

### **2.3.1 ELEMENTOS BASICOS JURIDICOS MEDIATOS**

#### **2.3.1.a ANTIGUA REGULACION JURÍDICA DEL MATRIMONIO EN EL SALVADOR.<sup>14</sup>**

Antes de la promulgación del Código Civil de 1860 regía en El Salvador, en materia de matrimonio la Ley Española, no había ninguna ley salvadoreña que reglamente el matrimonio; había pues, que atenerse a las leyes ya dichas, las españolas. En la búsqueda constante solo se ha encontrado referentes a la institución objeto de estudio la ley 8, del Libro IX, título I de la Recopilación de Leyes del padre Menéndez; dicha ley fue dictada por la Asamblea Nacional constituyente el 29 de septiembre de 1824 y dice lacónicamente así “todo militar podrá en adelante contraer matrimonio sin más licencia ni requisitos que aquellos a que están sujetos por las leyes los demás ciudadanos”.

---

<sup>14</sup> DR. RODRIGUEZ RUIZ, NAPOLEON. Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas. Primera Edición. San salvador, El Salvador. Sección de Publicaciones Corte Suprema de Justicia, 2006. Pág. 350.

Esos requisitos no eran otros que lo establecido por las leyes españolas; y se dice que nada se habló por las leyes propias sobre la materia hasta el año de 1857 en que se promulgó el Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas, porque hasta en el Código de “escrituras correspondientes al matrimonio y a la sociedad conyugal”, en el que se encuentran modelos de las escrituras de matrimonio o esponsales, escritura de separación o disolución de esponsales, licencia de padre a hijo para casarse, capitulaciones matrimoniales, del capital que introduce el marido al matrimonio, carta de pago y recibo de dote en virtud de capitulaciones matrimoniales, de carta de dote confesada, de aumento de dote, de arras, de donación esponsalicia.

Se dicta después el Código Civil de 1860, el cual estatuye que el Matrimonio “es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”.

Por la ley Reglamentaria del matrimonio civil de 4 de mayo de 1880, aparecen suprimidas las palabras actual e indisolublemente y por toda la vida en la edición del código civil de 1893. En la edición de 1880, el artículo permaneció invariable porque no se tomaron en cuenta ahí las reformas respectivas y posteriores al 1º de marzo de ese año. Y por ley de 4 de agosto de 1902, fue suprimido el artículo dando la comisión respectiva las siguientes razones:

“Este artículo se limita a definir el matrimonio. Tal definición no solo carece enteramente de objeto, ya que no trata el Código de ningún acto con el cual el matrimonio pudiera confundirse, sino que también a juicio de la comisión, es incompleta y defectuosa. Por otra parte sabido es que sobre la naturaleza del matrimonio hay gran divergencia de opiniones, considerándolo unos como un simple contrato, que en nada se diferencia de las estipulaciones corrientes; otros, como una institución social, en cuya reglamentación deben consultarse ante todos los intereses permanentes de la sociedad y otros como un convenio de naturaleza única y excepcional, sujeto en su celebración y efectos a condiciones especialísimas; la resolución de este punto, puramente doctrinario, parece más propia de expositores de derecho que de la ley positiva y por eso la Comisión propone la supresión del artículo 99”.

Suprimida la definición del matrimonio, este no dejó por ello de ser un contrato. Pero no siguió siendo un contrato en general, sino un contrato especialísimo, sui generis, que tiene reglas y características que ninguno de los otros contratos tienen. Un contrato en el cual las condiciones obligaciones y reglas a que los contratantes se someten no dependen de la voluntad de ellos, sino que impera actualmente en todas las legislaciones modernas.

El Código Civil de 1860 reglamenta pues, el matrimonio. Según el régimen introducido por ese código, el matrimonio estaba admitido por la ley civil solo para las personas que profesaban la religión católica, y se celebraba con arreglo a las

solemnidades establecidas por la iglesia católica siendo la autoridad eclesiástica la competente para decidir sobre la validez de los matrimonios que se trataban de contraer, o que ya estaban contraídos; y también la que tenía competencia para decidir sobre la existencia de impedimentos y la dispensa de estos. Los impedimentos que el código admitía eran los mismos declarados por la iglesia católica.

Los Art. 105, 119 y 120 de aquel código no dejan lugar a ninguna duda en lo que respecta a las afirmaciones que se acaban de hacer. El **artículo 105** decía” Toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre la validez del matrimonio que se va a contraer o que se ha contraído. La ley civil reconoce como impedimentos para el matrimonio los que han sido declarados como tales por la iglesia católica, y toca a la autoridad eclesiástica decidir sobre su existencia y conceder dispensa de ellos”. El **artículo 119** decía “El matrimonio entre personas católicas se celebrara con las solemnidades prevenidas por la iglesia y compete a la autoridad eclesiástica velar sobre el cumplimiento de ellas”. Y el **Art.120**, declaraba: “Una ley especial determinara las formalidades y requisitos con que deban contraerse en el territorio de la Republica los matrimonios entre personas que no profesan la religión católica”.

En cuanto a impedimentos el Código introdujo uno especial que lo estableció en el **Art. 106** cuyo texto era el siguiente: “El matrimonio entre personas que fueren afines en cualquier grado de la línea recta, no producirá efectos civiles, aunque el impedimento sea dispensado por autoridad eclesiástica”.

### **2.3.1.b LEY REGLAMENTARIA DEL MATRIMONIO CIVIL DE 1880 EN EL SALVADOR**

En cumplimiento del Código del 60, art. 120 ya citado se decreto la Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil de fecha 1º de marzo de 1880 publicada el 4 de mayo del mismo año por la Asamblea Nacional Constituyente reunida aquel año. El único considerando de la ley, decía así: “Considerando: que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 120 del Código Civil, es indispensable determinas las formalidades y requisitos con que deban contraerse en el territorio de la Republica los matrimonios de personas que no profesan la religión católica; que la falta de semejante determinación es un obstáculo que impide a esas personas venir a establecerse en nuestro país, por no poder casar conforme a sus creencias religiosas, con lo cual se perjudica la inmigración que mas bien debe favorecerse y que, por ultimo, en el artículo 4º de la nueva Constitución se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones”.

El art. 2º de esa ley decía: “Se establece el matrimonio civil para los casos en que ambos contrayentes o uno de ellos por lo menos no profesen la religión católica”.

Respecto a los impedimentos para contraer matrimonio, por primera vez el poder civil los estatuyó independientemente de los admitidos por la iglesia católica. Los Arts. 6 y 7 de la Ley enumeraban los impedimentos y respectivamente decían:

“**ARTICULO 6.** No pueden contraer matrimonio con ninguna persona:

- 1° Los impúberes.
- 2° Los que no se hallen en el pleno ejercicio de su razón.
- 3° Los que adolezcan de impotencia física para el concubino de una manera patente, perpetua e incurable.
- 4° Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial no disuelto legalmente.
- 5° Los católicos que se hallen ordenados o hayan profesado en alguna orden religiosa”.

“**ARTICULO 7.** Tampoco podrán contraer matrimonio entre si:

- 1° Los parientes por consaguinidad legitima o ilegítima, en cualquier grado de la línea recta.
- 2° Los hermanos legítimos o ilegítimos.
- 3° Los adúlteros que hubieren sido condenados como actores, o como actor y cómplice de la muerte del cónyuge de algunos de ellos, aunque no hubieren cometido adulterio.

Hablando de la naturaleza del matrimonio, el **Art. 1°** se expresaba así: “El matrimonio civil lleva desde su origen el carácter de perpetuidad hasta que se produzca alguna de las causas de disolución expresadas en la ley”. Complementaba este el **Art. 32** que rezaba: “El Matrimonio legitimo solo puede disolverse por la muerte natural o civil de alguno de los cónyuges o por el divorcio”. Y se entendía por “divorcio la separación de los casados con disolución del vínculo matrimonial”, **Art. 34.**



Se concluía pues, con el principio de indisolubilidad, celosamente defendido durante mucho tiempo. Y este es uno de los puntos más sobresalientes de la ley.

### **2.3.1.c LEY REGLAMENTARIA DEL MATRIMONIO CIVIL SALVADOREÑO DE 1881.**

La Ley Reglamentaria del Matrimonio Civil dictada por el Poder Legislativo ordinario el 15 de marzo de 1881, publicada el 31 del mismo mes y año, iba precedida por un solo considerando: “Que la ley 1º de marzo del año próximo pasado sobre matrimonio civil, no esta en armonía con las costumbres y usos de los pueblos de El Salvador; que carece del carácter general que debe tener toda ley para que sea justa y equitativa; y que para que produzca los beneficios que de ella se esperan conviene ponerla en consonancia con las leyes que sobre tan importante materia existen en los países católicos”.

Como puntos salientes de esa ley se pueden señalar: la perpetuidad del vínculo matrimonial; la obligatoriedad del matrimonio civil para todos los habitantes de la republica, debiendo celebrarse ante el gobernador departamental o jefe de distrito a que correspondían los interesados.

### **2.3.2 ELEMENTOS BASICOS JURIDICOS INMEDIATOS**

En este apartado se hará hincapié, de como se encuentra regulado el matrimonio

en el ordenamiento jurídico del país, por lo cual se hará uso de la Constitución de la Republica, código de familia, etc.

Es de resaltar lo establecido en el Art. 1, 2 y 3 de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR** que establecen lo siguiente:

**Art 1.-** “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

**Art 2.-** “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral”.

**Art. 3** “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.

Es evidente que para la mayoría de personas, las leyes salvadoreñas prohíben la constitución legal del matrimonio entre personas del mismo sexo. En el capítulo II de la constitución, en lo concerniente a los derechos sociales de sección primera relativos a la familia, reza de la manera siguiente:

**ARTICULO 32.-** “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.”

En cuanto al **CÓDIGO DE FAMILIA**, como ley secundaria y desarrollando los principios establecidos por la Constitución misma, ha potenciado la institución del matrimonio y proporciona un concepto de lo que debe entenderse por matrimonio, en su **Art. 11**, en el cual se establece: “El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida”.

Es de aclarar que debido a que en El Salvador el tema de matrimonios homosexuales no ha sido regulado en el ordenamiento jurídico positivo, se cita a continuación instrumentos internacionales y legislación de ciertos países que contienen disposiciones que han servido de base para que algunos países regulen el matrimonio homosexual.

Para el caso el **TRATADO DE ÁMSTERDAM**, por el que se revisan los Tratados fundacionales de la Unión Europea, ha reconocido las peticiones del Parlamento Europeo y en su **artículo 13** establece que: “El Consejo, unánimemente, a propuesta de la comisión, y tras consultar al Parlamento Europeo, podrá adoptar las medidas adecuadas para luchar contra la discriminación por razón de sexo, origen étnico o racial, religión o creencia, discapacidad, edad u orientación sexual”.

Desde mayo de 1995 el artículo 141 del Código Penal de Eslovenia ha sancionado a cualquiera que “niegue a alguien sus Derechos Humanos o libertades fundamentales reconocidas por la comunidad internacional o establecidas por la constitución o la ley” debido a diferencias “en nacionalidad, raza, color, religión, procedencia étnica, género, idioma, política u otra persuasión, orientación sexual, estado civil, nacimiento, educación, estrato social o cualquier otra circunstancia personal”.

En la tesis “Estudio Jurídico-Doctrinario de la Aplicación Efectiva de los Derechos Constitucionales, contempladas en la Legislación Familiar, a las parejas Homosexuales Migueleñas. 2000-2001”. Junio 2002 San Miguel, se dice que: en mayo de 1996,

Sudáfrica se convirtió en el primer país del mundo en incluir la orientación sexual como una categoría de protección en su constitución. La Sección Nueve contiene una Cláusula de Igualdad, de la Declaración de Derechos de la nueva Constitución reza así, en parte, “El Estado no puede injustamente discriminar directa o indirectamente contra nadie en uno o más campos incluyendo raza, genero, sexo, embarazo, estado civil, origen étnico o social, color, orientación sexual, edad, incapacidad, religión, conciencia, creencias, cultura, idioma y nacimiento”.

**EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** que en su **artículo 2** establece que “1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos, los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los Derechos Humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizaran los derechos económicos reconocido en el presente pacto a personas que no sean nacionales suyos”.

En cuanto a la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, su **artículo 1** reza de la siguiente forma:

## **Parte I - Deberes de los Estados y Derechos Protegidos**

### **Capítulo I - Enumeración de Deberes**

#### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

“2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

### **Capítulo II**

#### **Derechos Civiles y Políticos.**

#### **Artículo 17. Protección a la Familia**

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

#### **Artículo 24. Igualdad ante la Ley**

“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

En lo que respecta al Derecho a la Igualdad ante la ley, se encuentra regulado en **LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** que establece en su **artículo 2** lo siguiente:

“1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se

trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

**EI PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**, también enmarca el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio, pero va más allá, pues garantiza el derecho de formar una familia, y lo establece de la manera siguiente:

**Artículo 23:**

“Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene edad para ello”.

**Artículo 26:**

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

**EL ANTEPROYECTO DE LA OEA CONTRA TODO TIPO DE DISCRIMINACION**, es otro instrumento que reviste importancia jurídica internacional, puesto que protege de la discriminación el homosexualismo y considera, que la utilidad de un nuevo instrumento está en otorgar un tratamiento legal expreso a formas de discriminación que no han sido explícitamente determinadas o a nuevas



formas de discriminación que se han manifestado con posterioridad a las declaraciones y tratados, debido a nuevas circunstancias; los artículos 2, inciso IX y 4 inciso XVIII de la futura *Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia*, (vid. NG 769, 779, 785) reconocen y protegen como un derecho humano el que las personas del mismo sexo puedan elegir cónyuge y contraer matrimonio.

## **Capítulo II: Actos y manifestaciones de racismo, discriminación e intolerancia.**

"**Artículo. 2:** A los efectos de la presente Convención, teniendo en cuenta las definiciones del párrafo anterior, se considerarán discriminatorias y prohibidas por el Estado, entre otras, las siguientes medidas o prácticas: (...) (ix) la distinción, exclusión, restricción o preferencia destinada a negar o rechazar el goce de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales iguales y su protección a personas en función de su *orientación sexual*;" (...)

"**Artículo 3:** Todos los seres humanos tienen derecho al tratamiento igualitario ante la ley y a la protección contra la discriminación por motivos de raza, color, etnia, sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen nacional o social, posición económica, condición de migrante, refugiado o desplazado, nacimiento, afección infectocontagiosa estigmatizada, característica genética, deficiencia, sufrimiento psíquico incapacitante o cualquier otra condición social".

**Artículo 4:** Todos los seres humanos tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados en la presente Convención y en todos los instrumentos regionales e internacionales relativos a los derechos humanos, sea en el plano individual o colectivo, sin ninguna discriminación. Estos derechos comprenden, entre otros: (...) (xviii) *el derecho a contraer matrimonio y a elegir el cónyuge, y a la convivencia familiar o social; (...)*".

**EL CÓDIGO DE BUSTAMANTE** el cual fue sometido a la aprobación de la Asamblea y fue suscrito por El Salvador en la Sexta Conferencia Internacional Americana, reunida en la Habana en 1928, establece lo siguiente:

#### **CAPITULO IV**

##### **Del Matrimonio y el Divorcio**

##### **SECCIÓN I.- Condiciones Jurídicas que han de Preceder a la Celebración del Matrimonio**

Art. 36.- “Los contrayentes estarán sujetos a su ley personal en todo lo que se refiera a la capacidad para celebrar el matrimonio, al consentimiento o consejo paterno, a los impedimentos y a su dispensa”.

Art. 37.- “Los extranjeros deben acreditar antes de casarse que han llenado las condiciones exigidas por sus leyes personales en cuanto a lo dispuesto en el artículo

precedente. Podrán justificarlo mediante certificación de sus funcionarios diplomáticos o agentes consulares o por otros medios que estime suficientes la autoridad local, que tendrá en todo caso completa libertad de apreciación”.

Art. 38.- “La legislación local es aplicable a los extranjeros en cuanto a los impedimentos que por su parte establezca y que no sean dispensables, a la forma del consentimiento, a la fuerza obligatoria o no de los esponsales, a la oposición al matrimonio, a la obligación de denunciar los impedimentos y las consecuencias civiles de la denuncia falsa, a la forma de las diligencias preliminares y a la autoridad competente para celebrarlo”.

## **SECCIÓN II.- De la Forma del Matrimonio**

Art. 41.- “Se tendrá en todas partes como válido en cuanto a la forma, el matrimonio celebrado en la que establezcan como eficaz las leyes del país en que se efectuó. Sin embargo, los Estados cuya legislación exija una ceremonia religiosa, podrán negar validez a los matrimonios contraídos por sus nacionales en el extranjero sin observar esa forma”.

En cuanto al Protocolo de San Salvador, se regula la obligación de no Discriminación, en su art. 3, en el cual se regula de la manera siguiente:

“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en el se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

**LA CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES**, teniendo en cuenta que entre los jóvenes de la Región se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, al privarlos o limitarles derechos como: la educación, el empleo, la salud, el medio ambiente, la participación en la vida social y política y en la adopción de decisiones, la tutela judicial efectiva, la información, la familia, la vivienda, el deporte, la recreación y la cultura en general, regula lo siguiente:

**Artículo 5. Principio de no-discriminación.**

El goce de los **derechos** y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer

discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

#### **Artículo 6. Derecho a la igualdad de género.**

Esta Convención reconoce la igualdad de género de los jóvenes y declara el compromiso de los Estados Parte de impulsar políticas, medidas legislativas y presupuestarias que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

#### **Artículo 7. Protagonismo de la familia.**

Los Estados Parte reconocen la importancia de la familia y las responsabilidades y deberes de padres y madres, o de sus substitutos legales, de orientar a sus hijos e hijas jóvenes menores de edad en el ejercicio de los derechos que esta Convención reconoce.

#### **Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias.**

1.- Todo joven tiene derecho a tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.

2.- Los Estados Parte promoverán el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizarán su libre expresión, velando por la erradicación de situaciones que los discriminen en cualquiera de los aspectos concernientes a su identidad.

**Artículo 20. Derecho a la formación de una familia.**

1.- Los jóvenes tienen derecho a la libre elección de la pareja, a la vida en común y a la constitución del matrimonio dentro de un marco de igualdad de sus miembros, así como a la maternidad y paternidad responsables, y a la disolución de aquel de acuerdo a la capacidad civil establecida en la legislación interna de cada país.

2.- Los Estados Parte promoverán todas las medidas legislativas que garanticen la conciliación de la vida laboral y familiar y el ejercicio responsable de la paternidad y maternidad y permitan su continuo desarrollo personal, educativo, formativo y laboral.

**Capítulo III****Derechos Económicos, Sociales y Culturales****Artículo 22. Inc 4º Derecho a la educación**

4. La educación fomentará la práctica de valores, las artes, las ciencias y la técnica en la transmisión de la enseñanza, la interculturalidad, el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías y promoverá en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

**Artículo 25. inc 2. Derecho a la salud.**

2. Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Recientemente se llevo a cabo un evento clave en que se desarrollaron ciertos **Principios Sobre Identidad De Género Y Orientación Sexual, Se Llevó A Cabo En Yogyakarta, Indonesia En La Universidad De Gadjah Mada Del 6 Al 9 De Noviembre Del 2006**, donde participaron muchos de los expertos en leyes. En ese seminario se aclaró la naturaleza, el alcance y la implementación de las obligaciones de derechos humanos contraídas por los Estados en relación a la orientación sexual y la identidad de género, en virtud de los tratados y leyes de derechos humanos existentes. Algunos de los principios son:

**Principios Sobre la Aplicación de La Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación a La Orientación Sexual y la Identidad de Género**

**PRINCIPIO 19**

**EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN**

“Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión

de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin consideración a las fronteras.

**Los Estados:**

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar el pleno goce de la libertad de opinión y de expresión, respetando los derechos y libertades de otras personas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo la recepción y entrega de información e ideas relativas a la orientación sexual y la identidad de género, además de las relacionadas con la promoción y defensa de los derechos legales, la publicación de materiales, la difusión, la organización de conferencias o participación en estas, así como la diseminación de información sobre relaciones sexuales más seguras y el acceso a ella;

B. Asegurarán que los productos y la organización de los medios de comunicación que son regulados por el Estado sean pluralistas y no discriminatorios en lo que respecta a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, como también que en el reclutamiento de personal y las políticas de promoción, dichas organizaciones no discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género;



C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el pleno disfrute del derecho a expresar la identidad o la personalidad, incluso a través del lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o cualquier otro medio;

D. Asegurarán que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir, en una forma discriminatoria, ningún ejercicio de la libertad de opinión y de expresión que afirme las diversas orientaciones sexuales o identidades de género;

E. Velarán por que el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión no viole los derechos y libertades de las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;

F. Garantizarán que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, gocen de acceso, en igualdad de condiciones, a la información y las ideas, así como a la participación en debates públicos”.

## **PRINCIPIO 20**

### **EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS**

“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso para los propósitos de manifestaciones pacíficas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Las personas pueden formar y hacer reconocer, sin discriminación, asociaciones basadas en la orientación sexual o la identidad de género, así como asociaciones que distribuyan información a, o sobre

personas de, las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, faciliten la comunicación entre estas personas y aboguen por sus derechos.

**Los Estados:**

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar los derechos a la organización, asociación, reunión y defensa pacíficas en torno a asuntos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género, así como el derecho a obtener reconocimiento legal para tales asociaciones y grupos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

B. Velarán en particular por que las nociones de orden público, moralidad pública, salud pública y seguridad pública no sean utilizadas para restringir ninguna forma de ejercicio de los derechos a la reunión y asociación pacíficas únicamente sobre la base de que dicho ejercicio afirma la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género;

C. Bajo ninguna circunstancia impedirán el ejercicio de los derechos a la reunión y asociación pacíficas por motivos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género y asegurarán que a las personas que ejerzan tales derechos se les brinde una adecuada protección policial y otros tipos de protección física contra la violencia y el hostigamiento;

D. Proveerán programas de capacitación y sensibilización a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y a otros funcionarios pertinentes a fin de que sean capaces de brindar dicha protección;

E. Asegurarán que las reglas sobre divulgación de información referidas a asociaciones y grupos voluntarios no tengan, en la práctica, efectos discriminatorios para aquellas asociaciones o grupos que abordan asuntos relacionados con la orientación sexual o la identidad de género, ni para sus miembros”.

## **PRINCIPIO 24**

### **EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA**

“Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

#### **Los Estados:**

A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

B. Velarán por que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la

orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración;

C. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial sea el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior;

D. En todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños, velarán por que un niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer el derecho de expresar sus opiniones con libertad y que estas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño o la niña;

E. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las sociedades de convivencia registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o en unión registrada esté disponible en igualdad de condiciones para personas del mismo sexo casadas o en sociedad de convivencia registrada;

F. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferente no casadas esté disponible en igualdad de condiciones para parejas del mismo sexo no casadas;

G. Asegurarán que el matrimonio y otras sociedades de convivencia reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros cónyuges o parejas”.

## **2.4 BASE CONCEPTUAL.**

### **2.4.1 CONCEPTOS DOCTRINARIOS.**

#### **FAMILIA:**

Es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco. Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio—que, en algunas sociedades, sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia—, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre.<sup>15</sup>

#### **IDENTIDAD DE GÉNERO:**

---

<sup>15</sup> [WWW.Wikipedia.com](http://WWW.Wikipedia.com)

Describe el género con el que una persona se identifica (es decir, si se percibe a sí mismo como un hombre, una mujer, o de otra manera menos convencional), pero también puede emplearse para referirse al género que otras personas atribuyen al individuo en base a lo que saben de él por las indicaciones que da de rol de género (conducta social, vestimenta, estilo de pelo, etc...). La identidad de género puede estar afectada por una variedad de estructuras sociales, incluyendo el grupo étnico de la persona, su estado laboral, su religión o irreligión, y su familia. La Encyclopaedia Britannica señala que la identidad de género consiste en la "concepción propia de un individuo sobre si es varón o mujer, distinguido del sexo biológico".<sup>16</sup>

#### **INSTITUCION SOCIAL:**

Son un sistema de convenciones sociales duraderas y organizadas, dirigidas por una estructura reconocible dentro de la sociedad. Ellas deben ser conocidas y reconocidas en la misma estructura.

Las instituciones sociales se recrean culturalmente en los procesos temporales que cada época enfrenta. Muchas veces la crisis de una institución aparentemente muestra su destrucción, pero lo cierto es que las mismas crisis muestran los elementos simbólicos esenciales para cada sociedad, donde ésta última necesita ajustarse permanentemente debido al carácter conflictivo de la historia y, por ende, de las relaciones sociales.

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*

Instituciones sociales reconocidas son:

Familia: La familia es un fenómeno histórico y debe ser considerada como un fenómeno social total. Es la base de la sociedad y su primera piedra. Existen muchas clases de familia; en ella se reconocen frecuentemente como elementos simbólicos el matrimonio y las leyes de parentesco. Esto último es fundamental; desde la antropología se entiende que el incesto habría sido la primera manifestación de cultura en la historia del hombre.<sup>17</sup>

#### **ESTUDIO DE GÉNERO:**

El género es una categoría de análisis en sociología y antropología que denota un conjunto de normas y convenciones sociales del comportamiento sexual de las personas. Son entonces, los "Estudios de género", los estudios de la construcción social de las diferencias sexuales en un momento o lugar histórico dado.<sup>18</sup>

#### **MATRIMONIO:**

Es una unión entre dos personas que cuenta con un reconocimiento social, cultural o jurídico, y tiene por fin fundamental la fundación de un grupo familiar, aunque también para proporcionar un marco de protección mutua o de protección de la descendencia (protección tanto jurídica como económica y emocional). Puede ser

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> *Ibíd.*

motivado por intereses personales, económicos, sentimentales, de protección de la familia o como medio para obtener algunas ventajas sociales.<sup>19</sup>

### **MATRIMONIO HOMOSEXUAL:**

Se entiende que es el reconocimiento social, cultural jurídico que regula la relación y convivencia de dos personas del mismo sexo y que tienen los mismos requisitos y efectos que los matrimonios heterosexuales.<sup>20</sup>

### **UNION CIVIL:**

Es uno de los varios términos usados para un estado civil similar al matrimonio, creados típicamente para permitir el acceso de las parejas homosexuales a las ventajas gozadas por las parejas heterosexuales casadas. En algunos lugares, las uniones civiles están también disponibles para los heterosexuales que no desean formalizar su relación en un matrimonio. Estas uniones heterosexuales reciben el nombre legal de unión libre.

Hay muchos tipos de uniones civiles, estos tipos de uniones civiles son paradójicamente idénticos al matrimonio en casi todo excepto el nombre, de acuerdo con el Derecho, dos cosas iguales no pueden tener distinto nombre, siendo la única diferencia posible en este caso la discriminación con connotaciones negativas para las relaciones entre personas del mismo sexo; algunos tienen muchos pero no todos los

---

<sup>19</sup> Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial HELIASTA, año 1998. Pag. 452.

<sup>20</sup> La Prensa Grafica.



derechos acordados para las parejas casadas; algunos son solamente registros de relaciones.

#### **2.4.2 CONCEPTOS NORMATIVOS.**

##### **DERECHOS HUMANOS<sup>21</sup>**

Son de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la

---

<sup>21</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

### **DERECHOS SEXUALES:<sup>22</sup>**

Son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos. Dado que la salud es un derecho humano fundamental, la salud sexual debe ser un derecho humano básico. Para asegurar el desarrollo de una sexualidad saludable en los seres humanos y las sociedades, los derechos sexuales siguientes deben ser reconocidos, promovidos, respetados y defendidos por todas las sociedades con todos sus medios. La salud sexual es el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce estos derechos sexuales.

### **IGUALDAD ANTE LA LEY:<sup>23</sup>**

Es el que establece que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre o el colonialismo.

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social.

---

<sup>22</sup>Ibíd.

<sup>23</sup> Ibíd.

**REFORMA CONSTITUCIONAL:**<sup>24</sup>

Supone la modificación de la Constitución de un Estado. En los países con sistemas de "Constitución rígida" o "semirígida", las reformas constitucionales requieren de un procedimiento especial, diverso al utiliza para la aprobación de las leyes ordinarias.

**SEGURIDAD JURIDICA:**<sup>25</sup>

Para establecer este concepto es necesario partir de lo establecido en el artículo dos de la constitución, el que en su inciso primero prescribe que: “Toda persona tiene derecho a la vida..”, al respecto debe señalarse que el concepto de seguridad aquí incluido es algo mas que un concepto de seguridad material, pues no se trata únicamente del derecho que pueda tener una persona a que se le garantice estar libre o exenta de todo peligro, daño o riesgo que ilegítimamente amenace sus derechos, sino también se trata de la seguridad jurídica como concepto inmaterial.

Es la certeza del imperio de la ley, en el sentido que el Estado protegerá los derechos de las personas tal como la ley los declara. Así, este principio impone al estado el deber insoslayable de respetar y asegurar la inviolabilidad de los derechos Constitucionales, delimitando de esa manera las facultades y deberes de los poderes públicos. Para que exista seguridad jurídica no basta que los derechos aparezcan señalados en forma puntual en la Constitución, sino que es necesario que todos y cada

---

<sup>24</sup> *Ibíd.*

<sup>25</sup> *Ibíd.*

uno de los gobernados tengan un goce efectivo de los mismos. Es decir que desde la perspectiva del derecho constitucional la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación hecha por el ordenamiento jurídico de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder publico, condiciones indispensables para la vigencia de un Estado Constitucional de derecho.<sup>26</sup>

### **SOCIEDAD DE CONVIVENCIA:**

Es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

### **PRINCIPIO LOCUS REGIT ACTUM:<sup>27</sup>**

Es la expresión latina con la que se establece que los actos jurídicos están regidos por la ley del lugar en que fueron celebrados. Los actos jurídicos son regidos por la ley del lugar de su celebración, en consecuencia, cualquiera que sea la nacionalidad de las partes y el lugar en que haya de realizarse el negocio la ley local determina las formalidades extrínsecas de los actos jurídicos.

---

<sup>26</sup> Sentencia de Amparo, ref.243-2001 de fecha 23/01/2003.

<sup>27</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

El *locus regit actum* encierra una solución común al fondo y a la forma. La conexión territorial a la ley del lugar de conclusión será siempre subsidiaria en el sentido de que las partes pueden someter su contrato al imperio de otra ley. La forma goza de autonomía propia en el interior del estatuto del acto jurídico; la forma estará disociada de la ley aplicable al fondo, en la medida en que otra de las leyes que concurren en el caso, favorece la eficacia de la declaración de voluntad.

#### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:<sup>28</sup>**

Es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la

---

<sup>28</sup> *Ibíd.*

normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja doctrina liberal de la separación de poderes.

### 2.4.3 CONCEPTOS PRACTICOS<sup>29</sup>

#### **ANDROGINIA:**

Significa tener características psicológicas masculinas y femeninas. Se deriva de las raíces griegas andró, que significa "hombre" (como en andrógenos, hormonas sexuales que se encuentran en elevadas concentraciones en los varones) y gyn, que significa "mujer" (como en ginecólogo). Una persona andrógina es, por tanto, la que presenta características psicológicas masculinas y femeninas.

El concepto de androginia se basa en un modelo bidimensional de masculinidad-feminidad. Su idea central consiste en considerar la masculinidad y la feminidad como dos dimensiones independientes, de las que una abarca desde lo nada femenino a lo muy femenino y la otra desde lo nada masculino a lo muy masculino, en vez de considerar masculinidad y feminidad como los extremos opuestos de una única escala. Esto permite tener en cuenta a las personas andróginas, es decir, aquellas que tienen, al mismo tiempo, una masculinidad y una feminidad elevadas, sin dejar de lado a las personas femeninas y masculinas.

---

<sup>29</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

**DISCRIMINACIÓN:**

Es el acto de hacer una distinción, es un acto de abuso e injusticia que viola el derecho de la igualdad de oportunidades. Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

**DIVERSIDAD SEXUAL:**

Se refiere a las distintas formas que existen en los seres humanos sobre su sexualidad, desde los aspectos biológicos, psicológicos y sociales. También está relacionada con temas como las orientaciones sexuales y con las distintas posibilidades de expresar la sexualidad. En este sentido, especialistas en este tema definen la orientación sexual como la atracción física y/o afectiva hacia un sexo determinado o hacia ambos sexos.

**GAY:**

El término **gay** es un anglicismo o préstamo procedente del idioma inglés. Fue incluido en la vigésimo segunda edición del Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), edición del 2001. Proviene del vocablo provenzal gai (en castellano gayo, como en La gaya ciencia) y significa alegre o pícaro.

En la Inglaterra victoriana, el término gay se aplicaba a los hombres que ejercían la prostitución homosexual, por el modo alegre del que vivían y se vestían. Finalmente

el término gay boy ("chico alegre" o prostituto) se convirtió en sinónimo de homosexual dentro de la lengua inglesa.

En España, y en lenguaje coloquial, se suele calificar a los prostitutos homosexuales de bajo estatus con el término despectivo chaperero (aquél que cobra en "chapas"; entendiéndose "chapas" como monedas sueltas o calderilla).

Posteriormente, la comunidad gay internacional adoptó el término tratando la palabra como un acrónimo de **Good As You** (...bueno como tú), restándole de esta forma el matiz peyorativo al término y reivindicando la igualdad, como personas, entre homosexuales y heterosexuales. Por ello, hoy en día, la primera acepción en inglés apenas se usa y se utiliza casi exclusivamente como sinónimo de **homosexual**.

### **HOMOFOBIA:**

Se refiere a la aversión, odio, miedo, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, aunque también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y las que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo.

### **HOMOSEXUALIDAD:**

Es una orientación sexual y se define como el comportamiento, la interacción sexual o atracción erótica hacia individuos del mismo sexo. Etimológicamente, la palabra homosexual es un híbrido del griego homo (que en realidad significa igual y que



a veces se confunde con el significado latino, hombre) y del latín, lo que sugiere una relación sexual y sentimental entre personas del mismo sexo, incluido el lesbianismo. El término gay suele emplearse para referirse a los hombres homosexuales, y el término lesbiana para referirse a las mujeres. Desde 1973 la comunidad científica internacional considera que la homosexualidad no es una enfermedad. Sin embargo, la situación legal y social de la gente que se autodenomina homosexual varía mucho de un país a otro y frecuentemente es objeto de polémicas.

El término homosexual fue empleado por primera vez en 1869 por Karl-Maria Kertbeny, y el libro *Psychopathia Sexualis* de Richard Freiherr von Krafft-Ebing popularizó el concepto en 1886. Desde entonces, la homosexualidad se ha convertido en objeto de intenso estudio y debate: inicialmente se catalogó como una enfermedad, trastorno o patología que había que curar, pero actualmente se entiende como parte integral necesaria para comprender la biología, psicología, política, genética, historia y variaciones culturales de las identidades y prácticas sexuales de los seres humanos.

## **IDENTIDAD DE GÉNERO**

Hace referencia a la forma en que una persona se percibe a sí misma en relación con las concepciones sociales de masculinidad y feminidad (género). Una persona puede tener una identidad de género masculina o femenina y las características físicas del sexo opuesto

## **LGBT:**

Es una sigla que se usa como término colectivo para referirse a las personas **L**esbianas, **G**ays, **B**isexuales y **T**rans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros). Se considera un término menos controvertido que queer o lesbigay, y más amplio que homosexual o simplemente gay. Otros colectivos han realizado distintas combinaciones de las letras, anteponiendo una u otra según la comunidad a la que quieran otorgar mayor visibilidad.

Al término también se le han añadido otras letras que representan a distintas comunidades. En la variación más extendida de la sigla, se le agrega al final una **Q** de queer ó inquisitivo (en inglés questioning); otras llevan dos **Q** para representar ambas cosas. También se le puede agregar una **A** de asexuales o aliados (también puede ser una **S'** de straight allies, aliados heterosexuales en inglés); una **I** de intersexual; o una **P** de pansexual o poliamoroso. En algunas incluso se añade la **O** de otros.

### **LESBIANISMO:**

El término lesbianismo hace referencia a la isla de Lesbos (actual Mitilene) en Grecia y a la poetisa Safo, por sus poemas apasionados (dedicados a sus amigas) y la vida rodeada de otras mujeres, lo cual le valió la reputación de homosexual.

La terminación -ismo en lesbianismo implicaba (el sufijo -ismo indica «partidario de») la idea de que la organización comunitaria de los homosexuales tendía a la promoción de sus conductas; al irse apartando la sociedad surge la creencia de que la

homosexualidad es voluntaria y se fue imponiendo «homosexualidad» sobre «homosexualismo».

### **MARGINACIÓN:**

Consiste en la separación efectiva de una persona, una comunidad, o un sector de la sociedad, respecto al trato social; el proceso puede mostrar diferentes grados y mecanismos, desde la indiferencia hasta la represión y reclusión geográfica, y con frecuencia trae aparejada la desconexión territorial. Su carácter definitorio, sin embargo, no es el aspecto geográfico, sino el aislamiento social.

La discriminación marginal es un fenómeno vinculado con la estructura social, y está asociado con rezagos que se originan en patrones históricos y el desarrollo de un territorio determinado. Sus efectos implican unas repercusiones de tipo cultural, social, educacional, laboral, y económicas, entre otros.

### **MORAL:**

Conjunto de creencias, y normas de una persona o grupo social determinado que ofician de guía para el obrar, es decir, que orientan acerca del bien o del mal —o bien, correcto o incorrecto— de una acción. La palabra Moral tiene su origen en el término del latín "mos, moris", cuyo significado es "costumbre". Podría definirse también como: la suma total del conocimiento adquirido con respecto a lo más alto, bueno y noble a lo que una persona se apegas. Los conceptos y creencias sobre moralidad son generalizados

y codificados en una cultura o grupo y, por ende, sirven para regular el comportamiento de sus miembros. La conformidad con dichas codificaciones es también conocida como moral y la civilización depende del uso generalizado de la moral para su existencia.

La moral también es identificada con los principios religiosos, éticos, orientaciones o valores que una comunidad está de acuerdo en respetar.

### **ORIENTACIÓN SEXUAL O INCLINACIÓN SEXUAL:**

Se refiere al objeto de los deseos eróticos y/o amorosos de un sujeto, como una manifestación más en el conjunto de su sexualidad. Forma parte de los conceptos contruidos por escuelas derivadas del psicoanálisis. La orientación sexual se clasifica casi siempre en función del sexo de la o de las personas deseadas en relación con el del sujeto:

Heterosexual (hacia el sexo opuesto)

Homosexual (hacia el mismo sexo)

Bisexual (hacia ambos sexos)

Asexual (falta de orientación sexual)

Pansexual (hacia todo o todos, incluyendo inclinación a las personas con ambigüedad sexual, transexuales/transgéneros, y hermafroditas)

**PREFERENCIA SEXUAL:**

Es un término similar, pero hace hincapié en la fluidez del deseo sexual y lo utilizan mayoritariamente quienes opinan que no puede hablarse de una orientación sexual fija o definida desde una edad temprana.

**SODOMÍA:**

Es un término de origen religioso que hace referencia a determinados comportamientos sexuales. Comúnmente utilizado para describir el acto del sexo anal entre heterosexuales u homosexuales, el término «sodomía» también puede referirse erróneamente a actos sexuales sin coito, tales como sexo oral y parafilias. Existieron leyes prohibiendo ciertos tipos de actividad sexual en algunas culturas antes de la Época Moderna y en algunos países europeos hasta hace décadas.

Como herencia de la cultura judeo-cristiana, en varios idiomas occidentales se utiliza el gentilicio sodomita para designar a quienes practican diversa clase de «aberraciones sexuales» desde la óptica cristiana, como por ejemplo: homosexualidad, sexo anal, sadomasoquismo.

## CAPITULO III

### METODOLOGIA

**CAPITULO III**  
**METODOLOGIA.**

**3.1 HIPOTESIS DE INVESTIGACION.**

<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Analizar si la Constitución de El Salvador únicamente permite el reconocimiento y regulación de los matrimonios heterosexuales o también permite el reconocimiento y la regulación de los matrimonios homosexuales.					
<b>HIPOTESIS GENERAL:</b> La Constitución de la República únicamente permite los matrimonios heterosexuales, y excluye los matrimonios homosexuales.					
<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>INDICADORES</b>
Matrimonio: es una unión entre dos personas que cuenta con un reconocimiento <u>social</u> , <u>cultural</u> y <u>jurídico</u> .	De acuerdo al art. 32 de la Cn.: el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges.	La Constitución de la República únicamente permite los matrimonios heterosexuales.	_Matrimonio. _Persona. _Heterosexualidad. _Constitución.	Excluye los matrimonios homosexuales.	_Homosexualismo _Exclusión.

**OBJETIVO ESPECIFICO:** Determinar dentro del contexto mismo de la legislación salvadoreña, si constituye una violación de los derechos constitucionales de las personas, no regular el matrimonio entre personas que se identifican como homosexuales.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA:** La no regulación expresa de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, constituye una violación de derechos de las personas que se identifican como homosexuales.

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Derechos Humanos: son aquellas <u>libertades</u> o facultades, que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.	La Constitución establece derechos individuales y derechos sociales para garantizar la dignidad de la persona humana, siendo la igualdad un derecho humano individual	La no regulación expresa de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Matrimonios Homosexuales.</li> <li>_ Ordenamiento Jurídico</li> <li>_ Derecho de Igualdad.</li> </ul>	Constituye una violación de derechos a las personas que se identifican como homosexuales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Derechos.</li> <li>_ Violación.</li> <li>_ Persona homosexual.</li> </ul>



**OBJETIVO ESPECIFICO:** Indagar, si con base en tratados internacionales que han sido ratificados y suscritos por El Salvador, se pueden regular los matrimonios homosexuales.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA:** Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, constituyen un medio por el cual se pueden regular los matrimonios entre homosexuales.

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Tratados Internacionales: Instrumentos jurídicos que mediante el consentimiento manifestado por los Estados se da vida a un vehículo jurídico y se crean <u>derechos</u> y <u>obligaciones</u> entre las partes.	En el Art. 144 Cn. instituye que los tratados internacionales se convierten en ley de la República una vez ratificados.	Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Tratados.</li> <li>_ Ratificación.</li> <li>_ Suscripción.</li> <li>_ Ley</li> </ul>	Constituyen un medio por el cual se pueden llegar a regular los matrimonios entre homosexuales.	_ Regulación Jurídica.

**OBJETIVO ESPECIFICO:** Analizar el fundamento jurídico que conlleva la moción de reformar los Art. 32, 33 y 34 de la Constitución, en relación a la prohibición de los matrimonios homosexuales.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA:** La moción de reformar los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución, tiene un fundamento jurídico contrario al principio de igualdad de las personas.

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Moción de Reforma Constitucional: Proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.	De acuerdo al art. 248 Cn., no menos de diez diputados pueden proponer una reforma a la Cn., la cual es acordada con el voto de la mitad más uno de los diputados y para decretarse debe ser ratificada por dos tercios de diputados de la siguiente asamblea.	La moción de reformar los arts. 32, 33 y 34 de la Constitución.	_Moción. _Reforma. _Constitución.	Tiene un fundamento jurídico contrario al principio de igualdad de las personas	_ Fundamento Jurídico _Principio de Igualdad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO:** Determinar cuál es el criterio jurídico-doctrinario y normativo que la actual Asamblea Legislativa adoptó para aprobar la moción de reformar los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución con el fin prohibir de manera expresa los matrimonios homosexuales en El Salvador.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA:** El criterio jurídico-doctrinario y normativo que adoptó la actual Asamblea Legislativa para aprobar a futuro la enmienda constitucional relativa al matrimonio, consistió en el reconocimiento y fomento del matrimonio entre un hombre y una mujer así nacidos.

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Doctrina: conjunto de opiniones efectuadas en la interpretación de las normas por los conocedores del <u>derecho</u> .	Art. 246: “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio.”	El criterio jurídico-doctrinario y normativo que adoptó la actual Asamblea Legislativa para aprobar a futuro la enmienda constitucional relativa al matrimonio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Asamblea Legislativa.</li> <li>_ Criterio Jurídico.</li> <li>_ Doctrina.</li> <li>_ Norma.</li> </ul>	Consistió en el reconocimiento y fomento del matrimonio entre un hombre y una mujer así nacidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>_ Matrimonio Heterosexual.</li> <li>_ Hombre.</li> <li>_ Mujer.</li> </ul>

**OBJETIVO ESPECIFICO:** Conocer los fundamentos jurídicos de la regulación de los matrimonios homosexuales, en aquellos países que lo permiten o lo reconocen.

**HIPOTESIS ESPECIFICA:** El fundamento jurídico para el reconocimiento de los matrimonios homosexuales utilizado en aquellos países que lo reconocen, tiene su base en el principio de igualdad y de no discriminación de la persona por su condición.

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Derecho a la no discriminación: asegura la plena vigencia del derecho a la igualdad de trato, prohibiendo toda exclusión o menoscabo de la persona por su condición Humana.	El art. 3 Cn, instituye: Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo.	El fundamento jurídico para el reconocimiento de los matrimonios homosexuales utilizado en aquellos países que lo reconocen.	_Reconocimiento Jurídico del matrimonio homosexual de otros países.	Tiene su base en el principio de igualdad y de no discriminación de la persona por su condición.	_ Principio de Igualdad.  _ Discriminación de Género.

**OBJETIVO ESPECIFICO:** Determinar el grado de homofobia contra aquellas personas que se identifican como homosexuales y el nivel de aceptación o rechazo del matrimonio homosexual en el departamento de San Miguel.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA:** El alto grado de homofobia existente contra la comunidad homosexual, se refleja en la discriminación hacia la misma y el rechazo a la regulación jurídica de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.

DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Homofobia: aversión, odio, miedo, prejuicio o <u>discriminación</u> contra hombres o mujeres homosexuales, incluyendo a las demás personas que integran a la diversidad sexual.	Declaración Universal de DD HH, Artículo 7: “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”	El alto grado de homofobia existente contra la comunidad homosexual.	_ Homofobia. _ Comunidad. _ Discriminación.	Se refleja en la discriminación hacia la misma y el rechazo a la regulación jurídica de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.	_ Rechazo.

### **3.2 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

Para obtener una investigación objetiva se hace necesario utilizar el método científico, que permite alcanzar los propósitos planteados en la indagación y correcto desarrollo de la misma, considerando los problemas que se presenten en el transcurso investigativo del tema objeto de estudio, puesto que con ello se pretende descubrir algo, indagar, dar respuesta de manera sistemática a las múltiples preguntas que se hace el ser humano, elaborándose hipótesis con un proceso lógico para adquirir conocimientos que fundamenten el análisis en estudio.

El método se define como: *“La manera de alcanzar un objetivo; o bien se le define como determinado procedimiento para”*.<sup>30</sup>

#### ***METODO CIENTIFICO.***

En la investigación se utiliza el método científico, dado el tema objeto de estudio pues al ser el método el camino a seguir nos va guiando para comprender la naturaleza misma del fenómeno en estudio.

Para Tamayo y Tamayo, el método científico *“es un procedimiento para descubrir las condiciones en las que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación*

---

<sup>30</sup> ROJAS SORIANO, RAUL, Investigación Social, Teoría y Praxis. Cuarta Edición 1989. México Pág. 137.

*empírica. Se define el método científico en función de los procedimientos o técnicas que se utilizan para resolver los problemas planteados”.*

Desde este campo los métodos a utilizar son los siguientes:

### **METODO DE ANÁLISIS.**

*“Consiste en separar los elementos básicos de la información con el propósito de responder a las distintas cuestiones planteadas en la investigación.”<sup>31</sup>*

Con ello, dentro de la investigación se pretende, la descomposición de los elementos de un todo para observar las causas, naturaleza y los efectos, llevando a cabo una valoración y examen del tema objeto en estudio; por ende se hace necesario conocer la naturaleza, fenómeno del mismo para comprender su esencia.

Debido a que se hace necesaria la descomposición mental, dentro de la investigación se aplicara, enfocados en la naturaleza misma del fenómeno, con lo cual se podrá: explicar, hacer analogías y comprender la manera de cómo el matrimonio homosexual, ha sido y está siendo regulado en otros países, analizando las diferentes posturas doctrinarias y la legislación que hace alusión a los matrimonios homosexuales.

### **METODO DE SINTESIS.**

*“Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen”.<sup>32</sup>*

---

<sup>31</sup> HERNANDEZ SAN PIERI, ROBERTO. Metodología de la Investigación, Pág. 204

*“El método que procede de lo simple a lo compuesto, de los elementos al todo, de la causa a los efectos y del principio a las consecuencias”.*<sup>33</sup>

Después de realizar un análisis del matrimonio homosexual se concluye con la síntesis de la investigación, logrando una comprensión exacta de la esencia de lo que ya se tiene conocimiento en todos sus elementos y particularidades, en el transcurso investigativo se analizaron antecedentes, diferentes posturas doctrinarias, legislación nacional e internacional que permiten crear conocimientos nuevos al respecto.

La utilización de este método nos llevara a un procedimiento mental proporcionando la posibilidad de establecer, en base a lo analizado, la incidencia que puede tener el tema objeto de estudio, permitiendo en la medida de lo posible concluir, recomendar o proponer soluciones para tratar adecuadamente el tema objeto de estudio.

### **METODO COMPARATIVO.**

Para Tamayo y Tamayo el método comparativo es: *“El método de comparación que reúne individuos o clases que poseen ciertas características comunes, y procede a examinarlos a fin de señalar sus semejanzas y diferencias.”*

---

<sup>32</sup>www.wikipedia.com

<sup>33</sup> Opcit. Rojas Soriano, Raúl. Pág.140



*“Procedimiento de la comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis”.*<sup>34</sup>

Esta perspectiva comparativa nos permite obtener una visión más profunda de la complejidad del respectivo objeto de análisis y estimula preguntas que captan de manera más precisa lo individual del caso concreto.

Con este método comparativo se pretende dentro de la investigación, comparar las legislaciones de aquellos países que han dado vida jurídica al matrimonio entre personas homosexuales, o en aquellos casos en que se ha permitido únicamente la unión civil, partiendo del fundamento jurídico-doctrinario que tomaron como base para la aprobación del mismo, culminando con la legislación salvadoreña.

### **3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION.**

La investigación es la que comprende el análisis e interpretación de la realidad actual, estructura y proceso de los hechos. Su orientación esta dirigida sobre conclusiones predominantes en un individuo, grupo o cosa trabajando en realidades de hecho y sus características fundamentales.

---

<sup>34</sup> [www.diccionario.com](http://www.diccionario.com), Método Comparativo.

Dado a que la disciplina en que se ubica el matrimonio Homosexual es de carácter social y jurídico, es por ello que el tema objeto de estudio es dinámico, interdependiente y por consiguiente no estático, evolucionando a grandes rasgos, ha sido de mucha importancia el auxiliarse de un estudio amplio y para ello se requiere las siguientes categorías de investigación:

- a) **Investigación Teórica Descriptiva:** *“Consiste en algo más que la recogida y tabulación de datos; se ocupa del análisis e interpretación de los datos que han sido reunidos con un propósito definido, el de la comprensión y solución del problema”*.<sup>35</sup>

Se refiere a la etapa preparatoria del trabajo científico que permite ordenar el resultado de las observaciones de las conductas, las características, los factores, los procedimientos y otras variables de fenómenos o hechos.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Nos permite establecer Cuando, Como, Donde y porque surgió la problemática.

A través de la investigación realizada y los resultados obtenidos, permite la comprobación de las hipótesis que están dirigidas a confirmar lo establecido en la teoría

---

<sup>35</sup> TAMAYO Y TAMAYO, Mario. Diccionario de Investigación Científica. Editorial Difusa. Cuarta Edición, México.

con la realidad y la trascendencia social, cultural, política y jurídica como una problemática de interés para la población.

**b) Investigación Práctica Jurídica Analítica:**

Tomando en consideración que la naturaleza analítica de la investigación: *“es la observación de un objeto y sus características, separando sus componentes e identificando tanto su dinámica particular, como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí.”*<sup>36</sup>

Es un procedimiento más complejo con respecto a investigación descriptiva, que consiste fundamentalmente en establecer la comparación de variables entre grupos de estudio y el control sin aplicar o manipular las variables, estudiando estas según se dan naturalmente en los grupos.

El equipo investigador con la finalidad de obtener elementos que suministren información concerniente al Matrimonio Homosexual a través de la investigación analítica, se estudiara el tema con información reciente que se obtiene de diferentes documentos y otras fuentes de información, con el objeto de comprobar la importancia social y jurídica del matrimonio, así como también las polémicas que genera el tema en los diferentes sectores de la sociedad.

Dentro de ese mismo contexto se hace necesario el análisis de las diversas legislaciones que regulan los matrimonios entre homosexuales, destacando sus

---

<sup>36</sup> Opcit. HERNANDEZ SAN PIERI, Roberto, Pág. 200

fundamentos jurídicos doctrinarios y así desde esa óptica aproximarse a una verdad sobre el objeto de estudio.

### **3.4 UNIVERSO Y CÁLCULO DE LA MUESTRA.**

Es de considerar que la investigación esta compuesta por dos fases: una teórica y una practica; y es en esta última que se efectúa la recopilación de datos para obtener resultados confiables y para ello es necesario auxiliarse de ciertos parámetros que a continuación se definen:

Universo: *“Totalidad de elementos o fenómenos que conforman el ámbito de un estudio o investigación. Población total de la cual se toma una muestra para realizar una investigación”.*

Población: *“Es el conjunto de todos los elementos que poseen las principales características objeto de análisis y sus valores son conocidos como parámetros. Personas o elementos cuya situación se está investigando.”*

Muestra: *“Reducida parte de un todo, de la cual nos servimos para descubrir las principales características de aquel. Parte representativa de la población que se investiga”.*

Unidades de Análisis: *“Se refiere al sistema concreto o conjunto que designa el dominio de la relación entre las variables y en el cual se presentan o manifiestan sus consecuencias en términos empíricos o factuales. Como ámbito representativo sobre el*

*cual se investigara (objetos y sujeto). La unidad de análisis se encuentra especificada en la hipótesis, puede referirse a personas, grupos o cosas”.*

*Dato: “Producto de regulación de una respuesta”.*

*Formula: “Enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método, aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.”*

*Estadística: “Es la técnica o proceso matemático de recolección, descripción, organización, análisis e interpretación de datos numéricos. Constituye un instrumento fundamental de medida y de investigación dada su capacidad de expresión cuantitativa”.*

*Tendencia: “Características de ciertos acontecimientos, hechos o datos, de cualquier índole, por lo cual muestran una línea definida o dirección de progresión o un acercamiento a algún punto de los fenómenos o datos observados no pueden lograr.”*

*Error: “Desviación de una medida en relación con el valor real de lo que se mide.”*

*Grafica: “Representación de la relación de dos o más variables mediante líneas curvas o quebradas.”*

Los presentes conceptos han sido tomados del Diccionario Metodológico de Tamayo y Tamayo.

### 3.4.1 FORMULA DE APLICACIÓN

Considerando que en la investigación se obtendrán datos cuantitativos y para calcular la muestra la formula que se aplicara es la siguiente:

NC 
$$NC = \frac{NC}{NT} \times 100$$
 NC= *Numero de Casos.*

\_\_\_\_\_ X 100

NT 
$$NT = \text{Numero Total.}$$

Esta formula permitirá encontrar los siguientes datos:

*FA: Frecuencia Absoluta.*

*FR: Frecuencia Relativa.*

Asumiendo estos datos de manera concreta permitirá la elaboración de cuadros estadísticos y la configuración de graficas en sus distintas modalidades.

### 3.4.2 CUADRO DE UNIDADES DE ANALISIS.

En la investigación el tipo de muestreo a utilizar es el intencionado, donde el investigador selecciona los elementos que son representativos para el estudio del tema que se investiga y en el análisis de los matrimonios homosexuales.

Por ende, para comprobar las hipótesis formuladas en la investigación es menester obtener datos que proporcionen la información necesaria para ello se han identificado varias unidades de análisis

<b>UNIDAD DE ANÁLISIS</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>INSTRUMENTO DE INVESTIGACION</b>
Director Asociación entre amigos.	1	1	Entrevista no estructurada
Diputados de Diversas Fracciones Políticas	5	3	Entrevista no estructurada
Diputados de Diferentes países donde han sido aprobados los matrimonios homosexuales	1	1	Entrevista no estructurada
Especialistas en Derechos Humanos y Docentes Universitarios	4	4	Entrevista no estructurada
Estudiantes 4 <sup>a</sup> , 5 <sup>a</sup> año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la UES-FMO	100	100	Encuesta
Total	111	109	

### **3.5 TECNICAS DE INVESTIGACION.**

La técnica “*es conjunto de reglas y operaciones para el uso de los instrumentos que auxilian al equipo indagador en la aplicación de los métodos utilizados en el análisis del tema.*”<sup>37</sup>

La presente investigación se realizo con dos tipos de técnicas: la documental y de campo; siendo necesario ampararse de diferente bibliografía referente al tema objeto de estudio y opiniones manifestadas por los sujetos que tienen conocimiento sobre el Matrimonio Homosexual.

#### **3.5.1 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL.**

Este tipo de investigación es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie.

##### **3.5.1.a Fuentes Primarias:**

En el estudio del matrimonio homosexual, el grupo investigador se auxilio de documentos básicos para el desarrollo de la investigación y se realizo una recopilación de fuentes documentales como: La Constitución de la República, en donde encontramos

---

<sup>37</sup> Opcit. ROJAS SORIANO, Raúl. Guía para realizar Investigaciones Sociales. Pág. 63.



el art. 32., relativo a la familia y al matrimonio, el cual es la base fundamental para hablar sobre los matrimonios entre homosexuales.

Los Tratados Internacionales, que destinados a la protección de los derechos de las personas, regulan los principios de igualdad y no discriminación, que son parte fundamental del objeto de investigación.

#### **3.5.1.b Fuentes Secundarias:**

Dentro de la investigación también se incluyeron textos que complementan el estudio del fenómeno, entre los cuales:

Tesis: “Estudio Jurídico-Doctrinario de la Aplicación Efectiva de los Derechos Constitucionales, contempladas en la Legislación Familiar, a las parejas Homosexuales Migueleñas. 2000-2001”. Junio 2002 San Miguel.

“Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas”, Dr. Napoleón Rodríguez Ruiz.

“Manual de Derechos de Familia”, Anita Calderón de Buitriago.

Así mismo, se hace uso de Internet para obtener una mayor recolección de datos, permitiendo el manejo de las teorías generales y el manejo técnico, particulares acerca del tema.

### **3.5.2 TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO.**

#### **3.5.2.a. LA OBSERVACION.**

El primer procedimiento de carácter empírico lo constituye la observación, la cual se define: *“la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad”*.<sup>38</sup>

Con esta técnica se permite tener un conocimiento más directo de la realidad del objeto de estudio que nos ocupa, a través de encuestas y entrevistas estructuradas.

En esta técnica se desarrolla el tipo de instrumentos, forma y condiciones que se realizara la investigación para la recolección de datos.

#### **3.5.2.b ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.**

*“Aquella en que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto.”*<sup>39</sup>

Este tipo de instrumento se utiliza para la obtención directa de respuestas a partir de los planteamientos hechos por el encuestador, para ser registrados y posteriormente analizados. Esta clase de entrevista está dirigida a Diputados de las diferentes fracciones legislativas así como a Profesionales del derecho, al Presidente de la Asociación “Entre Amigos” y a un Diputado Mexicano.

---

<sup>38</sup> AROSTEGUI, JIM. Metodología del Conocimiento Científico. México. Editorial presencia Latinoamericana, 1885. Pág. 233.

<sup>39</sup> Opcit. TAMAYO Y TAMAYO, Mario.

### **3.5.2.c ENCUESTA.**

Es el instrumento utilizado en la investigación destinada a conocer características de una población de individuos aplicada a una o varias muestras representativas de la misma, sirve para recolectar la información directamente de los sujetos investigados, incluye la redacción del cuestionario, con el propósito de cuantificar y analizar estadísticamente la información recopilada y comprobar que grado de conocimiento se tiene sobre los matrimonios homosexuales.

Esta encuesta está dirigida a estudiantes de cuarto y quinto año de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de la Facultad Multidisciplinaria Oriental de la Universidad de El Salvador.

**PARTE II**  
**DESARROLLO DE LA**  
**INVESTIGACION**

## CAPITULO IV

# ANALISIS CRITICO DE RESULTADOS

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS CRITICOS DE LOS RESULTADOS.**

#### **4.1 MEDICION EN LA DESCRIPCION DE RESULTADO.**

##### **4.1.1 RESULTADO DE LA ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.**

**Dirigida a:** Dr. Rodolfo Parker.

Diputado por el Partido Demócrata Cristiano (PDC) Miembro de la Comisión de la Niñez, la Mujer y la Familia.

**Realizada el lunes 11 de Octubre de 2008, hora 11:00 a.m. Lugar: Asamblea Legislativa.**

- 1. ¿Cuál es el fundamento que llevo al PDC a presentar la moción para reformar los artículos 32, 33, 34 de la constitución?**

El fundamento es un tema de valores; pero encarándose con la dinámica no solo mundial, sino que también en tierras de América, los que tenemos una concepción básica cristiana independientemente que seamos católicos, cristiano-evangélicos, sabemos que el ser humano es creado a imagen y semejanza de Dios y rigiéndose por esos mismos principios creemos que realmente la familia es el fundamento de una vida en sociedad y

la forma de concebir nosotros a la familia primero es como valor, venimos de la unión de un hombre y una mujer, es decir la única manera de crecer y de multiplicarnos es justamente a través de la procreación y naturalmente en esa semblanza para que esta procreación sea posible se necesita de un hombre y una mujer. No concebimos entonces el fundamento de la familia de otra manera es decir, el matrimonio como fundamento de la familia y la familia como base de la sociedad. Nosotros tenemos en nuestro país una predominancia de la normativa de forma que la constitución esta por encima de cualquier otra ley, norma, luego vienen en esa misma jerarquía de la norma, los tratados o convenios internacionales luego la ley secundaria, por ultimo los reglamentos y otro tipo de normas. Pero por encima de la ley secundaria están los convenios internacionales que son suscritos por el Ejecutivo y ratificados por la Asamblea Legislativa y hemos observado como ya en distintos países vienen ratificando convenios internacionales que van dejando abierta la posibilidad que en esto de las relaciones familiares se tolere y se permitan las uniones incluso matrimoniales de personas del mismo sexo. Mas que nada hemos visto como en otros países a nivel de leyes propias están haciendo lo suyo y están aceptando las uniones e igual vemos una repercusión muy negativa cuando en materia de adopciones se tolere y se habilita que se puedan adoptar criaturas por parejas del mismo sexo y cuando estamos viendo todo esto; que no lo vemos como algo natural ni acorde a nuestros valores y principios, buscamos poner una contención, un candado se dice, a manera de que esto no pueda darse en El Salvador. Cuando estudiamos la normativa nos encontramos que la prohibición esta nada mas a nivel de Ley Secundaria, que insisto están por encima de los convenios internacionales, donde se establecen en el

Código de Familia los matrimonios son entre personas de distinto sexo, creo que nada se dice en materia de adopciones pero nuestra intención a sido entonces llevarlo al plano de la norma primaria, para que no haya posibilidades que por coyuntura, por entusiasmo, por convenios internaciones vaya a admitirse la posibilidad de que esto se de. Hay cosas que tienen cito por ejemplo el protocolo de CEDAW que tiene sus rendijas más haya incluso de lo previsible nosotros como Estados suscribimos y ratificamos el convenio de los derechos de la mujer siglas en ingles CEDAW pero no hemos ratificado el protocolo, cuando nosotros estudiamos el protocolo y en pocos artículos nos encontramos con que allí se hace cita de un Comité, una vez ratificadas tenia facultades vinculantes para recomendar al Estado salvadoreño que se adopten normas, se modifiquen y se apliquen normativas en dirección a lo que ellos crean convenientes sobre el tema de los Derechos de la Mujer. Entonces ese tipo de habilitaciones, es decir, que un comité viene y ese comité nos recomienda. Estamos sujetos como un cheque en blanco a que ocurra cualquier cosa. Hemos revisado halla en los países donde el protocolo como el de CEDAW esta vigente, las medidas que se han permitido incluso contraviniendo los que son las costumbres y los valores de esos pueblos.

Nosotros tenemos no temor sino la previsión de que por vía indirecta o directa pretendan insertar en nuestra convención social, cosas que sabemos que nuestra gente no acepta y nosotros aquí venimos no solo a cumplir un rol partidario sino supuestamente un rol de país, estas cosas están sucediendo, cosas que nosotros sabemos que la gente no acepta y nosotros venimos no a cumplir un rol estrictamente partidario, venimos a cumplir un rol de país y eso nos impone deberes, nos impone responsabilidades cuando



estas cosas están ocurriendo en otros sitios cercanos al propio, lo atinente es impulsar medidas como las que hemos hecho, creímos en un principio que no iba a tener ninguna relevancia ideológica o efecto ideológico y nos asustamos cuando nos encontramos con posturas de otros partidos políticos que se oponen a la medida y cuando hemos defendido con discreción, con fuerza y otras veces con audacia, yo le puedo enseñar en mi computadora todos los insultos que me dieron y que por ratitos se vuelve a encender el tema y vuelven a caerme otra cantidad de insultos, uno piensa al ver eso bueno ¿se ha caído la moralidad del país o hay grupos con una moralidad distinta a la nuestra y que buscan hacer de esto un tema de achaque?.

Me vinieron a ver unos homosexuales aquí, a la Asamblea Legislativa en una oportunidad me acuerdo y se sorprendieron, es decir nosotros no andamos persiguiendo homosexuales, ni andamos queriendo achacarle a nadie sus libertades propias pero si sentimos el deber de buscar proteger desde nuestra perspectiva a la niñez, a la juventud, y lo que consideramos que son valores propios, no es el objeto perseguir a nadie , sino el objeto de proteger a la familia desde como nosotros la vemos, entendemos, entonces que no se sienta nadie por aludido, es lo que nosotros le dijimos a ellos por eso me estoy refiriendo a ello porque nosotros no tenemos ningún problema, ningún sentimiento de discriminación, otra cosa es eso si es la protección férrea al concepto y valor de la familia a como nosotros la entendemos, básicamente estos son los argumentos que les rendimos a los otros partidos políticos esperando que espontáneamente nos iban a apoyar y logramos el acuerdo de reforma constitucional y esto porque se necesita mayoría calificada para la ratificación de la reforma y teníamos en el momento que se

dio el acuerdo 49 votos en total en este momento creo que estamos mas o menos igual, tenemos alrededor de 50 votos faltarían seis votos para que se logre la ratificación, creo que todavía habrá el espacio para buscar concretamente al FMLN que es el partido que no ha decidido dar los votos, buscar seguir hablando con sus dirigentes para que dejen en libertad de conciencia a los diputados del FMLN, sabemos a ciencia cierta porque algunos de ellos se nos han acercado en privado y nos han manifestado que ellos están en disposición de votar pero por de pronto se ha tenido una política de disciplina partidaria en el FMLN y no se nos han confirmado los votos por esa razón no hemos impulsado todavía en estos días la ratificación en la medida que uno va persuadiendo uno impulsa para buscar que se de el voto, sin lugar a duda lo vamos a hacer antes que termine la legislatura porque sino como ustedes saben que si no se ratifica tendríamos que empezar de cero y les cuento que hemos hecho de veras grandes esfuerzos para que esta reforma se de, uno pensó que no iba a mover una hoja como les repito pues hubo muchos ataques, incluso amenazas porque en los correos no solo hubieron insultos sino también amenazas muy feas y no deja uno de sentirse un poco expuesto por que es un radio que no alcanza a interpretar o descifrar de donde vienen, que intensidad, que veracidad tiene ese tipo de ataques, sin embargo nos sentimos muy cómodos con lo que hemos hecho por que creemos en eso y cuando uno trabaja con base a lo que cree al final los temores desaparecen .

**2. ¿Considera entonces que el artículo 32 de la Constitución permite el matrimonio homosexual?**

Como usted lo ve no hay ninguna restricción a nivel de la constitución, es necesario que se diga claramente que el matrimonio es entre personas de distinto sexo así nacidas, así hemos redactado la reforma, haciendo lo que la naturaleza dictó. Esa reforma tuve el placer de redactarla yo.

**3. ¿Estaría de acuerdo en que si se les niega la unión matrimonial a las parejas homosexuales, se les reconozcan derechos en el marco de las uniones de hecho o uniones no matrimoniales?**

Nosotros no tenemos ninguna problema, lo que nosotros buscamos es la protección a la familia, la institución de la familia, nosotros no tenemos ningún reparo a que ellos puedan establecer o puedan formar uniones de hecho, donde se establezca incluso el tema de régimen patrimonial y cualquier otros aspectos que ellos tuviesen a bien regular, pero no llamarle a eso familia ese es el tema. Por su puesto que no tendríamos ningún problema más bien esa seria una ruta para que ellos se sientan a gusto pero ni matrimonio, ni familia, al pan, pan y al vino, vino.

**4. ¿Entonces no existiría ninguna equiparación de Derechos?**

Es decir según usted la connotación que le de usted, puede lograr una equiparación de derechos, de regímenes patrimoniales entre una institución y otra

aunque sean instituciones diferentes, entonces si para el caso un en un documento de unión de hecho de personas homosexuales escogen un régimen patrimonial de comunidad diferida, no habría ningún problema pero no se le llamaría matrimonio.

**5. ¿En su Opinión cual seria la Situación jurídica de una pareja homosexual que contrajo matrimonio en el extranjero y luego decide residir en territorio salvadoreño?**

No tendrían, no conforme lo que es la propuesta nuestra porque justamente es lo que se busca porque de lo contrario si pueden haber como digo el Código de Bustamante, no voy a discutir sobre la aplicabilidad o no del Código de Bustamante; pero si nosotros tomamos el texto de esta convención nos daríamos cuenta que para que el matrimonio tenga validez basta con que se hallan cumplido con las solemnidades exigidas por el otro país, entonces nosotros estaríamos llamados a observar que cumplirlo; pero por eso, como repito se vuelve importante considerar una reforma en el orden constitucional, ahora nosotros no le daríamos validez por que todavía esta la ley de protección que es el Código de Familia y alguien podría venir con la tesis del Código de Bustamante que esta por encima del Código de Familia porque es un convenio internacional y que allá cumplió los requisitos de matrimonio por lo menos podrían abrir casos.

**6. Al negarles el reconocimiento de las parejas homosexuales dentro de la figura de matrimonio ¿Se estaría frente a una discriminación violentando el artículo 3 de la constitución?**

Nadie le esta violentando nada, hay tantas mujeres para los hombres como hombres para las mujeres, o sea en ningún momento se le impide ir y hacer su propio vinculo matrimonial pero como Dios y la ley mandan y la convención social nuestra, no se les esta impidiendo lo que se les esta diciendo es que matrimonio es matrimonio y familia es familia. En España hubo una iniciativa en el congreso creo que ahorita esta latente: que los simios pueden asumir equiparación en cuanto al respeto de los Derechos Humanos. Asumamos nosotros que una iniciativa de estas tenga existo y el día de mañana venga una persona que se quiera casar con el mono porque el mono ya tiene Derechos Humanos, como va cambiando la convención social.

Hay otra propuesta en el Congreso Español que se apruebe el matrimonio polígamo, una persona puede tener varios cónyuges y me dice a mí que tal si vienen esas familias aquí.

Hay cierto tema que es un tema de valores y cuando entramos al terreno de los valores. Primero haya tenemos como contrapartida los desvalores y cuales son los limites en cuanto al ejercicio de estos valores. Para nosotros estos temas no son “transables” es decir por ejemplo el respeto que se le debe a la mujer usted sabe que cuando se habla en materia de Derechos Humanos la regla humanitaria más antigua que se ha encontrado escrita es el respeto a la mujer embarazada, lamentablemente en aquel

momento en la antigüedad porque se miraba una situación utilitaria; porque la mujer llevaba en su vientre a un nuevo guerrero y se respetaba a la mujer porque necesitaban guerreros los ejércitos para conquista en la época de las conquistas. Pero luego esto fue amoldándose al sentimiento sublime hacia la mujer y a la mujer embarazada pues se le respeta moralmente y eso es un valor en si mismo, ahora que en las leyes se viene y se dice que a la mujer embarazada se le debe de respetar se aplaude pero el valor en si mismo es el respeto a la mujer embarazada y sobre eso no puede ni debe haber transacción porque es un tema de valores, que a la mujer no se toca ni con el pétalo de una rosa y a la mujer embarazada mucho menos, es un tema de valores, pero mire entonces a la mujer se le estaría tratando mejor que al hombre; no es ese el tema, entonces que mire que a un homosexual se le estaría limitando derechos, no es ese el tema, familia es familia, matrimonio es matrimonio, a nadie se le estaría limitando nada, se quiere casar se casa pero conforme a los conceptos de esta sociedad, pero no podemos aceptar llamarle matrimonio a la unión de dos personas que naturalmente no van a procrear, es decir casi es un tema de definición, usted tiene que llamar a las cosas por su nombre y se le puede llamar de cualquier manera no se le puede llamar matrimonio porque cuando se dio el concepto era justamente en función de la procreación y esa es su definición tradicional que viene a constituir en nuestro medio un valor, se ha unido los derechos con regulaciones patrimoniales, perfecto, cualquier nomenclatura pero no matrimonio.

**7. ¿Cuales fueron los fundamentos jurídicos doctrinarios adoptados por la Asamblea Legislativa para adoptar la moción propuesta?**

Los fundamentos considerados son todos los que hemos hablado, llegó a que tuviéramos 50 votos en el acuerdo de reforma constitucional, es decir ahorita nosotros estamos esperando que estos mismos argumentos sirvan para la ratificación.

**8. Explique por favor el principio *Locust Regit Actum***

Lo que hemos hablado de la convención del Código de Bustamante donde la ley que rige el acto es la ley del país en que el acto se celebra por eso *locus regit actum* la ley del país donde el acto se celebra. Y es el principio en base al cual alguien puede alegar que habiéndose cumplido con los requisitos formales y solemnidades de matrimonio en el país extranjero tiene entonces que aceptarse la validez del matrimonio en El Salvador es entonces el principio mediante el cual podría alegarse la validez del matrimonio de Sir Elton John.

**9. ¿Que pasaría si la actual legislatura no llega a ratificar la moción?**

Pues voy a denunciar al FMLN públicamente.

**Análisis:**

Él nos manifestó que lo que motivo al PDC a presentar una moción de reforma de los artículos 32, 33, 34 de la Constitución, es la preocupación que existe al observar que en el ámbito internacional se están reconociendo legalmente los “Matrimonios Homosexuales” en diferentes países y además se están creando Tratados o Convenios Internacionales que pueden motivar a ciertos grupos a exigir que se reconozcan este tipo de uniones en El Salvador. En su opinión al reconocer los Matrimonios entre Homosexuales se estaría deformando el significado de la palabra familia que ha sido definido en las diferentes etapas de la historia como la unión de un hombre y una mujer con fines de procreación y al aceptarse estas uniones se estaría violentado el principio procreacionista dado tanto por las normas sociales como por las normas religiosas. Por ello como legislador se ve en la obligación de prevenir que se den este tipo de uniones cerrando el paso a todo tipo de normativas que van en contra de los que naturalmente se establece como familia. El Dr. Parker nos comentó que esta consiente que este tipo de uniones se están dando en diferentes partes del mundo e incluso en El Salvador se dan uniones de hecho, pero que a la convivencia de un hombre con otro hombre seria imposible llamarle matrimonio y mucho menos familia, por que no va con las reglas de la naturaleza, esto no quiere decir que se discrimine a las personas que tengan una orientación sexual diferente y es mas nos manifestó que una posible solución al problema patrimonial de las parejas homosexuales podría ser que se establezcan regímenes patrimoniales en un contrato; pero a lo que se establezca en ese documento no llamarle matrimonio.



Para el Dr. Parker existe la imperante necesidad de cerrar el paso, a la posibilidad de que en algún momento en El Salvador puedan regularse las uniones homosexuales, desde nuestra Carta Magna siguiendo la pirámide de Kelsen; pues si en algún momento en El Salvador se ratificaran Tratados Internacionales que permitan los Matrimonios Homosexuales los conceptos de familia y matrimonio estén salvaguardados desde la norma suprema que es la que priva sobre las demás leyes según el artículo 246 de la constitución que establece en su inciso segundo que “La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos”.

## **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA**

**Dirigida a: Lic. Ricardo González.**

Diputado por el FMLN. Miembro de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

**Realizada el día lunes 11 de octubre de 2008. Hora: 12:30 pm. Lugar: Asamblea Legislativa.**

### **1. ¿El Art. 32 de la Constitución permite el matrimonio homosexual?**

NO, porque al matrimonio lo regula una parte la constitución y el Código de Familia regula la otra parte cuando ve usted el concepto de matrimonio es entre parejas que son de distinto sexo.

**2. ¿Cuál es el fundamento jurídico que motivo la interposición de la pieza de correspondencia para reformar los artículos 32, 33, 34 de la constitución?**

Hay varios temores y tabúes sobre el tema aquí en la Asamblea porque vienen Tratados y Convenios Internacionales, a veces aquí los tiene que suscribir El Salvador y al suscribirlos totalmente sin ninguna reserva podemos caer en lo que dice la pirámide de Kelsen, en la cuestión de la robustez de las leyes, cuando hay contradicción entre la ley y el tratado prevalece el tratado, por eso es que se reforma ley secundaria y se garantiza que no se vaya a permitir de ninguna forma en la carta magna que es la que esta por encima de todas las leyes ese es el problema que fundamentalmente tenemos, ahorita tenemos en discusión no en esta comisión sino que aquí en la Asamblea, es si se suscribe o si no se suscribe la Convención Iberoamericana de los jóvenes, el mayor problema es con el artículo 20 que establece que uno es libre de elegir a su pareja. Aquí como somos un país católico y estamos reconocidos como un país católico esos temas riñen contra nuestra constitución y nuestras costumbres.

**3. ¿Por qué se considera necesario establecer en la Constitución una prohibición expresa sobre los matrimonios homosexuales?**

En esta respuesta voy a hacer una valoración a título personal no como grupo parlamentario. Para mí hay una colisión de diferentes intereses lo podemos abordar desde el área jurídica, desde el área religiosa, familia, desde la sociedad y lo otro de los derechos individuales de cada quien de poder elegir y como se sienta bien, la

conveniencia de cada quien cuando usted tiene todos esos intereses tiene que definir que interés es el que prevalece, lo moral y lo social son los que deben de prevalecer en este tema, obviamente estoy convencido que se transgreden derechos individuales de estas personas que tienen sus propia manera de satisfacer sus necesidades físicas y yo las respeto mucho pero aquí existe un interés superior que es el interés colectivo y que debemos de prevalecer y que hasta esta fecha nos ha servido, pues si empezamos a revertir todo esto tenemos que derogar la Biblia, no podemos derogar la Biblia estamos sujetos a esos principios, así como estamos sujetos a la constitución pero creo que el mundo va cambiando y uno va a Europa, Italia etc. Ve que todos estos derechos se están reconociendo, creo que por ese camino vamos, pero hoy por hoy en El Salvador este es un tema que desde la perspectiva que uno lo vea debemos de ser respetuosos hasta este momento, de la parte religiosa, de la parte social que es lo que debe de prevalecer en este momento.

#### **4. ¿Se le podría llamar “Matrimonio” a la unión de parejas homosexuales?**

Pues eso no lo he considerado y allí hay infinidad de temas, depende del diccionario que me ponga si es el de la real academia de la lengua española, si es el de Cabanelas cada quien le va a dar una interpretación diferente de matrimonio pero hasta lo que a mi me hace creer es que debemos de tener claro el concepto que establece el Código de Familia y el concepto que tenemos en la Biblia. Ahí tenemos que el matrimonio es la unión entre personas de diferente sexo no entre el mismo sexo.

**5. ¿Estaría de acuerdo en que si se les niega la unión matrimonial a las parejas homosexuales, se les reconozcan derechos en el marco de las uniones de hecho o uniones no matrimoniales?**

Si ya lo vemos desde el carácter individual que tiene cada persona, que tiene esas conductas o esas personalidades que le guste una persona del mismo sexo como salvadoreños tiene que respetar ¿Cómo cambia el ordenamiento jurídico usted para darle esos derechos? hasta el momento están prevaleciendo los colectivos pero ellos tiene una bandera justa para ello desde sus necesidades, si me lo pregunta directamente para mi si les están violando sus derechos pero obviamente tienen que empezar una lucha fuerte así como se luchó para que las mujer votaran así como se tendrá un presidente de color en Estados Unidos que eso nunca había pasado y ellos lucharon para tener esos derechos.

**6. ¿Se podrían equiparar entonces los derechos de los matrimonios heterosexuales a las uniones homosexuales?**

Actualmente no se le reconocería, existen las limitaciones porque tendría que reconocer, igual como nace un niño en el extranjero y más si es un notario salvadoreño; pero si es con notario de los países que aprueban ese derecho no se podría inscribir aquí.

Hubo un caso de un abogado que caso a una pareja que estaba vestido se había cambiado hasta el nombre y se comprobó que era hombre.

**7. Dentro de esta propuesta de esta reformar la Constitución en lo concerniente al matrimonio ¿Existe influencia alguna de la Iglesia?**

Ese tema fue preparado por la Democracia Cristiana por intereses electorales, no lleva el espíritu de reconocerle derechos a estas personas sino un interés electoral donde las organizaciones sociales que están en contra promueven ese derecho estuvieran en contra del FMLN, si puede ver los que estamos apoyando que se reforman estamos respaldando eso la mayoría son de la fracción del FMLN ellos estaba sacando ese tema en forma electoral para que la Iglesia Católica, el Diario de Hoy , la Prensa Grafica empezara a atacarnos que somos defensores de esos derechos; pero a nivel de la sociedad que es lo que prevalece en este momento estaríamos vistos de mala forma en este momento. Solo para el tema de genero es un gran pleito en la asamblea el tema de las mujeres, que hay mujeres que ganan menos las mujeres trabajan más y se les paga menos.

**8. ¿Al negarles el reconocimiento de matrimonio a las parejas homosexuales cree que se estaría violentando el principio de igualdad?**

Si, aunque el principio de igualdad a como la corte ha dicho debe tratar igual a sus iguales, no desigual a los desiguales; pero si lo vemos desde el punto de vista de que todos estamos en la tierra y somos de la raza humana a todos deben tratarlos igual; pero a como lo ve la corte a un hombre lo va a tratar como a un

hombre, a una mujer como a una mujer y a un homosexual como un homosexual allí no va a tratar diferente a un homosexual que a otro.

**9. ¿Cuáles son las provisiones que guarda la constitución para garantizar a todas las personas?**

Allí están los derechos están establecido para el derecho a la vida, el derecho al trabajo; pero ya para que alguien lo reconozca el derecho a salud son derechos que todos debemos de tener pero que en la practica no los tenemos todos deben de trabajar duro para que se les vaya reconociendo todos lo derechos. El que hay que ejercer es el derecho de acción, el derecho que uno tiene de acudir a las instancias para que se les haga valer sus derechos.

Actualmente tenemos problemas en la corte específicamente en la Sala de lo Civil que es allí donde se presenta el Amparo para proteger; pero se tarda y se convierte en mora judicial y se duerme no resuelven nunca esa es la instancia que nos esta la parte de nosotros que nos toca legislar y proteger este derecho pero hay leyes que no se cumplen nunca, de que sirve que se presente amparos y no se resuelven nunca.

**10. ¿Qué pasa si la Asamblea no ratifica la moción para la reforma?**

Lo que pasa es que pasa al archivo, que es lo mas seguro, porque para aprobarla se necesitan 56 votos y el FMLN no esta de acuerdo falta nuestros votos. En la parte última se dice como se va a reformar la constitución se necesitan 56, nosotros tenemos 32 y la oposición no llega a 56

**11. ¿Qué les impide a ustedes no dar sus votos para que se lleve a cabo esta reforma?**

Porque la propuesta, de reforma, esta hecha para que no se permitan, para nosotros no se permite, la constitución así como esta no lo permite, para nosotros es una reforma innecesaria y lo que mas tiene es un interés político electoral para ponernos a nosotros en contra de todas estas organizaciones; porque si lo vemos desde nuestro punto de vista individual nosotros como FMLN estamos de acuerdo a que se respeten los derechos individuales de cada persona esa es la aspiración que nosotros como FMLN tenemos.

**Análisis:**

La posición del FMLN varía un poco respecto a la del PDC pues para ellos la Constitución es clara aunque no se diga expresamente quienes van a conformar un matrimonio, según las costumbres, la cultura y la religión existentes en nuestro país se sabe que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer y esto es respaldado por el Código de Familia el cual da una continuación a lo que la constitución establece, diciendo claramente en el artículo 11 C. Fam. Que: “El matrimonio es la unión legal de un hombre y una mujer para establecer una plena y permanente comunidad de vida”. Pero a la vez nos manifestó que en su opinión si se les están violentando derechos a las personas homosexuales puesto que directa o indirectamente se les esta discriminando; pero que el interés social prevalece ante un interés individual que seria el de estas

personas a que se les reconozca como matrimonio a lo que la mayoría de la población se opone.

## **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA**

**Dirigida a: Lic. Julio Cesar Portillo Baquerano.**

Diputado por ARENA. Miembro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**Realizada el día sábado 09 de Octubre de 2008, Cede Departamental, Usulután.**

**Hora: 2:30 pm.**

### **1- ¿Considera que el artículo 32 de la constitución permite el matrimonio homosexual?**

Definitivamente que no, porque el artículo 32 establece que el estado reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado.

Aunque en la constitución hay como un vacío y lo que viene a hacer la reforma es como rellenando ese vacío que existe, en la constitución solo se establece la igualdad de los cónyuges y no da como la interpretación auténtica de lo que es el matrimonio y lo que se busca en esa reforma es definir que el matrimonio solo se puede dar entre un hombre y una mujer, bueno pero también se establece la palabra cónyuges y por lógica se entiende que cónyuges es un hombre y una mujer según la constitución y según también la ley de Dios, esta reforma lo que hace es aclarar más directamente el



matrimonio que tiene que ser entre un hombre y una mujer esta parte vendría a ser lo que se llama explicación autentica.

**2- ¿Por qué considera necesario establecer en la Constitución una prohibición expresa sobre los matrimonios homosexuales?**

Bueno que el matrimonio es según la familia esta establecido y enmarcado que es entre un hombre y una mujer, entonces cuando se dice entre hombres y entre mujeres automáticamente ya no esta enmarcado dentro de lo que es la parte constitucional por lo menos nuestra constitución prohíbe el matrimonio entre hombre y hombre y entre mujer y mujer, así que tiene que ser entre hombre y mujer.

**3- ¿Se le podría llamar “matrimonio” a la unión de parejas homosexuales?**

Definitivamente que no, ni constitucionalmente ni por las leyes de Dios e incluso las leyes del hombre, porque la constitución son leyes del hombre porque el hombre las a creado y también en la ley de Dios no esta enmarcado en ningún momento.

**4- Si la moción fuera aprobada ¿Cómo se le podría llamar a la unión de las parejas homosexuales?**

La verdad que esas uniones se están dando pero no en el país y como con esta reforma lo que se esta garantizando es la familia dada entre hombre y mujer y esta quitando o desvirtuando el matrimonio entre personas del mismo sexo. En eso esta enmarcado como quien dice hacer la interpretación autentica o ampliación del vacío que había. Esta semana que viene se van a tratar temas posibles a modificar en la constitución para la próxima legislatura, no se si allí va entrar este punto, que al entrar se estaría garantizando que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer y dejando de una vez por fuera el matrimonio de homosexuales o de lesbianas.

**5- ¿Estaría de acuerdo en que si se les niega la unión matrimonial a las parejas homosexuales se les reconozca derechos en el marco de las uniones no matrimoniales?**

La verdad que en lo personal no, por que primero están los principios y no comparto la idea de matrimonios homosexuales, para mí el matrimonio es entre un hombre y una mujer y esta en la ley divina y en la ley nuestra es decir en la constitución de la republica de nuestro país. En otros países ya lo legalizaron pero en nuestro país hasta la fecha no hay ninguna fracción que los apoye, tengo entendido que el FMLN en algún momento quiso introducir una pieza de correspondencia pero al final no la presento o mejor la retiró porque sabia que iba a tener el rechazo tanto de las fracciones como de la población en general.

**6- ¿En su opinión cual seria la situación jurídica de una pareja homosexual que contrajo matrimonio en el extranjero y luego decide residir en territorio Salvadoreño?**

No porque la constitución lo prohíbe, no se puede legalizar algo que se dio en otro país y que en nuestra constitución no este enmarcado, en ningún momento se puede dar, ellos se pueden llamar así entre si pero legalmente no se puede, la constitución no lo permite, ni estoy de acuerdo como persona.

**7- Dentro de esta propuesta de esta reformar la Constitución en lo concerniente al matrimonio ¿Existe influencia alguna de la Iglesia?**

Como nosotros vemos nuestra población es cristiana tanto evangélica como católica, los ateos si a caso los hay es una minoría y en alguna media no tanto es la iglesia la que influido sino los principios de uno, tampoco voy a permitir en lo personal que la iglesia me diga a mi lo que tengo que hacer en este caso pues yo ya se lo que representa ese tipo de matrimonios violentan la parte moral incluso y mas aun que se han perdido los valores aprobar una cosa de estas vendría a perderlos mas definitivamente.

**8- Al negarles el reconocimiento a las parejas homosexuales dentro de la figura del matrimonio ¿Se estaría frente a una discriminación, violentando el articulo 3 Cn?**

No, porque ellos pueden tener sus relaciones como ellos quieran, lo que no se puede es legalizar, eso esta como alguien que quiera legalizar algo que no es de el, si no se le permite no se le estaría violentando ningún derecho, violentar un derecho seria que un hombre y mujer que reúnan todos los requisitos legales para unirse en matrimonio se quieran casar y no se les permita. Pero alguien que no esta ni en la constitución, ni en las leyes secundarias no se les estaría violentado nada, libertad, no significa voy a hacer lo que quiero, en este país gracias a Dios existen la democracia y las libertades pero también existen normas que cumplir y eso de legalizar matrimonios gay es algo que esta fuera de derechos humanos, de la parte legal y de la parte divina, porque como le decía nos consideramos definitivamente creyentes en Dios.

**9- Dentro de ese mismo contexto, ¿Cuáles son las provisiones que guarda la Cn para garantizar a todas las personas, incluyendo a la comunidad homosexual, la protección de todo tipo de discriminación?**

Un homosexual se puede casar con una mujer y se dan muchos de esos casos, así como hay lesbianas que se han casado con hombres esa garantía esta en la constitución, lo que no se encuentra es que un homosexual se case con un homosexual, pero para que ellos se puedan casar con una persona de su diferente sexo, cumpliendo la constitución, hombre con mujer y mujer con hombre, ellos no tienen para eso ninguna limitación todo y cuando lo hagan respetando la Constitución.

**10- Hasta el momento, ¿Cuáles han sido los fundamentos jurídicos doctrinarios adoptados por la Asamblea Legislativa para aprobar la moción propuesta?**

Como le decía al principio se aprobó porque se estaría garantizando constitucionalmente la no legalización del matrimonio entre homosexuales o de lesbianas, eso es directamente, porque así como esta la constitución hay como un eslabón perdido y aquí lo que se hace es que se une esa pieza que faltaba garantizando enfáticamente que el matrimonio sea entre un hombre y una mujer, en dado caso inclusive puede ser un homosexual con una lesbiana, no hay ningún problema allí si la constitución no lo prohíbe, lo que si prohíbe es un hombre con otro hombre o una mujer con otra mujer.

**11- ¿Qué pasaría si la siguiente Asamblea Legislativa, no llegase a ratificar la moción?**

Al no ratificarse siempre quedaría como el eslabón perdido, pero también el matrimonio queda siempre entre un hombre y una mujer, porque se habla de cónyuges, y tendría que ratificarse en estos seis meses que están pendientes de legislatura, para que esta interpretación autentica quede firme y consolidada. Ahorita se esta como recopilando todos los artículos que han quedado pendientes de ratificar, la primera legislatura lo que hace es que lo solicita, los aprueba pero la siguiente legislatura los ratifica y en la primera es con 43 votos o sea mayoría simple y ya la segunda es por mayoría calificada que son 56, que yo creo que tiene que ratificarse por que no creo que

existan ningún partido que se quiera oponer, tomando en cuenta tanto los principios cristianos, religiosos, ya que en nuestro país es católico y también hay mayoría que es cristiano-evangélica que son las que predominan en nuestro país.

**Análisis:**

Resulta interesante la posición del Licenciado Portillo Baquerano al manifestar que la Constitución prohíbe los matrimonios homosexuales pues al hacer la referencia a la palabra cónyuges en el artículo 32 se sabe según la costumbre y definiciones establecidas en el transcurso de la historia que se hace referencia a un hombre y a una mujer, pero que a la vez es necesaria la reforma al artículo para llenar quizás algún vacío y pueda mal interpretarse. En su opinión lo que prevalece en nuestro país son los valores religiosos que quierase o no influyen en la creación de las normativas que regulan la convivencia social la cual se pretende que debe ser armoniosa y al aprobarse las uniones entre homosexuales se estaría degenerando y contraviniendo valores y principios morales que aunque débiles todavía prevalecen en El Salvador.

**ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA,**

**Dirigida a: Sr. William Hernández.**

Presidente de la Asociación “Entre Amigos”

**Realizada 11 de Octubre de 2008, oficina de la Asociación Entre Amigos, San Salvador, hora: 2:30 pm.**

**1. ¿Como nace la idea de formar la Asociación Entre amigos?**

Nace en 1994 finales de 1993, bajo un proyecto de prevención y educación de VIH sida para hombres homosexuales inicialmente no se tenía claro para que en realidad pero cuando revisamos documentos de esos años vemos que en realidad lo que se pretendía era un trabajo de prevención para la población que se prostituye.

**2. ¿Cuales son los principios y finalidad en los que se basa esta asociación?**

El objetivo principal de la organización es un objetivo planteado para 5 años, de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas que por su orientación sexual o su condición de salud orientación sufren de cualquier tipo de discriminación específicamente en condición de salud VIH hay otras cosas pero el objetivo principal de entre amigos es velar por los derechos humanos y contribuir mejorar la calidad de vida de los homosexuales, transexuales, bisexuales y transgénero transvertís y las personas viviendo con VIH SIDA.

**3. ¿Considera que la Constitución en su Art. 32, regula además de los matrimonio heterosexuales, lo matrimonio entre homosexuales?**

Yo creo que regula los matrimonios pero no hace la referencia tacita en relación a las personas ni su orientación sexual ese articulo y muchos han sido creado suponiendo la base de lo que la gente cree que es normal no se pensó recociendo la diversidad de la población que se encuentra en El Salvador no se pensó en la diversidad.

**4. ¿Considera que en salvador debe regularse los matrimonios homosexuales?**

**Explique su respuesta.**

Si le preguntan a William Hernández no le interesa basándose en que mis relaciones las establezco yo como persona y la constitución me da la calidad de ser un ser independiente, de tomar decisiones y organizarme siempre y cuando esto sea pacifico, si lo vemos como un derecho civil consistente en la constitución de la republica para los ciudadanos debe ser regulado en primer lugar porque el matrimonio no se considera una relación de amor como se la plantea los heterosexuales para nosotros es una reivindicación política un hombre y una mujer que deciden casarse no se casa únicamente por el amor sino basándose en proyección a largo plazo de construir una vida juntas de amar algo, el criterio de amar es algo importante pero hay mil cosas mas por los que una pareja puede casarse y en el tema de los hombres que tienen sexo con hombre básicamente el derecho de matrimonio se da de venir a ser legislado porque ha habido casos de personas que han vivido 10, 20 años juntos y cuando uno de los dos



muere llega la familia del que ha fallecido y se lleva se queda con las propiedades de ambos todo lo que han construido entre ambos.

El tema del matrimonio no es un tema de amor para el movimiento gay es un tema de responsabilidad social es un tema de derechos civiles y donde el elemento del amor debe ser fundamental pero no lo es todo.

**5. ¿Cual es el objetivo perseguido al haberse presentado ante la asamblea una pieza de correspondencia relativa a la moción de reformar los artículos 32, 33 ,34 de la Cn.?**

El que la presento fue Parker hemos presentado varias piezas de correspondencia una de ellas fue en relación a la moción del diputado Parker en la que se quería prohibir los matrimonios del mismo sexo desde la constitución nosotros respondemos presentamos una pieza de correspondencia pidiéndole a la asamblea que ni siquiera valoraran esa moción porque rayaría en la violación a los derechos humanos y en desclasificación de las personas que no somos heterosexuales en relación al matrimonio esa es la respuesta.

La siguiente que se presento y que también se mal interpreto fue la del 17 de mayo donde la OMS establecen a nivel mundial el 17 de mayo como el día contra la homofobia, conociendo la homofobia como el criterio tácito de repulsión el odio el temor ataque que puede ser físico o verbal que puede llevar hasta los hecho trágicos de una persona heterosexual a una persona homosexual y de un homosexual hacia a otro

homosexual, eso se planteo porque en los niveles del sector salud donde nosotros trabajamos por ejemplo en el tema de VIH hay muchos profesionales en la salud mental o muchos profesionales en la salud a nivel general que hacen un trabajo excelente pero en la medida que estos profesionales dan sus servicios como fueron preparados para hacerlos , mucho médicos u otros profesionales se burlan de ellos diciéndoles que quizás son maricas, que por eso los tratan bien, a las enfermeras que cuidan a trabajadoras sexuales se les acusa de ser prostitutas o se les daña, se les margina o se les niega promociones, entonces la iniciativa nuestra del 17 de mayo respondía a dos cosas: 1) a que se estableciera el día contra la homofobia, 2) A establecer que se proteja de la homofobia a personas que no siendo homosexuales son discriminadas por brindar servicios profesionales, en el caso de los abogados, todas las personas que se relacionan con el movimiento gay, automáticamente las personas los tachan como personas con una orientación sexual diferente a la heterosexual, eso es lo que perseguía la pieza del diecisiete de mayo, se logra a nivel municipal, la Alcaldía Municipal de San Salvador declara el 17 de mayo como el día municipal de San Salvador contra la homofobia, que es lo que le pedíamos a la Asamblea solo que a nivel de país.

**6. ¿Por que les fue declarada inadmisibile y cuales fueron los fundamentos para declararla como tal?**

En eso, la asamblea es profesional, en violar los derechos de los ciudadanos, en ni siquiera responderles, medio mundo mete piezas de correspondencia y la asamblea ni

siquiera se digna a responder. ¿Pero a cual se refiere? A las dos, no hemos tenido respuesta de ninguna de las dos, no sabemos si se declara inadmisibile la primera que respondió a la propuesta del diputado Parker porque por no haber logrado los votos necesarios se fue al archivo, seis meses después el diputado si quería la tenia que volver a sacar pero no lo hizo porque el diputado Parker tiene graves problemas en su partido el necesita un tema que raye dentro de los valores, la doble moral y las buenas costumbres para poder sobrevivir políticamente, nosotros somos los que le damos la sostenibilidad política al diputado Parker, en términos de que el PDC ya no tiene nada que ofrecerle a El Salvador obviamente necesita tomar aquellos temas que pueden rayar con la doble moral y levantar los sentimientos de los grupos tradicionales y mantenerse en el estatus político, hay muchos buenos funcionarios dentro del PDC y es triste usted puede encontrar alcaldías de oriente del país donde varios alcaldes del PDC tienen grupos deportivos de homosexuales, apoyan a homosexuales en diferentes áreas de capacitación teatral, capacitación empresarial, hay una alcaldesa que presta el vehículo de la alcaldía para que todos los gay que quieran venir a la marcha el ultimo fin de semana del mes de julio puedan venir, hay una buena aptitud, el problema contra los homosexuales es del diputado Parker, yo creo .

**7. No se les dio una explicación de ¿porque no se les han admitidos las piezas de correspondencia?**

No lo hace la Asamblea, nosotros hemos presentado varias piezas de correspondencias, una para la Ley del VIH SIDA, sobre el caso de la niña Katia Miranda, sobre agua, sobre el Seguro Social, sobre la privatización de la salud y jamás en la vida la asamblea a contestado si acepta o no acepta una pieza. Nosotros estuvimos en esa sesión plenaria donde se le dio iniciativa, donde se lee la pieza de correspondencia y casualmente fue la del diputado Parker la que mandaron al archivo la nuestra no se si tenían que leerla o no leerla.

#### **8. ¿Cuál era el contenido de este documento?**

La primera pieza era donde se le solicitaba a la Asamblea que no modificara la constitución basándose en criterios personales de una persona porque no habría ningún dato específico que determinara que el matrimonio entre dos personas afecte física o biológicamente a todos los heterosexuales porque era el criterio del diputado Parker, porque prohibir los matrimonios homosexuales era proteger la familia, pero el 52 de mujeres que existe en este país son amas de casa y de ese 38 casi el 23 son mujeres solteras, entonces no es cierto que la familia exista en realidad, existe la condición legal, religiosa donde los hombres y las mujeres se unen pero en la práctica el matrimonio ha demostrado fácilmente que es una estrategia inadecuada para poder vivir en convivencia responsable, la línea de argumentos del diputado Parker no son argumentos que el pueda sostener legalmente porque incluso la organización mundial de la salud y la federación mundial de psicólogos asociación mundial de psiquiatría en 1975, han dicho que la

homosexualidad no es una enfermedad, por lo tanto si es una orientación sexual los homosexuales, los bisexuales, los heterosexuales son las tres orientaciones sexuales que existen no existen diferencias biológicas entre unos y otros lo que si existe es la diferencia sobre como convivimos y ejercemos nuestra sexualidad pero no hay ningún criterio clínico que pueda decir que dos hombres se casen afecta a los millones y millones heterosexuales.

**9. ¿Cómo comunidad LGTB en qué sentido se han visto afectados ante tal situación?**

En nada hoy por hoy Parker no representa ni siquiera el uno por ciento de la extensión de reforma política en El Salvador , no es minimizarlos como persona pero es que políticamente no vale, usted puede revisar en la Asamblea Legislativa cuantas reformas a la ley cuantas piezas de correspondencia cuantas iniciativas de ley el diputado Parker a ofrecido y no ha ofrecido nada simple y sencillamente es un puesto que económicamente le conviene y que genera un estatus social pero el PDC no le ofrece nada a El Salvador y al movimiento gay si le afecta en términos de que ha escarbado los temores y la doble moral de la iglesia católica a movilizar a la gente a recoger firmas la iglesia se propuso que iban a recoger un millón de firma en tres meses para aprobar al Lic. Parker y no lo lograron y esto que católicos en este país hay mas de un millón simple y sencillamente muchos no están de acuerdo con la posición general de la iglesia muchos fieles somos gay usted puede ver que la mayoría de gente que se

dedica al arreglo de altares somos gay o somos parecidos, tampoco quiero estigmatizar a las personas que hacen este tipo de cosas, a la gente que ayuda, a los sacristanes pero obviamente nuestra posición dentro de la iglesia católica es casi permanente yo creo que ha afectado en incrementar el estigma y la discriminación porque Toby por ejemplo también lo dice: si tu hijo es gay y vive en tu casa tienes que echarlo porque tu casa nunca va a progresar, en eso ha afectado en dar argumentos a la gente fanática para poder atacara las personas gay o lesbianas pero de ahí en otra cosa que nos hayan restringido el paso a un súper o el acceso a una escuela no. Por ejemplo si usted ve la posición del estado en cuanto a la homosexualidad no existe si usted ve la posición de algunos profesionales dentro de la educación por ejemplo ese tiene un excelente papel pero todavía tenemos colegios donde no se permite el ingreso a homosexuales. Hay un colegio católico de San Marcos acaba de expulsar a un muchacho por ser gay, por tener fotos en su hi-5 y decir que era gay, a parte que se viola su derecho a la intimidad, porque se imprimieron las fotos y todo lo que el tenía ahí lo expulsan porque el había rebalsado la moral de la institución, basado quizás que la moral de la institución también esta en Internet pero de lo contrario no había falta de respeto, era su tiempo libre, era su vida, era mayor de edad, no tenía porque estarle pidiendo permiso a nadie yo creo que en eso si afecta porque da argumentos a los fanáticos para poder atacar sin compasión.

#### **10. ¿Considera necesario la reforma del art. 32 Cn?**

No, pero como no tienen nada que hacer posiblemente la hagan yo creo que debe ser reformada en el términos de que todas las personas que quieren optar al matrimonio

deberían de hacerlo. El Salvador se ha jactado de ser un país respetuoso de la propiedad privada, respetuoso del libre comercio y por ejemplo usted ve en los mercados en las calles los vendedores hay mucha gente gay que no puede ceder sus derechos por muerte o una herencia porque no está regulado aunque existen algunas salidas legales posibles para que yo pueda dejar herencia a alguien que no sean mi familiar la ley familiar dice que los primeros en la lista de herencia son los hijos y la mujer y yo tengo 20 años de no ver a mi mujer y de no ver a mis hijos aunque no me vean van a recibir lo que por ley o por orden le corresponde a mi pareja, también entre amigos promueve que los gay que tengan hijos sean responsables con sus hijos, también no es justo que llega a la mujer después de 40 años bueno yo no lo conocí pero aquí están los hijos y los hijos tienen derechos.

Yo creo que el movimiento gay tiene que reestructurarse formar el ser y el pensar y deben ser más responsables con los que tienen hijos pero por eso debe ser reestructurado. Hay un elemento legal internacional que nos daría toda la facultad de podernos casar sin ninguna restricción que es Código de Bustamante, el Código de Bustamante reconoce el matrimonio y no lo reconoce por género, reconoce el matrimonio como la unión de dos personas yo creo que ahí si nos quisiéramos casar ya lo hubiéramos hecho, pero no puede ser que habiendo visto tantos matrimonios fracasados en la comunidad heterosexual nosotros vengamos a repetir la misma historia, por lo menos yo tengo 14 años de vivir con mi compañero con dos hijas de 20 años y quien me quito mi derecho a ser padre, a ser compañero de vida de un hombre a tener relaciones establecidas con mi familia, hasta con la mamá de mis hijas, yo tengo la

familia que quise tener, yo tengo una familia amplia, diversa y no es la familia tradicional tengo tres suegras: la mamá de mi compañero, la mamá de la mamá de mis hijas y la mamá de mi compañera, entonces yo puedo pedirle al Estado que reconozca mi condición de vida, esa la vivo yo y no puede restringírmela de ninguna manera. Yo creo que antes del matrimonio hay otras necesidades como la escuela, la salud, el trabajo, la familia el hogar deben de ser derechos reconocidos, establecidos y protegidos a la comunidad gay, usted puede ver a la mayoría de transvestis y transexuales que se prostituyen en las calles, muchos de ellos son de familias cristiano-evangélicas y muchos de ellos son hijos de pastores, ¿que habla la iglesia? Y es la iglesia que rige la moral y las buenas costumbres para nosotros es completamente irrelevante la opinión de Sáenz o la Opinión de Toby, nos tiene sin cuidado y nos preocupa porque mueven masas porque son antecedentes políticos que la gente tiene como referencia pero por lo demás que somos salvos no somos salvos eso es indiferentes, bueno entre amigos esta formando la iglesia de las misericordias también que es una iglesia que va a dar asistencia pastoral a homosexuales, transexuales, transgéneros y personas viviendo con VIH ya se están haciendo grupos pastorales hay ocho grupos pastorales hay mas de 900 personas asistidas por la iglesia de la misericordia y como es que si la iglesia católica o evangélicas son la respuesta como es que la gente todos los días se están saliendo de las iglesias, como en Canadá las iglesias están alquilando los edificios para oficinas publicas ya nadie llega a las misas, los referentes de moral para nosotros no tienen suficiente moral para poder dirigir y establecer un régimen de vida.



## **11. Tienen datos estadísticos de las personas que conforman la comunidad LGTB en El Salvador.**

No existen en ninguna parte del mundo, el ultimo estudio que se realizo fue en 1930 por un psicólogo llamado donde establecía según la muestra que saco en los Estados Unidos que se podría decir que en cada país de América latina existía el 10 por ciento de la población que era gay o lesbiana si usted hace la cuenta de aproximadamente 5 o 6 millones que somos los salvadoreños estaríamos hablando de 60 mil personas que se autodeterminan gay o lesbianas o trans pero si usted empieza a ver todos aquellos hombres y mujeres que han tenido relaciones con una persona de su mismo sexo pero que no se autodeterminan el numero se incrementa mas de 60 mil, hay una broma que se hace que las mujeres se están quedando solas por que cada día hay mas hombres gay o mas hombres que deciden tener relaciones con otros hombres.

Acabamos de hacer un estudio de 7000 hombres que han tenido sexo con hombre pero que no se autodeterminan gay y muchos de ellos son de San Miguel nosotros vemos en San Miguel, caminamos una cuadras y encontramos 2 caminamos otras 2 cuadras y encontramos 2 y si seguimos caminando encontramos a todo el colegio ahí. San Miguel es para nosotros un departamento que llama mucho la atención ahorita se acaba de hacer ese estudio y se esta terminando el estudio de prevalencia por que la epidemia del VIH sida si bien es cierto que por cada 1.5 de hombre hay una mujer infestada hace cinco años era por cada mujer habían tres hombres podemos ver que la epidemia esta cambiando de rumbo y esta afectando mas a la mujeres pero cuando se hace el cruce de

variantes no le cuadra, entonces los hombres no se están infectando con mujeres sino que con otros hombres, porque si ve la tasa de incidencia de VIH en mujeres trabajadoras sexuales tampoco le cuadra porque las mujeres amas de casa creo que son como el 23 de casos de cada 100 mujeres 23 son amas de casa y de cada 100 trabajadoras sexuales 0.3 viven con VIH una talvez vive con VIH, entonces cual es la probabilidad que tengo de adquirirlo no es en la calle, ni en el hogar entonces San Miguel y La Unión es de mucha preocupación por el comportamiento sexual de los hombres y mucho se da similar es le comportamiento sexual de los hombres parecido al del área rural de nicaragua por la situación económica por uno o dos dólares pueden tener servicios sexuales con alguien y de cualquier forma siempre y cuando les den los 2 dólares, que es un mercado completamente diferente al trabajo sexual formal que ya existen tarifas \$20, \$50 \$300 por 20 minutos de tener sexo. La parte oriental de El salvador para nosotros es bastante llamativa, y especialmente mucho de los migrantes salvadoreños en los Estados Unidos también son gay que han manifestado haber salido en el periodo de la guerra por momento de la guerra pero que en realidad salieron porque su orientación sexual era diferente y era la única manera de salir del closet estando fuera de su país. Con todo este tipo de variantes nos preocupa, porque el comportamiento de los hombres es bastante indescrptible en el área oriental.

## **12. ¿Tienen otra propuesta que realizar la comunidad LGTB?**

Ahorita se va empezar a hacer un estudio sobre la homofobia este estudio se va a realizar en 50 personas de cada departamento dentro de las 50 personas tienen que ser 20 gay, 10 mujeres heterosexuales, 10 hombres heterosexuales, 10 personas hombres o mujeres que forman parte de una estructura de gobierno ya sea alcaldías, alguna oficina fiscal etc. Porque estos segmentos, porque primero la homofobia existe dentro de la misma comunidad gay y se reconoce como homofobia interiorizada por ejemplo: yo soy gay pero no soy evidente, a mí las vestidas me caen mal y las trato mal y las agrego y las ultrajo y ayudo a otros para que las agreda verbalmente, las transvestis o vestidas que les dicen no pueden ver a los masculinos porque ahora el mercado comercial se está dando mejor en los hombres masculinos que en las transvestis, ahora si alguien quiere hacer plata ya no tiene que transvertir tiene que quedarse con pantalones y camisa por que es mas rentable todo este tipo de variantes son las que tenemos que encontrar dentro del movimiento gay, dentro de las mujeres queremos percibir cual es su condición su percepción de riesgo donde ven ubicados al gay en relación a su familia, ver si no les afecta en nada, si en realidad les afecta ver si nunca han tenido ningún inconveniente con un gay o la respuesta de que yo tengo amigos gay son bien buena onda, chidos pero la estadística API que es una estadística Centroamericana que se hizo en el 2005 y decía que del 95 por ciento de todas las personas entrevistadas en Centroamérica jamás podría compartir el techo con un homosexual entonces eso es lo que se va a plantear primero hacer el estudio sobre homofobia y de los resultados del estudio se va a trabajar en una pieza de correspondencia para presentar una propuesta de Ley sobre la protección de los derechos de humanos con orientación sexual diferente. Porque por su condición de salud

las personas con VIH ya tienen una legislación. Esto es ahorita el primer paso que es bastante son mas de 500 personas las que hay que entrevistar cuando no somos profesionales académicamente es mucho mas difícil hacer lo procesos, a nosotros nos están enseñando a usar la bases de datos de información, por ejemplo, en salud es muy fácil usarlas pero ya usarlas para todos estos temas sociales, las bases de este sistema de investigación que es mundial es bastante difícil utilizarlas, es muy difícil también contratar un profesional, los profesionales no quieren trabajar con entre amigos, hay dos profesionales que trabajan con nosotros, los contratamos bajo de agua como dicen, jamás vienen aquí, si hay que reunirnos con ellos tenemos que reunirnos en un restaurante publico los resultados los mandan por correo, lo términos de referencia los reciben por correos, es bien difícil acceder u ofrecer servicios de calidad basados en evidencia cuando no hay ningún gay o profesional heterosexual dentro de la comunidad siempre están de espectadores al tema. El otro año pretendemos mandar esto a la asamblea, el estudio pretendemos terminarlo en un tiempo record de 3 meses que es factible, después de haber encontrado 7000 hombres que tienen sexo con hombres va a ser fácil encontrar 500.

**Análisis:**

En la presente entrevista el presidente de la Asociación entre Amigos ha expreso que la finalidad con la cual nace esta asociación es para mejorar la calidad de vida de todas aquellas personas que tiene una orientación sexual diferente, además que uno de los objetivos primordiales es garantizar el cumplimiento de los derechos

humanos, ya que estas personas que poseen una orientación sexual distinta a la tradicional, sufren de una discriminación, y al estar basados en los derechos de todo individuo prevenir todo tipo de discriminación. Por otra parte manifiesta que la redacción que actualmente posee el Art. 32 de la Constitución no es claro en prohibir los matrimonio homosexuales, ya que no establece ningún tipo de referencia a un hombre o mujer, ni el tipo de orientación sexual, sobre el mismo punto manifiesta que como asociación no están interesados que regulen el matrimonio homosexual, ya que la constitución les garantiza los derechos que como personas poseen, pero lo que buscan es una reivindicación política que vaya encaminada a proteger los bienes que entre la pareja homosexual llegasen a realizar dándole a la otra persona una seguridad jurídica, de poseer los bienes que le corresponden.

En cuanto a las piezas de correspondencia presentadas a la Asamblea Legislativa, entre ellas esta la que establece que no tomen en cuenta la moción presentada por el Dr. Parker, ya que la consideran que atenta contra los derechos humanos. En cuanto a la otra pieza presentada es sobre establecer un día contra la homofobia, siendo este el 17 de marzo. Sobre dichos documentos aun no han sido respondidos por la Asamblea Legislativa.

En cuanto al matrimonio dice que hay un tratado internacional por medio del cual se avala el poder contraer matrimonio entre dos personas de igual sexo el cual es el código de Bustamante, ya que manifiesta que concede esta libertad de poder hacerlo.

## **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA**

**Dirigida a: Lic. Edwin Godofredo Valladares Portillo.**

Docente de Derecho Constitucional de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental.

**Hora: 7:30 am., Lugar: Universidad de El Salvador.**

- 1. ¿A su criterio el artículo 32 de la constitución al no establecer que el matrimonio es entre un hombre y una mujer permite el matrimonio homosexual?**

Yo sobre eso tengo mis diferencias porque algunos consideran de que desde la perspectiva constitucional es valido el matrimonio entre personas del mismo sexo pero considero que la constitución debería ser reformada porque allí esta hablando incluso de hijos y todas esas cuestiones que al final de cuentas lo que el matrimonio lleva es a la procreación desde ese punto de vista debe haber reformas.

- 2. ¿Considera que conforme a la constitución seria procedente la regulación en la ley secundaria de los matrimonios homosexuales?**

Partimos del mismo caso de la necesidad de reformar la constitución para poder establecer el matrimonio homosexual, porque así como esta el artículo 32 donde la

familia es la base fundamental de la sociedad y eso está ceñido no solo por criterios biológicos sino también criterios religiosos, desde el punto de vista que la Iglesia sí condena pues el caso de los matrimonios homosexuales, pero en un estado secular debería de ir buscando el distanciamiento de criterios religiosos y desde esa perspectiva abrir también las posibilidades a ese tipo de personas que piensan que también tienen sus derechos yo digo que habría que reformar la constitución y a partir de esa reforma establecer en la ley secundaria el desarrollo de los matrimonios homosexuales.

**3. ¿Explique en qué consiste el principio de la no discriminación?**

**4. Basado en el artículo 3 de la Cn. ¿Una pareja homosexual, gozan o gozarían de los mismos derechos de un matrimonio heterosexual a pesar de no encontrarse reguladas dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño este tipo de uniones?**

Les daré una respuesta para ambas preguntas. Por lo general la discriminación ha sido vista desde el punto de vista de los sexos, raza, religión en cuanto al disfrute de ciertos derechos obviamente en el caso del matrimonio, no es algo que se le ocurre al legislador el matrimonio es una cuestión que tiene su base previa como la costumbre o como van surgiendo las cosas en un momento determinado y como va surgiendo en un inicio el matrimonio obedece a determinadas ceremonias y éstas están relacionadas con ritos, religión entonces esa es la base que en un momento determinado lleva al estado a

una necesidad, que hay que darle respuesta, por supuesto cuando se crea el Estado y el Derecho, que permiten que ese derecho se vaya extendiendo a todas las demás personas, obviamente que aquí hay una conquista, si en un momento determinado los esclavos no pudieron casarse y posteriormente se les extendió ese derecho, en el caso de los homosexuales, se les puede también extender ese derecho. Pero hablar de discriminación solamente porque no se les permite el matrimonio, me parece que no tiene sentido, porque vaya a una iglesia no los van a casar, vaya ante los oficios de un notario, no creo que estaría llevando a cabo un matrimonio de esos. ¿Por qué? Por que entendería que debe de haber una disposición clara, en ese aspecto, desde la Constitución. Entonces, yo no entiendo que pueda haber discriminación, desde ese punto de vista, porque la discriminación tiene que ver en cuanto a la igualdad de oportunidades de aquellos derechos ya consagrados, los derechos consagrados el caso del matrimonio va en esa perspectiva que hablamos varón y mujer si leemos el código de familia en ese sentido nos orienta, entonces yo pienso que hablar de discriminación desde ese punto de vista no me parece un tanto aceptable porque la discriminación es un cuanto a derechos ya reconocidos, tenemos igualdad de oportunidades respecto de esos derechos, si no esta ese derecho, o si un derecho esta reconocido por ejemplo el derecho de un menor no puede venir un adulto amparándose en el derecho de un menor y decir que es discriminatorio en el caso de la pena al menor porque le ponen 7 años y a mi porque me ponen 30 ¿es discriminatorio? No, yo pienso que la ley ya va regulando determinados aspectos fincarse o agarrarse de esa frase me parece muy simplista.



**5. ¿Considera que la homofobia es un factor que influyente para que no sea regulado el matrimonio homosexual?**

Es que el problema del matrimonio homosexual yo creo que debe existir un serio debate, sentarse y comenzar a analizar el problema no solo desde una perspectiva jurídica sino también desde una perspectiva, psicológica, antropológica y sociológica porque recordemos que el matrimonio en si crea como ciertos derechos y uno de esos derechos del matrimonio son a tener hijos o adoptar hijos, y ver que conveniente puede ser que un niño sea adoptado por un matrimonio homosexual, eso obviamente pienso desde el punto de vista psicológico hasta donde pudiera incidir y otra cuestión es desde el punto de vista antropológico porque que nos enseña a nosotros en un momento determinado por el caso de ser hombre y ser mujer esas cuestiones donde deberían haber serios debates donde si son parejas plenamente convencidas en esas cuestiones pues hay que abrir posibilidades, no es tanto el hecho de condenar a una persona por sus tendencias sino porque pueden haber determinadas repercusiones en otros niveles como digo sociológico, antropológico y como repito hay que hacer un serio debate e ir abriendo esas posibilidades y también estableciendo limitantes porque puede ser que la homosexualidad no necesariamente sea como una preferencia o un estilo de vida quizás hay personas que sean así como por conveniencia puede dedicarse a una cuestión de esas.

**6. ¿Considera que ante tal situación existe solución viable para proteger los derechos de las parejas homosexuales?**

Yo creo que la solución sería una reforma constitucional. Obviamente una reforma constitucional involucra una serie de actores en un momento: la comunidad gay que involucre lesbianas y homosexuales, pienso que lógicamente deben ser oídos en ese tipo de debates y también fijar ese tema en criterios un tanto religiosos tampoco no sería lo conveniente, mas en un Estado secular como el nuestro en ese sentido ese tema debería de resolverse alejado de criterios religiosos pero si oír opiniones de científicos por ejemplo si es cultural o la persona ya trae esas tendencias porque en la medida que se determine que esas personas ya nacen con esas tendencias habría con mas razón que escuchar, yo pienso que sería un serio debate y a raíz de eso establecer un consenso y hacer una reforma constitucional y también la parte educativa, en el sentido de respetar aquellas decisiones de esas personas y no por tener esas tendencias pudiesen ser discriminadas.

**7. ¿Según su criterio considera necesario tener una regulación legal mínima para las parejas homosexuales?**

No creo que la constitución este abriendo esa posibilidad o haya un artículo que no dijera que por el principio de igualdad y la no discriminación. La igualdad es igualdad frente a la ley y la ley va reconociendo ciertos derechos u obligaciones en eso

consiste la igualdad. Yo digo que si que una regulación mínima si tiene que haber lo único que como repito nacería nuevos derechos como el de adoptar hijos habría que ver que conveniente o no conveniente debe ser permitir eso, o establecer ciertos requisitos. Uno tiene prejuicios en cuanto a la cuestión de homosexualidad y uno de ellos es en cuanto a la vida promiscua que llevan y sin estabilidad muchas veces. Y también lo ve desde el punto de vista que con conductas desviadas pero no se talvez científicamente pueda establecerse que no son conductas desviadas sino que son tendencias que existen en el ser humano así como en ciertos animales existen practicas homosexuales es posible que el ser humano las haya y tenga una justificación desde el punto de vista innato y no algo que se hizo así.

**8. ¿Considera necesario que se reforme la Constitución de la República para prohibir los matrimonios homosexuales expresamente?**

No yo digo que para prohibir expresamente no. Yo tengo mis creencias religiosas pero al mismo tiempo también se que hay temas que hay que abordarlos desde un punto de vista secular y desde ese punto de vista yo diría que son seres humanos que tiene su preferencias y que precisamente tiene sus derechos siempre y cuando se establezcan un mínimo de exigencias que se yo como que estén plenamente preparados a nivel psicológico, psiquiatra; entonces pudiera llevar como en cierta medida a abrirles esa posibilidad por lo tanto no puede prohibírseles, desde una perspectiva mínima abrirles la posibilidad a ese tipo de personas por que generalmente recriminándolos no vamos a

solucionar nada porque ellos siempre van a estar allí por lo tanto se requiere y existe una necesidad de regulación para que puedan hacer uso de derechos que personas que no tienen tendencias diferentes poseen.

**9. ¿Según su opinión en El Salvador se puede llegar a regular el matrimonio homosexual basándose en los criterios de la no Discriminación de género e igualdad?**

Es que cuando hablamos de la no discriminación de género yo pienso que estamos hablando ya desde una perspectiva biológica que hablamos generalmente de un sexo vulnerable que es el caso de una mujer no hablamos de un hombre queriendo ser mujer yo pienso como que es donde siempre entro en conflicto queriéndome amparar en la discriminación desde una perspectiva un tanto reduccionista no la veo acorde, yo pienso que si se tendría la necesidad de reformar en ese capítulo referente a la familia porque estamos hablando de una familia que se va a constituir y con derechos y obligaciones poder adoptar como ya lo mencione antes, tenemos esas cuestiones que hay que clarificar. Yo creo que el derecho a la no discriminación habría que medirse y mas cuando hacemos referencia de género y que entendemos por género porque la cuestión de género la entendemos como la cuestión sexista entendemos eso: masculino; femenino es allí donde uno establece sus diferencias masculino se refiere a un hombre que biológicamente nace con sus órganos desde el punto de vista de género yo creo que no a

menos que se ensanche o se amplíe porque el concepto que tenemos de género no va en ese sentido.

### **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.**

**Dirigida a: Dr. Salvador Menéndez Leal.**

Procurador Adjunto de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

**Realizada Vía Telefónica, fecha: 11 de Noviembre de 2008.**

**1. A su criterio ¿El Art. 32 de la Cn. al no establecer que el matrimonio es entre un hombre y una mujer permite el matrimonio homosexual?**

Yo considero que si hacemos una interpretación integral sistemática es decir haciendo una valoración de la norma constitucional en relación con las demás disposiciones contenidas en otros cuerpos legales del orden jurídico domestico, yo diría si relacionamos el Art. 32 de la constitución con el 11 del código de familia y 18 del mismo código; allí se regulan relaciones eminentemente heterosexuales. Por eso se reafirma que el matrimonio legítimo y que surte efectos y derechos es aquel que se realiza entre personas de distinto sexo. En síntesis que de conformidad a una interpretación integral o sistemática no descontextualizando la norma constitucional del resto de cuerpos jurídicos del ordenamiento jurídico interno relacionamos la constitución

con el código de familia nos vamos a dar cuenta que no es permitido este tipo de uniones, dando a entender el estado que lo que es valido es el matrimonio heterosexual.

**2. ¿Considera que conforme a la constitución seria procedente la regulación, en la ley secundaria, de los matrimonios homosexuales en El Salvador?**

No, porque como lo dije en la pregunta anterior se indica que conforme al orden jurídico interno que se encuentra en vigencia tanto a nivel constitucional como a nivel de ordenamiento secundario. En mi opinión conforme a la constitución no es procedente la regulación conforme a la ley secundaria, de los matrimonios de este tipo. Es importante que lo relacione la interpretación que se utiliza para este caso es una interpretación sistemática o integral es decir que no hay que descontextualizar una norma del resto de las demás normas y el espíritu o contenido de las normas sobre todo a nivel de código es que la relación heterosexual es la que se admite en el estado salvadoreño, la constitución esta mandando a regular las relaciones entre personas de diferente sexo, esa es la relación que al estado le interesa promover y por eso conforme a esto no es aceptable que en la ley secundaria se establezcan matrimonios de tipo homosexual.

**3. ¿Explique en qué consiste el principio de la no discriminación?**

El principio de la no discriminación tanto a nivel interno como a nivel internacional es un principio en virtud del cual los Estados no deben de hacer acepciones

sin diferencias o distinciones ilegítimas, se considera que estas diferencias o acepciones están fundadas en consideraciones de raza, de color, sexo de idioma, opinión política o de otra índole son distinciones inadmisibles usted puede hacer de conformidad al principio de no discriminación diferencias en cuanto a los que se denomina discriminación positiva en cuanto a las acciones afirmativas o los sistemas de cuotas todo eso es admitido y es válido porque usted si bien es cierto hay que tratar con igualdad a las personas porque existe el principio jurídico de la igualdad formal ante la ley lo cierto es que si usted trata como iguales a los que realmente en la práctica no lo son los pone en desventaja, usted tiene que tratar como igual a los iguales porque si trata como iguales a los que no lo son les profundiza su desventaja. La idea del principio de no discriminación es la otra cara del principio de igualdad, es como una moneda una cara es el principio de no discriminación y la otra es el principio de igualdad esto está normado constitucionalmente siendo un principio rector tanto del derecho interno como el derecho internacional no obstante que se entienda la no discriminación no supone necesariamente la eliminación de las distinciones y las que no están admitidas o aceptadas son aquellas que están basadas en los criterios que yo le indicaba al principio; pero cuando usted haga una diferencia o una distinción para que sea legítima debe tener varios requisitos o parámetros uno de ellos es que deben ser diferencias basadas en la ley y otras que deben de estar buscando subsanar desventajas que sean de manera natural o socialmente adquiridas por los actores o sujetos por ejemplo hay personas en teoría de derechos humanos denominadas como vulnerables que tienden a una situación de desventaja por consiguiente pueden ser objeto de discriminación. Los derechos humanos

buscan subsanar las desventajas que sean de origen natural o social, naturales por ejemplo personas con discapacidad por ejemplo la mujer que siendo mayoría en la sociedad salvadoreña es objeto de discriminación al no ser admitida en el pasado como testigo o tener reticencias para ser objeto de créditos en la banca. Por lo tanto la idea de la no discriminación es una idea de hacer distinciones ilegítimas aunque en algunas circunstancias es factible hacer diferencias.

**4. Basado en el artículo 3 de la Cn. ¿Una pareja homosexual, gozan o gozarían de los mismos derechos de un matrimonio heterosexual a pesar de no encontrarse reguladas dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño este tipo de uniones?**

No, porque la idea de igualdad no es un principio absoluto ni tampoco un principio irracional hay que analizarlo en el contexto de la ley interna e incluso las obligaciones jurídicas de carácter internacional en materia de Derechos Humanos evidentemente el Estado salvadoreño es un Estado que aunque es declarado laico es decir que separa los asuntos religiosos de los asuntos de carácter civil; pero la verdad es que hay un gran peso del conservadurismo religioso entonces en El Salvador se ha hecho una definición de ser un estado laico, esta bien; pero eso no quiere decir que no se oriente a ciertos valores de tipo conservador. Yo diría entonces que nosotros absolutizamos, nosotros volvemos al principio de igualdad y lo llevamos a un extremo donde sería aceptable o más bien sería una especie de discriminación impedir los



matrimonios homosexuales; pero como aquí hacemos una valoración que no es, OJO con esto no solo es una valoración integral y sistemática sino también hacemos interpretación de tipo teleológica es decir que busca en ultima instancia la norma tanto en su contenido como en su espíritu cual es su finalidad ultimas y también no solo hacer una interpretación teleológica o finalista sino también axiológica cuales son los valores que se dan en el ordenamiento interno de El Salvador y todavía hay que hacer una interpretación de tipo histórico cual ha sido la tradición en El Salvador de los matrimonios si usted hace una interpretación integral, sistemática y le asocia una interpretación axiológica una teleológica y una histórica va darse cuenta que este tipo de matrimonios no son admisibles porque en primer lugar contraria los valores a los cuales se orienta el Estado Salvadoreño y cuales les interesa promover.

**5. ¿Considera que la homofobia es un factor que influyente para que no sea regulado el matrimonio homosexual?**

Claro, porque estas cuestiones se maneja según las prácticas culturales de los patrones y desafortunadamente existen en El Salvador patrones sub-culturales de intolerancia y por consiguiente de discriminación en otras palabras la homofobia es un factor que influye, prueba de ello es la aparición de personas de opción sexual distinta o especial con señales de haber sido asesinadas obviamente la razón de haber sido asesinadas es por ser personas que tienen esa opción sexual; por otra parte hay ataques contra la comunidad homosexual a la cual no se le reconoce no solo su identidad sino la

vigencia de sus derechos y de sus libertades; entonces la discriminación en contra de las personas con una opción sexual especial es un hecho objetivo y cierto que lamentablemente esta muy extendido en nuestra sociedad.

**6. ¿Considera que ante tal situación existe solución viable para proteger los derechos de las parejas homosexuales?**

La teoría de los derechos humanos denomina a ciertos grupos como vulnerables que son un grupo o colectivo y en su dimensión como persona individual esos sujetos vulnerables tiene 2 tendencias: Por un lado los vulnerables tienden a ser discriminados y por otro lado tienden a ser victimizados por eso al derecho le corresponde una doble función porque los vulnerables que son así por causas naturales o sociales tanto como grupo o como individuo es victimizado y discriminado se hace acreedor a dos beneficios o a dos derechos 1 a recibir un trato especial y 2 a que se le aplique un régimen jurídico especial. ¿Quiénes son vulnerables en nuestra sociedad? Las mujeres, la infancia, las personas privadas de libertad, personas con VIH son acreedores a estas dos cosas, dentro de la lógica personas que son acreedoras a dos cosas a un trato social especial y a la aplicación de un régimen jurídico diferente dentro de esta lógica personas que son homosexuales deberían ser protegidas por que dentro de la practica se comprueba que son personas que son objeto de agresión, de victimización y de practicas discriminatorios. Yo pienso que habría que desarrollar un tratamiento social especial y también desarrollar una aplicación de leyes especiales.

**7. ¿Según su criterio considera necesario tener una regulación legal mínima para las parejas homosexuales?**

Yo creo que si, se deberían de diseñar y monitorear o dar seguimiento a políticas publicas que impulsen acciones y medidas de diferentes tipo e incluso de tipo normativo introduciendo nuevos cuerpos de ley que hagan referencia a los derechos que pueden tener estas personas e incluso también crear medidas de tipo administrativo y jurisdiccional todo en función de avanzada a que si el fin ultimo del estado de El Salvador es construir una sociedad con sentido de diversidad y carácter de pluralidad uno de los elementos axiológicos y uno de los principios rectores de ese tipo de sociedad democrática ha de ser la tolerancia por eso el Estado debe impulsar esa políticas ha efecto de que se vaya desarrollando una cultura social en El Salvador de mayor tolerancia y con ello poder generar condiciones para que en algún momento se pueda introducir en El Salvador la figura del matrimonio homosexual

**8. ¿Considera necesario que se reforme la Constitución de la República para prohibir los matrimonios homosexuales expresamente?**

Yo creo que si, creo que es necesario, si la idea es que no se permita ese tipo de practicas acuérdesse que ayer el Estado de Coniericut en Estados Unidos lo declaró ilegal. En mi opinión entonces si seria necesaria una reforma constitucional para hacer

una prohibición expresa; por que acuérdesse que si es la institución fundamental el matrimonio en la sociedad y la familia esta basada en el Matrimonio Heterosexual y si la familia a su vez es el basamento de la sociedad es necesario que esas cosas no queden implícitas sino que queden claramente establecidas.

**9. ¿Según su opinión en El Salvador se puede llegar a regular el matrimonio homosexual basándose en los criterios de la no Discriminación de género e igualdad?**

Pues si, si nosotros vamos buscando el respeto a los derechos e intereses específicos de la mujer y del hombre nosotros vamos a ir construyendo una cultura y una sociedad cada vez mas democrática y mas humana porque yo me pongo a pensar como se define una sociedad como democrática: pues a partir del reconocimientos de derechos y de los intereses de la mayoría entonces yo me pongo a pensar por ejemplo en las mujeres el 22.7% son mujeres y son la base para fundamentar una sociedad democrática y si una sociedad es democrática por que le garantiza los derecho a las mayorías debe reconocer los derechos a la mujer, a las mujeres que tenga una opción sexual diferente, usted me puede decir que ellos son minoría pero yo nunca he visto un censo que así lo indique no se si son mayoría o minoría pero si se que hay personas con esa opción y que son personas que tienen el derecho a futuro porque ahorita todavía no hay condiciones culturales para hacer efectivo su ejercicio pero que un futuro deberían tener ese derecho.

**Análisis:**

Ambos profesionales, concuerdan al establecer que el artículo 32 de la constitución no permite el matrimonio homosexual, pues nuestra norma suprema ha sido redactada hasta cierto punto basándose en principios morales, religiosos que de alguna manera persiguen el fin biológico de la unión de dos personas de diferentes sexo que es la procreación, la cual no puede darse en dos personas que son del mismo sexo.

También establecen que los matrimonios homosexuales no pueden ser aprobados bajo el argumento del principio de igualdad y el de no discriminación pues estos están previamente establecidos en la legislación y la legislación salvadoreña en ningún momento menciona la orientación sexual como criterio para la no discriminación no descartando la posibilidad que en algún momento pueda normarse expresamente.

Analizando específicamente la respuesta de la pregunta numero 8 ambos profesionales tienen sus diferencias, ya que para el licenciado Valladares no es necesaria la reforma al artículo 32 de la constitución para prohibir expresamente los matrimonios homosexuales pues estos son personas que independientemente de su orientación sexual tienen derechos, aunque no expresamente reconocidos; pero según el devenir de la historia los cambios jurídicos se dan de acuerdo a las necesidades de la población y cuando esta lo exige por lo que él considera que puede en El Salvador llegar a regularse siempre y cuando la comunidad gay lo exija.

En cambio para el Dr. Menéndez Leal es de suma importancia la reforma de la constitución pues al aprobarse los matrimonios homosexuales se iría en contra del fin perseguido al unirse un hombre y una mujer que es el de formar una familia la cual se convierte en la base fundamental de la sociedad.

## **ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.**

**Dirigida a: Lic. Carlos Roberto Pérez.**

Director de Maestría en Derechos Sexuales y Reproductivos de la Universidad de El Salvador.

**Realizada vía telefónica, 13 de Noviembre de 2008.**

**1. A su criterio ¿El Art. 32 de la Cn. al no establecer que el matrimonio es entre un hombre y una mujer permite el matrimonio homosexual?**

Revisando el artículo 32 realmente a mi me parece que en la forma que esta escrito el artículo no se puede decir exactamente al no definir que es entre hombre y mujer permite el matrimonio homosexual realmente lo que se esta estableciendo allí y se plante la base de la familia y que la relación de cónyuges va a determinar de alguna medida lo que viene constituyendo la familia mas cuando dice que el fundamento de la familia es el matrimonio. A mi interpretación no me atrevería a decir que esta permitiendo o negando la posibilidad para el matrimonio homosexual. Sino que sencillamente establece otro elemento de lo que en contexto es el matrimonio. Si creo o que talvez en otras leyes secundaria es donde se dice claramente que la relación hombre y mujer es la que constituye el matrimonio ahora yo creo que para poder definir que la constitución lo permite o debería de haber una reforma si fuese necesaria otra ley secundaria que fuera mas explicita a la permisibilidad del matrimonio homosexual

**2. ¿Considera que conforme a la constitución sería procedente la regulación, en la ley secundaria, de los matrimonios homosexuales en El Salvador?**

A eso es lo que iba, tal vez no regularse porque realmente el matrimonio hombre o mujer tampoco no hay una regulación en si sino que es una determinación por las condiciones políticas, sociales económicas que conlleva lo que es el matrimonio e si visto de otra perspectiva, el matrimonio es mas concebido como un valor o en un sentido mas que todo religioso social o cultural que es lo que determina el vinculo para formar la familia, ahora desde la parte jurídica lleva a otra cosa por ejemplo los regimenes patrimoniales entre otras cosas. Yo diría que si lo que buscase es explicitar la validez del matrimonio entre homosexuales probablemente si sería necesario extender una ley secundaria que fuese explicita en ese sentido de expresar la consideración que son permitidos los matrimonios homosexuales, porque de otra forma la interpretación que se le puede dar al articulado constitucional pueden prestarse a diversas interpretaciones he escuchado muchas personas que cuando hablan del concepto familia y cuando la constitución menciona cónyuges dicen que allí lo que significa es que deben de ser de genero diferente es una forma como un poco abierto en alguna medida.

En el campo jurídico se habla del espíritu de la ley y este articulo queda muy abierto no es como en otros países que se establece con claridad que si es o no permitido el matrimonio homosexual.

**3. ¿Explique en qué consiste el principio de la no discriminación?**

Realmente el principio de no discriminación tiene varios fundamentos y en nuestra carta magna queda muy claro y establecido existen varios aspectos por los que no se discrimina no abra restricciones por raza, sex, religión, posición social y el Art. 1 fundamenta la seguridad social la vida la educación yo pienso que en alguna medida cuando estamos hablando de discriminar que no habrá razones de ninguna índole para que se discrimine, en si el principio de la no discriminación esta fundamentado tanto en nuestra ley primaria y la otra es en todos los demás instrumentos jurídicos internacionales que estén por ejemplo la declaración de los derechos humanos, la declaración de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales todos los derivados de los Derechos humanos donde la esencia que lleva es la no discriminación es un principio que no abre ninguna consideración para que se pueda discriminar entonces incluye la discriminación por la homosexualidad, lo otro si nos vamos a los derechos sexuales y reproductivos que tiene las personas también llegamos a otro elemento de importancia, cual es la conceptualización que se puede tener sobre sexualidad, cuales con los componentes que determinan por ejemplo la identidad de la sexualidad para llegar a lo definir que se conoce como orientación sexual, cuando uno hace un análisis de todos estos componentes de todos estos aspectos que son los determinantes de la sexualidad son elementos integrales como por ejemplo el erotismo la reproducción el genero la sexualidad misma la orientación que todo eso determina la identidad sexual entonces no tiene cabida la discriminación en ese sentido, el principio de la no discriminación esta fundamentado tanto en la legislación nacional como internacional reconocida en todos los países principalmente los derecho humanos entonces la homosexualidad no tiene



sentido de verse o que tuviera espacio para poder verse como otra cosa diferente a, si quisiéramos hablar un poco mas a profundidad digamos como la contraposición de la homosexualidad es la heterosexualidad y los estudios en el marco de la sexualidad cuando se habla de heterosexualidad en los estudios internacionales surge una gran pregunta ¿Qué tipo de heterosexuales? Porque realmente se a identificado que la heterosexualidad es como una gama de los diferentes expresiones de los individuos en nosotros los seres humanos no es como decir que el blanco es blanco y el negro es negro entre el blanco y el negro hay una gama de colores entonces nosotros los heterosexuales somos una gama de tipos de heterosexuales ideológicamente y sociológica mente esta definido por ejemplo hay hombre que no somos hombres puros sino que tenemos ciertas condiciones o ciertas características anatómicos fisiológicos y hormonales que van a tener cierto peso de algunos aspectos femeninos o lo otro por la misma construcción social que se tiene ningún hombre o mujer son puros si lo vemos desde esta otra perspectiva también no se puede hablar de que hay pureza en la heterosexualidad entonces si se va a discriminar porque se es heterosexual o porque es homosexual no es posible porque son como dos extremos y hay personas que están ubicadas como en esos intermedios.

Al menos esos tres argumentos encuentro para plantear que el principio de la no discriminación no es aplicable a la homosexualidad no existe una razón para discriminar a los homosexual, creo que se discrimina un poco mas por el miedo, por el desconocimiento, la homofobia.

**4. Basado en el artículo 3 de la Cn. ¿Una pareja homosexual, gozan o gozarían de los mismos derechos de un matrimonio heterosexual a pesar de no encontrarse reguladas dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño este tipo de uniones?**

Si, en términos generales si, porque hay otros elementos que son importantes uno por ejemplo es el reconocimiento que se le da a todo ser humanos, que viene desde el articulo uno cuando dice que se reconoce a toda persona desde el momento de su concepción entonces por ejemplo poniendo en aspectos de salud una personas que tiene problemas mentales, un enajenado mental pero por el hechote ser de la especie humana, no esta discriminando en ninguna otra característica y desde esta perspectiva en terminaos generales desde el hecho de que se les reconoce como una persona humana una pareja homosexual debería de gozar de los mismos derechos que una pareja heterosexual porque son derechos establecidos para los seres humanos y allí no se esta planteando si solo son para los hombres o si solo son para las mujeres.

**5. ¿Considera que la homofobia es un factor que influyente para que no sea regulado el matrimonio homosexual?**

Definitivamente la homofobia tiene un gran peso a parte de haber otros aspectos. La homofobia se manifiesta de diferentes maneras que van desde la sutil tales como la omisión o el silencio, por ejemplo cuando uno llega a un lugar y ve a una persona que no

le agrada no la saluda, la omite y desde allí a llegar a la violencia criminal o pasando por aspectos de burla de desprecio de exclusión la negación de garantías legales o incluso la internalización de percepciones negativas por parte de sus propias víctimas ya sea lesbianas y homosexuales. Homofobia se considera todo aquello que está centrado en odio, aversión temor o prejuicio irracional contra personas que se les cree homosexuales y lesbianas. La homofobia es entonces un fundamento fuerte que influye mucho en esta situación.

**6. ¿Considera que ante tal situación existe solución viable para proteger los derechos de las parejas homosexuales?**

Quizás la principal solución para proteger sus derechos es que el planeamiento de los derechos humanos que se tiene debería de ser más divulgado y que el estado sea garante frente a la población en función de promover, en función de darlos a conocer y en función de garantizar la difusión de los mismos. En muchas ocasiones sucede que desde las mismas instancias gubernamentales desde donde los derechos humanos son transgredidos, desde luego donde las entidades públicas transgreden estos derechos dan un mensaje a la población de que esto debe ser así porque el estado a través del ejercicio de gobierno en las entidades estatales no los divulga, no los defiende. Para mí esa sería la solución más viable y el cumplimiento de los mismos partiendo de los derechos humanos y de allí se derivan otros derechos los sociales, los económicos, los culturales los de los pueblos los mismos derechos reproductivos.

**7. ¿Según su criterio considera necesario tener una regulación legal mínima para las parejas homosexuales?**

Talvez no exactamente una regulación legal mínima porque desde el momento que estamos hablando de una regulación mínima es como estar reconociendo de que ese es un grupo especial y diferente, sino que tendría que ser si hay una regulación con relación a las parejas tiene que ser para todos y todas independientemente sea hombre y hombre o mujer y hombre, seria ponerle una marca si se crea una regulación legal mínima porque desde ahí estamos segregando, estigmatizando, marginando a esta personas como viéndolas como seres humanos de otra categoría. Para mi tienen que haber todas aquellas regulaciones que se hagan para parejas, tiene que ser para todos y todas.

**8. ¿Considera necesario que se reforme la Constitución de la República para prohibir los matrimonios homosexuales expresamente?**

Definitivamente no, yo en eso tengo una visión muy abierta y yo creo que si estamos hablando de una constitución como una instrumento jurídico de una republica realmente debe se ser marcado en los preceptos de una republica o sea la democracia o sea aspectos que determinan este instrumento, el poner prohibiciones ahí es estar en contra de la esencia misma del articulo 1 del articulo 3, cuando se dice que la persona

humana es todo ser humano y de repente empiezo a prohibir ahí mismo a unos si a otros no ¿En el contexto de que? Por ejemplo ¿En el contexto de que la relación tiene que ser hombre mujer? Se cimienta no en hechos de tipo científico y biológico, sino que se cimienta en principios más que todo religiosos de aquello de la concepción del origen de la vida, cuando se establece que primero se creo a Adán y de que de la costilla de ese Adán se formó a Eva, entonces la relación tiene que ser hombre y mujer pero si nosotros somos un Estado laico no podemos caer en que los preceptos que van a estar dominando el estado laico van a ser de tipo religioso, allí se estaría Haciendo una combinación completamente diferente.

**9. ¿Según su opinión en El Salvador se puede llegar a regular el matrimonio homosexual basándose en los criterios de la no Discriminación de género e igualdad?**

Yo creo que volveríamos a lo que hemos hablando en las ultimas preguntas. Hablar de regular el matrimonio yo pienso que seria hablar de una regulación para todo tipo de matrimonio ahora salen aspectos diferentes, por ejemplo en otros países se ha considerado el matrimonio entre un ser humano y un animal por decir algo con monos, esto es otra cosa realmente diferente porque el artículo 1 de la constitución porque reconoce al ser humano como persona humana, estamos hablando de la especie humana, se esta legislando para la especie humana, hablar de matrimonio entre otras especies ya seria diferente. Si se va a regular el matrimonio entre personas, esos determinaría la no

discriminación en el contexto de los Derechos Humanos, de género y de la igualdad misma.

**ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA:** Dirigida al Dr. Florentín Meléndez, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Fecha 18-Noviembre-2008, Hora: 1:45 pm. Vía telefónica.

**1. A su criterio ¿El Art. 32 de la Cn. al no establecer que el matrimonio es entre un hombre y una mujer permite el matrimonio homosexual?**

No creo, no da para eso la interpretación de la constitución, revisando el artículo 32 hay una reserva de ley se está enviando el desarrollo de la legislación a otra ley que da la pauta para todo lo que es el matrimonio, en lo personal yo no creo que este artículo da para el matrimonio entre personas del mismo sexo. Hay que ver este artículo en el contexto de toda la constitución, el principio de unidad de la constitución, exige que haya una interpretación armónica esta es una cuestión de quiebre cultural esto no solo tiene su efecto jurídico sino también cultural y la constitución no está elaborada sobre esa base, la unidad de la constitución no permite pensar que el espíritu del legislador era ese, porque también hay que ver el espíritu del legislador ¿cuál fue? En el momento en que se elabora esta constitución en el 83, y aun este artículo es retomado de la constitución del 50 hay que remontarse todavía más atrás, entonces según el espíritu de

la constitución no creo que permita suponer que de su espíritu se va a deducir que para futuro el legislador estaba comprendiendo matrimonios del mismo sexo.

**2. ¿Considera que conforme a la constitución sería procedente la regulación, en la ley secundaria, de los matrimonios homosexuales en El Salvador?**

No he dicho eso, lo que digo la interpretación de la constitución en toda su unidad no permite entre personas del mismo sexo, hay que reformar la constitución para eso

**3. ¿Explique en qué consiste el principio de la no discriminación?**

Este es el efecto del principio de igual y este tiene varias dimensiones , la igualdad jurídica, la igualdad social, la igualdad política y el principio de la no discriminación que tiene su base en el principio de igualdad plantea básicamente la no exclusión de las personas como sujetos de derecho de los beneficios del sistema jurídico, de los beneficios de derechos fundamentales, la protección del estado si hay varios parámetros expresamente planteados sobre la no discriminación, la constitución se ha quedado corta con algunos parámetros de discriminación establece que básicamente los parámetros de raza, sexo, religión, nacionalidad pero si usted se va a los instrumentos internacionales de derechos humanos a la convención americana por ejemplo allí en el artículo 24 se esta planteando el principio de la no discriminación y el derecho a igual protección de la ley pero en el artículo 1º donde en relación con la no discriminación plantea otros

parámetros la Convención Americana que habla sobre la religión, sexo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, color, nacionalidad, posición económica, igual el pacto los dos pactos el de derechos económicos sociales y culturales y de derechos civiles y políticos eso dan alcances al principio de la no discriminación , ahora el tema del matrimonio si usted lo quiere relacionar con esto ese es un acto de voluntad política del legislador si para el tema del matrimonio por disposición de la ley el estado va a permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo creo que es mas complicado o mas complejo aun porque se esta viendo que algunos países y a lo están permitiendo y la jurisprudencia de algunos países es el tema de la adopción de niños por el matrimonio gay para mi ese es el tema mas complicado entonces no se puede aducir el principio de la no discriminación con todo el alcance que tiene para invocar un pretendido derecho a ser titular de adopción de niños en el marco de matrimonios o parejas gay porque eso afectaría otros principios que no son menos importantes que el principio de la no discriminación como es el principio del interés superior de la niñez.

**4. Basado en el artículo 3 de la Cn. ¿Una pareja homosexual, gozan o gozarían de los mismos derechos de un matrimonio heterosexual a pesar de no encontrarse reguladas dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño este tipo de uniones?**

Para mi tiene que haber una reforma constitucional para que se de eso porque para mi el espíritu del legislador no da para eso o sea en los años 50 cuando aparece la exposición



de la familia ¿Estaría pensando el legislador en los años 50 que se iba a dar todo este tipo de cosas? Creo que no

**5. ¿Considera que la homofobia es un factor que influyente para que no sea regulado el matrimonio homosexual?**

Por supuesto por eso le decir que este es un tema de transformación cultural no es un tema jurídico, se necesita otro tipo de visiones cultural educación para poder ver en un medio como este la unión de parejas del mismo sexo

**6. ¿Considera que ante tal situación existe solución viable para proteger los derechos de las parejas homosexuales?**

Yo creo que a lo mas que se podría dar esta cuestión, pues yo no estoy de acuerdo con el tema de la adopción de niños por parejas del mismo sexo por razones jurídicas y por razones éticas, por el interés superior del niño y todo eso, a mi en lo personal no me incomoda el hecho de que una pareja gay quieran vivir juntos es su derecho desprendido de la autonomía de la persona, plantearse el modelo de vida que cada quien quiera para así sin afectar obviamente a los demás, si afectar los intereses y valores de una sociedad democrática, para mi la solución podría ser la permisibilidad de las uniones de hecho en el mismo código de familia, plantearlo en una ley especial o alguna cosa así.

**7. ¿Según su criterio considera necesario tener una regulación legal mínima para las parejas homosexuales?**

Bueno si están hablando de reivindicación de derechos si, de hecho cualquiera puede vivir con su pareja pero como el fondo de esta cuestión tiene que ver con derecho adquiridos, herencias, adopciones beneficios de seguridad social, cosas de estas pero para esto no es necesario, sobre estos puntos salvo el tema de adopción, una pareja de hombres puede perfectamente por la manifestación expresa de su voluntad puede un hombre testar a favor del otro, no es necesario estar casado para eso hay una vía abierta, en el tema de una pensión puede poner a su pareja como beneficiario, en el caso de una cuenta bancaria también lo puede poner como beneficiario. No hay que esperar que se haga de pleno derecho se puede

**8. ¿Considera necesario que se reforme la Constitución de la República para prohibir los matrimonios homosexuales expresamente?**

No es necesaria para prohibir los matrimonios homosexuales porque para mi la interpretación de la constitución no da para colegir que se permite el matrimonio entre gay. Hay que hacer una interpretación histórica de la constitución. La interpretación histórica exige no solo tomar en cuenta las circunstancias históricas del momento en que se va a aplicar la constitución sino también las circunstancias del momento en que se aprueba la constitución y esta cláusula tiene mas de 50 años, ahorita el mundo puede haber cambiado pero esta cláusula viene desde 1950 hay que ver si en el pensamiento del legislador en la voluntad del legislador de 1950 esta el tema de los matrimonio gay. Seria bueno revisar la exposición de motivos de la constitución 1950 la del 83 no tiene y lo mas seguro que en lo relativo a la sección familia le va a hablar de hombre y mujer.

**9.¿Según su opinión en El Salvador se puede llegar a regular el matrimonio homosexual basándose en los criterios de la no Discriminación de género e igualdad?**

De poderlo hacer se puede hacer pero hay que hacerlo bien hecho porque para mi jurídicamente seria de reformar la constitución en el capitulo de la familia allí debería ponerse expresamente las modalidades de matrimonio por razón de los destinatarios y con la cláusula de ley para que se limite hasta donde se regule pero mas que por cuestiones de genero esto seria por cuestión de igualdad

**Análisis:**

En las respuestas de ambos profesionales se pueden observar discordancias en cuanto al tema de permisibilidad constitucional del matrimonio homosexual; para el licenciado Carlos Pérez el artículo 32 al no mencionar que el matrimonio lo conforman un hombre y una mujer permite el matrimonio homosexual en cambio para el Dr. Florentín Meléndez no lo permite a pesar de no establecerse claramente el sexo de las personas que conforman el matrimonio basándose en una interpretación autentica de la constitución y en una interpretación histórica pues en la época en que fue redactada nuestra carta magna ni siquiera podía tomarse a consideración que una pareja del mismo sexo podría tener una relación de tipo sentimental y marital. Es más el Dr. Meléndez es de la opinión que para poder regularse en nuestro país el Matrimonio Homosexual seria necesaria una reforma constitucional donde se establezca expresamente.

**ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.**

**Dirigida a: Diputado Federal Mexicano David Sánchez Camacho.**

Diputado Federal, Miembro del grupo Parlamentario del PRD, Secretario de la Comisión de atención a Grupos Vulnerables.

**Realizada Vía telefónica, Fecha: 14 de Noviembre de 2008. Hora: 1:30 pm.**

**1. ¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos, doctrinarios y sociales que sirvieron de base para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia?**

Bueno, lo principal es la misma constitución de México donde se declara que todos somos iguales ante la ley y los segundos son los principios del Partido de la Revolución Democrática que desde 1997 ha tratado de tocar estos puntos. Se hizo un foro sobre Diversidad Sexual la y Derechos Humanos en la Asamblea Legislativa yo era Diputado Local para ese entonces en 1998 y fue muy polémico porque hubo una fuerte presión por parte de la Iglesia Católica y de grupo conservadores, esa prácticamente son la dos bases doctrinarias de esta ley Pero más que La Ley de Sociedades en Convivencia me gustaría platicarle de lo que yo he estado haciendo en MÉXICO, La ley de sociedades en convivencia fue propuesta en el año 2001 por una diputada llamada Enoé Uranga ella fue diputada después de que yo salí, nosotros hemos hecho otras cosas aparte de la ley anterior Yo en lo particular cuando fui diputado local organice este primer foro que te mencioné y propuse que se reformara el Código Penal

para que se penalizara la discriminación y logramos que se aprobara esta propuesta y en el DF es la primera entidad en México en donde cualquier forma de discriminación es considerada delito, ya en el año 2006 volví hacer diputado Federal hasta 2009 y hemos trabajado varios temas que tienen que ver con los derechos de la comunidad del tipo gay, transexuales y transgéneros la 1ª. Propuestas fue instituir el 17 de mayo como el día de la lucha contra la homofobia y se aprobó y aquí en México la cámara de diputados reconoce el 17 de mayo como el Día Nacional de la lucha contra la Homofobia y además ha hecho un llamado a todos los gobiernos de los estados y provincias de México y de municipios para que se combata la discriminación por orientación sexual, ahora los presidentes municipales. También a propuesto la reforma a la constitución para que desde la constitución se prohíba la discriminación por orientación sexual actualmente la constitución en su artículo 1, esta prohibida la discriminación por diferentes causas y por preferencias no tiene la palabra preferencias sexual, yo lo que estoy buscando es que se agregue la palabra sexual para que quede la prohibición desde la constitución de discriminación por orientación sexual. El 16 de marzo de 2007 hice una propuesta de ley para que la ley federal de no discriminación de los derechos civiles y humanos de las personas transgéneros y transexuales y el propósito de esas iniciativa es buscar el derecho que las personas transgénero y transexuales puedan cambiar de nombre y de sexo en todos sus documentos oficiales esta es una propuesta que presente a nivel federal y mi partido político la propuso a la asamblea legislativa del distrito federal y esta la aprobó y la única entidad donde se reconoce el derecho a cambiar de nombre y de sexo es en distrito federal pero yo estoy

peleando para que este derecho sea reconocido en todo el Estado Mexicano}, es mas difícil a nivel federal por que nosotros somos la segunda fuerza no somos mayoría y en el distrito federal en la Asamblea Legislativa local mi partido es el que tiene la mayoría y por lo tanto es mas fácil aprobar este tipo de leyes, también hemos propuesto a nivel federal pues penalizar toda forma de discriminación por que actualmente el código penal federal no contempla la penalización de la discriminación y los crímenes de odio la propuesta va en ese sentido para que la discriminación sea penalizada a nivel federal ya lo es en algunos Estados pero en otros estados hace falta que ese delito se sancione esta es otra de las propuestas y probablemente entre en este periodo presenté un propuesta de reforma al código civil para que se reconozca el derecho de las parejas de mismo sexo se reconozca su relación . en la ley de sociedades de convivencia se hizo en 2001 se retrazo su aprobación por tres años por posiciones ideológicas pero hace un año el PRD fue el partido que logro que se aprobara la ley de sociedades en convivencia que pretende reconocer en alguna manera la relación que se da entre personas de mismo sexo no es matrimonio es un acta básicamente administrativa, es decir que no tiene que ir al registro civil, sino que tiene que ir a la Dirección General de jurídica y gobierno de la delegaciones del distrito federal para solicitar su registro como sociedad en conciencia y esta sociedad de convivencia establece derechos como a vivir en un hogar común, no solo tiene que ver con personas del mismo sexo, y no tienen que ser obligatoriamente relaciones homo afectivas, por ejemplo la tía con la sobrina o dos monjas y nada tiene que ver que sen lesbianas u homosexuales sino que de alguna manera se unen.

**2. ¿Cual es el principal bien jurídico que se trata de proteger con la aprobación de dicha ley?**

Pues básicamente todos los derechos de la personas que decidieron dar este paso.

**3. ¿Quiénes fueron los principales propulsores de la Ley de Sociedades en Convivencia?**

La principal impulsora fue una compañera diputada lesbiana que se llama Enoe Ehuranga hizo la propuesta en el 2001 a raíz del foro que yo organicé tres años atrás porque cuando yo organizo el primero foro de diversidad sexual como te mencione fue muy polémico, pero sin embargo el tema se abrió y dejo de ser un tema no solo de las universidades o de los sexólogos logramos que este tema de los derechos de la comunidad LGTB fuera un tema publico que todo el mundo hablara de este tema en las calles, en todas partes, cuando logramos esos los Tabúes comenzaron a disminuir cuando la sociedad entera comienza de manera abierta a discutir sobre estos temas obviamente los prejuicios y los tabúes comienza a disminuir, cuando llega la diputa la población ya estaba mas liberal ya había hecho conciencia y a ella le fue mas fácil lanzar esta propuesta de la Ley de Sociedades en Convivencia aunque déjame decirte

que no dejo de ser polémica, pero sin embargo la cuestión ya estaba lista, se hizo una encuesta a nivel local del D.F, se gano la sociedad y cuando ella ganó la encuesta la sociedad opinaba que en un 60 % estaba a favor que aprobaran la ley de sociedades en convivencia. Se da uno cuenta por lo menos en la capital de la republica esta abierta a estos temas, por ello fue aprobada con un apoyo.

**4. ¿Cree usted que los Derechos fundamentales en los que se basó la aprobación de la Ley de Sociedades en Convivencia son los de Igualdad y no discriminación o hay otros?**

Básicamente son esos aunque hay otras cuestiones, en México esta la prohibición de la discriminación el artículo 1 habla de la prohibición de la discriminación es un argumento jurídico por el cual la ley de sociedades en convivencia se planteo por que la no discriminación significa la no exclusión el no señalamiento la no estigmatización.

**5. ¿Realizaron alguna consulta ciudadana para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia?**

Cuando se aprobó esta ley yo no era diputado local, era federal y se hizo una encuesta en el 98 que se hizo el foro de la diversidad el 50 % en el 2006 ya era de 60%



ya en el 2007 era de un 70 u 80% de la población de la sociedad de los ciudadanos del distrito federal era un apoyo abrumador, eso no quiere decir que la discriminación ya esta erradicando sigue existiendo discriminación sigue habiendo desigualdad si embargo el distrito federal de toda la republica es la entidad que mas se a avanzado inclusive el gobierno actual del distrito federa apoya este tipo de eventos me da la impresión que es el único gobierno que apoya las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la población LGTB es mas hay una dirección de Diversidad e Igualdad Social y esa dirección elabora políticas publicas para combatir la discriminación en la ciudad de México, va disminuyendo es mas ya no es tema porque la discriminación va disminuyendo, en provincia sigue siendo temas pero aquí en el DF. Ya no después que se organizo el foro de diversidad sexual 98 estos pasos que ha hecho el distrito federal de reconocimiento y respeto a los derechos humanos de la comunidad LGTB pues e a logrado que en la marcha del Orgullo Lésbico-Gay lleguen a marchar entre 200 y 250,000 personas es una marcha impresionante, me gustaría llegar como en Brasil que llegan hasta los tres millones, la marcha esta ayudando para que los partidos políticos se sensibilicen y observen el poder político que tiene la comunidad LGTB para que se den cuenta que no somos 1, 2 o 3 sino que somos miles o millones de personas con una orientación diferente a la heterosexual, también a ayudado a eso.

**6. ¿Cuáles fueron los mayores obstáculos que se tuvieron para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia?**

Los que te he dicho principalmente el rechazo de la Iglesia Católica, de los grupos conservadores, se opinan por oponer, por cuestiones religiosas y quiero decirte que últimamente lamentablemente la iglesia católica a tratado de imponer su visión religiosa en estos temas en lo cual nosotros estamos totalmente en contra, ellos pueden decirle a sus seguidores que es pecado tener relaciones sexuales entre personas del mismo sexo tienen el derecho de hacerlo en sus iglesias pero de eso a que salga el sacerdote en medio de comunicación que salga a tratar de imponer, amenazar diputados, porque la iglesia católica aquí en México como Hitler como no pudo con la cuestión religiosa, trataron de amenazar diputados locales diciéndoles que se iban a ir al infierno, que los iban a excomulgar, que eran hombres y mujeres del diablo, esos fueron los mayores obstáculos. Pero déjame decirte que en México a diferencia de América latina y creo que eso ayudo mucho porque en México desde 1957 se separa la religión de la cuestión político hay mas de 100 años en los que la gente a logrado discernir de lo que es político a lo que es religioso. A tenido poco éxito la iglesia católica en sus intentos de movilización política, hace poco logramos que se aprobara la despenalización del aborto a partir de las 12 semanas, la iglesia católica convoco a todos los católicos a protestar a las calles pero fueron quizás 3 o 4 gentes, la gente puede discernir, además al pueblo mexicano no le gusta que sus cardenales o sus sacerdotes anden metidos en política, se hacen a un lado eso gracias a los mas de 100 años de donde Benito Juárez pues logro la separación de iglesia- Estado. Otro de los obstáculos son los grupos conservadores aquí en México el grupo conservador es el partido político PAN que es el partido gobernante

a nivel federal pues se opuso rotundamente y decían que la homosexualidad es aberrante y otras cuestiones religiosas.

**7. ¿Por qué crear una ley especial como la Ley de Sociedades en Convivencia y no simplemente reformar el código de familia o la ley que regula el matrimonio en México?**

No es matrimonio lo que se establece en la ley, es algo parecido pero es un trámite administrativo en donde la pareja que va a convivenciar le informa al gobierno local no al judicial sino al ejecutivo que se va a casar y se le da un documento y se le reconoce este derecho, sin embargo esta ocasionando que se abran otros derechos, por ejemplo algunos bancos están reconociendo esta Ley de sociedades en convivencia y han empezado a otorgar créditos bancarios para una casa por ejemplo con este documento y también algunas instituciones de salud privada en el Distrito Federal para que se le extienda a la pareja ese derecho a la seguridad social, hace dos semanas en la Asamblea Legislativa se acaba de proponer la reforma al código civil donde se reconozca el matrimonio entre personas del mismo sexo en el Distrito Federal pienso que la sociedad del distrito federal ya esta lista aunque hay algunas cosas con las que no estoy de acuerdo con la reforma y hay que modificarla, porque la propuesta que se da dice que el matrimonio es la unión que se da entre personas del mismo sexo o de sexo diferente yo quiero proponer que se diga que el matrimonio es aquella unión que se entre

dos personas mayores de 18 años que por voluntad propia deciden tener una vida en común mas o menos así.

**8. ¿Considera usted que los países que han aprobado los matrimonios homosexuales tienen como base los mismos fundamentos que la Ley de Sociedades en Convivencia?**

Si yo creo que si pero hay una diferencia entre México y los demás países que han aprobado la Ley de Sociedades en Convivencia si ves la historia de sus países empezaron una política de educación de la sexualidad desde los años 30 tienen una forma mas científica y mas abierta de todos los niños desde la primaria no nada mas es una función jurídica porque también es la cuestión social porque también los cambios sociales ocasionan que cambie la cultura jurídica. En estos países donde se a logrado el matrimonio es porque desde 1930 han iniciado educación de la sexualidad que en América latina todavía estamos discutiendo que le vamos a poner a los libros de educación sexual, todavía en México la mayoría de los libros de texto que dan en primaria es únicamente una educación sexual de genitales y reproductiva y la educación de la sexualidad debe de abarcar más, debe ser mucho mas integral desde niños, obviamente se les va a enseñar de acuerdo a su capacidad de entendimiento y esto puede ayudar a erradicar la pornografía infantil, los abusos etc. Estando en la Cámara de Diputados ya logramos que se logre cambiar la Ley General de Educación para que se reconozca la educación de la sexualidad desde el jardín de niños ahorita

esta en el senado esperamos que los senadores aprueben lo antes posible esta propuesta yo creo que la cuestión de la educación de la sexualidad es un tema fundamental de donde surgen los cambios jurídicos y la preparación de la gente.

### **9. ¿Cuál es el alcance de la Ley de Sociedades en Convivencia?**

Aunque jurídicamente nada más es del distrito federal déjame decirte que tanto a nivel nacional una vez que se aprobó aquí se empezaron a otros estados comenzaron a hacer sus propias propuestas de Ley de Sociedades en Convivencia por ejemplo el Estado de Guerrero ya tiene una propuesta que estuvo cerca de ser aprobada hace dos semanas, el Estado de Morelos tiene una propuesta de reforma a la Constitución del Estado de Morelos en donde se reconoce desde la constitución local los matrimonios homosexuales, Michoacán, Zacatecas, Veracruz, Oaxaca, Chihuahua nada mas son propuestas, no se aprobado pero la discusión se esta empezando a dar, es un tema que nadie va a poder detener y aquellos partidos políticos que se queden en el discurso conservador pues van a perder porque las nuevas sociedades son mucho mas abiertas, máxime en este mundo globalizado por ejemplo México o América latina no podemos auto vernos como una isla estamos inmersos en un mundo donde la comunicación es rapidísima y esto permitirá que América latina logre legislar todos estos temas y mas estos temas tan sensibles por ejemplo en California donde se rechazó el matrimonio la violencia ocasiono un enfrentamiento de la comunidad gay y no solo la comunidad gay

sino que también salieron muchos heterosexuales a que se les reconozca el derecho a la comunidad gay .

**10. ¿Considera usted que los países occidentales que no permiten el matrimonio homosexual violan derechos fundamentales de sus ciudadanos. En caso afirmativo que derechos son violados?**

Pienso que si, obviamente el derechos a la igualdad, el derecho a la no discriminación pues básicamente son los derechos que se violan

**Análisis:**

Esta entrevista fue realizada al Diputado Federal David Sánchez Camacho quien es de los principales defensores de los derechos de la comunidad LGTB en México y en base a su experiencia y conocimientos nos manifestó que la Ley de Sociedades en Convivencia permite la unión de dos personas independientemente su sexo quienes por medio de un documento que se podría considerar un contrato manifiestan ante el Poder Ejecutivo su voluntad de establecer un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua. En dicho documento se establecen tanto derechos como obligaciones para ambas partes. El Lic. Sánchez Camacho es claro al decir que en México no ha sido aún aprobado el matrimonio homosexual pero que se espera en un momento no muy lejano su aprobación siempre basándose en los principio de igualdad y no discriminación ya que estos se convierten en los principios rectores que sirven como base para aprobar cualquier legislación de este tipo. También nos manifestó que los países que realmente

han logrado aprobar los matrimonios homosexuales se han fundamentado en estos dos derechos; pero que también ha influido la educación que es impartida desde la primaria y también ésta, contribuye a eliminar todo tipo de prejuicio o discriminación contra las personas homosexuales permitiendo así una mejor convivencia entre todos sus habitantes.

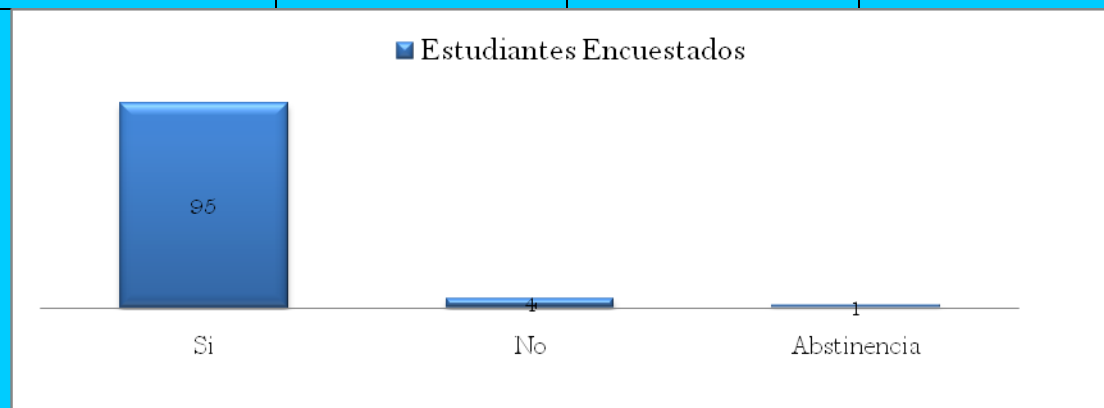
#### 4.1.2 RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Encuesta dirigida a estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria Oriental; sobre la temática del Matrimonio Homosexual se obtuvieron los siguientes datos, con el objetivo de determinar el grado de conocimiento relación al tema objeto de investigación.

##### 1.- ¿Tiene conocimiento de la naturaleza jurídica del matrimonio?

Cuadro # 1.- Naturaleza Jurídica del Matrimonio.

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	95	95%	95
No	4	4%	4
Abstinencia	1	1%	1
TOTAL	100	100%	100



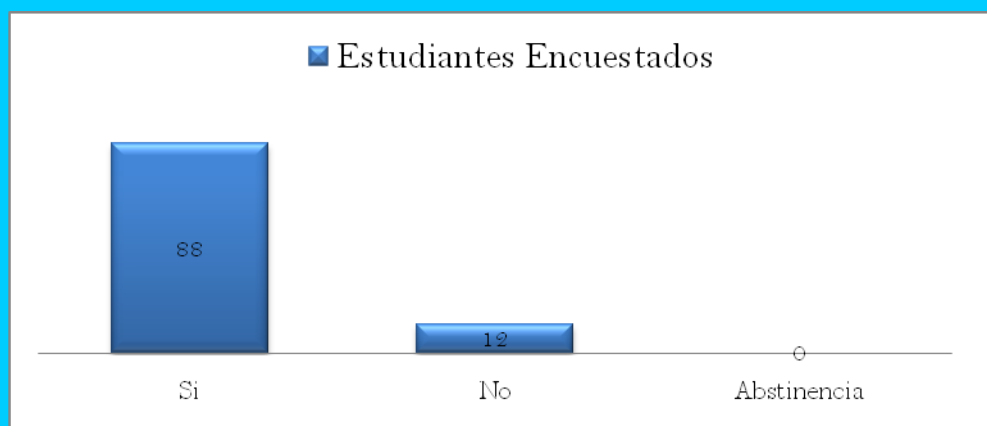
*La naturaleza jurídica del matrimonio es un acto jurídico, en el cual interviene la voluntad de las partes; en la grafica se refleja que el 95% de los encuestados tiene conocimiento sobre la naturaleza jurídica del matrimonio; en cambio un 4% refleja que no conocen en lo relativo, con 1% de abstinencia. Se concluye, que la mayoría de los estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, tienen un conocimiento generalizado sobre la naturaleza misma del matrimonio.-*



## 2.- ¿Tiene conocimiento de que es el matrimonio homosexual?

*Cuadro # 2: Matrimonio Homosexual.*

Opciones	Fa.	Fr. %	Total
Si	88	88%	88
No	12	12%	12
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

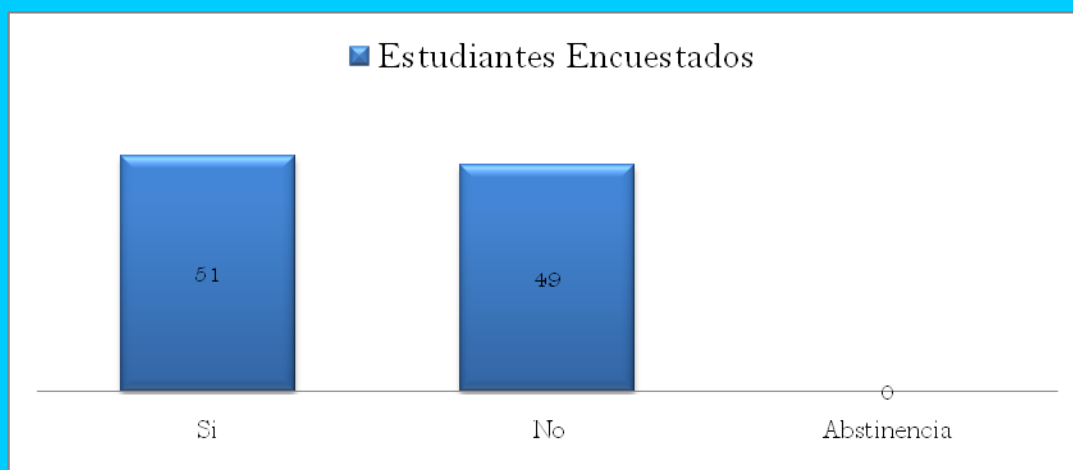


*El matrimonio homosexual siendo la unión de dos personas de un mismo sexo y que desde el punto de vista social existe cierto grado de rechazo a los mismos, en El Salvador, según población estudiantil encuestada refleja que el 88% tienen conocimiento sobre los matrimonios homosexuales; no así el 12% de la población, desconociendo tal situación. Se concluye que la mayoría conoce o tiene algún conocimiento sobre los matrimonios homosexuales.-*

### 3.- ¿Ha escuchado hablar sobre los Matrimonios Homosexuales en nuestro país?

*Cuadro # 3: Matrimonios Homosexuales en El Salvador.*

Opciones	Fa.	Fr. %	Total
Si	51	51%	51
No	49	49%	49
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

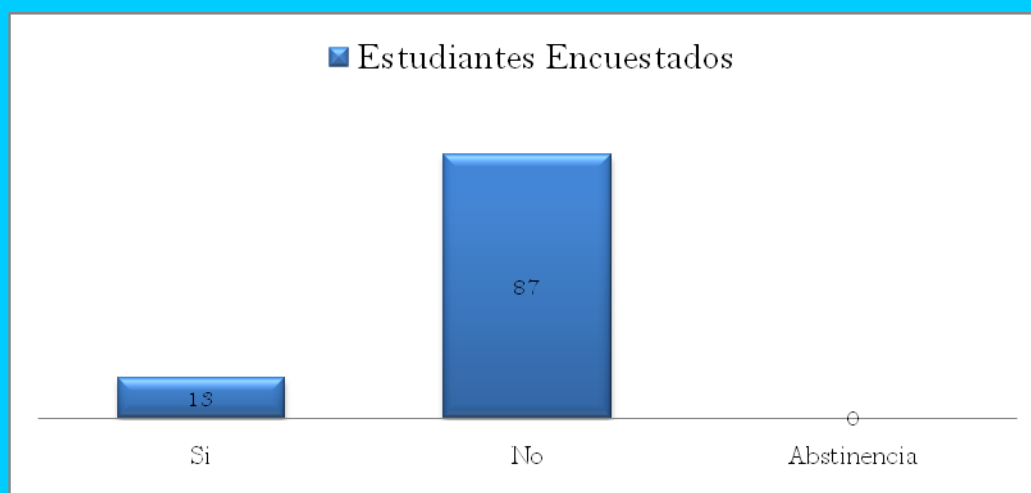


*En El Salvador, existe un mínimo grado de información acerca de los matrimonios homosexuales y la orientación sexual; a pesar de ello, un 51% tiene conocimiento y un 49% desconoce sobre los matrimonios homosexuales. Se obtiene como resultado de la encuesta que la mayoría no ha escuchado hablar del matrimonio homosexual dentro del territorio salvadoreño.-*

#### 4.- ¿Tiene conocimiento de algún caso de matrimonio entre personas del mismo género dentro del territorio salvadoreño?

*Cuadro # 4: Casos de Matrimonios Homosexuales en El Salvador.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	13	13%	13
No	87	87%	87
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100



*Siendo la Homosexualidad una situación social antigua como la misma evolución del ser humano; en diversos países existen casos de matrimonios entre homosexuales, por existir regulación expresa a favor de los mismos; en cambio en El Salvador de acuerdo a la gráfica, se refleja que existe un 87% de desconocimiento de casos de matrimonios entre personas de un mismo sexo; en cambio el 13% tiene conocimiento alguno sobre algún caso entre personas de un mismo sexo, aunque no existe regulación sobre los mismos.-*

**5.- La Constitución de la República de acuerdo al Art. 32, ¿A su criterio considera que se permiten los matrimonios homosexuales?**

*Cuadro # 5: El Matrimonio Homosexual dentro del Ordenamiento Jurídico Constitucional Salvadoreño.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	11	11%	11
No	89	89%	89
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

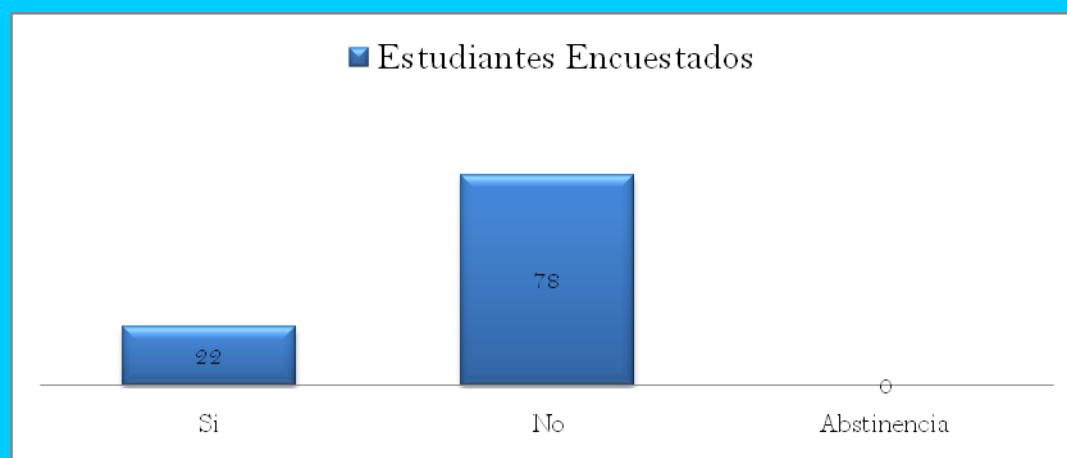


*El Art. 32 Cn. regula lo relativo a la familia, como base fundamental de la sociedad y el matrimonio como el fundamento legal de la familia; sin lugar a duda y en base a ello, de acuerdo a la población encuestada un 89% considera que en dicho artículo únicamente se regulan los matrimonios heterosexuales, sin cavidad alguna a los matrimonios homosexuales; en cambio un 11% considera que dentro del marco Constitucional se permiten los matrimonios heterosexuales así como también los matrimonios entre homosexuales, por no existir prohibición expresa. El resultado de lo anterior, es que la mayoría de encuestados consideran que dentro del ordenamiento jurídico Constitucional Salvadoreño no se permiten los matrimonios homosexuales.-*

**6.- ¿Considera que con la negación de la figura del matrimonio a la comunidad homosexual se les está violentando derechos fundamentales y civiles?**

*Cuadro # 6: Derechos fundamentales y civiles dentro del Matrimonio Homosexual.*

Opciones	Fa.	Fr. %	Total
Si	22	22%	22
No	78	78%	78
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

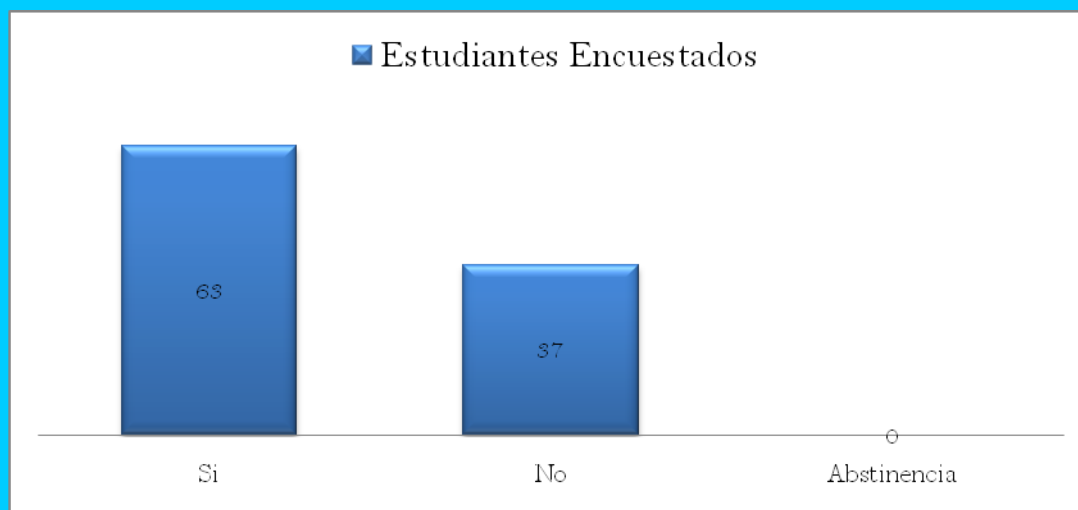


*Al hablar de derechos fundamentales y civiles, es hacer referencia a aquellos derechos con rango constitucional, vinculados a la dignidad de la persona humana, como el derecho de igualdad y de libertad; de ello se obtiene como resultado que un 22% de la población encuestada considera que existe violación de derechos fundamentales, en este caso por prohibírsele de manera tacita el matrimonio entre personas de un mismo sexo; en cambio un 78% considera que no existe tal violación alguna a derechos fundamentales. De lo anterior, como resultado se obtiene que la mayoría de la población encuestada considere que no existe violación a derechos fundamentales.-*

## 7.- ¿Conoce el termino Homofobia?

Cuadro # 7: La Homofobia.

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	63	63%	63
No	37	37%	37
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

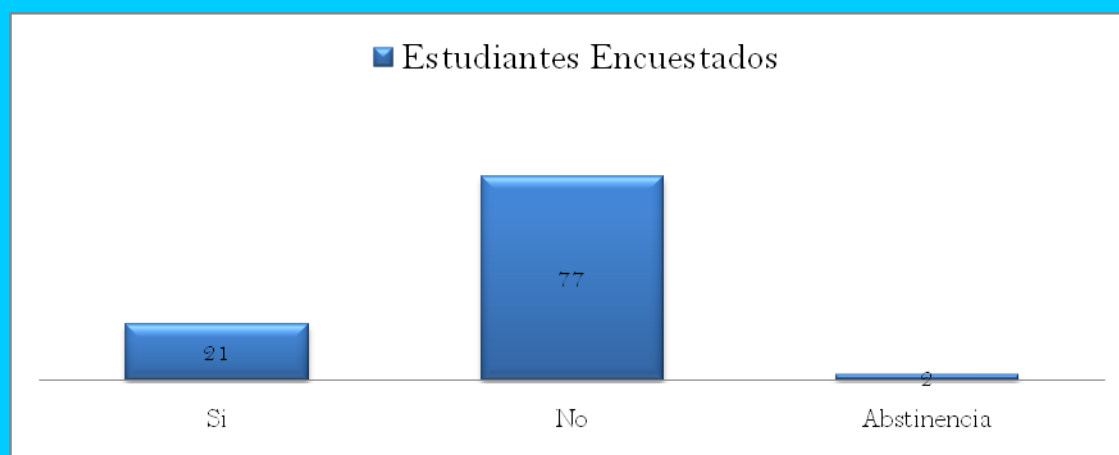


*Este término tiene su origen en la Biblia y se considera antiguo como la historia misma; de acuerdo a la población encuestada un 63% conoce el termino Homofobia; en cambio un 37% desconoce el termino en referencia. Lo anterior indica que la mayoría de estudiantes encuestados conoce sobre el término Homofobia.-*

**8.- Siendo la homofobia el miedo, odio o rechazo a los homosexuales, transexuales, lesbianas ¿Se considera homofóbico?**

*Cuadro # 8: La homofobia como rechazo a la comunidad LBTH.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	21	21%	21
No	77	77%	77
Abstinencia	2	2%	2
TOTAL	100	100%	100

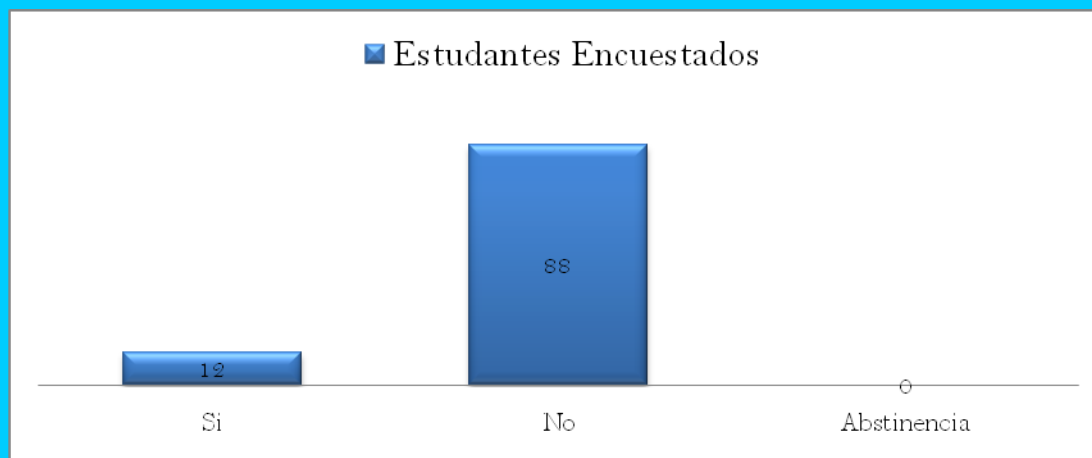


*La homosexualidad en diversos países, se acepta y se respeta, la comunidad homosexual goza de mejor aceptación tanto por la sociedad civil como por la clase política y la legislación, de acuerdo a la gráfica el 21% se considera homofóbico; en cambio el 77% no se considera homofóbico. Como resultado de ello se puede decir que dentro del sector encuestado, claramente se refleja que la mayoría no se considera homofóbicos, aunque en El Salvador la homosexualidad no es tratada como en otros países.-*

**9.- Como una solución viable ¿Se debería permitir excepcionalmente los matrimonios homosexuales?**

*Cuadro # 9: Reconocimiento excepcional a los matrimonios homosexuales.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	12	12%	12
No	88	88%	88
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100



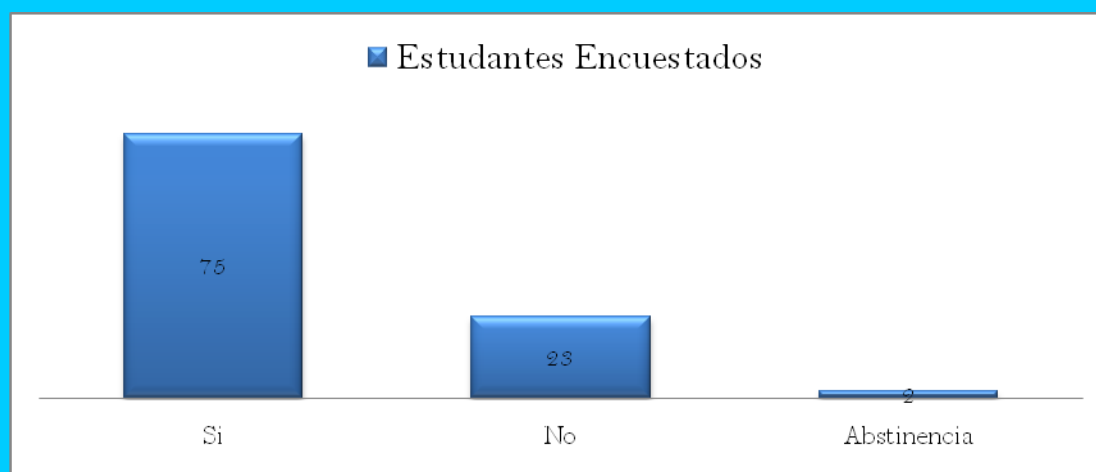
*Los matrimonios homosexuales, a pesar de su constante lucha porque sean aceptados en el ámbito social como en el ámbito jurídico salvadoreño, reconociéndoles el derecho a los homosexuales para contraer matrimonio, como normalmente lo hacen las parejas homosexuales, de acuerdo a la encuesta el 12% considera que se deberían reconocer excepcionalmente los matrimonios entre homosexuales; mientras que el 88% considera lo contrario. Como resultado se obtuvo que la mayoría de la población encuestada esté en contra del reconocimiento de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.-*



**10.- ¿Considera que el reconocimiento de los matrimonios homosexuales constituye un agravio para la sociedad en especial la familia?**

*Cuadro # 10: Reconocimiento de los matrimonios homosexuales, una violación a la familia.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	75	75%	75
No	23	23%	23
Abstinencia	2	2%	2
TOTAL	100	100%	100



*La familia juega un papel fundamental dentro de la sociedad misma, reconocida así dentro del marco Constitucional,; de acuerdo a la encuesta un 75% considera que el reconocimiento de los matrimonios homosexuales constituye un agravio para la familia; en cambio un 22% considera que no existiría ningún agravio; y un 2% se abstuvo a responder dicha interrogante. Como resultado, se obtuvo que la mayoría de encuestados consideran que con el reconocimiento de los matrimonios homosexuales se transgreden las concepciones culturales y legales jurídicos.-*

**11.- ¿Conoce si el matrimonio homosexual se podría regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico por medio de Tratados Internacionales?**

*Cuadro # 11: El Matrimonio Homosexuales y los Tratados Internacionales.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	25	25%	25
No	74	74%	74
Abstinencia	1	1%	1
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100</b>



*En la actualidad, El Salvador ha suscrito y ratificado, con la vigencia de la actual Constitución; de acuerdo a la grafica se refleja un 25% tiene conocimiento que el matrimonio homosexual se puede regular a través de tratados internacionales; en cambio un 74% desconoce tal situación, y se cuenta con un 1% de abstinencia. Como resultado de ello, en base a la gráfica, la mayoría de los encuestados desconoce si por medio de algún tratado internacional se puede regular los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.-*

**12.- ¿Estaría de acuerdo con la regulación del matrimonio homosexual dentro de nuestro ordenamiento jurídico?**

*Cuadro # 12: El Matrimonio Homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	12	12%	12
No	88	88%	88
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

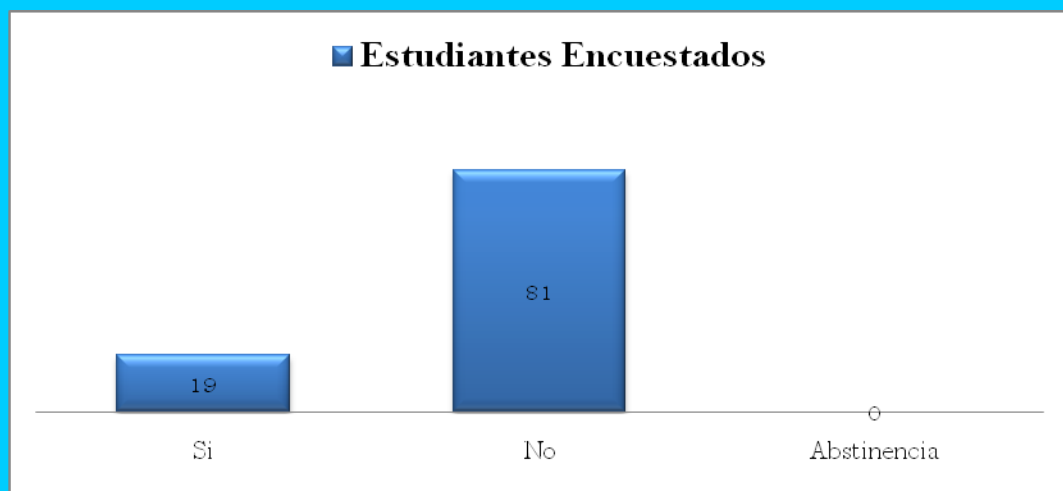


*En muchos países, sin excepción de El Salvador, mantiene una lucha constante tanto política como social en prohibir expresamente, ya sea dentro del marco Constitucional o Secundario, los matrimonios entre personas homosexuales; apoyado en eso, la gráfica muestra que el 12% de los encuestados están de acuerdo en que se regularan los matrimonios homosexuales; mientras que un 88% de la población no está de acuerdo sobre tal aspecto. Como resultado se obtiene, que la mayoría de la población tomada como muestra está en contra de la regulación de los matrimonios homosexuales.-*

### 13.- ¿Considera necesario una reforma al Artículo 32 Cn.?

*Cuadro # 13: Reforma al artículo 32 de la Constitución de El Salvador.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	19	19%	19
No	81	81%	81
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100

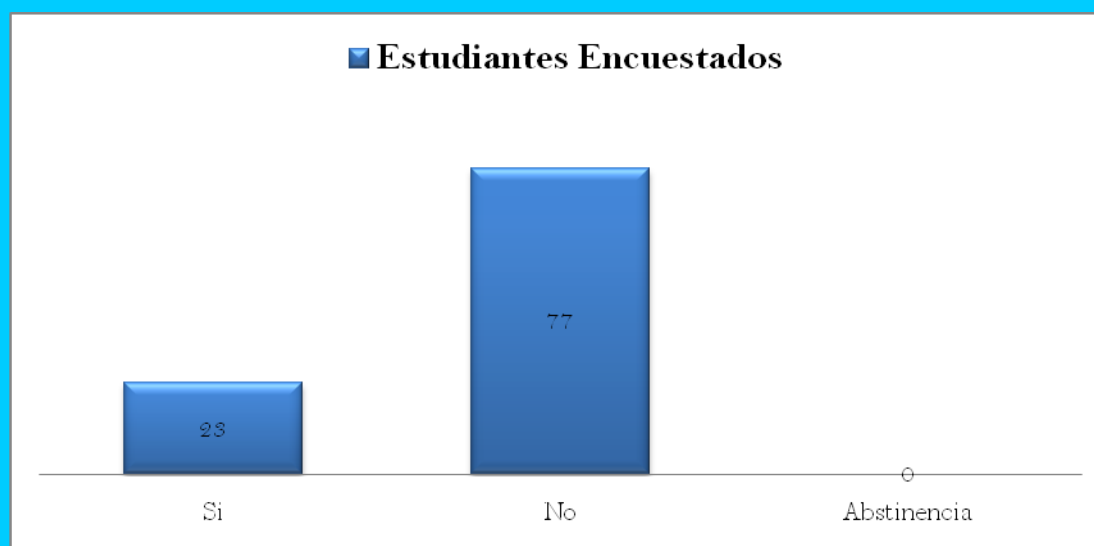


*Al hablar de una reforma Constitucional, supone una modificación, ya sea parcial o total en la Constitución de un Estado, con el fin de establecer un orden político, jurídico y social, esto es pertinente puesto que de acuerdo a la gráfica el 19% de la población encuestada considera que en cuanto a materia de familia es necesario reformar la Constitución para prohibir e manera expresa los matrimonios homosexuales; en cambio el 81% considera que ello no es necesario. Como producto de lo anterior, se entiende que la mayoría de los encuestados considera no necesaria la reforma para prohibir los matrimonios puesto que se sobreentiende que la familia se constituye en un inicio por un hombre y una mujer.-*

#### 14.- ¿Tiene conocimiento de la moción constitucional presentada por el PDC?

*Cuadro # 14: Reforma al artículo 32 de la Constitución de El Salvador.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	23	23%	23
No	77	77%	77
Abstinencia	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100



*Para que se lleve a cabo una reforma constitucional se debe contar con un moción o proposición ante la Asamblea Legislativa, que conlleve al estudio del mismo y se obtenga como resultado una deliberación sobre la misma; de acuerdo a la grafica presentada, el 23% de los encuestados conocen sobre la moción presentada por el PDC; en cambio el 77% desconoce tal situación. En relación a ello, es notorio que la mayoría de los encuestados desconocen la situación jurídica por la que atraviesa nuestro sistema jurídico al tratar de prohibir los matrimonios entre personas de un mismo sexo.-*

**15.- ¿Considera que la iglesia juega un papel importante en la no permisión de los matrimonios homosexuales?**

*Cuadro # 15: La iglesia y los matrimonios homosexuales.*

Opciones	Fa.	Fr.%	Total
Si	88	88%	88
No	11	11%	11
Abstinencia	1	1%	1
TOTAL	100	100%	100



*Siendo la iglesia uno de los elementos principales en contraposición de los matrimonios homosexuales, basada en principios y valores, con una actitud indiferente hacia las personas que poseen una orientación homosexual, como una forma de defensa de la familia, y el apoyo se ve reflejado en la misma sociedad, puesto que, un 88% considera que la iglesia juega un papel importante en la permisión de los matrimonios homosexuales; en cambio un 11% considera lo contrario; y un 1% de abstención relativa al cuestionamiento. Como resultado se obtiene que la misma sociedad como la iglesia misma influya en gran medida para prohibir los matrimonios homosexuales.-*

**4.1.3 ANALISIS DE LAS NORMATIVAS DE PAÍSES EN LOS CUALES SE  
PERMITE EL MATRIMONIO HOMOXESUAL.**

<b>Nombre del País</b>	<b>España</b>
<b>Fundamentos Constitucional en el que se Basa</b>	Promoción de la Igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad <sup>40</sup> , Preservación de la Libertad <sup>41</sup> , Igualdad, No Discriminación.
<b>Fundamentos Generales</b>	Igualdad
<b>Otras Bases</b>	
<b>Tipo de Unión</b>	Matrimonio
<b>Derechos que Reconoce</b>	Prestaciones sociales, ser parte de procesos de adopción <sup>42</sup> .
<b>Tipo de Normativa</b>	Código civil
<b>Nº de Artículos</b>	22 artículos reformados.
<b>Vigencia de Ley</b>	1 de Julio de 2005

---

<sup>40</sup>Título Preliminar, Constitución Española, Artículo 9.2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y Artículo 10.1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

<sup>41</sup>Constitución Española, Artículo 1.1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

<sup>42</sup>Considerando II, párrafo cuarto, Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. “En el contexto señalado, la ley permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición. En consecuencia, los efectos del matrimonio, que se mantienen en su integridad respetando la configuración objetiva de la institución, serán únicos en todos los ámbitos con independencia del sexo de los contrayentes; entre otros, tanto los referidos a derechos y prestaciones sociales como la posibilidad de ser parte en procedimientos de adopción.”

<b>Nombre del País</b>	<b>Colombia</b>
<b>Fundamentos Constitucional en el que se Basa</b>	Igualdad, dignidad.
<b>Fundamentos Generales</b>	No discriminación.
<b>Otras Bases</b>	Principio de no de no discriminación, discriminación en razón de identidad u orientación sexual <sup>43</sup> .
<b>Tipo de Unión</b>	Uniones de parejas del mismo sexo <sup>44</sup>
<b>Derechos que Reconoce</b>	Seguridad social, derechos sucesorales, obtener nacionalidad del compañero, postulación a otorgamiento de subsidio, salud, alimentos mutuos <sup>45</sup> .
<b>Tipo de Normativa</b>	Proyecto de ley 43 de 2002
<b>N° de Artículos</b>	12 artículos

<sup>43</sup> Proyecto de ley 43 de 2002, Artículo 9°. Discriminación en razón de identidad u orientación sexual. El que discrimine directa o indirectamente a otra persona en razón de su identidad d u orientación sexual, o difunda por cualquier medio ideas que contengan o propicien discriminación, incurrirá en prisión de uno a dos años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

<sup>44</sup> Proyecto de ley 43 de 2002, Artículo 1°. Reconocimiento. El Estado reconoce y protege las uniones de parejas del mismo sexo.

<sup>45</sup> Proyecto de ley 43 de 2002, Artículo 5°. Otros efectos. Además de lo previsto en el artículo anterior, los miembros de la pareja tendrán los siguientes derechos:

1. A la seguridad social integral en los mismos términos reconocidos a los compañeros permanentes.
2. Derechos sucesorales, en las mismas condiciones que el/la cónyuge.
3. A obtener la nacionalidad colombiana del compañero/a.
4. A la postulación y al otorgamiento de subsidios.
5. A los beneficios prescritos en la legislación laboral y convenciones colectivas, pactos colectivos y similares.
6. A decidir sobre temas de salud cuando el compañero/a no pueda hacerlo por sí mismo.
7. A ser beneficiarios/as mutuos de seguros y a ser considerados/as beneficiarios/as supletivos/as cuando no haya designación expresa.
8. A alimentos mutuos.



<b>Vigencia de Ley</b>	No vigente
------------------------	------------

<b>Nombre del País</b>	<b>Argentina</b>
<b>Fundamentos Constitucional en el que se Basa</b>	Igualdad <sup>46</sup> , libertad <sup>47</sup>
<b>Fundamentos Generales</b>	Igualdad, no discriminación, diversidad de sexo.
<b>Otras Bases</b>	No discriminación <sup>48</sup> , diversidad de sexo <sup>49</sup> , identidad de género.
<b>Tipo de Unión</b>	Unión civil
<b>Derechos que Reconoce</b>	Tratamiento similar al de los cónyuges <sup>50</sup>
<b>Tipo de Normativa</b>	Decreto numero 63/2003 del 17 de Enero de 2003
<b>N° de Artículos</b>	8 Artículos
<b>Vigencia de Ley</b>	15 de mayo de 2003

<sup>46</sup> Constitución de Argentina en el Capítulo Primero: Declaraciones, derechos y garantías, en el art 16 parte final establece: Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

<sup>47</sup> Fundamentos al señor presidente del proyecto de ley entre personas del mismo sexo dice: "Los principios de libertad e igualdad son los que han guiado durante todos estos años el camino hacia el reconocimiento de la plena dignidad de todos los varones y mujeres. Dignidad que conlleva, por imperativo constitucional, ser plenos y plenas en derechos y deberes".

<sup>48</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), Artículo 17.22. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

<sup>49</sup> Fundamentos al señor presidente del proyecto de ley entre personas del mismo sexo, de fecha de 30/04/2007, dice: La exigencia de la diversidad de sexos fue introducida en 1987, al modificarse el Art. 14 de la ley 2393 (artículo modificado por la Ley N° 14.394 B.O. 30/12/1954.), que disponía que "Es indispensable para la existencia del matrimonio el consentimiento de los contrayentes

<sup>50</sup> Decreto 63/2003 del 17/01/2003, artículo 4 Derechos: Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.

<b>Nombre del País</b>	<b>Ecuador</b>
<b>Fundamentos Constitucional en el que se Basa</b>	Igualdad <sup>51</sup> , dignidad, no discriminación, orientación sexual.
<b>Fundamentos Generales</b>	Orientación sexual <sup>52</sup> , familias en diversos tipos <sup>53</sup> , identidad de género.
<b>Otras Bases</b>	
<b>Tipo de Unión</b>	Unión de hecho
<b>Derechos que Reconoce</b>	Mismos derechos que gozan los constituidos en matrimonio <sup>54</sup> .
<b>Tipo de Normativa</b>	Constitución de la República
<b>N° de Artículos</b>	4 artículos dentro de la Constitución
<b>Vigencia de Ley</b>	17 de Julio de 2008

<sup>51</sup> Constitución de Ecuador de 1998, Capítulo 2, De los derechos civiles en su artículo 23.3 establece: La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.

<sup>52</sup> *Ibíd.* Capítulo sexto, Derechos de Libertad, artículo 66.9 dice: El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

<sup>53</sup> *Ibíd.* Artículo 67 que dice: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

<sup>54</sup> *Ibíd.* Artículo 68 establece: La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

<b>Nombre del País</b>	<b>México</b>
------------------------	---------------

<b>Fundamentos Constitucional en el que se Basa</b>	Igualdad <sup>55</sup> , dignidad humana <sup>56</sup> .
<b>Fundamentos Generales</b>	No discriminación <sup>57</sup> , dignidad humana, derechos humanos <sup>58</sup> , libre expresión de género, identidad sexogenérica, libre desarrollo de la personalidad <sup>59</sup>

<sup>55</sup> Constitución Mexicana en sus artículos 1, 2, 4, 12,13.

<sup>56</sup> Que reforma el artículo 1o. De la constitución política de los estados unidos mexicanos, a cargo del diputado David Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del PRD, Exposición de Motivos, II considerando, 1. Con relación a la discriminación, es importante mencionar que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente señala una lista de cualidades que enuncia, pero no es limitativa, de forma que podrá haber otras que también estén prohibidas si se atenta contra la dignidad humana, y que tienen por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas

<sup>57</sup> *Ibíd.*, Exposición de Motivos, I. Antecedentes 1. En la iniciativa original que reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la no discriminación, presentada por la diputada Hortensia Aragón Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la sesión del jueves 7 de septiembre de 2001, se formuló la siguiente propuesta: "Queda prohibida cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico, edad, género, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo o profesión, posición económica, aspecto físico, discapacidad o estado de salud, o cualquier otra forma discriminatoria que atente contra la dignidad humana y tienda a anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

## 58

INICIATIVA DE LEY: LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, en el párrafo décimo expresa "Al enmarcar la iniciativa de Ley de la Sociedad de Convivencia que ahora se propone como una defensa de los derechos humanos, ésta se suma a un movimiento a escala internacional que está demandando el derecho fundamental de todas las personas a vivir sus afectos y a ejercer la sexualidad libres de coerción, discriminación y violencia.

<sup>59</sup> Que reforma y adiciona el artículo 4o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos, presentada por la diputada Maricela Contreras Julián, en nombre del diputado David Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del PRD, en la sesión de la comisión permanente del miércoles 13 de junio de 2007, III conclusiones, 5. La iniciativa que pongo a la consideración de esta soberanía pretende garantizar constitucional y legalmente el derecho humano de todo individuo a su libre expresión de género y a su identidad sexogenérica, sea cual sea el sexo biológico o su sexo asignado legalmente en el Registro Civil, con la finalidad de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la dignidad de las personas plasmado en la Constitución y en los tratados internacionales firmados por nuestro país. Por tanto resulta necesario que, respecto de la garantía al reconocimiento a la libre expresión de género y del reconocimiento de la identidad sexogenérica dejen de haber lagunas que ocasionan confusión y vacíos legales, para reconocerlos como una garantía constitucional.

<b>Otras Bases</b>	Principio de no discriminación <sup>60</sup> , derechos sexuales <sup>61</sup> , preferencias sexuales <sup>62</sup>
<b>Tipo de Unión</b>	Sociedad de convivencia.
<b>Derechos que Reconoce</b>	Proporcionarse alimentos, derechos sucesorios, desempeñar la tutela, pensión alimenticia,
<b>Tipo de Normativa</b>	Decreto de ley de sociedad de convivencia para el distrito federal.
<b>N° de Artículos</b>	25 Artículos
<b>Vigencia de Ley</b>	09 de noviembre de 2006.-

#### **Análisis:**

Al apreciarse la norma de los diferentes países en los cuales se ha legalizado ya sea los matrimonios, uniones civiles y uniones de hecho entre parejas homosexuales, se encuentra que muchos de estos países se toma en consideración derechos fundamentales, los cuales son convergentes entre si en los siguientes aspectos: la igualdad, dignidad humana, libertad, no discriminación, son algunos de los derechos en los cuales han basado sus fundamentos para dar cabida a matrimonios, uniones de hecho y uniones civiles entre personas del mismo sexo. Es de destacar al mismo tiempo que han jugado un papel indispensable los tratados internacionales que

<sup>60</sup> Iniciativa de ley: la sociedad de convivencia, exposición de motivos, párrafo vigésimo, Ese principio de no discriminación, por cierto, ya forma parte del orden jurídico interno, no sólo a partir de la garantía de igualdad, sino de la incorporación de acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, que lo obligan expresamente a erradicar todo tipo de discriminación. La Convención Americana sobre Derechos Humanos precisa en el Artículo tercero del Protocolo de San Salvador.

<sup>61</sup> Que reforma el artículo 1o. De la constitución política de los estados unidos mexicanos, a cargo del diputado David Sánchez Camacho, del grupo parlamentario del PRD, Exposición de Motivos, antecedente 2. párrafo tercero, dice “El nuevo discurso de los derechos humanos incorpora muy recientemente los derechos sexuales, apenas en 1993, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en Viena. Ahí, por primera vez los instrumentos internacionales de Naciones Unidas se refieren abiertamente a la sexualidad”

<sup>62</sup> *Ibíd.*, II considerandos, párrafo cuarto, la Organización Panamericana de la Salud señala que la diversidad de culturas, etnias, lenguas, edades, capacidades y preferencias sexuales debe ser un eje transversal en la construcción de políticas para evitar la marginación.

han sido ratificados por estos países, como por ejemplo el Pacto de San José de Costa Rica, como es conocida la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conteniendo este en gran manera la no discriminación. Otro punto que se destaca en estos ordenamientos es que buscan salvaguardar derechos y estas parejas accedan a beneficios tales como la Seguridad Social: pensión de viudez, auxilio por defunción, asistencia sanitaria, el derecho de habitación y el hereditario del cónyuge supérstite, todo el régimen jurídico de bienes y económico matrimonial, protección en caso de disolución de la pareja, el derecho de alimentos entre cónyuges de corresponder, ya que reconocen que la no regulación, todavía siendo esta mínima causa una desventaja a estas personas en cuanto a ejercer los derechos antes ya dichos.

## **4.2 ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.**

### **4.2.1. Solución del Problema de Investigación.**

En los enunciados del problema se plantean interrogantes a las que se deben dar respuestas y para demostrar el grado de comprobación que se obtuvo de la investigación realizada se analizarán sus contenidos.

#### **c) Problema Fundamental.**

**¿La normativa Constitucional salvadoreña, únicamente permite los matrimonios entre personas de distintos sexos, conocidos como heterosexuales?**

La Constitución en su art. 32 establece: “La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del estado, quien dictara la legislación necesaria y creará los organismos necesarios y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges”

Si bien tradicionalmente el matrimonio se ha concebido social y jurídicamente como una unión entre un hombre y una mujer, hoy en día su definición se encuentra bajo una intensa discusión a causa, principalmente, del reconocimiento en otros países del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Según la investigación realizada, en síntesis a esta pregunta se respondió de la siguiente manera:

- a) De los tres diputados de la Asamblea Legislativa entrevistados 2 coinciden en que la Constitución de El Salvador únicamente permite el matrimonio heterosexual, pero a su vez entre estas dos opiniones se puede observar una discrepancia al momento de emitir su respuesta ya que el Lic. Portillo Baquedano menciona que la constitución definitivamente no permite el matrimonio homosexual pero que si es necesario realizar la reforma para establecer únicamente el matrimonio heterosexual. En cuanto a la opinión del Dr. Parker establece que la constitución no contiene ninguna restricción para que puedan contraer matrimonio personas de un mismo sexo



- b) De los cuatro profesionales del Derecho tres respondieron negativamente a la pregunta, uno respondió positivamente. Es decir, entre los especialistas un 75% considera que no, y un 25% que si.
- c) La encuesta realizada a los 100 estudiantes de Ciencias Jurídicas refleja que el 89% considera que el artículo 32 únicamente permite los matrimonios heterosexuales y un 11% considera que permite ambos matrimonios.

**¿La Constitución de El Salvador permite, además del reconocimiento del matrimonio heterosexual, aquellos matrimonios entre personas de un mismo sexo, de acuerdo al art. 32?**

- a. Continuando con el análisis del artículo 32 en la opinión de los 3 diputados de la Asamblea Legislativa es de resaltar que para el Dr. Parker si se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y por lo tanto se hace necesaria una reforma a dicho artículo y para los dos restantes definitivamente no es viable el matrimonio homosexual. Es decir que para un 33.3 % de los entrevistados si es permisible el matrimonio homosexual y para un 66.6% es negativo.
- d) En cuanto a la respuesta emitida por los profesionales del derecho 3 de ellos establecieron que no se permite el matrimonio homosexual basándose en la interpretación integral e histórica de la constitución, por el contrario 1 de ellos establecen que desde la perspectiva constitucional al no establecerse

expresamente que el matrimonio es entre un hombre y una mujer, permite el matrimonio homosexual. Es decir que un 50% considera que si es permisible y el otro 50% considera que no.

- e) Según la encuesta realizada a la población estudiantil el 11% considera que el artículo 32 permite el matrimonio homosexual y el 89% que no.

#### **b) Problema Específico**

**¿Existe en El Salvador, al no reconocerse legalmente los matrimonios homosexuales, contravención o violación a alguno de los derechos constitucionales de las personas que se identifican como homosexuales?**

El derecho, norma diversos aspectos, respondiendo a las necesidades de la sociedad y sobre todo para ejercer un control efectivo en la misma, bajo distintos principios, sean éstos hombres o mujeres.

a) A la luz de la investigación realizada al no reconocerse el derecho de contraer matrimonio a dos personas de un mismo sexo, de los tres diputados entrevistados, el diputado del FMLN manifestó que si se estaría violentado el derecho constitucional de igualdad, pero para los diputados de ARENA Y PDC no se les violentas garantías constitucionales puesto que el derecho al matrimonio que la comunidad gay exige no es un derecho legitimo ya que no se encuentra regulado en nuestra normativa interna. Es decir que para un 75% de los diputados no se contraviene ningún derecho y para un 25% si se violenta derechos.

b) Para los profesionales del derecho, 3 de ellos opinan que no se les esta violentando ningún derecho constitucional pues no se puede exigir un derecho que aún no ha sido consagrado en la carta magna, por el contrario el licenciado Carlos Pérez, considera que sí se les violentan derechos constitucionales, tal es el caso del artículo 1 en relación con el artículo 3 ya que si el artículo 1 establece que se reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción no regular el matrimonio homosexual incurriría en una violación al principio de igualdad que establece el artículo 3.

c) En cuanto a la respuesta emitida por el presidente de la asociación “Entre Amigos” al no regularse el matrimonio entre homosexuales no se les esta violentado ningún derecho puesto que la constitución les garantiza sus derechos como persona independiente de tomar sus decisiones y organizarse.

d) En la encuesta realizada a los estudiantes el 78% considera que no se violentan ningún tipo de derechos y el 22% considera que son irrespetados derechos constitucionales

**¿En base a los tratados internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, es viable permitir o reconocer los matrimonios homosexuales dentro de la legislación salvadoreña?**

a) El diputado Parker establece que tomando como referencia los tratados adoptados por diferentes países existe la posibilidad de poder establecer en El Salvador matrimonios entre personas de un mismo sexo, es por esta razón que expresa la necesidad de poner una contención a esa posibilidad para que así no puedan regularse ni por coyuntura, ni por entusiasmo, ni por medio de convenios internacionales. El diputado Ricardo González nos comento que para la mayoría de asambleístas constituye un temor que por medio de un tratado internacional puedan regularse los matrimonios homosexuales en El Salvador, según la pirámide de Kelsen donde se establece que el tratado internacional tiene una mayor jerarquía que la ley secundaria. En este caso un 75% opina que sería viable y un 25% que no.

b) Para los 100 estudiantes encuestados un 88% considera que no es viable por medio de un Tratado Internacional regular el matrimonio homosexual y para un 19% si es posible.

**¿Cuál es el fundamento jurídico, de la moción legislativa, que conlleva a la reforma total o parcial del art. 32 de la Constitución, y a regularse expresamente en la Constitución, la prohibición de los matrimonios homosexuales?**

a) El fundamento jurídico que conlleva a la moción de la Constitución tiene su base en el art. 32 Cn., según el PDC es la obligación que tiene el Estado de proteger y fomentar la familia, considerada como la base fundamental de la sociedad, como modelo

único y que por lo tanto no puede ser sustituida por otro tipo de unión, puesto que desnaturalizaría su existencia dentro de la sociedad misma.

**¿Cuáles son las razones que impulsaron al Partido Demócrata Cristiano para presentar la moción constitucional, de reformar los Art. 32, 33 y 34 de la Constitución de la República?**

Las razones fundamentales que impulsaron al PDC para presentar la moción constitucional de reforma, encuentra su base en el tema de los valores y de acuerdo a la dinámica de la vida en sociedad.

Consideran la familia como un valor, que basados en la unión de un hombre y una mujer, se constituye un modelo único en el trayecto de la evolución de la sociedad misma, cumpliendo con su naturaleza que es la procreación.

A partir de ello, y en base al art. 32 Cn. se pretende darle mayor protección a la Institución de la familia, y establecer de manera expresa que el matrimonio sólo se podrá realizar entre un hombre y una mujer así nacidos, cerrando todo tipo de posibilidad para que en El Salvador no se regule de ninguna manera los matrimonios entre homosexuales, todo esto según del Diputado Parker. (Ver Anexo II)

**¿Cuál es el grado de homofobia o el nivel de aceptación que trae consigo la regulación de los matrimonios homosexuales en el Departamento de San Miguel?**

En muchos países, desde el punto de vista social, el homosexualismo ha sido rechazado por la misma sociedad; desde el punto de vista jurídico, en muchas legislaciones de otros países ha sido penado como delito.

La homofobia es un término aparejado a la discriminación social hacia la comunidad homosexual; en El Salvador, sobre todo en la zona Oriental, específicamente el Departamento de San Miguel, el rechazo que existe en contra de este tipo de personas es mínimo, pues el 77% de los 100 estudiantes encuestados no se consideran homofobicos; y un 21% si piensan que son homofobicos; pero a pesar de que la mayoría no se consideran homofobicos un 88% no esta a favor de que en nuestro ordenamiento jurídico se permita el matrimonio homosexual .

#### **4.2.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.**

En este apartado se realizara el análisis respectivo a la comprobación de las hipótesis planteadas en la Investigación.

#### **HIPOTESIS GENERAL.**

**La Constitución de la República únicamente permite los matrimonios heterosexuales, y excluye los matrimonios homosexuales.**

Esta hipótesis **se comprueba parcialmente** a través de las entrevistas realizadas a Diputados de las diferentes Fracciones Políticas y Profesionales del Derecho, se observo que existen discrepancias en determinar si el Art. 32 Cn. únicamente hace alusión a los matrimonios heterosexuales, de acuerdo a la respuesta expresada por el Diputado Parker no existe ninguna restricción a nivel de la constitución por lo que se hace necesario que se diga claramente que el matrimonio es entre personas de distinto sexo. Respuesta que los diputados tanto de FMLN como ARENA, no comparten pues son del criterio que no se hace necesario establecer expresamente que el matrimonio se da entre un hombre y una mujer, puesto que hay una ley secundaria en la que se menciona, establece y determina que el matrimonio se constituye por la unión de un hombre y una mujer esto aparte de que en El Salvador existen valores tanto morales como religiosos que imposibilitan la existencia de la regulación de este tipo de uniones.

Respecto a las respuestas emitidas por los profesionales del derecho también existen desacuerdos en cuanto a la valoración referente al artículo 32 cn. pues el Lic. Carlos Roberto Pérez manifiesta que el artículo 32 deja abierta la posibilidad a que se regule el matrimonio homosexual, pues no es claro al establecer el concepto de matrimonio tanto para las parejas heterosexuales como para las parejas homosexuales y que esto a su vez permitiría que se plasmara en una ley secundaria la regulación expresa del matrimonio homosexual. Y para el resto de profesionales el artículo 32 únicamente permite el matrimonio homosexual pues este habla de que la familia es la base fundamental de la sociedad y cuando hace referencia a la palabra familia al final de cuentas lo que el matrimonio conlleva es la procreación y a su vez manifiestan que

existe el principio de unidad de la constitución y al valorarla integralmente en relación con las demás disposiciones contenidas en otros cuerpos legales del orden jurídico domestico tal es el caso del articulo 11 del código de familia se observa que las relaciones que allí se regulan son eminentemente heterosexuales

De los 100 estudiantes encuestados, el 89% opinan que el articulo 32 cn. Únicamente regula el matrimonio heterosexual y 11 % opina que también se permite el matrimonio entre personas de un mismo sexo.

### **HIPOTESIS ESPECÍFICAS.**

- ❖ **La no regulación expresa de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño, constituye una violación de derechos de las personas que se identifican como homosexuales.**

Esta hipótesis **se comprobó parcialmente** con la Investigación de campo efectuada, con la utilización de técnicas indagatorias como la entrevista no estructurada dirigida a Diputados de diferentes Fracciones Políticas, 2 coinciden que al negarles el reconocimiento legal del matrimonio entre homosexuales, no se está violentando derechos fundamentales, en palabras del Dr. Parker “ a nadie se le estaría limitando o violentando nada, si se quiere casar que se case, pero conforme a los conceptos de nuestra sociedad” . Según el diputado de ARENA “si no se les permite no se estaría violentando ningún derecho, violentar un derecho sería que un hombre y una mujer que reúnan todos los requisitos legales para unirse en matrimonio se quieran casar y no se les



permita”. Pero para el diputado del FMLN si se violenta el principio de igualdad contenido en el artículo 3 Cn pues “hay que verlo desde el punto de vista que todos estamos en la tierra y somos raza humana a todos deben tratarnos igual”.

Observando las respuestas de los profesionales del derecho 3 consideran que no se les violentaría garantías como el derecho a la igualdad y a la no discriminación pues ambos derechos se encaminan en un sentido diferente, pues para considerarse violentado deben de estar consagrados en nuestra legislación interna, aunque para el Dr. Florentín Meléndez nuestra carta magna se ha quedado corta en cuanto a los parámetros planteados sobre la no discriminación pues básicamente establece que dichos parámetros son raza, sexo, religión, nacionalidad; pero que al examinar instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y culturales, se amplían estos parámetros y se regula una gama más extensa; pero a pesar de ello nadie puede exigir el matrimonio entre personas del mismo sexo amparándose en dicho principios pues hay otros que también son de igual importancia, por ejemplo el principio del interés superior de la niñez que se vería gravemente afectado si una pareja homosexual adoptase un niño. Para el Lic. Carlos Pérez se violentaría el principio de la no discriminación, pues no existe razón alguna por la cual pueda discriminarse a alguien incluyendo la homosexualidad.

En la opinión de los 100 estudiantes encuestados un 78% considera que al no permitirse el matrimonio homosexual no se violenta ningún derecho fundamental a las parejas gay; pero para un 22% de la población si se violentaría derechos constitucionales al no permitirse que se casen.

- ❖ **Los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, constituyen un medio por el cual se pueden regular los matrimonios entre homosexuales.**

Esta hipótesis **se comprobó** por medio de la Investigación de campo efectuada, determinando cada uno de los entrevistados en su respuesta que por medio de un Tratado Internacional suscrito y ratificado por El Salvador, se pueden regular los matrimonios entre personas homosexuales, un ejemplo de ello es el Código de Bustamante, que fue tomado como referencia por el Dr. Parker al emitir su respuesta; pues alguien podría alegar la tesis del Código de Bustamante pues estaría por encima del Código de Familia, encontrándose por otra parte una pugna mínima donde se establece que dentro del territorio salvadoreño no se pueden legalizar acto realizado en otro país, puesto que la realidad que se vive es diferente por la cual se rige El Salvador.

- ❖ **La moción de reformar los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución, tiene un fundamento jurídico contrario al principio de igualdad de las personas.**

Esta hipótesis **se comprobó**, en cuanto que la moción presentada por el Partido Demócrata Cristiano, es contraria al principio de igualdad de la cual gozan todas las personas, ya que el Dr. Parker nos exteriorizó que lo que llevo al PDC a presentar la reforma es un tema de valores pues el matrimonio entre personas de un mismo sexo no

es acorde a los valores y principios preestablecidos en nuestra sociedad y que su propósito fundamental es la protección de la familia. Para el Diputado del FMLN Lic. Ricardo González los fundamentos que tiene la moción de reforma de los artículos 32, 33 y 34 son el temor y tabúes existentes en la Asamblea Legislativa de que por medio de un Tratado Internacional puedan permitirse los matrimonios homosexuales.

❖ **El criterio jurídico-doctrinario y normativo que adopto la actual Asamblea Legislativa para aprobar a futuro la enmienda constitucional relativa al matrimonio, consistió en el reconocimiento y fomento del matrimonio entre un hombre y una mujer así nacidos.**

La hipótesis planteada, **se comprobó**, puesto que el fundamento primordial dentro del marco constitucional es salvaguardar la familia, según los diputados del PDC y ARENA, porque la familia es concebida como la base fundamental de la sociedad, y que encuentra su base legal en el matrimonio, constituyéndose este entre un hombre y una mujer así nacidos; con lo cual que se trata jurídicamente de cerrar cualquier posibilidad de regular un matrimonio homosexual, ya que no esta acorde con la finalidad de la familia. Aunque el diputado del FMLN nos manifestó que ellos como fracción legislativa no darán sus votos en esta legislatura a dicha reforma pues consideran que es innecesaria.

- ❖ **El fundamento jurídico para el reconocimiento de los matrimonios homosexuales utilizado en aquellos países que lo reconocen, tiene su base en el principio de igualdad y de no discriminación de la persona por su condición.**

La presente hipótesis **se comprobó** a través del análisis jurídico de las disposiciones legales, dentro del ámbito constitucional o secundario, en aquellos países en los cuales se regulan los matrimonios entre personas homosexuales; en su mayoría, basados en los principios de igualdad y no discriminación. (Ver Anexo III). Y también se comprueba con la entrevista realizada al Diputado Federal Mexicano Lic. David Sánchez Camacho quien es de los principales defensores de los derechos de las parejas homosexuales en México quien manifestó que los fundamentos jurídicos doctrinarios y sociales que sirvieron de base para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia tiene su cimiento en la misma constitución mexicana donde se declara que todos somos iguales ante la ley y en cuanto al principio de la no discriminación manifestó que también es uno de los fundamentos para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia pues este significa la no exclusión y el no señalamiento por ningún motivo incluyendo la orientación sexual.

- ❖ **El alto grado de homofobia existente contra la comunidad homosexual, se refleja en la discriminación hacia la misma y el rechazo a la regulación jurídica de los matrimonios homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño.**

La presente hipótesis **no se comprobó**, ya que basándonos en los resultados de la encuesta dirigida a estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, a través de la cual se determina que, la mayoría de encuestados específicamente un 77% no se consideran homofóbicos frente a la comunidad homosexual, y una minoría de 21% si se consideran homofóbicos. Ante tal resultado no se puede establecer que este es un factor que incida en el rechazo a la regulación del matrimonio homosexual dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño; pero a pesar de que la mayoría no se consideran homofóbicos un 88% esta en total desacuerdo con la regulación de los matrimonio gay en nuestro país y un 12% esta a favor

### 4.2.3 LOGRO DE OBJETIVOS

Para realizar la investigación, como equipo indagador se propusieron cumplir objetivos que fuesen las directrices para la indagación.

#### **GENERAL**

- **Analizar si la Constitución de El Salvador únicamente permite el reconocimiento y regulación de los matrimonios heterosexuales o también permite el reconocimiento y la regulación de los matrimonios homosexuales.**

Este objetivo se logró, pues se llevo a cabo el **análisis** del artículo 32 Cn, en donde se obtuvieron diferentes puntos de vista tanto de los diputados como de la población estudiantil. Para un diputado y para un profesional del derecho la redacción que posee el mencionado artículo no veda o prohíbe en ningún momento el derecho a personas homosexuales de poder contraer matrimonio entre ellos, por tal motivo la constitución de El Salvador tal y como se encuentra es bastante permisiva, para poder llegar a una regulación de matrimonios homosexuales expresamente.

Y para 2 diputados y 3 especialistas en derecho, no es posible regular el matrimonio homosexual, pues únicamente se permite dentro del contexto constitucional el matrimonio heterosexual.

También es de resaltar que para un sector de la población es decir para un 89% el único matrimonio permitido por el artículo 32 es el matrimonio heterosexual y para un 11% es posible que se permitan ambos.

## **ESPECIFICOS**

- **Determinar dentro del contexto mismo de la legislación salvadoreña, si constituye una violación de los derechos constitucionales de las personas, no regular el matrimonio entre personas que se identifican como homosexuales.**

Este objetivo se logró **determinar** según las entrevistas realizadas; algunos diputados establecen que no hay violación a los derechos de dichas personas, por ser homosexuales, de igual forma para la mayoría de profesionales del derecho. Aunque es de resaltar que únicamente un diputado y un profesional del derecho coinciden en que se violentan derechos como el de igualdad y no discriminación ya que están consagrados dentro de nuestra carta magna, y son inherentes e inalienables para cada individuo, por tal razón no se ven afectados en cuanto al goce de sus derechos individuales. Al no regularse el matrimonio entre personas del mismo sexo estas se ven agraviadas por no ejercer un pleno goce de derechos y beneficios a los que tiene garantizada una pareja heterosexual.

- **Indagar, si con base en tratados internacionales que han sido ratificados y suscritos por El Salvador, se pueden regular los matrimonios homosexuales.**

El presente objetivo se logró, **indagando** que bajo los tratados internacionales que han sido ratificados y suscritos por El Salvador, es factible el regular los matrimonios homosexuales, trayendo a consideración todos aquellos que establecen y garantizan los derechos fundamentales de todo ser humano, para la consecución de establecer un pleno desarrollo de los mismos. También es de resaltar el caso del Código de Bustamante mencionado en múltiples ocasiones por el diputado Paker que establece que es imperiosa una reforma por el principio “Locus Regit Actum” que rige al matrimonio, lleva a que se tiene por valido un matrimonio celebrado en el extranjero conforme a la ley local extranjera y aunque el código de familia en su artículo 11 establece que el “matrimonio es al unión legal entre un hombre y una mujer”, “La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado” (Art. 144 de la constitución) y resulta que los tratados internacionales (Código de Bustamante o convención sobre derecho internacional privado) no limitan a que se trate de uniones entre personas del mismo sexo

En el caso de la encuesta realizada a estudiantes de ciencia jurídicas donde se les hacia la interrogante que si era de su conocimiento que por medio de un Tratado Internacional se podría regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico por medio de tratados



internacionales, un 25% expresó que si se podría regular el matrimonio homosexual por medio de Tratados Internacionales y un 74% dijo que no

- **Analizar el fundamento jurídico que conlleva la moción de reformar los Art. 32, 33 y 34 de la Constitución, en relación a la prohibición de los matrimonios homosexuales.**

El presente objetivo se logró comprobar mediante el **análisis** realizado a la entrevistas realizadas a los diputados de las diferentes fracciones legislativa; pero específicamente a la entrevista realizada al Dr. Rodolfo Parker pues es el quien personalmente redactó dicha reforma según el Secretario General Nacional de la Democracia Cristiana, se pretende cerrar la puerta para que el matrimonio sea la unión legal de dos personas, en lenguaje genérico y se establezca claramente “la unión legal entre un hombre y una mujer así nacido”. Es necesario que se mantenga la familia como la principal institución, afluyente de principio y valores que nos garantice una sociedad en armonía.

- **Determinar cuál es el criterio jurídico-doctrinario y normativo que la actual Asamblea Legislativa adoptó para aprobar la moción de reformar los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución con el fin prohibir de manera expresa los matrimonios homosexuales en El Salvador.**

El presente objetivo se logró **determinar**, ya que el criterio utilizado por la Asamblea Legislativa para aprobar la moción en el aspecto Jurídico-doctrinario y normativo, según todos los diputados entrevistados es avalar que los matrimonios homosexuales no se lleven a cabo, pues al estar este prohibido en el plano constitucional, según la pirámide de Kelsen, quedaría cerrada toda posibilidad de realizar este tipo de unión; además busca proteger a la familia tomándola como el motor primordial de la sociedad, que lleva implícito el deber de la procreación. Aunque para la fracción del FMLN se hace innecesaria dicha reforma pues el artículo 32 no permite el matrimonio homosexual.

- **Conocer los fundamentos jurídicos de la regulación de los matrimonios homosexuales, en aquellos países que lo permiten o lo reconocen.**

Este objetivo se logró pues se **conoce**, a través del análisis comparativo de las legislaciones de 5 países tomados como muestra, que los fundamentos jurídicos para la regulación de los matrimonios homosexuales, en los países que los permiten es la igualdad, libertad, dignidad humana y no discriminación; teniendo estos el propósito de remover obstáculos que dificulten al ser humano el ejercicio de todos sus derechos, y destruir las ideas que atenten contra la libertad que posee la persona de elegir libre de coerción. Afirmando así la plenitud del derecho a la dignidad.

- **Determinar el grado de homofobia contra aquellas personas que se identifican como homosexuales y el nivel de aceptación o rechazo del matrimonio homosexual en el departamento de San Miguel.**

Este objetivo se logró **determinar**, en efecto, según la investigación, que en el Departamento de San Miguel existe un bajo grado de homofobia hacia las personas homosexuales, pues los datos de la encuesta realizada proyectan lo siguiente:

Un 77% no se considera homofóbico y un 21% si. En el caso del nivel de aceptación del matrimonio un 88% no está de acuerdo a la regulación del matrimonio homosexual, por el contrario un 12% estaría de acuerdo.

## CAPITULO V

### SINTESIS DE LA INVESTIGACION

## **CAPITULO V**

### **5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-**

En el presente capítulo abordaremos las conclusiones, recomendaciones que a nuestro juicio consideramos que es necesario dentro del objeto de investigación.

#### **5.1.1 CONCLUSIONES GENERALES.**

- El homosexualismo, es una orientación sexual antigua, que ha formado parte de la evolución de la sociedad misma, teniendo como el antecedente más histórico, el homosexualismo en Atenas. Como dato importante, cabe señalar que todavía hace poco en legislaciones de muchos países, por ejemplo Nicaragua, penalizaban el homosexualismo. Actualmente, en legislaciones de diversos países se ha logrado un mínimo de reconocimiento a este tipo de uniones, que en la mayoría de los casos se constituye en una convención, que no se le puede llamar “matrimonio”.
  
- El Salvador, es uno de los países que dentro de su ordenamiento jurídico, de acuerdo al Art. 32 Cn., no prohíbe expresamente los matrimonios homosexuales; por lo que para algunos la Constitución los permite y para

otros no. Sería entonces, conveniente profundizar más en el análisis de dicho artículo para determinar con mayor criterio jurídico, su alcance en este aspecto.

**a) CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.**

- Consideramos que a pesar de que el homosexualismo es una figura tan antigua dentro de las sociedades, El Salvador no cuenta con antecedente alguno sobre regulación expresa o tacita sobre el mismo, mucho menos con casos sobre matrimonios entre homosexuales, por lo cual no se cuenta con muchas fuentes que consultar y mucho menos con un caso ocurrido dentro del territorio; no obstante lo anterior, los aportes doctrinarios hechos fuera de El Salvador son amplios en lo referente a este tipo de uniones.
  
- Es importante destacar que el Derecho Moderno, tiende a reconocer en alguna manera, como es notorio en otros países, los matrimonios homosexuales, y es una realidad por la que atraviesa el ordenamiento jurídico salvadoreño, puesto que no existe doctrina alguna que verse sobre los matrimonios homosexuales, independientemente ya sea a favor o en contra de ellos.

**b) CONCLUSIONES JURIDICAS.**

- A partir del análisis legal, como grupo consideramos que dentro de la normativa constitucional, no existe violación a derechos fundamentales, pues en ella están garantizados, que de acuerdo al art. 3 Cn. se regula el principio de igualdad jurídica en el marco de los derechos civiles, del cual se sobreentiende que como derecho inherente a la persona, en base a ello, no debe existir discriminación de ningún tipo sea por motivos de nacionalidad, raza, sexo ni por ninguna otra.
  
- Frente al tema de la igualdad jurídica, encontramos los matrimonios homosexuales, que desde el punto de vista social, existe un cierto grado de discriminación, y desde el punto de vista jurídico, no existe regulación expresa directa en cuanto al ámbito de uniones entre homosexuales. Puesto que el art. 32 Cn., regula lo relativo al matrimonio, como base legal de la familia, y esta como base fundamental de la sociedad, en torno a ello, se entiende que comprende las uniones entre un hombre y una mujer, y viceversa, que se constituye en matrimonio y cumple su finalidad en el marco de la procreación. De lo anterior, y en base a este artículo se considera que, no podría decirse lo mismo en el caso de los matrimonios homosexuales, puesto que la unión de dos hombres o dos mujeres no cumplen con la

finalidad en si del matrimonio, pero tampoco puede considerarse como una familia, puesto que rompería con el esquema tradicional de lo que se entiende por familia; de acuerdo a ello, se dice que existe algún tipo de discriminación frente a la comunidad homosexual, pues al parecer dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño se quisiera cerrar toda posibilidad de que dos personas de un mismo sexo puedan unirse en matrimonio, o bajo otro tipo de denominación.

- La Constitución en su Art. 32, no prohíbe, no restringe o limita, mucho menos regula expresamente los matrimonios homosexuales, tampoco existe ningún otro precepto disperso en la Constitución que precise este aspecto; pero la ley secundaria establece tácitamente tal prohibición; en el Art. 11 Código de Familia, que instituye que el matrimonio se constituye entre un hombre y una mujer.

#### **c) CONCLUSIONES SOCIALES.**

- Se concluye que el matrimonio homosexual, desde la perspectiva social, es una conducta reprochable, por lo general por la iglesia católica, porque se encuentra en disputa la institución de la Familia. No obstante a pesar de la influencia que se esta proliferando en el mundo, sobre la regulación de los



matrimonios entre homosexuales, El Salvador se ha caracterizado por ser un país con tendencias “moralistas” muy arraigadas, no tolerando este tipo de regulación, por ser considerada. Actualmente sigue siendo una problemática objeto de debate, pues existe diferentes movimientos que están a favor, como comunidades homosexuales, y los que están en contra de la regulación dentro del ordenamiento jurídico.

➤ El matrimonio homosexual, pocas veces ha sido abordado dentro del marco jurídico social, ello explica la poca jurisprudencia que existe sobre el tema.

#### **d) CONCLUSIONES CULTURALES.**

➤ El homosexualismo es un tema que genera polémica en diversos sectores de la sociedad, y El Salvador no es la excepción, la iglesia que todavía ejerce un fuerte control social, trata de orientar a la sociedad, inculcando y promoviendo valores de respeto a la vida, fomento y unidad dentro del núcleo familiar, y con este pretexto cuando hace un abordaje del tema, en hacer énfasis en la protección de la Familia, del matrimonio y su finalidad y de la protección jurídica del que goza por parte del Estado, oponiéndose férreamente a toda posibilidad de que se regulen las uniones homosexuales o los matrimonios homosexuales en El Salvador.

### **5.1.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.**

- La investigación constituye un aporte importante sobre la determinación de si el artículo 32 cn. Permite o no la regulación de los matrimonios homosexuales en nuestro sistema jurídico; sin embargo, queda mucho todavía que hacer para llegar a determinar de manera definitiva ese aspecto de la referida disposición; por lo que sería conveniente que en el futuro se desarrollaran nuevas investigaciones que apoyándose en los aportes de este trabajo, logren tal cometido.

## **5.2 RECOMENDACIONES.**

### **A la Asamblea Legislativa:**

Que adopte una posición mas flexible en cuanto a la valoración de estos temas que si bien es cierto son novedosos y un tanto polémicos, son parte de una realidad jurídico-social que afecta a un grupo de la población como la comunidad LGTB, la cual es victima no solo de la discriminación de la población sino que también de la desprotección por parte del Estado en cuanto a la efectiva tutela de sus derechos.

Además se sugeriría que se elaborara una interpretación del artículo 32 para no dar paso a malas interpretaciones y así establecer claramente el sentido de dicho artículo; previo a una discusión seria del alcance de dicho articulo, en el que participe la comunidad jurídica y en sectores directamente interesados en el tema.

### **Al Ministerio de Educación:**

Que imparta foros sobre sexualidad orientado a la población estudiantil sobre la misma, incluyendo en los temas a impartir la orientación sexual, para poder sensibilizar a la población desde su formación académica inicial a la aceptación y tolerancia de las personas homosexuales, para evitar así la discriminación y la propagación de la homofobia, y en el caso que una persona sea homosexual pueda auto aceptarse.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

### **A) LIBROS:**

Calderón de Buitrago, Anita. 1995. “**Manual de Derecho de Familia**”. Segunda Edición. Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial. San Salvador, El Salvador.

Rodríguez Ruiz, Napoleón Antonio. 2006. “**Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas**”. Primera Edición. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador.

### **B) LEYES**

Legislación de familia, Corte Suprema de Justicia. 2004. **Legislación de Familia.** Primera Edición. Sección de Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, El Salvador.

Ricardo Mendoza Orantes. 1999. **Declaraciones y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos Vigentes en El Salvador.** Quinta Edición. Editorial Jurídica Salvadoreña. San Salvador, El Salvador.

Ricardo Mendoza Orantes. 2004. **Recopilación de Leves Civiles.** Vigésima Tercera Edición. Editorial Jurídica salvadoreña. San Salvador, El Salvador.

### C) DICCIONARIOS:

Arostegui, Jim. 1998. **Metodología del Conocimiento Científico.** Editorial Presencia Latinoamericana. D F, México.

Ossorio y Florit, Manuel y otros. 1991. **Enciclopedia Jurídica Omeba.** Tomo XIX. Editorial Drakkill. Buenos Aires, República de Argentina.

Ossorio, Manuel. 1984. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.** Editorial Claridad. Buenos Aires, República de Argentina.

Rasiel Méndez, Maymo. **Como Preparar el Anteproyecto de Investigación y la Tesis de Graduación.** Ediciones Myssa. San Salvador, El Salvador.

Tamayo y Tamayo, Mario. 1997. **El Proceso de la Investigación Científica.** Tercera Edición. Editorial Limusa, Noriega Editores. DF, México.

Rojas Soriano, Raúl. **“Investigación Social, Teoría y Praxis”.** Cuarta Edición, México 1989.

Hernández San Pieri, Roberto. **“Metodología de la Investigación”**

### D) TESIS.

**Estudio Jurídico-Doctrinario de la Aplicación Efectiva de los Derechos Constitucionales, contempladas en la Legislación Familiar, a las parejas Homosexuales Migueleñas. 2000-2001.** 2002. San Miguel, El Salvador.

## E) DOCUMENTOS

Juan Pablo II, **Carta Encíclicas Evangelium Vitae**, 25 de Marzo de 1995. Citado por el documento: Consideraciones acerca de los Proyectos de Reconocimiento Legal de las Uniones entre Personas Homosexuales.

## F) INTERNET.

Cortijo, Ocaña Humanista. **criticas a Kathy L. Gaca. The Making of Fornication. Eros, Ethics, and Political Reform in Greek Philosophy and Early Christianity**. 2004. Volumen 4. Berkeley, Los Ángeles.

Revista austral de ciencias sociales ISSN 0718-1795 versión on-line.

[www.adital.org](http://www.adital.org).

[www.anodis.com](http://www.anodis.com)

[www.aprodeh.org](http://www.aprodeh.org).

[www.asambleanacional.gov.ec](http://www.asambleanacional.gov.ec)

[www.biblio.upmx.mx](http://www.biblio.upmx.mx)

[www.conoze.com](http://www.conoze.com)

[www.elderecho.com](http://www.elderecho.com).

[www.elfaro.net](http://www.elfaro.net)

[www.gayecuador.com](http://www.gayecuador.com)

[www.hipernova.com](http://www.hipernova.com)

[www.hoy.com.ec](http://www.hoy.com.ec)

[www.lemur.unisa.it/ITALIANO/LEMUR\\_3.HTML](http://www.lemur.unisa.it/ITALIANO/LEMUR_3.HTML)

[www.monografias.com](http://www.monografias.com)

[www.noticias.juridicas.com](http://www.noticias.juridicas.com)

[www.opusgay.html](http://www.opusgay.html)

[www.pseudoghettonoticias.blogsome.com](http://www.pseudoghettonoticias.blogsome.com)

[www.togas.biz.com](http://www.togas.biz.com)

[www.unico.edu.sv/investiga/frames/igualdadjuridica.pdf](http://www.unico.edu.sv/investiga/frames/igualdadjuridica.pdf)

[www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

[www.wordreference.com](http://www.wordreference.com)

# ANEXOS





**ANEXO I**  
**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS,**  
**AÑO 2008**  
**AREA: DERECHO DE FAMILIA.**

**Entrevista no Estructurada** dirigida a Diputados de las diferentes fracciones

Fecha: \_\_\_\_\_

**TEMA “MATRIMONIO HOMOSEXUAL”**

**OBJETIVO:** Adquirir información sobre aspectos específicos referentes al tema de investigación.

**INDICACIONES:** Conteste según sus conocimientos las siguientes interrogantes.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cuál es el contenido de la moción de reformar los artículos 32, 33 y 34 de la Constitución?
2. ¿Cuál es el fundamento jurídico que motivo la interposición de esa moción para reformar la constitución?
3. ¿Cuál es la situación jurídica de las parejas homosexuales dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño?
4. ¿Considera que el art. 32 de la Constitución permite el matrimonio homosexual?
5. ¿Cuál fue el fundamento jurídico que motivo la interposición de esa pieza, para reformar la Constitución en lo relativo a la Sección de Familia?
6. ¿Por qué considera necesario establecer en la Constitución una prohibición expresa sobre los matrimonios homosexuales?
7. ¿Se le podría llamar “matrimonio” a la unión de parejas homosexuales?
8. Si la moción fuera aprobada ¿Como se le podría llamar a la unión de las parejas homosexuales?
9. ¿Estaría de acuerdo en que si se les niega la unión matrimonial a las parejas homosexuales, se les reconozcan derechos en el marco de las uniones de hecho o uniones no matrimoniales?

10. ¿Dentro de una unión de hecho, cuáles serían los derechos de los que gozarían las parejas homosexuales?
11. En su opinión, ¿Cuál sería la situación jurídica de una pareja homosexual que contrajo matrimonio en el extranjero y luego decide residir en territorio salvadoreño?
12. Dentro de esta propuesta de reformar la Constitución en lo concerniente al matrimonio, ¿existe influencia alguna de la iglesia?
13. Al negarles el reconocimiento de las parejas homosexuales dentro de la figura matrimonio, ¿se estaría frente a una discriminación violentando el art. 3 Cn.?
14. Dentro de ese mismo contexto, ¿Cuales son las provisiones que guarda la Cn. para garantizar a todas las personas, incluyendo la comunidad homosexual, la protección contra todo tipo de discriminación?
15. Hasta el momento, ¿Cuáles han sido los fundamentos jurídicos doctrinarios adoptados por la Asamblea legislativa para aprobar la moción propuesta?
16. ¿Qué pasaría si la siguiente Asamblea Legislativa, no llegase a ratificar la moción?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS,**  
**AÑO 2008**  
**AREA: DERECHO DE FAMILIA.**

**Entrevista no estructurada** dirigida a Sr. William Hernández, Presidente de Asociación (Entre Amigos).

Fecha: \_\_\_\_\_

**TEMA “MATRIMONIO HOMOSEXUAL”**

**OBJETIVO:** Adquirir información sobre aspectos específicos referentes al tema de investigación.

**INDICACIONES:** Conteste según sus conocimientos las siguientes interrogantes.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cómo nace la idea de fundar la asociación “entre amigos”?
2. ¿Cuáles son los principios y finalidad en los que se basa esta Asociación?
3. ¿Considera que la Constitución en su art. 32, regula además de los matrimonios heterosexuales los matrimonios entre homosexuales?
4. ¿Considera que en El Salvador deben regularse los matrimonios homosexuales?  
Explique su respuesta
5. ¿Cuál es el objetivo perseguido al haberse presentado ante la Asamblea Legislativa una pieza de correspondencia relativa a la moción de reformar los art. 32, 33, 34 de la Cn?
6. ¿Por qué fue declarada inadmisibile y cuáles fueron los fundamentos para declararla como tal?
7. ¿Cuál era el contenido de este documento?

8. ¿Cómo comunidad LGTB en qué sentido se han visto afectados ante tal situación?
9. ¿Considera necesario la reforma del art. 32 Cn?
10. Tienen datos estadísticos de las personas que conforman la comunidad LGTB en El Salvador.
11. ¿Tienen otra propuesta que realizar la comunidad LGTB?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS  
PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS,  
AÑO 2008  
AREA: DERECHO DE FAMILIA.**

**TEMA OBJETO DE ESTUDIO: “EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL”**

Entrevista no Estructurada.

Cargo de la Persona entrevistada: \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Preguntas:

1. A su criterio ¿El Art. 32 de la Cn. al no establecer que el matrimonio es entre un hombre y una mujer permite el matrimonio homosexual?
2. ¿Considera que conforme a la constitución sería procedente la regulación, en la ley secundaria, de los matrimonios homosexuales en El Salvador?
3. ¿Sabe en qué consiste el principio de la no discriminación?
4. Basado en el artículo 3 de la Cn. ¿Una pareja homosexual, gozan o gozarían de los mismos derechos de un matrimonio heterosexual a pesar de no encontrarse reguladas dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño este tipo de uniones?
5. ¿Considera que la homofobia es un factor que influyente para que no sea regulado el matrimonio homosexual?
6. ¿Considera que ante tal situación existe solución viable para proteger los derechos de las parejas homosexuales?
7. ¿Según su criterio considera necesario tener una regulación legal mínima para las parejas homosexuales?

8. ¿Considera necesario que se reforme la Constitución de la República para prohibir los matrimonios homosexuales expresamente?
  
9. ¿Según su opinión en El Salvador se puede llegar a regular el matrimonio homosexual basándose en los criterios de la no Discriminación de género e igualdad?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS  
PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS,  
AÑO 2008  
AREA: DERECHO DE FAMILIA.**

**TEMA OBJETO DE ESTUDIO: “EL MATRIMONIO HOMOSEXUAL”**

**Entrevista no Estructurada dirigida al:**

**Diputado Federal Mexicano David Sánchez Camacho del grupo parlamentario del PRD, Secretario de la Comisión de atención a Grupos Vulnerables**

**Objetivo:** Conocer los fundamentos jurídico-doctrinarios, sociales y culturales

adoptados para la aprobación de la Ley de Sociedades en Convivencia.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles fueron los fundamentos jurídicos, doctrinarios y sociales que sirvieron de base para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia?
2. ¿Cual es el principal bien jurídico que se trata de proteger con la aprobación de dicha ley?
3. ¿Quiénes fueron los principales propulsores de la Ley de Sociedades en Convivencia?
4. ¿Cree usted que los Derechos fundamentales en los que se basó la aprobación de la Ley de Sociedades en Convivencia son los de Igualdad y no discriminación o hay otros?
5. ¿Realizaron alguna consulta ciudadana para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia?

6. ¿Cuáles fueron los mayores obstáculos que se tuvieron para aprobar la Ley de Sociedades en Convivencia?
7. ¿Por qué crear una ley especial como la Ley de Sociedades en Convivencia y no simplemente reformar el código de familia o la ley que regula el matrimonio en México?
8. ¿Considera usted que los países que han aprobado los matrimonios homosexuales tienen como base los mismos fundamentos que la Ley de Sociedades en Convivencia?
9. ¿Cuál es el alcance de la Ley de Sociedades en Convivencia?
10. ¿Considera usted que los países occidentales que no permiten el matrimonio homosexual violan derechos fundamentales de sus ciudadanos. En caso afirmativo que derechos son violados?





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**  
**PROCESO DE GRADUACION DE CIENCIAS JURIDICAS,**  
**AÑO 2008**

**AREA: DERECHO DE FAMILIA.**

**TEMA “MATRIMONIO HOMOSEXUAL”**

**Encuesta** dirigida a estudiantes de cuarto y quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de La Universidad de El Salvador, (F.M.O).

**Objetivo:** Determinar el grado de homofobia y rechazo existente dentro de la comunidad salvadoreña, hacia los homosexuales.

**Indicación:** Conteste según su conocimiento las siguientes interrogantes marcando con una “X” la respuesta que usted considere correcta.

Fecha \_\_\_\_\_

**Nivel académico:** 4º año \_\_\_\_\_ 5º año \_\_\_\_\_

1. ¿Tiene conocimiento de la naturaleza jurídica de la figura del matrimonio?

SI\_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. ¿Tiene conocimiento de que es el matrimonio homosexual?

SI\_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. ¿Ha escuchado hablar sobre los Matrimonios Homosexuales en nuestro país?

SI\_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

4. ¿Tiene conocimiento de algún caso de matrimonio entre personas del mismo sexo dentro del territorio salvadoreño?

SI\_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

5. ¿A su criterio considera que la constitución de la Republica de acuerdo al art. 32, se permiten los matrimonios homosexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6. ¿Considera que con la no regulación del matrimonio homosexual a la comunidad homosexual se está violentando derechos fundamentales y civiles a las personas homosexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

7. ¿Conoce el termino homofobia?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

8. Siendo la homofobia el miedo, odio o rechazo a los homosexuales, transexuales, lesbianas ¿se considera homofóbico?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

9. Como una solución viable ¿Se debería permitir los matrimonios homosexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

10. ¿Considera que el reconocimiento de los matrimonios homosexuales constituye un agravio para la sociedad en especial a la familia?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

11. ¿Conoce si el matrimonio homosexual se podría regular dentro de nuestro ordenamiento jurídico por medio de tratados internacionales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

12. ¿Estaría de acuerdo con la regulación del matrimonio homosexual dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

13. ¿Considera necesario una reforma al artículo 32 Cn.?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

14. ¿Tiene conocimiento de la moción constitucional presentada por el PDC?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

15. ¿Considera que la iglesia juega un papel importante en la no permisión del matrimonio homosexual?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

16. ¿Esta de acuerdo en que en otros países permitan los matrimonios homosexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

17. ¿Considera que en El Salvador hay homofobia en contra de los homosexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

18. ¿Considera que en El Salvador hay homofobia en contra de los matrimonios homosexuales?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

## ANEXO II

San Salvador, 13 julio de 2005

Señores  
Miembros  
Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente

El abajo firmante, en nuestra calidad de diputado y en representación del Partido Demócrata Cristiano, PDC, expongo la necesidad de reformar la Constitución de la República, particularmente en el Capítulo II "Derechos Sociales", Sección Primera "Familia", Arts. 32 y 35, en el sentido que se defina al matrimonio como la unión legal de un hombre y una mujer, así nacidos, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida. Asimismo, para que en la reforma se puntualice que una pareja adoptante, esté así constituida, es decir, por un hombre y una mujer, así nacidos.

Esta reforma pasa a ser necesaria por el hecho que el principio "Locus regit actum" que rige al matrimonio, lleva a que se tiene por válido un matrimonio celebrado en el extranjero conforme a la ley local extranjera, y aunque el código de familia (Art. 11) establece que el matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, "La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado" (Art. 144 de la Constitución). Y resulta que los tratados internacionales (Ver código de Bustamante o Convención sobre Derecho Internacional Privado) no limitan a que se trate de uniones entre personas del mismo sexo: "Matrimonios gay".

Esperando contar con el apoyo de los compañeros diputados para evitar la posibilidad de que se tengan por válidos actos semejantes en nuestro país.



---

**PDC SOSTIENE QUE LA FAMILIA ES**  
**LA BASE DE LA SOCIEDAD**

**“La Democracia Cristiana congruente con su carta de principios y valores fundamentales impulsa una importante iniciativa para evitar el matrimonio entre personas del mismo sexo y adopciones a menores de edad ”**

*“Protocolo Facultativo de la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*

***“El Comité para la aplicación del CEDAW”***

**Diversas formas de familia: La forma y concepto de familia varían de un Estado a otro y hasta de una región a otra en un mismo Estado. Cualquiera que sea la forma que adopte y cualesquiera que sean el ordenamiento jurídico, la religión, las costumbres o la tradición en el país, el tratamiento de la mujer en la familia tanto ante la ley como en privado debe conformarse con los principios de igualdad y justicia para todas las personas, como lo exige el artículo 2 de la Convención.**

Por lo anterior, esta reforma pasa a ser necesaria por el hecho que el principio “Locus regit actum” que rige al matrimonio, lleva a que se tiene por válido un matrimonio celebrado en el extranjero conforme a la ley local extranjera, y aunque el código de familia (Art. 11) establece que el matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, “La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el

tratado y la ley, prevalecerá el tratado" (Art. 144 de la Constitución). Y resulta que los tratados internacionales (Ver código de Bustamante o Convención sobre Derecho Internacional Privado) no limitan a que se trate de uniones entre personas del mismo sexo: "Matrimonios gay".

Según el Secretario General Nacional de la Democracia Cristiana, se pretende cerrar la puerta para que el matrimonio sea la "Unión legal de dos personas", en lenguaje genérico, y se establezca claramente "La unión legal entre un hombre y una mujer así nacidos".

***"Es necesario que se mantenga la familia como la principal institución, afuente de principios y valores que nos garantice una sociedad en armonía"***



EXPEDIENTE No. 2015-7-2005-1

COMISION: LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

2

CONTENIDO: MOCIÓN DE VARIOS DIPUTADOS, EN EL SENTIDO SE REFORME EL INCISO 1o., DEL ART. 32, 22 y 23,  
Y EL ART. 55 DE LA CONSTITUCIÓN.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOTAS:

*Dict N: 57, de fecha  
30 de abril del 2006*

San Salvador, 20 de JULIO de 2005

DECRETO NO. \_\_\_\_\_

De fecha: \_\_\_\_\_



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Fecha: 20 JUL 2005  
Firma: *[Firma]*

Señores Secretarios de  
la Asamblea Legislativa  
Presente.

Dip. Parrota  
S.L. 12 de julio 2005.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Asesoría Legislativa  
C. de la Asid  
Dia: 13 JUL 2005, 12:40 Pm.  
Recibido por: *[Firma]*

El abajo firmante, en mi calidad de diputado y en representación del Partido Demócrata Cristiano, P.D.C., expongo la necesidad de reformar la Constitución de la República, particularmente en el Capítulo II "Derechos Sociales", Tercera Parte "familia", Arts. 32 y 35, en el sentido que se defina al matrimonio como la unión legal de un hombre y una mujer, así nacidos, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida. Asimismo, para que en la reforma se justifique que una pareja adoptante, esta así constituida, es decir, por un hombre y una mujer, así nacidos.

Esta reforma para a ser necesaria por el hecho que el principio "locus regit actum" que rige al matrimonio, lleva a que se tiene por válido un matrimonio celebrado en el extranjero conforme a la ley local extranjera, y aun que el Código de Familia (Art. 11) establece que el matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, "la ley no podrá multiplicar o denegar lo acordado en un tratado vigente para el Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado" (Art. 144 Constitución). Y resulta que los tratados internacionales (Ver Código de Bustamante o Convención sobre Derecho Internacional Privado) no limitan a que se trate de uniones entre personas del mismo sexo: "matrimonios gay".

Esperando contar con el apoyo de los compañeros diputados para evitar la posibilidad de que se tengan por válidos actos semejantes en nuestro país,



Atentamente



*[Signature]*  
Luis de la Rosa

*[Signature]*  
Rodolfo Parker.  
PDC

CON INICIATIVA  
DE DIPUTADO

*[Signature]*  
Ricardo

*[Signature]*  
A. de la Cruz

*[Signature]*  
Fco. Marino López

*[Signature]*  
Carmen E. de Escalon  
ARENA

*[Signature]*  
Mauricio Quinteros

*[Signature]*  
San Miguel Bolaños

*[Signature]*  
ARENA

*[Signature]*  
Guillermo Amador

*[Signature]*  
ARENA

*[Signature]*  
P.P. ...  
Mauricio

*[Signature]*  
PDC

*[Signature]*  
Roberto de la Cruz  
ARENA

Se sumo a la iniciativa las fracciones de  
ARENA, PDC y PPSC.

*[Signature]*



*Asamblea Legislativa*

San Salvador, 20 de julio del 2005

Diputado  
Rodolfo Antonio Parker  
Presente

La Junta Directiva en sesión de éste día, conoció su iniciativa, en el sentido que se reforme el inciso primero del art. 32 y el art.55 de la Constitución.

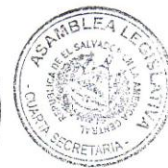
Sobre el particular, ésta Junta Directiva considera que de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del art. 248, de la misma Constitución, las propuestas para reformar la Ley Primaria tienen que ser presentadas por un número no menor de 10 diputados.

En razón de lo anterior, la Junta Directiva le devuelve su propuesta, a efecto de que cumplidos los requisitos Constitucionales, pueda ser conocido por el Pleno Legislativo.

Al hacer de su conocimiento lo antes expuesto, me suscribo.

Atentamente,

  
Elvia Violeta Menjivar Escalante  
Cuarta Secretaria



BOSSADOR DE REFORMA CONSTITUCIONAL PROPUESTA

Art. 32.- Se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. Serán hábiles para contraer matrimonio entre sí, únicamente, un hombre y una mujer así nacidos, es decir, que tengan la calidad de tales naturalmente, y que cumplan con las demás condiciones que establezca la ley. El Salvador no reconocerá los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo las leyes de otros países, ni otras uniones que no cumplan con las condiciones establecidas por el orden jurídico salvadoreño.

El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.

Art. 33.- La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer así nacidos, es decir, que tengan la calidad de tales naturalmente, y que no tengan impedimento para contraer matrimonio entre sí.

Art. 34.- Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Se reconoce la adopción como una institución cuyo principio rector será el interés superior del adoptado.

Estarán habilitados para adoptar las personas vinculadas por matrimonio reconocido legalmente en El Salvador y que cumplan con las demás condiciones que

la ley establezca. Se prohíbe la adopción por parejas de un mismo sexo.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.



Asamblea Legislativa

**COMISIÓN POLÍTICA**

San Salvador, 30 de abril de 2006

Señores Secretarios  
de la Asamblea Legislativa  
Presente

<b>DICTAMEN</b>	
Aprobado por:	29 Votos
Fecha:	30 ABR 2006
Firma:	

**EXPEDIENTE No. 2015-7-2005-1**  
**DICTAMEN No. 51**

La Comisión que suscribe se refiere al expediente No. 2015-7-2005-1, que contiene moción de varios Diputados, en el sentido se reformen los Arts. 32, 33 y 34 de la Constitución.

Los proponentes pretenden se reformen en el capítulo II "Derechos Sociales" correspondientes a la sección familia, los artículos 32, 33 y 34 el primero de ellos, en el sentido de reconfirmar el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los conyugues determinando que serán hábiles para contraer matrimonio entre sí únicamente, un hombre y una mujer así nacidos, es decir, que tengan las calidad de tales naturalmente.

En lo que respecta al artículo 33, es con el propósito que las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un hombre y una mujer así nacidos, es decir que tengan la calidad de tales naturalmente, y que no tengan impedimento para contraer matrimonio entre sí.

En lo pertinente al artículo 34, dicha reforma va encaminada a reconocer la institución de la adopción y que se prohíba la adopción por parejas de un mismo sexo.

Después del estudio y análisis correspondiente, esta Comisión considera procedente lo solicitado, por lo que emite dictamen en sentido **FAVORABLE** a lo solicitado.

Así el dictamen, que lo hace del conocimiento del Honorable Pleno para los efectos legales pertinentes.

**DIOS, UNIÓN LIBERTAD**  
  
**CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA**  
**PRESIDENTE**



*Asamblea Legislativa*

DICTAMÉN N° 51

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA  
SECRETARIO

CARMEN ELENA SOL DE ESCALÓN  
RELATORA

VOCALES:

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

SCHAFIK JORGE HANDAL

JOSÉ SALVADOR ARIAS PEÑATE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA



*Asamblea Legislativa*

DICTAMÉN N° 51

  
LUIS ROBERTO ANGULO SAMAYOA

  
HÉCTOR RICARDO SILVA ARGUELLO

  
RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO





*Asamblea Legislativa*



2

## **ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL No. 2**

### **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 32 consagra que la familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.
- II. Que a su vez establece que el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges; debiéndose tener en el rango constitucional, claramente definido, el ámbito de aplicación del matrimonio y la adopción.
- III. Que en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores es procedente introducir la reforma pertinente a la Constitución de la República.

#### **POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Ciro Cruz Zepeda Peña, Mauricio Quinteros, Alejandro Dagoberto Marroquín, Julio Antonio Gamero Quintanilla, José Francisco Merino López, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Juan Miguel Bolaños, Guillermo Ávila Quehl, Mariela Peña Pinto, Roberto José d'Aubuisson, Norman Noel Quijano González, Mauricio Hernández Pérez, Olga Elizabeth Ortiz Murillo, René Napoleón Aguiluz Carranza, Douglas Alejandro Alas, José Ernesto Castellanos Campos, Agustín Díaz Saravía, Jesús Grande, Carlos Walter Guzmán Coto, Mario Marroquín Mejía, Renato Antonio Pérez, William Rizziery Pichinte, Francisco Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros Cubías, Salvador Morales, Juan Enrique Perla, Dolores Alberto Rivas, Ernesto Antonio Angulo Milla, Enrique Alberto Luís Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, y Patricia Vásquez de Amaya.

ACUERDA, la siguiente reforma a la Constitución de la República, emitida por Decreto Constituyente No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial



Asamblea Legislativa



Estarán habilitados para adoptar las personas vinculadas por matrimonio reconocido legalmente en El Salvador y que cumplan con las demás condiciones que la ley establezca. Se prohíbe la adopción por parejas de un mismo sexo.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia."

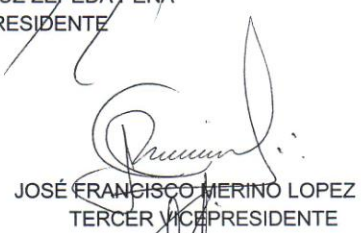
**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador, a los treinta días del mes de abril del año dos mil seis.



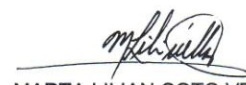
CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA  
PRESIDENTE



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ  
PRIMER VICEPRESIDENTE



JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE



MARTA LILIAN COTO VDA. DE CUÉLLAR  
PRIMERA SECRETARIA



JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
TERCER SECRETARIO

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR  
CUARTA SECRETARÍA





Asamblea Legislativa

San Salvador, 25 de mayo del 2006

Para su conocimiento y efectos legales consiguientes, me permito transcribir a usted el Acuerdo que literalmente dice:

**“ACUERDO N° 63.-----La Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, ACUERDA:** Autorizar el traslado de todos los expedientes relacionados con reformas constitucionales, a las comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales, y Reformas Electorales y Constitucionales, según la temática de cada expediente, a fin de que éstas comisiones continúen con su estudio o para que dictaminen enviandola al archivo, si ya hubiese concluido el procedimiento correspondiente.-**COMUNÍQUESE.-----ASAMBLEA LEGISLATIVA; PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil seis.-----**RUBÉN ORELLANA, PRESIDENTE, ---ROLANDO ALVARENGA ARGUETA, VICEPRESIDENTE, ---FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, VICEPRESIDENTE, --- JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA, VICEPRESIDENTE, ---RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, VICEPRESIDENTE, ---ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO, GERSON MARTÍNEZ, SECRETARIO, ---JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS, SECRETARIO, -----NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, SECRETARIO, ---ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS, SECRETARIA**

DIOS UNIÓN LIBERTADA



*[Firma manuscrita]*  
NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DIRECTIVO



# ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

EXPEDIENTE No. **99-6-2006-1**

COMISION: LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

**CONTENIDO:** MOCIÓN DE VARIOS DIPUTADOS, EN NOMBRE DE: LA ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO HUMANO, LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE DERECHOS HUMANOS "ENTRE AMIGOS", COLECTIVO DE LESBIANAS SALVADOREÑAS Y DE LA FRATERNIDAD GAY SIN FRONTERAS, EN EL SENTIDO QUE NO SE RATIFIQUEN LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, RELATIVAS A PROHIBIR EL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO, ASÍ COMO LA PROHIBICIÓN EN LA ADOPCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS POR PARTE DE PERSONAS HOMOSEXUALES, YA QUE ATENTA CONTRA SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

NOTAS: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

San Salvador, 22 de JUNIO de 2006

\_\_\_\_\_ • • • \_\_\_\_\_

DECRETO LEGISLATIVO No. \_\_\_\_\_

ACUERDO LEGISLATIVO No. \_\_\_\_\_

De fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ • • • \_\_\_\_\_

Fecha de conocimiento en la Comisión: \_\_\_\_\_

Dictamen: \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha aprobado en Pleno: \_\_\_\_\_ Votos: \_\_\_\_\_

Fecha enviado al Archivo: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_

Notas: \_\_\_\_\_

San Salvador, 15 de junio de 2006.

Excelentísimos señores  
Secretarios  
Asamblea Legislativa  
Presente.



Respetables señores Secretarios:

Reciban de nuestra parte los mejores saludos como muestra de respeto hacia quienes conforman este importante órgano del Estado Salvadoreño.

Nos dirigimos a ustedes en primer lugar para solicitar que la presente sea aceptada como pieza de correspondencia, con dispensa de trámites.

Y en segundo lugar manifestarles nuestro descontento sobre la aprobación de Reformas a la Constitución de la República en el sentido de prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la prohibición en la adopción de niños y niñas por parte de personas homosexuales, reformas que pretenden ser ratificadas por la actual legislatura.

Nuestra insatisfacción se basa específicamente por que se está violentando el Derecho a la Igualdad que todas las personas ciudadanas de este país tenemos, tal como lo expresa la misma Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales de protección de los Derechos Humanos. En ese sentido, no se puede argumentar ni justificar reformas que vengán a suprimir, menoscabar, ni mucho menos que vayan en detrimento de personas o grupos de personas, cuando precisamente lo que se trata es de legislar para crear armonía en la misma sociedad.

Este tipo de reformas atentan gravemente el ejercicio pleno de nuestros derechos humanos, precisamente por que no pueden haber derechos exclusivos para unos, cuando los mismos son Universales. Además de que contribuyen a vulnerar aún más nuestros derechos elementales como la vida, la salud, la educación, al trabajo, a formar parte de una familia...

Con lo anterior no pretendemos que en este momento se legisle a favor o en contra del Matrimonio entre personas del mismo sexo, sino más bien, debe haber apertura para la discusión amplia y madura de esta temática, que faciliten criterios mínimos de entendimiento y no se generen o propicien situaciones que puedan desencadenar en una convulsión social, principalmente por que nuestro país está encaminado hacia el Desarrollo y nosotros somos los primeros en dar nuestro aporte en todos los ámbitos de la vida nacional tanto en lo político, económico, social y cultural.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

EIDO EL:

22 JUN. 2006

Julio Adán

Calle San Antonio Abad, Lote No. 2, Casa 2562, San Salvador. Tels.: (503) 2257-4930 / 2257-4931 / 2257-4932.

Belmar J. Ferrer  
Benny Ferrer  
Diputado FIAN




Consideramos que existen otras necesidades más urgentes que nuestra Comunidad solicita se tomen en cuenta para legislar y es precisamente situaciones graves que a diario enfrentamos desde muchos de nuestros espacios con nuestras familias biológicas, vecinos/as, amigos/as, compañeros/as de trabajo, con funcionarios/as públicos o con diversos sectores de la sociedad, a través de actitudes discriminatorias y estigmatizantes, además de acciones de violencia de todo tipo, precisamente por nuestra Identidad de Género, Identidad Sexual u Orientación Sexual.

Nos llama poderosamente la atención que un grupo de diputados someta a la aprobación de una Ley que prohíba el matrimonio entre personas del mismo sexo, mientras sujetos desconocidos el pasado 30 de mayo, se introducen a las instalaciones de la Asociación Entre Amigos, registran únicamente escritorios, y entre otras cosas, dejan una amenaza de muerte escrita; posteriormente el 1 de junio, dos sujetos, a bordo de un vehículo polarizado, llegan a las mismas oficinas de Entre Amigos y uno de ellos amenaza de muerte a su Director el compañero William Hernández para que desista de acciones de protesta en la Asamblea Legislativa sobre la prohibición del matrimonio.


Por lo anteriormente expresado, demandamos de la Asamblea Legislativa que no se ratifiquen las reformas a la Constitución de la República por que atentan contra nuestros derechos individuales y colectivos. En su defecto se deben desarrollar mecanismos amplios de discusión y análisis de esta y otras temáticas relacionadas, libre de fundamentalismos y prejuicios morales; así también se debe legislar en contra de toda práctica discriminatoria y estigmatizante por Identidad de Género, Identidad Sexual y Orientación Sexual, por lo que nos ponemos a su disposición para las consultas que el caso amerite. En particular sobre el caso del compañero William Hernández, dejamos a las autoridades correspondientes la investigación de los hechos, haciendo responsables de las consecuencias que se deriven de estos hechos hacia otros/as activistas y miembros de nuestra Comunidad, al grupo de diputados de las fracciones legislativas PDC, ARENA, PCN que han promovido las respectivas Reformas a la Constitución de la República.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y esperando contar con su colaboración, nos suscribimos de ustedes.


Atentamente,

  
Mónica Amaranta Hernández  
Presidenta Junta Directiva  
Asociación Solidaria para Impulsar el  
Desarrollo Humano (ASPIDH-Arco Iris)




  
William Hernández  
Director Ejecutivo  
Asociación Salvadoreña de Derechos  
Humanos "Entre Amigos"

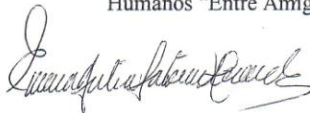


Por:   
Licda. Laura Valladares  
Coordinadora General  
Colectivo de Lesbianas Salvadoreña  
(COLESA)



  
Jaime Sánchez  
Presidente Junta Directiva  
Fraternidad Gay Sin Fronteras





### ANEXO III.

#### ESPAÑA

Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.

#### **Artículo único. Modificación del Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio.**

El Código Civil se modifica en los siguientes términos:

**Uno.** Se añade un segundo párrafo al artículo 44, con la siguiente redacción:  
«El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo».

**Dos.** El artículo 66 queda redactado en los siguientes términos:  
«Artículo 66. Los cónyuges son iguales en derechos y deberes».

**Tres.** El artículo 67 queda redactado en los siguientes términos:  
«Artículo 67. Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia».

**Cuatro.** El primer párrafo del artículo 154 queda redactado en los siguientes términos:  
«Los hijos no emancipados están bajo la potestad de sus progenitores».

**Cinco.** El primer párrafo del artículo 160 queda redactado en los siguientes términos:  
«Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial».

**Seis.** El párrafo 2º del artículo 164 queda redactado en los siguientes términos:  
«2º Los adquiridos por sucesión en que uno o ambos de los que ejerzan la patria potestad hubieran sido justamente desheredados o no hubieran podido heredar por causa de indignidad, que serán administrados por la persona designada por el causante y, en su defecto y sucesivamente, por el otro progenitor o por un administrador judicial especialmente nombrado».

**Siete.** El apartado 4 del artículo 175 queda redactado en los siguientes términos:  
«4. Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que la adopción se realice conjunta o sucesivamente por ambos cónyuges. El matrimonio celebrado con posterioridad a la adopción permite al cónyuge la adopción de los hijos de su

consorte. En caso de muerte del adoptante, o cuando el adoptante sufra la exclusión prevista en el artículo 179, es posible una nueva adopción del adoptado».

**Ocho.** El apartado 2 del artículo 178 queda redactado en los siguientes términos:  
«2. Por excepción subsistirán los vínculos jurídicos con la familia del progenitor que, según el caso, corresponda:

1º Cuando el adoptado sea hijo del cónyuge del adoptante, aunque el consorte hubiere fallecido.

2º Cuando sólo uno de los progenitores haya sido legalmente determinado, siempre que tal efecto hubiere sido solicitado por el adoptante, el adoptado mayor de doce años y el progenitor cuyo vínculo haya de persistir».

**Nueve.** El párrafo segundo del artículo 637 queda redactado en los siguientes términos:

«Se exceptúan de esta disposición las donaciones hechas conjuntamente a ambos cónyuges, entre los cuales tendrá lugar aquel derecho, si el donante no hubiese dispuesto lo contrario».

**Diez.** El artículo 1323 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1323.

Los cónyuges podrán transmitirse por cualquier título bienes y derechos y celebrar entre sí toda clase de contratos».

**Once.** El artículo 1344 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1344.

Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para los cónyuges las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolverse aquella».

**Doce.** El artículo 1348 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1348.

Siempre que pertenezca privativamente a uno de los cónyuges una cantidad o crédito pagadero en cierto número de años, no serán gananciales las sumas que se cobren en los plazos vencidos durante el matrimonio, sino que se estimarán capital de uno u otro cónyuge, según a quien pertenezca el crédito».

**Trece.** El artículo 1351 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1351.

Las ganancias obtenidas por cualquiera de los cónyuges en el juego o las procedentes de otras causas que eximan de la restitución pertenecerán a la sociedad de gananciales».

**Catorce.** El artículo 1361 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1361.

Se presumen gananciales los bienes existentes en el matrimonio mientras no se pruebe que pertenecen privativamente a uno de los dos cónyuges».

**Quince.** El párrafo 2º del artículo 1365 queda redactado en los siguientes términos:

«2º En el ejercicio ordinario de la profesión, arte u oficio o en la administración ordinaria de los propios bienes. Si uno de los cónyuges fuera comerciante, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio».

**Dieciséis.** El artículo 1404 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1404.

Hechas las deducciones en el caudal inventariado que prefijan los artículos anteriores, el remanente constituirá el haber de la sociedad de gananciales, que se dividirá por mitad entre los cónyuges o sus respectivos herederos».

**Diecisiete.** El artículo 1458 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1458.

Los cónyuges podrán venderse bienes recíprocamente».

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional primera. Aplicación en el ordenamiento**

Las disposiciones legales y reglamentarias que contengan alguna referencia al matrimonio se entenderán aplicables con independencia del sexo de sus integrantes.

### **Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley de 8 de junio de 1957, sobre el Registro Civil**

**Uno.** El artículo 46 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 46.

La adopción, las modificaciones judiciales de capacidad, las declaraciones de concurso, ausencia o fallecimiento, los hechos relativos a la nacionalidad o vecindad y, en general, los demás inscribibles para los que no se establece especialmente que la inscripción se haga en otra Sección del Registro, se inscribirán al margen de la correspondiente inscripción de nacimiento.

Cuantos hechos afectan a la patria potestad, salvo la muerte de los progenitores, se inscribirán al margen de la inscripción de nacimiento de los hijos».

**Dos.** El artículo 48 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 48.

La filiación paterna o materna constará en la inscripción de nacimiento a su margen, por referencia a la inscripción de matrimonio de los padres o por inscripción del reconocimiento».

**Tres.** El artículo 53 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 53.

Las personas son designadas por su nombre y apellidos, correspondientes a ambos progenitores, que la Ley ampara frente a todos».

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera. Título competencial**

Esta Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil reconocida por el artículo 149.1.8ª de la Constitución española sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan y de las normas aprobadas por éstas en desarrollo de sus competencias en Derecho Civil.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»



## **COLOMBIA.**

### **Articulado del Proyecto de Ley 43 de 2002**

**Artículo 1°.** Reconocimiento. El Estado reconoce y protege las uniones de parejas del mismo sexo.

**Artículo 2°.** Conformación. Son uniones de parejas del mismo sexo las relaciones libres y estables entre dos personas mayores de edad, que hacen comunidad de vida permanente y singular por lo menos durante dos años, siempre que ninguna de ellas tenga vínculo conyugal, unión marital de hecho o unión de pareja del mismo sexo vigente con otra persona.

**Artículo 3°.** Registro. La pareja del mismo sexo podrá registrar su unión ante una notaría del lugar en el cual convive o ha fijado su domicilio. En la diligencia el notario, en forma directa y de viva voz, tomará nota de sus nombres, lugares de nacimiento, fecha de la diligencia y del consentimiento libre y voluntario de la pareja de constituir la unión y asegurarse solidaridad y ayuda mutua. La Superintendencia de Notariado y Registro, o la entidad que haga sus veces, llevará el registro estadístico de las uniones y sus disoluciones.

**Artículo 4°.** Régimen patrimonial especial. Quienes siendo pareja del mismo sexo decidan unir sus patrimonios, deberán otorgar escritura pública constituyendo régimen patrimonial especial.

El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros.

No formarán parte del haber del patrimonio especial los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión. Las partes podrán establecer pacto en contrario, ya sea al momento de otorgar la escritura de constitución del patrimonio especial o en escritura posterior.

*Parágrafo.* No se podrá constituir patrimonio especial mientras no hayan sido disueltas y liquidadas, por lo menos un año antes, las sociedades conyugales, sociedades patrimoniales o patrimonios especiales anteriores que comprometan a cualquiera de los miembros de la pareja.

**Artículo 5°.** Otros efectos. Además de lo previsto en el artículo anterior, los miembros de la pareja tendrán los siguientes derechos:

1. A la seguridad social integral en los mismos términos reconocidos a los compañeros permanentes.
2. Derechos sucesorales, en las mismas condiciones que el/la cónyuge.
3. A obtener la nacionalidad colombiana del compañero/a.
4. A la postulación y al otorgamiento de subsidios.
5. A los beneficios prescritos en la legislación laboral y convenciones colectivas, pactos colectivos y similares.
6. A decidir sobre temas de salud cuando el compañero/a no pueda hacerlo por sí mismo.
7. A ser beneficiarios/as mutuos de seguros y a ser considerados/as beneficiarios/as supletivos/as cuando no haya designación expresa.
8. A alimentos mutuos.

*Parágrafo 1°.* Los beneficios a que tengan derecho los compañeros permanentes se aplicarán a las parejas del mismo sexo.

*Parágrafo 2°.* Los centros de reclusión aplicarán la normatividad correspondiente en iguales condiciones a parejas heterosexuales y parejas del mismo sexo.

*Parágrafo 3°.* A las uniones de parejas del mismo sexo les será aplicable la legislación sobre violencia intrafamiliar.

**Artículo 6°.** Disolución y liquidación del patrimonio especial. El patrimonio especial de las parejas del mismo sexo se disolverá y liquidará por alguna de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por muerte de alguna de las personas que conforman la unión.
3. Por decisión judicial, a petición de cualquiera de las personas que conforman la unión.

**Artículo 7°.** Trámite de la liquidación. La disolución y liquidación del patrimonio especial por mutuo acuerdo se realizará ante notario por escritura pública.

Cuando no exista mutuo acuerdo, se acudirá al juez civil del lugar en el cual hayan convivido o del domicilio de la parte demandada, según la cuantía.

La liquidación del régimen patrimonial será registrada en la Notaría en la cual se constituyó la unión, mediante nota marginal. Si el régimen no fue registrado, se enviará copia de la sentencia o de la escritura a la Superintendencia de Notariado y Registro o a la entidad que haga sus veces.

Cuando la disolución y liquidación se tramiten ante Juez, cualquiera de las partes podrá pedir el embargo de los bienes que conforman el patrimonio especial, desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

**Artículo 8°.** Principio de no discriminación. Ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su identidad, género u orientación sexual.

Para los efectos de esta ley, se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, censura, señalamiento o restricción que tenga por objeto o por resultado anular, impedir, menoscabar o perturbar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, por razón de identidad u orientación sexual, en las esferas económica, educativa, política, social, religiosa, cultural, deportiva o civil.

**Artículo 9°.** Discriminación en razón de identidad u orientación sexual. El que discrimine directa o indirectamente a otra persona en razón de su identidad u orientación sexual, o difunda por cualquier medio, ideas que contengan o propicien discriminación, incurrirá en prisión de uno a dos años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

La pena prevista en el presente artículo se aumentará hasta en la mitad cuando la conducta se realice por persona que sea servidor público, cumpla funciones públicas o preste un servicio público.

**Artículo 10.** Libertad de asociación. El Estado garantiza la libertad de asociación y agremiación entre personas de orientación sexual e identidad de género diferentes a la mayoritaria o heterosexual.

**Artículo 11.** Disposiciones varias. El Ministerio de Educación, las secretarías de educación departamentales y municipales y las entidades públicas y privadas que manejen recursos públicos, teniendo en cuenta que la homosexualidad es una variante

del comportamiento sexual humano conforme a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud, eliminarán de los programas y textos escolares los contenidos que incluyan cualquier forma de discriminación sexual y reforzarán el proyecto de educación sexual con información clara y objetiva sobre orientación sexual e identidad de género.

Los comités de salud sexual y reproductiva de las entidades territoriales deberán incluir el tema de la homosexualidad, colaborar en actividades sobre el tema que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción, y convocar a los grupos que trabajen con y para minorías sexuales para que hagan parte de los mismos. Las entidades del Sistema de Seguridad Social en Salud diseñarán y ejecutarán programas que tengan en cuenta las diferentes orientaciones sexuales e identidades de género.

**Artículo 12.** Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Piedad Córdoba Ruiz,**

**Senadora.**

**ARGENTINA.**

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Sanciona con fuerza de Ley

**Artículo 1º.-- Unión Civil:** A los efectos de esta Ley, se entiende por Unión Civil:

- a. A la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual.
- b. Que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años, salvo que entre los integrantes haya descendencia en común.
- c. Los integrantes deben tener domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripto con por lo menos dos años de anterioridad a la fecha en la que solicita la inscripción.
- d. Inscribir la unión en el Registro Público de Uniones Civiles.

**Artículo 2º.- Registro Público de Uniones Civiles:** Créase el Registro Público de Uniones Civiles, con las siguientes funciones:

- a. Inscribir la unión civil a solicitud de ambos integrantes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente ley.
- b. Inscribir, en su caso, la disolución de la unión civil.
- c. Expedir constancias de inscripción o disolución a solicitud de cualquiera de los integrantes de la unión civil.

**Artículo 3º.- Prueba:** El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1º, a los efectos de proceder a la inscripción de la unión civil, se prueba por testigos en un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5), excepto que entre las partes haya descendencia en común., la que se acreditará fehacientemente.

**Artículo 4º.- Derechos:** Para el ejercicio de los derechos, obligaciones y beneficios que emanan de toda la normativa dictada por la Ciudad, los integrantes de la unión civil tendrán un tratamiento similar al de los cónyuges.

**Artículo 5º.- Impedimentos:** No pueden constituir una unión civil:

- a. Los menores de edad.
- b. Los parientes por consanguinidad ascendente y descendiente sin limitación y los hermanos o medios hermanos.
- c. Los parientes por adopción plena, en los mismos casos de los incisos b y e. Los parientes por adopción simple, entre adoptante y adoptado, adoptante y descendiente o cónyuge del adoptado, adoptado y cónyuge del adoptante, hijos adoptivos de una misma persona, entre sí y adoptado e hijo del adoptante. Los impedimentos derivados de la adopción simple subsistirán mientras ésta no sea anulada o revocada.
- d. Los parientes por afinidad en línea recta en todos los grados.
- e. Los que se encuentren unidos en matrimonio, mientras subsista.
- f. Los que constituyeron una unión civil anterior mientras subsista.
- g. Los declarados incapaces.

**Artículo 6º.- Disolución:** La unión civil queda disuelta por:

- a. Mutuo acuerdo.
- b. Voluntad unilateral de uno de los miembros de la unión civil.
- c. Matrimonio posterior de uno de los miembros de la unión civil.
- d. Muerte de uno de los integrantes de la unión civil.

En el caso del inciso b, la disolución de la unión civil opera a partir de la denuncia efectuada ante el Registro Público de Uniones Civiles por cualquiera de sus integrantes.

En ese acto, el denunciante debe acreditar que ha notificado fehacientemente su voluntad de disolverla al otro integrante de la unión civil.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la presente ley en un plazo de 120 días corridos desde su promulgación.

**Artículo 8°.-** Comuníquese, etc.

RICARDO BUSACCA

JUAN MANUEL ALEMANY

**LEY N° 1004**

Sanción: 12/12/2002

Promulgación: Decreto N° 63 del 17/01/2003

Publicación: BOCBA N° 1617 del 27/01/2003

Reglamentación: Decreto N° 556/003 del 13/05/2003

Publicación: BOCBA N° 1691 del 15/05/2003

**Artículo 1°.-** Apruébase la reglamentación de la Ley N° 1.004, que como Anexo I se adjunta al presente y, como tal, forma parte integrante del mismo.

**Artículo 2°.-** Fíjase en sesenta (60) días corridos desde la publicación del presente, el plazo máximo para la puesta en funcionamiento del Registro Público de Uniones Civiles creado por el artículo 2° de la Ley N° 1.004.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, para suscribir los convenios y dictar los actos administrativos y las normas de interpretación que fueran necesarias para la mejor instrumentación de la reglamentación aprobada en el presente.

**Artículo 4°.-** La Secretaría de Hacienda y Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del mencionado Registro Público de Uniones Civiles, a cuyo efecto su similar de Gobierno y Control Comunal remitirá a aquella Jurisdicción un informe con el detalle correspondiente.

## **REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 1.004**

**Artículo 1°.-** El Registro Público de Uniones Civiles funcionará en el ámbito del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y tendrá como función:

- a. Inscribir la Unión Civil a solicitud de ambos integrantes. Previamente a la inscripción, se debe corroborar que los solicitantes cumplan con los requisitos dispuestos por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 1.004 y que no se encuentren alcanzados por los impedimentos establecidos en el artículo 5° de la mencionada Ley.
- b. Inscribir la disolución de las Uniones Civiles de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 1.004.
- c. Expedir las constancias de inscripción o disolución de las Uniones Civiles en las condiciones previstas por el artículo 2°, inciso c), de la Ley referida.

**Artículo 2°.-** La constitución de la Unión Civil, así como su disolución, es formalizada por instrumento público con intervención de un Oficial Público.

**Artículo 3°.-** Quienes pretendan constituir una Unión Civil, deben presentarse ante el Oficial Público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda a su domicilio, presentando una solicitud que contendrá lo siguiente:  
1ro. Sus nombres y apellidos y los números de sus documentos de identidad;  
2do. Su edad, nacionalidad, domicilio, lugar de nacimiento, profesión y estado civil;  
3ro. Nombres y apellidos de sus padres, sus nacionalidades, los números de sus documentos de identidad si los conocieren, profesión y domicilio;  
4to. Si antes han sido casados o unidos civilmente, el nombre y apellido de su anterior cónyuge o integrante de la unión, el lugar del casamiento o unión y la causa de su disolución.

**Artículo 4°.-** En el mismo acto, los solicitantes de la unión deben presentar:  
1ro. Copia debidamente legalizada de la partida del matrimonio o de la Unión Civil anterior de uno o ambos peticionantes, con la anotación respectiva de su disolución. Si alguno de los solicitantes fuere viudo o hubiera fallecido el otro integrante de su unión anterior, debe acompañar certificado de defunción respectivo.  
2do. La descendencia en común debe ser acreditada con las respectivas partidas de nacimiento originales expedidas por autoridad competente, debidamente legalizadas y traducidas, según corresponda.

**Artículo 5°.-** Los solicitantes de la Unión Civil deben acreditar la antigüedad del domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requerida en el artículo 1°, Inc. c), de la Ley N° 1.004.

Para el caso de que los solicitantes prueben, de conformidad con el artículo 3° de la Ley de creación, una relación de afectividad estable y pública con residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un período mínimo de dos años, el Oficial Público correspondiente procederá de acuerdo con la verdad material de los hechos, debiendo sólo uno de los solicitantes acreditar con documento nacional de identidad el requisito previsto en el artículo 1°, Inc. c) de la citada Ley.

**Artículo 6°.-** En todas las inscripciones de constitución de la Unión y a los efectos del artículo 5° de la Ley N° 1.004, es necesaria la presencia de al menos dos (2) testigos que declaren sobre la aptitud de los integrantes.

**Artículo 7°.-** No podrán ser testigos de la Unión los consanguíneos o afines en línea directa de los solicitantes.

**Artículo 8°.-** La constitución de la Unión Civil debe registrarse en un acta que deberá contener:

1ro. La fecha y lugar del acto.

2do. El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad, nacionalidad, profesión, domicilio y lugar de nacimiento de los comparecientes.

3ro. El nombre y apellido, número de documento de identidad, nacionalidad, profesión y domicilio de sus respectivos padres, si fueren conocidos.

4to. El nombre y apellido, edad, número de documento de identidad, estado civil, profesión y domicilio de los testigos del acto.

5to. La declaración de los testigos, quienes acreditan que los integrantes de la Unión han convivido en una relación de afectividad estable y pública por un período mínimo de dos años.

6to. La mención de las actas que acrediten la descendencia en común de los integrantes de la Unión, si la hubiera.

**Artículo 9°.-** El acta debe ser redactada y firmada inmediatamente por todos los intervinientes o por otros a ruego de los que no pudieren o no supieren hacerlo.

**Artículo 10.-** Deben inscribirse en el Registro Público de Uniones Civiles las disoluciones enunciadas en el artículo 6°, Incs. a) y b), de la Ley N° 1.004. No se inscribirán las indicadas en los Incs. c) y d) de la referida norma, por cuanto la disolución, en estos casos, opera de pleno derecho.



**Artículo 11.-** Cuando la notificación prevista en el artículo 6°, in fine, de la Ley N° 1.004, resultara de imposible cumplimiento para el denunciante de la Unión, el Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas podrá ordenar dicha notificación mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de tres (3) días, quedando a cargo del integrante de la Unión que solicite su disolución el costo y diligenciamiento de los trámites respectivos.

**Artículo 12.-** Para todas las inscripciones de Uniones Civiles, así como para sus disoluciones, se aplicarán las normas del procedimiento de registración civil.

**Artículo 13.-** La inscripción de la Unión Civil tributará la tasa prevista en el artículo 67, Pto. 4, Anexo I, de la Ley N° 1.011 (B. O. N° 1616).

## CONSTITUCIÓN DE ECUADOR 2008

### TÍTULO II DERECHOS

#### Capítulo segundo Derechos del buen vivir

#### Capítulo sexto

#### Derechos de libertad

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario. 48
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos

ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. 50

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

**Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan**

**integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. 51 El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.**

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.
2. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.
6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.
7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella.

Art. 70.- El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e

incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

## **DECRETO DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

### **DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA**)

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA.**

### **D E C R E T A**

## **DECRETO DE LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y regular las relaciones derivadas de la Sociedad de Convivencia en el Distrito Federal.

**Artículo 2.-** La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

**Artículo 3.-** La Sociedad de Convivencia obliga a las o los convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando la Sociedad es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político-Administrativo correspondiente.

**Artículo 4.-** No podrán constituir Sociedad de Convivencia, las personas unidas en matrimonio, concubinato y aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia.

Tampoco podrán celebrar entre sí Sociedad de Convivencia, los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

**Artículo 5.-** Para los efectos de los demás ordenamientos jurídicos, la Sociedad de Convivencia se regirá, en lo que fuere aplicable, en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último, se producirán entre los convivientes.

## **Capítulo II**

### **Del Registro de la Sociedad de Convivencia**

**Artículo 6.-** La Sociedad de Convivencia deberá hacerse constar por escrito, mismo que será ratificado y registrado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo del domicilio donde se establezca el hogar común, instancia que actuará como autoridad registradora.

**Artículo 7.-** El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos:

- I.- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad.
- II.- El domicilio donde se establecerá el hogar común;
- III.- La manifestación expresa de las o los convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; y
- IV.- Puede contener la forma en que las o los convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales. La falta de éste requisito no será causa para negar el Registro de la Sociedad, por lo que a falta de este, se entenderá que cada conviviente conservará el dominio, uso y disfrute de sus bienes, así como su administración.
- V.- Las firmas de las o los convivientes y de las o los testigos.

**Artículo 8.-** La ratificación y registro del documento a que se refiere el artículo 6 de esta ley, deberá hacerse personalmente por las o los convivientes acompañados por las o los testigos.

La autoridad registradora deberá cerciorarse fehacientemente de la identidad de las o los comparecientes.

**Artículo 9.-** Durante la vigencia de la Sociedad de Convivencia se pueden hacer, de común acuerdo, las modificaciones y adiciones que así consideren las o los convivientes respecto a como regular la Sociedad de Convivencia y las relaciones patrimoniales, mismas que se presentarán por escrito y serán ratificadas y registradas sólo por las o los convivientes, ante la autoridad registradora del Órgano Político Administrativo del lugar donde se encuentre establecido el hogar común.

**Artículo 10.-** Las o los convivientes presentaran para su ratificación y registro a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo, que corresponda, cuatro tantos del escrito de Constitución de la sociedad de Convivencia, los



cuales serán ratificados en presencia de la autoridad registradora; quien para los efectos de este acto tendrá fe pública y expresará en cada uno de los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la Sociedad.

Uno de los ejemplares será depositado en dicha Dirección; otro deberá ser enviado por la misma autoridad al Archivo General de Notarias para su registro, y los dos restantes serán entregados en el mismo acto a las o los convivientes.

El mismo procedimiento se deberá seguir para la ratificación y registro de modificaciones y adiciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia.

Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora deberá orientar a las o los convivientes a efectos de que cumplan con los mismos, sin que ello sea motivo para negar el registro.

Por el registro de la Sociedad de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Tesorería del Distrito Federal, el monto que por ese concepto especifique el Código Financiero del Distrito Federal.

Para los efectos de este artículo, contra la negación del registro, ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos del Distrito Federal competentes, sin causa justificada, las personas interesadas podrán recurrir el acto en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Independientemente de la responsabilidad administrativa y/o sanciones a que se hagan acreedores dichos funcionarios en términos de la legislación aplicable.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal en coordinación con el Archivo General de Notarias y los Órganos Político Administrativos, implementará un sistema de control y archivo de Sociedades de Convivencia.

Con su registro, la Sociedad de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones, podrán ser consultados por quién lo solicite.

**Artículo 11.-** Cualquiera de las o los convivientes puede obtener de la autoridad registradora copia certificada del documento registrado, de sus modificaciones, así como del aviso de terminación previo pago correspondiente de derechos.

**Artículo 12.-** En caso de que una de las partes pretenda formar una Sociedad de Convivencia y tenga una subsistente, se aplicará lo previsto por el artículo 4 de esta ley,

negándole el registro de la nueva hasta en tanto no dé por terminada la existente, siguiendo los trámites para tal efecto.

### **Capítulo III**

#### **De los Derechos de los Convivientes**

**Artículo 13.-** En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará el deber recíproco de proporcionarse alimentos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.

**Artículo 14.-** Entre los convivientes se generarán derechos sucesorios, los cuales estarán vigentes a partir del registro de la Sociedad de Convivencia, aplicándose al efecto lo relativo a la sucesión legítima entre concubinos.

**Artículo 15.-** Cuando uno de las o los convivientes sea declarado en estado de interdicción, en términos de lo previsto por el Código Civil para el Distrito Federal, la o el otro conviviente será llamado a desempeñar la tutela, siempre que hayan vivido juntas o juntos por un período inmediato anterior a dos años a partir de que la Sociedad de Convivencia se haya constituido, aplicándose al efecto las reglas en materia de tutela legítima entre cónyuges o sin que mediare este tiempo, cuando no exista quien pueda desempeñar legalmente dicha tutela.

**Artículo 16.-** En los supuestos de los artículos 13,14, 15,18, 21 y 23 de esta ley se aplicarán, en lo relativo, las reglas previstas en el Código Civil para el Distrito Federal.

**Artículo 17.-** Se tendrá por no puesta toda disposición pactada en la Sociedad de Convivencia que perjudique derechos de terceros. El tercero que sea acreedor alimentario tendrá derecho a recibir la pensión alimenticia que en derecho le corresponda, subsistiendo la Sociedad de Convivencia en todo lo que no contravenga ese derecho.

Serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos limitativos de la igualdad de derechos que corresponde a cada conviviente y los contrarios a la Constitución y a las leyes.

Todo conviviente que actúe de buena fe, deberá ser resarcido de los daños y perjuicios que se le ocasionen.

**Artículo 18.-** Las relaciones patrimoniales que surjan entre las o los convivientes, se regirán en los términos que para el acto señalen las leyes correspondientes.

**Artículo 19.-** En caso de que alguno de las o los convivientes de la Sociedad de Convivencia haya actuado dolosamente al momento de suscribirla, perderá los derechos generados y deberá cubrir los daños y perjuicios que ocasione.

## **Capítulo IV**

### **De la terminación de la Sociedad de Convivencia**

**Artículo 20.-** La Sociedad de Convivencia termina:

- I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las o los convivientes.
- II.- Por el abandono del hogar común de uno de las o los convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada.
- III.- Porque alguno de las o los convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.
- IV.- Porque alguno de las o los convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.
- V.- Por la defunción de alguno de las o los convivientes.

**Artículo 21.-** En el caso de terminación de la Sociedad de Convivencia, el conviviente que carezca de ingresos y bienes suficientes para su sostenimiento, tendrá derecho a una pensión alimenticia sólo por la mitad del tiempo al que haya durado la Sociedad de Convivencia, siempre que no viva en concubinato, contraiga matrimonio o suscriba otra Sociedad de Convivencia. Este derecho podrá ejercitarse sólo durante el año siguiente a la terminación de dicha sociedad.

**Artículo 22.-** Si al término de la Sociedad de Convivencia el hogar común se encontraba ubicado en un inmueble cuyo titular de los derechos sea uno solo de las o los convivientes, el otro deberá desocuparlo en un término no mayor a tres meses. Dicho término no aplicará en el caso de que medien situaciones que pongan en riesgo la integridad física o mental del titular. En este caso, la desocupación deberá realizarse de manera inmediata.

**Artículo 23.-** Cuando fallezca un conviviente, y éste haya sido titular del contrato de arrendamiento del inmueble en el que se encuentra establecido el hogar común, el sobreviviente quedará subrogado en los derechos y obligaciones de dicho contrato.

**Artículo 24.-** En caso de terminación de una Sociedad de Convivencia, cualquiera de sus convivientes deberá dar aviso por escrito de este hecho a la autoridad registradora del Órgano Político Administrativo del hogar en común, la que deberá hacer del conocimiento de dicha terminación al Archivo General de Notarías. La misma autoridad deberá notificar de esto al otro conviviente en un plazo no mayor de 20 días hábiles, excepto cuando la terminación se dé por la muerte de alguno de las o los convivientes en cuyo caso deberá exhibirse el acta de defunción correspondiente, ante la autoridad registradora.

En caso de que la terminación de la Sociedad sea por la ausencia de uno de las o los convivientes, la autoridad procederá a notificar por estrados.

**Artículo 25.-** El Juez competente para conocer y resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación de esta ley, es el de primera instancia, según la materia que corresponda.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente en que hayan concluido los 120 días naturales a que se refiere el Transitorio segundo.

**SEGUNDO.-** A partir de la publicación de la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos, deberán realizar las adecuaciones jurídico-administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 120 días naturales.

**TERCERO.-** Publíquese la presente ley en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al día nueve del mes de noviembre del año dos mil seis.-**

**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JOSÉ ANTONIO ZEPEDA SEGURA, PRESIDENTE.- DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO, SECRETARIA.- DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA, SECRETARIA.-** (Firmas)

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67 fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil seis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.**